



Medidas contra el lavado de  
dinero y la financiación del  
terrorismo

# San Cristóbal y Nieves

Informe de Evaluación Mutua

Enero 2022



## *Índice*

<b>Resumen Ejecutivo</b>	<b>6</b>
Riesgos y situación general	8
Nivel general de cumplimiento y efectividad	9
Acciones prioritarias	15
Calificaciones de efectividad y cumplimiento técnico	16
 <b>INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA</b>	 <b>18</b>
Prólogo	18
 <b>Capítulo 1. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO</b>	 <b>19</b>
1.1. Riesgos de LA/FT y alcance de los problemas de mayor riesgo	20
Resumen de los riesgos de LA/FT	20
1.1.1. Evaluación de riesgo del país y alcance de temas de mayor riesgo	21
1.2. Materialidad	25
1.3. Elementos estructurales	25
1.4. Antecedentes y otros factores contextuales	25
1.4.1. Estrategia ALA/CFT	26
1.4.2. Marco legal e institucional	26
1.4.3. Sector financiero, APNFD y PSAV	28
1.4.4. Medidas preventivas	31
1.4.5. Personas y estructuras jurídicas	31
1.4.6. Estructuras de supervisión	33
1.4.7. Cooperación internacional	33
 <b>Capítulo 2. POLÍTICAS NACIONALES ALA/CFT Y COORDINACIÓN</b>	 <b>34</b>
2.1. Hallazgos principales y acciones recomendadas	34
1.5. Resultado Inmediato 1 (Riesgo, política y coordinación)	36
1.5.1. Country's understanding of its ML/TF risks	36
1.5.2. Políticas nacionales para abordar los riesgos de LA/FT identificados	42
1.5.3. Exenciones, medidas intensificadas y simplificadas	43
1.5.4. Objetivos y actividades de las autoridades competentes	43
1.5.5. Coordinación nacional y cooperación	45
1.5.6. Conocimiento del sector privado de los riesgos	47
 <b>Capítulo 3. SISTEMA LEGAL Y PROBLEMAS OPERATIVOS</b>	 <b>50</b>
3.1. Hallazgos principales y acciones recomendadas	50
3.2. Resultado Inmediato 6 (LA/FT Inteligencia financiera)	53
3.2.1. Uso de la inteligencia financiera y otra información	54
3.2.2. Los ROS recibidos y solicitados por las autoridades competentes	57
3.2.3. Necesidades operativas que se respaldan por el análisis y la difusión de la UIF	60
3.2.4. Cooperación e intercambio de información/inteligencia financiera	63
3.3. Resultado Inmediato 7 (Investigación y enjuiciamiento de LA)	64
3.3.1. Identificación e investigación de LA	64

3.3.2. Consistencia de investigaciones y enjuiciamientos de LA con perfil de amenazas y riesgos, y políticas nacionales ALA	67
3.3.3. Tipos de casos LA que se persiguen	69
3.3.4. Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones	69
3.3.5. Uso de medidas alternativas	69
3.4. Resultado Inmediato 8 (Decomiso)	70
3.4.1. Decomiso del producto, instrumentos y bienes de valor equivalente como objetivo de política	70
3.4.2. Confiscación del producto de delitos determinantes nacionales e internacionales, y el producto ubicado en el extranjero	72
3.4.3. Confiscación de transacciones de moneda/INP transfronterizas no declaradas o declaradas falsamente	73
3.4.4. Coherencia de los resultados de confiscación con los riesgos LA/FT y las políticas y prioridades ALA/CFT nacionales	74
<b>Capítulo 4. FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN</b>	<b>76</b>
4.1. Hallazgos principales y acciones recomendadas	76
4.2. Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento de FT)	79
4.2.1. Procesamiento/condena de tipos de actividad FT acorde con el perfil de riesgo del país	79
4.2.2. Identificación e investigación del FT	80
4.2.3. Investigación FT integrada con –y en apoyo de– las estrategias nacionales	80
4.2.4. Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones	81
4.2.5. Medidas alternativas que se utilizan cuando la condena FT no sea posible (p.ej. interrupción)	81
4.3. Resultado Inmediato 10 (Medidas preventivas y sanciones financieras de FT)	82
4.3.1. Aplicación de las sanciones financieras dirigidas de FT sin demora	82
4.3.2. Enfoque, acercamiento y supervisión dirigidos hacia las organizaciones sin fines de lucro vulnerables	84
4.3.3. Privación de los activos de FT e instrumentos	85
4.3.4. Coherencia de las medidas con el perfil general de riesgo FT	86
4.4. Resultado Inmediato 11 (Sanciones financieras FP)	87
4.4.1. Aplicación de las sanciones financieras dirigidas relativas al financiamiento de la proliferación sin demora	87
4.4.2. Identificación de activos y fondos en posesión de personas/entidades designadas y prohibiciones	87
4.4.3. Comprensión de las IF, APNFD y PSAV y cumplimiento con las obligaciones	88
4.4.4. Autoridades competentes que garantizan y vigilan el cumplimiento	89
<b>Capítulo 5. MEDIDAS PREVENTIVAS</b>	<b>91</b>
5.1. Hallazgos principales y acciones recomendadas	91
5.2. Resultado inmediato 4 (Medidas preventivas)	93
5.2.1. Comprensión del riesgo del LA/FT y las obligaciones ALA/CFT	94
5.2.2. Aplicación de medidas de mitigación del riesgo	98
5.2.3. Aplicación de los requisitos de DDC y mantenimiento de registros	100
5.2.4. Aplicación de las medidas DDI	101
5.2.5. Obligaciones de notificación y revelación	104
5.2.6. Controles internos y requisitos legales/regulatorios que impiden su aplicación	106

<b>Capítulo 6. SUPERVISIÓN</b>	<b>108</b>
6.1. Hallazgos principales y acciones recomendadas	108
6.2. Resultado inmediato 3 (Supervisión)	110
6.2.1. Licencias, registro y controles que impiden que los delincuentes y sus cómplices entren en el mercado	111
6.2.2. Comprensión e identificación de los supervisores del riesgo LA/FT	116
6.2.3. Supervisión del cumplimiento basada en el riesgo con requisitos ALA/CFT	117
6.2.4. Acciones correctivas y sanciones eficaces, proporcionales y disuasorias	121
6.2.5. Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento	124
6.2.6. Promover una buena comprensión de las obligaciones ALA/CFT y los riesgos LA/FT	127
<b>Capítulo 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS</b>	<b>130</b>
7.1. Hallazgos principales y acciones recomendadas	130
7.2. Resultado inmediato 5 (Personas y estructuras jurídicas)	132
7.2.1. Disponibilidad pública de información sobre la creación y los tipos de personas y estructuras jurídicas	132
7.2.2. Identificación, evaluación y comprensión del riesgo LA/FT y las vulnerabilidades de las entidades jurídicas	133
7.2.3. Medidas de mitigación para impedir el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas	134
7.2.4. Acceso oportuno a la información básica y de propiedad final que sea adecuada, precisa y actualizada sobre las personas jurídicas	138
7.2.5. Acceso oportuno a la información básica y de propiedad final que sea adecuada, precisa y actualizada sobre las estructuras jurídicas.	141
7.2.6. Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones	141
<b>Capítulo 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL</b>	<b>147</b>
8.1. Hallazgos principales y acciones recomendadas	147
8.2. Resultado inmediato 2 (Cooperación internacional)	149
8.2.1. Brindar ALM constructiva y oportuna y la extradición	149
8.2.2. Solicitar la asistencia legal oportuna a fin de perseguir casos del LA nacional, delitos determinantes conexos y de FT con elementos transnacionales	155
8.2.3. Buscar otras formas de cooperación internacional a efectos del ALA/CFT	156
8.2.4. Prestar otras formas de cooperación internacional a efectos del ALA/CFT	157
8.2.5. Intercambio internacional de información básica y de propiedad final de las personas y estructuras jurídicas	159
<b>Anexo A. CUMPLIMIENTO TÉCNICO</b>	<b>163</b>
Recomendación 1 – Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	163
Recomendación 2 – Cooperación y coordinación nacional	164
Recomendación 3 – Delito de lavado de activos	166
Recomendación 4 – Decomiso y medidas provisionales	167
Recomendación 5 – Delito de financiamiento del terrorismo	169
Recomendación 6 – Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo	171
Recomendación 7 – Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación	175
Recomendación 8 – Organizaciones sin fines de lucro	176

Recomendación 9 – Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras	179
Recomendación 10 – Debida diligencia del cliente	179
Recomendación 11 – Mantenimiento de registros	183
Recomendación 12 – Personas expuestas políticamente	184
Recomendación 13 – Banca corresponsal	185
Recomendación 14 – Servicios de transferencia de dinero o valores	185
Recomendación 15 – Nuevas tecnologías	186
Recommendation 16 – Wire transfers	188
Recomendación 17 – Dependencia en terceros	191
Recomendación 18 – Controles internos y filiales y subsidiarias	192
Recomendación 19 – Países de mayor riesgo	193
Recomendación 20 – Reporte de operaciones sospechosas	194
Recomendación 21 – Revelación (tipping-off) y confidencialidad	194
Recomendación 22 – APNFD: debida diligencia del cliente	195
Recomendación 23 – APNFD: Otras medidas	196
Recomendación 24 – Transparencia y la propiedad final de las personas jurídicas	196
Recomendación 25 – Transparencia y propiedad final de las estructuras jurídicas	205
Recomendación 26 – Regulación y supervisión de las instituciones financieras	207
Recomendación 27 – Facultades de los supervisores	210
Recomendación 28 – Regulación y supervisión de las APNFD	211
Recomendación 29 – Unidades de inteligencia financiera	212
Recomendación 30 – Responsabilidades de las autoridades investigativas y de orden público	214
Recomendación 31 – Facultades de las autoridades investigativas y de orden público	215
Recomendación 32 – Transporte de efectivo	216
Recomendación 33 – Estadísticas	219
Recomendación 34 – Guía y realimentación	219
Recomendación 35 – Sanciones	220
Recomendación 36 – Instrumentos internacionales	221
Recomendación 37 – Asistencia legal mutua	222
Recomendación 38 – Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	223
Recomendación 39 – Extradición	224
Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional	226
<b>Resumen de cumplimiento técnico– Principales deficiencias</b>	<b>232</b>
<b>Glosario de siglas</b>	<b>239</b>

## Resumen Ejecutivo

1. Este informe proporciona un resumen de las medidas ALA/CFT existentes en San Cristóbal y Nieves a la fecha de la visita in situ los días 1 al 26 de marzo de 2021. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de San Cristóbal y Nieves, y ofrece recomendaciones sobre cómo se puede fortalecer el sistema.

### Hallazgos principales

- a) San Cristóbal y Nieves tiene una comprensión limitada de su riesgo de lavado de dinero (LA) con base en su Evaluación nacional de riesgos (ENR), la cual permitió al país determinar aquellas esferas en las que era necesario adoptar medidas adicionales para mejorar el marco ALA/CFT, reducir la vulnerabilidad a los riesgos LA/FT y asignar recursos nacionales para mitigar esos riesgos. La ENR no era exhaustiva, puesto que no consideró plenamente los riesgos derivados de los flujos de fondos externos, debido al hecho de que San Cristóbal y Nieves es un pequeño centro financiero internacional. No se consideraron los delitos determinantes internacionales con los fondos que fluyen o se quedan en la jurisdicción, y no se identificaron los riesgos asociados con las personas y estructuras jurídicas.
- b) No se consideró plenamente el riesgo de la financiación del terrorismo (FT), ya que la ENR no incluyó el examen de la información pertinente, tal como el movimiento transfronterizo de efectivo e instrumentos negociables al portador (INP) a través de la División de Aduanas e Impuestos Especiales (CED) y los flujos financieros (incluso las transferencias electrónicas) a través del sector financiero internacional.
- c) San Cristóbal y Nieves no tuvo objetivos de política nacional para el decomiso del producto del delito, los instrumentos y los bienes de valor equivalente para el LA hasta marzo de 2021. La infraestructura legislativa se enmendó para facilitar el decomiso civil. La Unidad contra los delitos de cuello blanco (WCCU) se encarga de la confiscación del producto del delito y los bienes sólo cuando se habían identificado casos importantes de delitos determinantes y los activos estén disponibles para ser decomisados en caso de condena. El decomiso del producto delictivo e instrumentalidades del delito son bastante bajos en San Cristóbal y Nieves.
- d) Es bajo el nivel de Reportes de operaciones sospechosas (ROS), y no es coherente con la calificación del riesgo de los sectores identificados en la ENR.
- e) La WCCU llevó a cabo 12 investigaciones LA para el período. Una comparación del número de delitos determinantes para 2019 (725) y 2020 (426) con el número de investigaciones de LA de seis

(6) para los mismos años destaca el bajo nivel de investigaciones de LA. No ha habido condenas de LA en San Cristóbal y Nieves.

- f) Es limitado el nivel de conocimiento y comprensión del FT dentro de San Cristóbal y Nieves por parte tanto de los sujetos regulados, especialmente las Actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), como de algunas autoridades competentes (CA). Sin embargo, hubo dos (2) investigaciones de casos sospechados del FT que no revelaron actividades ilícitas en San Cristóbal y Nieves.
- g) La Ley de Enmienda antiterrorista (ATAA) prevé la aplicación de SFD sin demora. Debido a la reciente promulgación de la ATAA, el sector privado no tenía conocimiento del requisito de privar a una persona o entidad incluida en la lista de sus activos sin demora cuando se identifica una coincidencia. Si bien se ha proporcionado capacitación ALA/CFT a las IF y APNFD de San Cristóbal y Nieves, hay una falta de comprensión del FT en el sector y una falta de conocimiento acerca de los requisitos de notificación.
- h) Existen requisitos de licencia adecuados, incluidos los requisitos idóneos, para la mayoría de las IF, incluidos los bancos, los seguros, las cooperativas de crédito y los MSB. Entre las APNFD, existen requisitos de licencia adecuados para los TCSP y los casinos, sin embargo, los requisitos de licencia o registro para otras categorías de APNFD son inadecuados.
- i) El FSRC ha examinado a las IF y APNFD (en su mayoría TCSP y entidades de juego) para el cumplimiento de sus obligaciones ALA/CFT. Sin embargo, es difícil determinar el nivel en que estos exámenes se basan en los riesgos de LA / FT. El marco de supervisión basado en el riesgo de la FSRC está orientado principalmente a la supervisión y las preocupaciones prudenciales, mientras que el ALA/CFT es una preocupación subsidiaria.
- j) Las IF con presencia regional o internacional demostraron una comprensión más desarrollada de los riesgos de LA/FT y la implementación de las obligaciones de ALA/CFT. Otras entidades y APNFD mostraron un menor nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT y las obligaciones ALA/CFT.
- k) San Cristóbal y Nieves puede brindar una amplia gama de asistencia legal mutua (MLA) y extradición y la jurisdicción está suficientemente facultado para solicitar MLA mediante acuerdos y los memorandos MdE. Es posible que algunas autoridades CA intercambien información en ausencia de acuerdos o MdE vigentes con otras jurisdicciones. San Cristóbal y Nieves tiene mecanismos que permiten el intercambio de información sobre la propiedad final.
- l) Las CA pertinentes no dieron estadísticas exhaustivas en la tramitación de las solicitudes de MLA y extradición, lo que demuestra que no poseen sistemas eficientes de gestión de casos.
- m) San Cristóbal y Nieves no solicitó asistencia jurídica para la cooperación internacional a fin de perseguir casos de LA que tienen elementos transnacionales durante 2017 a 2020.
- n) San Cristóbal y Nieves ha establecido mecanismos para garantizar que la información básica sobre los tipos y formas de personas y estructuras jurídicas esté a disposición del público. La

vulnerabilidad para las personas y estructuras jurídicas no se ha identificado formalmente. Los registros someten a las empresas a los procedimientos de incorporación robustos a fin de verificar la información que se brinda por las entidades y, como práctica, se ha de utilizar los servicios de los TCSP/agentes registrados para la incorporación de una persona o estructura legal en San Cristóbal y Nieves. Los proveedores TCSP, como los principales agentes de constitución de empresas, deben mantener información precisa y actualizada sobre la propiedad final.

## Riesgos y situación general

2. La economía de San Cristóbal y Nieves depende del turismo, de su programa de Ciudadanía por inversión (CBI), las manufacturas y el sector de los servicios financieros. El turismo representa aproximadamente el 15% del Producto interno bruto (PIB), mientras que el sector de los servicios financieros representa aproximadamente el 10,5% del PIB. El programa CBI, que ofrece la ciudadanía económica a través de una contribución estipulada al Fondo de Crecimiento Sostenible (SGF) o una inversión inmobiliaria mínima, es una de las principales fuentes de ingresos del Gobierno. El Gobierno utiliza los fondos del SGF para la diversificación económica y las solicitudes sólo pueden hacerse a través de los proveedores TCSP autorizados.
3. Las principales fuentes de ganancias criminales que se identificaron en la ENR de 2019 y seguimiento de ENR de 2021 del país son el hurto (incluso el allanamiento de morada), los delitos relacionados con las drogas (tráfico y posesión con intención de suministrarlas en el mercado doméstico) y el robo y otros delitos relacionados con las armas de fuego. Los delitos de drogas se refieren principalmente a la marihuana cultivada localmente, mientras que los delitos con armas de fuego se tratan de robos locales. No existen estimaciones sobre el nivel de producto del delito generado por estos delitos.
4. San Cristóbal y Nieves es un pequeño centro financiero internacional cuyo objetivo es la constitución de empresas. Se identificó que las vulnerabilidades de LA en las evaluaciones de 2019 y 2021 estaban impulsadas principalmente por diversos factores relativos a la ausencia de fuentes de información independientes, la calidad de los controles fronterizos, el Programa de Ciudadanía por Inversión (CBI), el sector bancario internacional, el sector de seguros internacionales y el sector APNFD. Durante el proceso de seguimiento de la ENR, se identificaron dos (2) esferas adicionales de vulnerabilidad. Estas áreas adicionales de vulnerabilidad fueron los Activos virtuales (AV) y los Proveedores de activos virtuales (PSAV); y la financiación de la proliferación (FP).
5. La ENR inicial de 2019 se vio limitada por los desafíos de recopilación de datos que afectaron la evaluación efectiva de las amenazas de LA a la jurisdicción y dieron lugar a que la evaluación se centrara en las vulnerabilidades. Los desafíos de recopilación de datos también dieron lugar a que algunas categorías de APNFD no fueran evaluadas. San Cristóbal y Nieves cuenta con un número considerable de sociedades comerciales internacionales (IBC) y sociedades anónimas (S.A.) (9.104 IBC activas y 3.433 sociedades anónimas) con propietarios finales (BO) de todo el mundo. La ENR no evaluó los riesgos de las personas y estructuras jurídicas en la jurisdicción. Sin embargo, se calificaron a los TCSP y la banca internacional con una vulnerabilidad mediana. Los sectores de juegos y bienes raíces y las empresas de servicios monetarios (MSB) fueron

calificados con una alta vulnerabilidad. Si bien la ENR evaluó la amenaza general de FT como baja, la evaluación no consideró la característica de flujos de fondos internacionales de un pequeño centro internacional ni las transacciones transfronterizas.

### Nivel general de cumplimiento y efectividad

6. Desde su Evaluación mutua de la tercera ronda, San Cristóbal y Nieves ha promulgado varias medidas para fortalecer su régimen ALA/CFT. Estas medidas incluyen la promulgación de varios instrumentos legislativos fundamentales, incluso la Ley sobre el Producto del delito (Enmienda) (POCAA), de 2009;) ATAA de 2009; la Ley de la Comisión reguladora de los servicios financieros (FSRCA), de 2009; la Ley de Seguros (IA), de 2009, la Ley de Empresas de servicios monetarios (MSBA), de 2008, y los Reglamentos sobre los Servicios Financieros (Implementación de Normas de la Industria) (FSR). Además, San Cristóbal y Nieves aprovechó el aplazamiento de la evaluación mutua debido a la pandemia de COVID-19 a fin de promulgar legislación que subsanara las deficiencias detectadas en la ENR de 2019.
7. Sin embargo, hay deficiencias en el cumplimiento técnico de San Cristóbal y Nieves. La cuestión de las SFD en relación con el FT y FP no se ha abordado adecuadamente y durante la visita in situ se promulgó un régimen de presentación de informes para las IF y las APNFD en relación con la FP. También se encontraron deficiencias técnicas en la comprensión de los riesgos de FT, con deficiencias adicionales tanto en los regímenes de presentación de informes del FT como en la presentación de informes ROS. En general, el marco de cumplimiento técnico aún necesita mejorarse. La promulgación reciente de legislación en San Cristóbal y Nieves no ha permitido tiempo suficiente para influir positivamente en los resultados de los temas clave.
8. San Cristóbal y Nieves ha demostrado cierto grado de efectividad en la esfera de la cooperación nacional entre las agencias del orden público (LEA), tal como lo demuestran las investigaciones conjuntas y el intercambio de información. Sin embargo, se necesitan mejoras significativas para fortalecer el enfoque basado en el riesgo (EBR), aumentar las investigaciones, enjuiciamientos y condenas del LA/FT, y la aplicación de medidas preventivas y de supervisión, en particular con respecto a las APNFD.

#### ***Evaluación de riesgos, coordinación y formulación de políticas (Capítulo 2; RI.1, R.1, 2, 33 y 34)***

9. San Cristóbal y Nieves llevó a cabo su primera ENR entre enero de 2018 y julio de 2019. Evaluó las amenazas y vulnerabilidades nacionales de LA de varios sectores, incluso del sector bancario, los seguros, los valores, las cooperativas de ahorro y crédito, las empresas MSB y algunos sectores de APNFD. La ENR de 2019 se vio limitada por los desafíos de recopilación de datos y afectó la evaluación efectiva de las amenazas de LA a la jurisdicción que dio lugar a que la evaluación se centrara en las vulnerabilidades. Los desafíos de la recopilación de datos también resultaron en que algunas categorías de APNFD no fueran evaluadas.
10. Al evaluar las amenazas de LA a la jurisdicción en la ENR de 2019, se identificaron el hurto, los delitos relacionados con las drogas, el robo y otros delitos relacionados con armas de fuego como los principales delitos que generan ganancias en la jurisdicción. No se identificaron los delitos determinantes internacionales con fondos que fluyen a través de la jurisdicción o fuera de ella. Las amenazas transfronterizas se analizaron hasta cierto punto. La amenaza del FT fue evaluada como baja. La ENR no tenía una evaluación del riesgo de las personas y estructuras jurídicas en

el contexto de San Cristóbal y Nieves como pequeño centro financiero internacional. A finales de marzo de 2021, San Cristóbal y Nieves elaboró un informe de seguimiento de la ENR que tenía deficiencias similares a aquéllas identificadas en la ENR de 2019.

11. Se identificó que las vulnerabilidades de LA en las evaluaciones de 2019 y 2021 estaban impulsadas principalmente por la ausencia de fuentes de información independientes, la calidad de los controles fronterizos, el Programa CBI, el sector bancario internacional, el sector de seguros internacionales y de las APNFD. La ENR de seguimiento también buscó identificar, evaluar y comprender nuevas amenazas y vulnerabilidades en la jurisdicción, que eran los PSAV y FP. En el momento de la visita in situ, el Comité Nacional antilavado de dinero (denominado NAMLC) no había aprobado el informe de seguimiento de la ENR y dicho informe tampoco había sido intercambiado con las partes interesadas de los sectores público y privado.
12. San Cristóbal y Nieves elaboró un Plan Nacional de Acción (PNA) con aportes de las autoridades CA y las partes interesadas del sector privado para mitigar los riesgos identificados en su régimen ALA/CFT. El PNA delinea las medidas principales, los organismos responsables de la finalización de las medidas y el calendario para su finalización. También se elaboró un plan estratégico nacional ALA/CFT para el año 2021. El plan se basó en los resultados principales de la ENR de 2019. NAMLC era responsable del desarrollo y seguimiento de la implementación del plan estratégico.
13. San Cristóbal y Nieves estableció un Comité NAMLC cuyo mandato incluye la coordinación con las autoridades de supervisión y otros entes gubernamentales para la emisión y aplicación de las políticas y reglamentos ALA/CFT necesarios para garantizar el pleno cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI. Durante el período evaluado, si bien hubo cierta coordinación y cooperación interinstitucional en temas del FT entre la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y el WCCU, no hubo coordinación ni cooperación entre las CA en temas del FP a nivel normativo y operacional.

***Inteligencia financiera, investigaciones y enjuiciamientos del LA y decomiso  
(Capítulo 3; RI.6, 7, 8; R.1, 3, 4, 29–32)***

14. La UIF accede y utiliza la información financiera y datos pertinentes para llevar a cabo sus funciones. El WCCU y el CED también han demostrado que tienen acceso a la inteligencia financiera y la utilizan.
15. El análisis operacional de la UIF ha apoyado a la WCCU a las autoridades competentes (CA) en el desempeño de sus funciones para identificar y localizar activos, identificar a las personas y crear perfiles financieros. Las CA han recibido una capacitación limitada sobre el uso de la inteligencia financiera e información pertinente en el ejercicio de sus funciones. Si bien la UIF ha proporcionado capacitación y sensibilización a algunas instituciones financieras, la orientación, la sensibilización y la realimentación siguen siendo muy limitadas y pueden explicar el bajo número de informes ROS que las APNFD presentan ante la UIF.
16. El nivel de presentación de informes ROS por parte de algunas IF y APNFD es bajo y no es acorde con la evaluación de vulnerabilidades del país. Algunas IF y APNFD han demostrado una falta de comprensión de sus obligaciones de presentación de informes.
17. La UIF distribuye tipologías y avisos a las IF y APNFD. El CED y la Autoridad competente sobre asuntos tributarios (CATM) utilizan la inteligencia financiera en una medida limitada. La

Policía de San Cristóbal y Nieves (RSCNPF) (unidades fuera del WCCU) no suele solicitar información financiera a la UIF como política. El sistema de tecnología de la información (TI) de la UIF es supervisado por un funcionario que no pertenece a la UIF y es empleado por el Ministerio de Hacienda, lo cual plantea problemas de seguridad sobre la confidencialidad de los datos e independencia de la UIF.

18. San Cristóbal y Nieves tiene un marco técnico bien establecido para investigar el LA y llevar a cabo procesos judiciales. Las investigaciones de LA se realizan por la Unidad WCCU, una unidad de la Policía RSCNPF. Los investigadores de la WCCU están bien capacitados y tienen experiencia. La principal fuente de información financiera que conduce a las investigaciones de LA y FT son las revelaciones de casos (CD) difundidas por la UIF a la WCCU. Los casos por encima del umbral de XCD\$20.000 (USD\$7361) incluirían una investigación paralela para el LA, mientras que los que están por debajo del umbral sólo tienen investigaciones de los delitos determinantes. Como resultado de las deficiencias detectadas en la ENR, se aplicaron medidas incluso las enmiendas legislativas que aumentaron las técnicas de investigación disponibles a la WCCU. Entre ellas figuran la entrega vigilada y las operaciones encubiertas.
19. La WCCU tiene fácil acceso a las bases de datos de las otras LEA para sus investigaciones. El número de investigaciones de LA reportadas por la WCCU son seis (6) investigaciones de LA cada una para 2019 y 2020 y dos (2) para los primeros tres meses de 2021. Una comparación del número de delitos determinantes para 2019 y 2020 con el número de investigaciones de LA subraya el bajo nivel de investigaciones de LA.
20. No se demostró que los hallazgos de la ENR se tuvieran en cuenta en la selección de las investigaciones de LA. La WCCU no está investigando el LA de forma agresiva. Si bien San Cristóbal y Nieves tiene un pequeño centro financiero internacional con una clientela extranjera y un número sustancial de entidades corporativas, no ha habido investigaciones de LA para los delitos determinantes extranjeros ni entidades corporativas.
21. En el momento de la visita in situ había ocho (8) enjuiciamientos ante el tribunal por autolavado de LA. Se impone un cargo del LA si el DMP considera que la sanción del LA para el delito determinante no sea proporcional al delito. En San Cristóbal y Nieves no hubo condenas por LA, por lo que los evaluadores no pudieron evaluar la efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones. En lugar de no poder obtener una condena por LA, se solicitará una condena por el delito determinante para iniciar un procedimiento de decomiso y, en el momento de la visita in situ, se promulgó legislación para incluir el decomiso de activos civiles. No hubo oportunidad de utilizar los mecanismos mencionados durante el período evaluado.
22. San Cristóbal y Nieves no tuvo un objetivo de política nacional para el decomiso del producto del delito, los instrumentos y los bienes de valor equivalente para LA hasta marzo de 2021. La infraestructura legislativa se enmendó para incluir el decomiso civil en marzo de 2021. No había una unidad específica en la WCCU ni en la Oficina del Director del Ministerio Público (DMP) para llevar a cabo procedimientos de decomiso o confiscación de activos en virtud de la POCA. La WCCU sólo persigue el decomiso del producto y los bienes delictivos cuando se hayan identificado casos importantes de delitos determinantes y los activos estén disponibles para su decomiso en caso de condena.
23. Las autoridades utilizan la directiva de congelación administrativa de la UIF para restringir los fondos durante un período máximo de cinco (5) días en ausencia de una orden judicial de producción. El decomiso del producto y los instrumentos del delito son excepcionalmente bajos

en San Cristóbal y Nieves y esto es acorde con los resultados de los principales delitos determinantes de la ENR de 2019. La confiscación del producto del delito, los instrumentos y los bienes de valor equivalente para el FT no se persigue como objetivo de política en San Cristóbal y Nieves.

24. San Cristóbal y Nieves tiene una experiencia limitada en la recuperación de activos con las contrapartes extranjeras, ya sea para el producto de los delitos determinantes extranjeros situados en la jurisdicción o el producto de los delitos determinantes nacionales lavados fuera de San Cristóbal y Nieves. El CED envía los informes transfronterizos (CBR) a la UIF cuando se descubren efectivo e INP por encima del umbral identificado de USD\$10.000 en posesión de un individuo en los puertos de entrada y salida. Durante el período evaluado, el CED investigó dos (2) casos en los que se consideraron declaraciones falsas. Los casos también se remitieron a la UIF y a la WCCU, donde también se investigó el potencial de LA.

***Financiación del terrorismo y de la proliferación (Capítulo 4; RI.9, 10, 11; R. 1, 4, 5–8, 30, 31 y 39.)***

25. Si bien la ENR determinó que la amenaza de FT era baja en San Cristóbal y Nieves, la evaluación no fue exhaustiva. No indicó los datos utilizados como base para esta conclusión y tampoco incluyó consideración de San Cristóbal y Nieves como un pequeño centro financiero internacional que ofrece servicios de ciudadanía por inversión CBI, que se consideran de alto riesgo para LA/FT. San Cristóbal y Nieves no ha registrado enjuiciamientos ni condenas por los delitos relacionados con el FT. Sin embargo, San Cristóbal y Nieves ha tenido dos (2) investigaciones sobre posibles casos de FT que fueron iniciadas por los informes ROS presentados ante la UIF. Estas investigaciones no revelaron actividades ilícitas del FT.
26. La UIF y la WCCU han demostrado un enfoque rápido ante cualquier asunto que pueda tener elementos de terrorismo o FT. La WCCU ha actuado con base en las revelaciones de casos (CD) y los datos de inteligencia presentados por la UIF para llevar a cabo investigaciones de posibles casos de FT. Hay bastante capacitación sobre FT en San Cristóbal y Nieves. Sin embargo, el nivel de conocimiento y comprensión de FT es limitado dentro de la Federación por los sujetos obligados, especialmente las APNFD, y algunas autoridades CA.
27. San Cristóbal y Nieves promulgó legislación para implementar las sanciones SFD en 2020. Existen disposiciones de la ATA para la aplicación de medidas en relación con la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) 1267 y RCSNU 1373. Aunque en San Cristóbal y Nieves se ha impartido capacitación ALA/CFT a las IF y APNFD, no hay mucho conocimiento ni orientación con respecto a las SFD. El conocimiento de las CA acerca de las SFD es variado. Hay una falta de conocimiento de las medidas adecuadas que deben adoptarse cuando hay un resultado que corresponda con las listas de sanciones de la ONU.
28. El sector de las organizaciones no gubernamentales (ONG)/organizaciones sin fines de lucro (OSFL) en San Cristóbal y Nieves no se abordó adecuadamente en la ENR de 2019 para identificar el subconjunto de ONG que corresponden a la definición del GAFI de una OSFL o para evaluar aquellas ONG/OSFL que pueden tener un mayor riesgo de FT. Una de las principales inquietudes del equipo de evaluación es la falta de inclusión de las OSFL y las fundaciones multiformes (MFF) que están registradas y operan en Nieves.
29. En San Cristóbal y Nieves no se han encontrado fondos ni bienes de las personas designadas. Por lo tanto, no se incautaron activos ni instrumentos de FT debido a las investigaciones de FT

y las sanciones SFD. Las APNFD no presentan informes sobre los bienes terroristas (TPR) cuando se trata de activos de personas y entidades designadas dentro del ámbito de las RCSNU.

30. San Cristóbal y Nieves promulgó legislación para aplicar un marco contra la FP. La mayoría de las IF y APNFD no eran conscientes de la necesidad de identificar los activos y fondos en poder de las personas o entidades designadas en relación con la FP, el requisito de congelación sin demora y los procedimientos de presentación de informes que se necesitan en caso de que se descubran fondos o activos. En la fecha de la visita in situ, las IF y APNFD no fueron supervisadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de SFD relacionadas con FP.

### ***Medidas preventivas (Capítulo 5; RI.4; R.9–23)***

31. Las IF con presencia regional o internacional han demostrado una comprensión profunda de sus riesgos de LA/FT. Puesto que no hay supervisión ALA/CFT de las APNFD que no sean los TCSP y los casinos, existe una comprensión limitada del riesgo de LA/FT y de las obligaciones ALA/CFT dentro del sector restante de APNFD en la Federación. Los bancos internacionales y las compañías de seguros dependen en gran medida de las medidas de mitigación de riesgos de la empresa matriz o de las operaciones en la jurisdicción de origen. Estas instituciones no aplicaron medidas independientes en sus operaciones de San Cristóbal y Nieves, ya que se esperaba que los controles internacionales mitigaran adecuadamente cualquier riesgo. La falta de evaluaciones del riesgo empresariales por parte de muchos sujetos obligados contribuye al bajo nivel de comprensión del riesgo de LA/FT y a las correspondientes medidas de mitigación inadecuadas.
32. Las IF y APNFD, con excepción de los comerciantes de metales y piedras preciosas (CMPP), tienen una buena comprensión de sus obligaciones de presentación de informes en relación con las transacciones sospechosas. Sin embargo, la notificación de ROS era baja y en la mayoría de los casos no reflejaba el nivel de riesgo de los sectores. Si bien la FSRC impartió capacitación ALA/CFT, la calidad de la gestión del riesgo demostró deficiencias relativas a los exámenes ALA/CFT y el cumplimiento con los reglamentos ALA/CFT, por lo que sigue habiendo un bajo nivel de comprensión de las obligaciones LA/FT.
33. Aproximadamente el 80% al 90% de las IF y APNFD cuentan con los oficiales de cumplimiento autorizados. Algunos oficiales de cumplimiento en el sector de los seguros y las APNFD no tienen una comprensión adecuada de sus obligaciones ALA/CFT. La debida diligencia del cliente (DDC) y las medidas de mantenimiento de registros para las IF y los TCSP son bastante sólidas en la Federación. Esto es especialmente cierto para las entidades con presencia internacional, ya que tienen programas sofisticados para verificar nombres y hacer comparaciones con varias listas de sanciones. Algunas empresas locales no estaban recibiendo listas de sanciones ONU de la FSRC y no cuentan con protocolos adecuados y sólidos de identificación para conocer a su cliente (KYC) y monitoreo de transacciones.
34. La mayoría de las IF y APNFD son conscientes de que se requieren medidas de debida diligencia intensificada (DDI) para los clientes de alto riesgo, pero algunos no pudieron demostrar qué medidas de DDI fueron tomadas por sus instituciones aparte de la supervisión mejorada de las transacciones. Entre las IF, los bancos nacionales, las compañías de seguros y las empresas MSB que forman parte de un grupo internacional y los bancos internacionales pudieron demostrar las medidas específicas de DDI adoptadas para los clientes de alto riesgo. Otras IF, incluso los bancos nacionales y las empresas de seguros, y las cooperativas de ahorro y crédito no

especificaron qué tipo de información adicional se recopila al realizar la DDI. Por lo general, las IF muestran un nivel adecuado de implementación de los controles internos. Sin embargo, varios sectores de APNFD, incluso los CMPP, los agentes inmobiliarios, los profesionales legales y los contadores, tienen controles internos débiles.

***Supervisión (Capítulo 6; RI.3; R.14, R.26–28, 34, 35)***

35. La concesión de licencias, el registro y los requisitos idóneos de las IF y APNFD con licencia de la FSRC y el Banco Central del Caribe Oriental (ECCB) son sólidos y se aplican de manera efectiva. Además de los casinos y abogados que operan como TCSP, la implementación de los requisitos idóneos para otras categorías de APNFD no es adecuada o no existe. No existe una legislación adecuada para registrar ni conceder licencias a todas las categorías de APNFD.
36. Las autoridades supervisoras demostraron una comprensión limitada del riesgo de LA basado en el resultado de la ENR. Las supervisiones in situ de las APNFD (distintos de los casinos y los TCSP) son relativamente inexistentes y las autoridades supervisoras no realizaron las evaluaciones regulares del riesgo LA/FT sectorial. La FSRC-Nieves completó algunas evaluaciones de riesgo del sector en 2014 y las actualizó a principios de 2021. Si bien la autoridad supervisora ha demostrado una comprensión de los riesgos de LA/FT, en particular en el sector bancario y de seguros, son limitadas la comprensión y la evaluación del riesgo de FT. Aunque la FSRC ha proporcionado orientación y acercamiento a las IF y TCSP, hay un acercamiento limitado hacia otras APNFD tales como los CMPP, los contadores y los casinos.
37. Si bien la FSRC ha examinado las IF y APNFD (en su mayoría TCSP), es difícil determinar hasta qué nivel estas actividades se basan en el riesgo. Como parte de su marco de supervisión basado en el riesgo, que está orientado principalmente a la supervisión prudencial, la Comisión FSRC de San Cristóbal y Nieves lleva a cabo evaluaciones del riesgo LA/FT de los sujetos obligados en el momento del examen. No hay un marco de supervisión integral basado en el riesgo orientado principalmente a la supervisión ALA/CFT.
38. La FSRC tiene y utiliza una serie de facultades sancionadoras no financieras, que van desde cartas de advertencia hasta sanciones más severas, como la revocación de licencias. Sin embargo, fue difícil evaluar de manera adecuada y efectiva las sanciones impuestas por la FSRC, ya que no había una indicación clara de la naturaleza de las infracciones identificadas como ALA/CFT frente a aquéllas cautelares.

***Transparencia y propiedad final (Capítulo 7; RI.5; R.24, 25)***

39. San Cristóbal y Nieves ha implementado mecanismos para garantizar que la información básica sobre los tipos y las formas de las personas jurídicas esté a disposición del público. La FSRC mantiene registros sobre los diferentes tipos de empresas y entidades corporativas. San Cristóbal y Nieves no identificó ni evaluó los riesgos de LA/FT asociados con las personas y estructuras jurídicas.
40. El registro somete a las empresas a los procedimientos robustos de incorporación a fin de validar la información presentada por las entidades. Los TCSP deben mantener información básica y sobre el BO de sus clientes. Las CA pueden obtener información básica y de propiedad final que sea adecuada, precisa y actualizada sobre todo tipo de persona legal creada en San Cristóbal y Nieves. La Ley de Fideicomisos (TA) y la Ordenanza de Fideicomisos Exentos Internacionales de Nieves (NIETO) no requieren que los fideicomisarios mantengan la información básica,

precisa y actualizada de forma oportuna. No existe un requisito legal obligatorio para que los agentes registrados sean informados de manera oportuna de los cambios en la propiedad de acciones de sus clientes. Las personas y estructuras jurídicas (clientes) simplemente están obligadas a notificar anualmente a los agentes registrados acerca de cualquier cambio en la propiedad de acciones. Durante el plazo de notificación de reportes, las autoridades eliminaron e impusieron sanciones para incumplimiento de los requisitos de reporte. Si bien la gama de sanciones es proporcional a las infracciones, las multas pecuniarias no son disuasivas para las grandes entidades establecidas.

### ***Cooperación internacional (Capítulo 8; RI.2; R.36–40)***

41. En San Cristóbal y Nieves, las solicitudes de MLA se envían directamente a la Fiscalía General (OAG) o se remiten por medio de la Cancillería (MOFA). Aunque San Cristóbal y Nieves ha proporcionado una amplia gama de MLA, hubo varias demoras en cumplir con las solicitudes de MLA. Con excepción de la UIF, las autoridades competentes no disponen de un sistema eficiente de gestión de casos para el MLA y las solicitudes de extradición, y no hay coherencia en el mantenimiento de información adecuada sobre los detalles de una solicitud. En muchos casos, San Cristóbal y Nieves no brindó realimentación a los países solicitantes en relación con los progresos realizados y el estado de las solicitudes de MLA recibidas.
42. San Cristóbal y Nieves está suficientemente facultado para solicitar la cooperación internacional con otras jurisdicciones mediante acuerdos y memorandos MdE. Es posible que algunas autoridades CA intercambien información en ausencia de acuerdos o MdE vigentes con otras jurisdicciones. San Cristóbal y Nieves cuenta con mecanismos que permiten el intercambio de información BO. San Cristóbal y Nieves no tenía motivos para solicitar asistencia jurídica durante 2017 a 2020 para la cooperación internacional en casos de LA que tienen elementos transnacionales. Algunas CA involucradas en tramitar las solicitudes de MLA y de extradición no conservaron estadísticas exhaustivas. Hubo discrepancias en la información estadística de MLA entre las autoridades CA.

### **Acciones prioritarias**

- a) En el contexto de San Cristóbal y Nieves como pequeño centro financiero internacional, debería completarse una evaluación exhaustiva de los riesgos asociados con las personas y estructuras jurídicas vulnerables al uso indebido por LA o FT.
- b) San Cristóbal y Nieves debe realizar una evaluación exhaustiva del riesgo del FT.
- c) Debe haber más supervisión formal de las APNFD (sobre todo en el sector de juegos y el sector inmobiliario, los comerciantes CMPP y los abogados). Las APNFD requieren un nivel de supervisión más alto para garantizar que estén implementando adecuadamente los controles internos relativos a las obligaciones ALA/CFT. San Cristóbal y Nieves debe promulgar legislación para la concesión de licencias y registro de las APNFD.

- d) Se deben realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo del LA/FT para los sectores regulados y se han de establecer políticas y procedimientos adecuados para la actualización permanente de las evaluaciones del riesgo del sector.
- e) Como política, el WCCU debe investigar el LA e implementar la priorización de casos. El DMP debe enjuiciar los casos del LA como política.
- f) Los LEA en San Cristóbal y Nieves deben contar con un enfoque más agresivo para identificar, localizar y restringir los activos derivados de la conducta delictiva que puedan ubicarse en o fuera de la Federación y con la intención de recuperarlos. La identificación y localización de los activos en el extranjero deben realizarse en más colaboración con las contrapartes extranjeras.
- g) La capacidad de los LEA en las esferas de detección e investigación del FT debe mejorarse mediante la capacitación y mejora de las políticas y los procedimientos. Se necesita mayor supervisión de las IF y APNFD relativa a su cumplimiento con las obligaciones de implementar las SFD.
- h) San Cristóbal y Nieves debe aumentar su uso de la Ley de asistencia mutua en asuntos penales (MACMA) para solicitar asistencia de sus contrapartes extranjeras a fin de ayudar a las LEA a perseguir los casos nacionales de LA, los delitos determinantes conexos y el FT que tienen elementos transnacionales.
- i) Debe elaborarse una base de datos estadísticos interinstitucionales para asegurar que todas las autoridades CA involucradas en tramitar las solicitudes de MLA y de extradición conserven información precisa y coherente. Las estadísticas exhaustivas sobre la cooperación internacional permitirán hacer un seguimiento eficaz de las solicitudes de MLA y de extradición, reflejando así de forma precisa el grado de eficacia de la cooperación internacional solicitada y ofrecida por San Cristóbal y Nieves.
- j) Se han de subsanar las deficiencias técnicas identificadas en el Anexo CT.

## Calificaciones de efectividad y cumplimiento técnico

### Cuadro 1. Calificaciones de efectividad

RI.1	RI.2	RI.3	RI.4	RI.5	RI.6	RI.7	RI.8	RI.9	RI.10	RI.11
EB	EM	EB	EB	EM	EB	EB	EB	EM	EB	EB

Nota: Las calificaciones de efectividad pueden ser un nivel de efectividad Alto- EA, Sustancial- ES, Moderado- EM, o Bajo – EB.

## Cuadro 2. Calificaciones de cumplimiento técnico

R.1	R.2	R.3	R.4	R.5	R.6	R.7	R.8	R.9	R.10
MC	PC	MC	PC	MC	PC	PC	PC	C	PC
R.11	R.12	R.13	R.14	R.15	R.16	R.17	R.18	R.19	R.20
MC	C	C	MC	PC	MC	MC	MC	MC	C
R.21	R.22	R.23	R.24	R.25	R.26	R.27	R.28	R.29	R.30
C	MC	MC	PC	PC	PC	C	PC	MC	C
R.31	R.32	R.33	R.34	R.35	R.36	R.37	R.38	R.39	R.40
C	MC	C	C	PC	PC	MC	C	PC	MC

Nota: Las calificaciones del cumplimiento técnico pueden ser C – cumplido, MC – mayoritariamente cumplido, PC – parcialmente cumplido o NC – no cumplido.

## *INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA*

### Prólogo

En el presente informe se resumen las medidas ALA/CFT vigentes en la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT, y recomienda cómo podría fortalecerse el sistema.

Esta evaluación se basó en las Recomendaciones del GAFI de 2012 y se preparó utilizando la Metodología de 2013. La evaluación se basó en la información proporcionada por el país y en la información obtenida por el equipo de evaluación durante su visita in situ al país del 15 al 26 de marzo de 2021.

La evaluación fue realizada por un equipo de evaluación compuesto por:

- i. Junior Nisbett, Policía de Trinidad y Tobago, Investigador Financiero, Trinidad y Tobago (Experto del orden público);
- ii. Lesley Pearson, Gerente Sénior, Análisis y exámenes del riesgo, Comisión de Valores de Las Bahamas, (Experto financiero);
- iii. Sharlene Jones, Coordinadora de la Evaluación Nacional del Riesgo, Unidad de Inteligencia Financiera, Banco Central de Belice, Belice, (Experta financiera);
- iv. Kara Duff-Yehudah, Asesora legal /Oficial de cumplimiento, Comisión de Guyana encargada de la Geología y Minas, Guyana, (Experta legal).
- v. Roger Hernandez, Asesor financiero, Secretaría del GAFIC (Líder de Misión) y Nikima Prince, Asesora financiera, Secretaría del GAFIC (Colíder de Misión).

El informe fue revisado por LaTeisha A.R. Sandy, San Vicente y las Granadinas, UIF, St. Clair White, Bermuda, UIF, Ryan Woodrow, EE. UU.

San Cristóbal y Nieves se sometió con anterioridad a una evaluación mutua del GAFI en junio de 2009, la cual se realizó de conformidad con la Metodología del GAFI de 2004. Se han publicado la evaluación del 22 de septiembre al 3 de octubre de 2008 y los informes de seguimiento del 30 de abril de 2010 al 2 de diciembre de 2014, que están disponibles en <https://cfatf-gafic.org/member-countries/saint-kitts and Nieves>

Esa Evaluación Mutua concluyó que el país se calificó cumplido con ocho (8) Recomendaciones; mayoritariamente cumplido con ocho (8); parcialmente cumplido con 25; y no cumplido con ocho (8). San Cristóbal y Nieves se calificó cumplido o mayoritariamente cumplido con 13 de las 16 Recomendaciones Básicas y Clave. San Cristóbal y Nieves se colocó en seguimiento intensificado regular en mayo de 2009 y se eliminó del seguimiento en diciembre de 2014.

## Capítulo 1. RIESGOS DE LA/FT Y CONTEXTO

43. San Cristóbal y Nieves es una federación de islas gemelas, ubicada en la sección norte de las Islas de Sotavento en el Caribe Oriental. Las dos (2) islas tienen un área combinada de 104 millas cuadradas (San Cristóbal 68 millas cuadradas y Nieves 36 millas cuadradas). El inglés es el idioma oficial de San Cristóbal y Nieves, que tiene una población total de 48.011. Basseterre es la capital de San Cristóbal, y Charlestown es la capital de Nieves.
44. San Cristóbal y Nieves se independizó de Gran Bretaña el 19 de septiembre de 1983 y es un estado federal democrático con una Asamblea Nacional unicameral de 14 miembros (más el Fiscal General (FG) si no es un miembro electo). La Reina Isabel II es la Jefa de Estado y está representada por un Gobernador General que sigue los consejos del Primer Ministro y del gabinete. Once miembros de la Asamblea son elegidos (de ocho (8) distritos electorales en San Cristóbal y tres (3) en Nieves) más tres (3) senadores nombrados por el Gobernador General; dos (2) por consejo del Primer Ministro y uno (1) por consejo del Líder de la Oposición. La Constitución actual (Orden Constitucional de San Cristóbal y Nieves, 1983) prevé la separación de poderes bajo tres (3) ramas distintas: el Ejecutivo, el Parlamento y el Poder Judicial. La autonomía, en ciertas áreas definidas, se extiende a la isla más pequeña de Nieves a través de la Administración de la Isla Nieves (NIA). Nieves tiene su propia legislatura, Primer Ministro y administración con cinco miembros electos y tres miembros nominados. El gobierno federal legisla para Nieves en materia de formación de políticas generales. En virtud de la Constitución, se prevé la secesión de Nieves con un preaviso de seis meses, tras una mayoría de dos tercios a favor en la Asamblea de Nieves y un referéndum, también con al menos dos tercios a favor. Tanto las elecciones federales como las de la Legislatura de la Isla Nieves se celebran cada cinco (5) años, siendo la más reciente en 2020. El sistema judicial de San Cristóbal y Nieves se basa en el modelo británico, que consiste en la legislación codificada y el Derecho consuetudinario inglés. Como miembro de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS), el poder judicial forma parte del Tribunal Supremo del Caribe Oriental. El sistema judicial se compone de tribunales inferiores (la Magistratura), el Tribunal Superior y Apelaciones se encuentran en la jurisdicción de apelación de la Corte Suprema del Caribe Oriental.
45. La economía depende en gran medida del turismo, su programa de ciudadanía CBI, la manufactura y el sector de servicios financieros. El turismo tiene un impacto significativo en otros sectores y representa aproximadamente el 15% del PIB, mientras que el conjunto de los sectores de servicios financieros representa aproximadamente el 10,5% del PIB (la mayoría de los cuales proceden del sector bancario, que representa el 8% del PIB). Bajo el programa CBI, que representa aproximadamente el 11% del PIB, una persona tiene derecho a la ciudadanía económica con una inversión mínima en bienes raíces de USD\$200.000 o USD\$400.000 para cada solicitante principal o a través de una contribución de USD\$150.000 al Fondo de Crecimiento Sostenible (SGF). El gobierno utiliza los fondos del SGF para la diversificación económica y las solicitudes solamente se pueden hacer a través de los Proveedores autorizados de servicios societarios y fiduciarios (los TCSP).

## 1.1. Riesgos de LA/FT y alcance de los problemas de mayor riesgo

### *Resumen de los riesgos de LA/FT*

46. San Cristóbal y Nieves completó una Evaluación Nacional del Riesgo (ENR) en 2019 y un seguimiento de evaluación del riesgo en 2021. Las principales fuentes de producto del delito que se identificaron son el hurto (incluso el allanamiento de morada), los delitos relativos a las drogas (tráfico y posesión con la intención de suministrarlas en el mercado doméstico) y el robo y otros delitos relacionados con las armas de fuego. Los delitos de drogas se refieren principalmente a la marihuana cultivada localmente, mientras que los delitos con armas de fuego implican robos locales. No existen estimaciones sobre el nivel de producto del delito generado por estos delitos. Además, se ha registrado una reducción considerable de los delitos durante el período 2019-2020.
47. La evaluación nacional del riesgo del 2019 identificó seis (6) vulnerabilidades: el sector bancario internacional, el sector de seguros internacionales, APNFD, específicamente los joyeros, agentes inmobiliarios, sector de juegos y TCSP; el programa de Ciudadanía por inversión; la falta de fuentes de información independientes y la calidad de patrullas fronterizas.
48. San Cristóbal y Nieves es un pequeño centro financiero internacional. El sector bancario internacional y sus operaciones en el extranjero, productos, servicios, base de clientes y actividad no presencial crean un nivel de vulnerabilidad LA/FT que se calificó mediana en el seguimiento de ENR de 2021. El total de activos del sector bancario internacional en 2020 fue aproximadamente USD\$269 millones. Las actividades importantes de los TCSP incluyen los servicios de constitución de empresas y el suministro de servicios CBI. Las personas y estructuras jurídicas asociadas con los TCSP también son esferas de posible vulnerabilidad para los riesgos LA/FT. Los TCSP pueden utilizarse como vehículos para ocultar la información de la propiedad final (BO) y complicar el camino para rastrear el producto del delito. El nivel de vulnerabilidad del sector TCSP se calificó mediana en el seguimiento de ENR de 2021.
49. El sector de la banca comercial está compuesto por bancos extranjeros locales y terrestres con un tamaño aproximado de activos de USD\$2.5 mil millones; el sector fue calificado mediano en la ENR de 2021 similar a la calificación del sector bancario internacional. San Cristóbal y Nieves tiene un Programa CBI diseñado para estimular la inversión mediante la provisión de ciudadanía. Es una de las principales fuentes de ingresos del gobierno, estimado al aproximadamente el 11% del PIB, y está asociado con los riesgos de LA/FT.
50. Las APNFD, incluso el sector inmobiliario, los juegos y los comerciantes de metales y piedras preciosas, se calificaron con un alto nivel de vulnerabilidad en el seguimiento de la ENR de 2021. Cabe señalar que el 90-95% de los abogados son TCSP autorizados en San Cristóbal y Nieves. Sin embargo, los abogados que realizaban actividades de APNFD, aparte de los TCSP, no estaban sujetos al régimen ALA/CFT en el momento de la visita in situ. Se incluyeron dos (2) nuevas vulnerabilidades en el seguimiento de la ENR: el FP y los PSAV, las cuales se calificaron bajas. En la fecha de la visita in situ, no había PSAV registrados ni autorizados con licencia en San Cristóbal y Nieves.
51. La ENR ha calificado la amenaza de FT como baja, ya que San Cristóbal y Nieves forma parte de la subregión de la OECO. Sin embargo, la ENR no tuvo en cuenta los flujos de fondos externos del sector financiero de San Cristóbal y Nieves.

### *1.1.1. Evaluación de riesgo del país y alcance de temas de mayor riesgo*

52. San Cristóbal y Nieves llevó a cabo su primera ENR durante el período de enero de 2018 a julio de 2019 para identificar, evaluar y comprender sus riesgos de LA / FT. La ENR fue organizada y dirigida por el NAMLC, que operaba antes de su establecimiento formal por ley a principios de 2020 e involucró la participación colectiva de las principales partes interesadas en ALA / CFT del sector público.
53. Para completar la ENR, se utilizó la Herramienta de Evaluación de Riesgos del Banco Mundial, que ofrece un proceso metódico para que los países identifiquen los principales impulsores del LA/FT con base en la comprensión de las relaciones causales entre los factores de riesgo y las variables relacionadas con el entorno regulatorio, institucional y económico. La evaluación implicó el establecimiento de un grupo de trabajo de ENR de 54 personas provenientes de las principales partes interesadas ALA/CFT del sector público mencionadas anteriormente. De este grupo de trabajo se formaron seis (6) equipos y cada equipo se encargó de completar un módulo de la herramienta ENR. Los módulos completados por los equipos se asociaron con la evaluación de las amenazas y vulnerabilidades nacionales LA y FT de diversos sectores, incluso el sector bancario, de seguros, de valores, de las cooperativas de ahorro y crédito y las APNFD.
54. El sector privado aportó a la evaluación al brindar información y completar los cuestionarios. Recibieron el primer borrador del informe de la ENR y brindaron comentarios a los grupos de trabajo.
55. A finales de marzo de 2021, San Cristóbal y Nieves había redactado un informe de seguimiento de la ENR que el NAMLC aún no había aprobado en el momento de la vista in situ. En consecuencia, las conclusiones de este informe aún no se han compartido con las partes interesadas del sector privado. Este informe de seguimiento se centró en el progreso continuo realizado para abordar los riesgos de LA / FT que enfrenta la jurisdicción según lo identificado en la ENR de 2019. Durante la evaluación de seguimiento, se evaluaron las mejoras en los controles ALA/CFT y la medida en que estos controles han mitigado las amenazas y vulnerabilidades. El seguimiento de la ENR también buscó identificar, evaluar y comprender nuevas amenazas y vulnerabilidades en la jurisdicción. De las conversaciones de los evaluadores con las partes interesadas del sector privado, se determinó que desconocían la evaluación de seguimiento que se estaba realizando.
56. A través del proceso de la ENR, San Cristóbal y Nieves pudo desarrollar una comprensión razonable de su riesgo de LA; sin embargo, la comprensión de los riesgos de FT fue limitada. El proceso de la ENR identificó deficiencias significativas en relación con la recopilación de datos que dificultaron el proceso y los resultados generales de la evaluación. Por consiguiente, se determinó que la mejora en la recopilación y retención de datos era una esfera prioritaria. Otros factores que impidieron una comprensión integral de los riesgos de LA/FT fueron las amenazas externas que no se identificaron adecuadamente, los sectores con mayor riesgo de amenazas que no se identificaron y los riesgos asociados con las personas y estructuras jurídicas que no se evaluaron adecuadamente, teniendo en cuenta el número significativo de personas y estructuras jurídicas incorporadas en la jurisdicción.
57. Al identificar los temas de mayor riesgo para una mayor atención durante la visita in situ, el equipo de evaluación examinó la información brindada por San Cristóbal y Nieves, incluso su ENR para LA/FT y las publicaciones creíbles pertinentes que están disponibles a través de

fuentes abiertas. Se identificaron los siguientes problemas de mayor riesgo y se les dio mayor atención durante la visita in situ:

***Temas de mayor riesgo***

58. ***Hurto (incluso el allanamiento de morada)***: La ENR realizada por las autoridades identificó el hurto como una de las principales fuentes que generan fondos ilícitos en San Cristóbal y Nieves. Se señaló que el hurto era el principal delito determinante, representando el 41% de los delitos, y el robo y el hurto en el domicilio el 32% de los delitos. Se hizo hincapié en las medidas existentes para hacer frente al producto del delito y al LA relacionado con el hurto y el allanamiento de morada.
59. ***Delitos relacionados con las drogas (Narcotráfico con la intención de suministrarlas en el mercado)***: La ENR de LA/FT llevada a cabo por la jurisdicción identificó los delitos relacionados con las drogas (tráfico con intención de suministrarlas en el mercado interno) que representan el 12% de los delitos determinantes. Los delitos relacionados con las drogas se refieren principalmente a la marihuana cultivada en el país. Se hizo hincapié en la capacidad y la eficacia de las LEA para localizar, incautar/retener y confiscar el producto de estos delitos. La proximidad de San Cristóbal y Nieves a Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los EE. UU. lo hace atractivo para los narcotraficantes. Hay posibles desafíos de control fronterizo que surgen sobre la base de la ubicación geográfica de San Cristóbal y Nieves con sus fronteras costeras abiertas. Comúnmente se entiende que este tipo de terreno puede prestarse más fácilmente al posible contrabando de activos y estupefacientes. Se hizo hincapié en la capacidad y la eficacia de las LEA para localizar, incautar, retener y confiscar el producto de esos delitos en el contexto de la cooperación internacional.
60. ***Delitos fiscales***: La ENR indica que los delitos fiscales son relativamente nuevos y que hay que implementar un marco para poner en funcionamiento a la autoridad competente sobre los asuntos tributarios. La jurisdicción ha recibido solicitudes de información fiscal de conformidad con la MACMA<sup>1</sup> de San Cristóbal y Nieves. El impuesto sobre la renta de las personas físicas fue abolido en San Cristóbal y Nieves en 1980<sup>2</sup>. Esto aumenta el riesgo del delito fiscal extranjero como delito determinante. Se hizo hincapié en la comprensión por parte de la jurisdicción de su riesgo de los delitos fiscales extranjeros y sus políticas y medidas para abordar este tema. Dado el número de Empresas comerciales internacionales (IBC) clasificadas como TCSP, los evaluadores revisaron el régimen de supervisión de los TCSP para evaluar las medidas de mitigación incluso las disposiciones BO.
61. ***Programa de ciudadanía por inversión (CBI)***: San Cristóbal y Nieves introdujo el Programa CBI en 1984. Una persona tiene derecho a la ciudadanía económica con una inversión mínima en bienes raíces de USD\$200.000 o USD\$400.000 para cada solicitante principal, o a través de una contribución de USD\$150.000 al Fondo SGF. Se prohíben las solicitudes de los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea (RPDC), Irán y Afganistán<sup>3</sup>. Los solicitantes al programa deben presentar un acta de nacimiento junto con su solicitud, el cual se utiliza para verificar si su país natal es un país prohibido. Dada su naturaleza internacional, este tipo de

<sup>1</sup> Evaluación nacional de riesgos para la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo 2019, página 18

<sup>2</sup> Unidad de Impuestos Internos de San Cristóbal y Nieves - [www.skniird.com/IncomeTax-Page.aspx?PageID=137](http://www.skniird.com/IncomeTax-Page.aspx?PageID=137)

<sup>3</sup> INCSR 2019 Vol. II- Informe de la Estrategia Internacional de Control de Narcóticos 2019 en la página 162

programa es vulnerable a los riesgos de LA/FT y hay medidas para garantizar que los solicitantes aprobados en el programa no se encuentren vinculados posteriormente a los delitos fiscales o sanciones de la ONU. La ENR indica que los solicitantes están sujetos a rigurosas verificaciones de debida diligencia y las solicitudes se realizan a través de los TCSP autorizados que están sujetos a la supervisión de ALA/CFT por parte de la Comisión FSRC<sup>4</sup>. Se hizo hincapié en las medidas implementadas en San Cristóbal y Nieves, incluso la debida diligencia realizada sobre los solicitantes para mitigar los riesgos del programa y el uso de los fondos incluso las inversiones en el sector inmobiliario y el Fondo SGF.

62. **Sector internacional:** La ENR indica que la actividad no presencial del sector bancario internacional lo hace vulnerable al LA/FT<sup>5</sup>. También se han señalado en otros lugares<sup>6</sup> los problemas en la supervisión de las empresas comerciales internacionales y los sectores de fideicomiso debido a las leyes de secreto y confidencialidad. Al evaluar el marco jurídico, reglamentario y operativo del sector internacional, se hizo hincapié en los temas de transparencia y BO y en la disponibilidad y el acceso oportuno a la información pertinente por parte de las autoridades nacionales y extranjeras.
63. **TCSP:** Las estructuras y personas jurídicas asociadas con los TCSP son áreas de posible vulnerabilidad para LA/FT. Hay 98 TCSP (52.266 empresas IBC de los cuales 9.104 son activos, 5.095 fideicomisos de los cuales 553 son activos y, 20.425 sociedades anónimas (LLC)) de los cuales sólo 3.433 son activas. Los TCSP pueden utilizarse para ocultar la información de BO y complicar el camino para rastrear el producto del delito. Los TCSP son supervisados por la Comisión FSRC de conformidad con las disposiciones de la FSRCA. La ENR ha indicado que el sector se ha sometido a frecuentes y rigurosos exámenes ALA/CFT para supervisar los sistemas de control y la eficacia de las medidas de mitigación del riesgo<sup>7</sup>. A la luz de la preocupación por las leyes sobre secreto y confidencialidad, los evaluadores examinaron las medidas preventivas, la eficacia del marco de supervisión de los TCSP, así como la capacidad de las fuerzas del orden público nacionales y extranjeras para acceder a la información pertinente.
64. **Sector de los juegos:** La naturaleza intensiva en efectivo del sector del juego y otros factores lo hacen vulnerable al LA /FT. Fue uno de los tres sectores que la ENR señaló con una alta vulnerabilidad al LA/FT. Una parte considerable de los clientes son turistas, lo que puede ser un desafío en realizar el monitoreo y la evaluación continuos de los clientes. Para reducir el efecto de esta posible vulnerabilidad, las autoridades de supervisión han llevado a cabo actividades de acercamiento y exámenes conjuntos in situ para ayudar al sector a identificar sus riesgos e introducir medidas y controles adecuados de mitigación del riesgo. Además, se promulgó legislación para un marco de supervisión ALA/CFT más amplio para supervisar adecuadamente al sector<sup>8</sup> durante la visita in situ. Los evaluadores examinaron las medidas preventivas y la eficacia del régimen de supervisión para el sector del juego.

<sup>4</sup> Evaluación nacional de riesgos para la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo 2019 en la página 22

<sup>5</sup> Evaluación nacional de riesgos para la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo 2019, página 21

<sup>6</sup> INCSR 2019 Vol. II- Informe de la Estrategia Internacional de Control de Narcóticos 2019 en la página 162

<sup>7</sup> Evaluación nacional de riesgos para la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo 2019 en la página 22

<sup>8</sup> Evaluación nacional de riesgos para la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo 2019, página 21

65. **Financiación del terrorismo:** La ENR ha indicado que la amenaza de FT es baja en la Organización OECD y, en consecuencia, no se han registrado informes ROS ni investigaciones relativas al FT en la zona<sup>9</sup>. Sin embargo, el análisis para esta conclusión es superficial basado en la falta de solicitudes internacionales relativas al FT. La ENR también señala que la estructura normativa de las ONG carece de coherencia y debe ser plenamente reconocida para el cumplimiento con la Recomendación 8. Los evaluadores se centraron en determinar la idoneidad de la metodología que se utilizó para evaluar la amenaza del FT y determinar si la información y los datos disponibles justificaron la calificación baja.
66. **Financiación de la proliferación:** El Registro Internacional de Buques de San Cristóbal y Nieves había registrado 2.000 buques a finales de 2017, según se informó en su sitio web. Los evaluadores señalaron en el Informe del Grupo de Expertos de la ONU de 2018 sobre la RPDC que un buque registrado en San Cristóbal y Nieves se utilizó en 2017 para evadir las sanciones de la RPDC. Dado este contexto internacional y regional, los evaluadores se centraron en el cumplimiento por parte de San Cristóbal y Nieves con las medidas de lucha contra la FP, tal como exigen las Recomendaciones del GAFI.

#### **Temas emergentes**

67. **Activos virtuales.** Con la promulgación de la legislación sobre los activos virtuales en enero de 2020, los evaluadores trataron de determinar el alcance de la actividad en la jurisdicción y el marco de la jurisdicción en relación con esta actividad emergente.

#### **Riesgo menor**

68. **Sector de valores.** Hay dos (2) instituciones bancarias autorizadas que ofrecen servicios de valores. El número total de operaciones oscila entre aproximadamente 140 y 280, mientras que el volumen fue de USD\$7,4 millones a USD\$14,8 millones en los últimos cinco años con una tendencia decreciente desde 2016<sup>10</sup>. El negocio de valores constituye una pequeña parte de las operaciones de cada banco y presenta un riesgo mínimo, ya que la cartera de clientes está compuesta esencialmente de ciudadanos de San Cristóbal y Nieves domiciliados a nivel local e internacional. La FSRC efectuó un examen del cumplimiento ALA/CFT de cada institución autorizada durante el período entre 2014 – 2018.
69. **Cooperativas de ahorro y crédito:** Hay cuatro cooperativas de ahorro y crédito en San Cristóbal y Nieves con activos totales de aproximadamente XCD\$380 millones (USD\$140,6 millones) que representan el 1,21% del PIB<sup>11</sup>. Están sujetas a medidas ALA/CFT y no tramitan transacciones internacionales.
70. **Seguros domésticos.** Los seguros nacionales representaron el 1% del PIB y comprenden los seguros genéricos de vida general y a largo plazo. Los productos ofrecidos generalmente se asocian con un bajo riesgo de LA/FT.

<sup>9</sup> Evaluación nacional de riesgos para la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo 2019 en la página 19

<sup>10</sup> Evaluación nacional de riesgos para la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo 2019, páginas 29 y 30

<sup>11</sup> Evaluación nacional de riesgos para la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo 2019, páginas 45 y 46

## 1.2. Materialidad

71. La economía de San Cristóbal y Nieves depende en gran medida de las actividades turísticas y, en los últimos años, de importantes entradas del Programa CBI. La fuerte actividad en el sector de la construcción, apoyada por grandes proyectos inmobiliarios financiados a través del Programa CBI y efecto indirecto en la economía, ha apuntalado el crecimiento económico en San Cristóbal y Nieves en los últimos años<sup>12</sup>. Otros factores que aportan mucho a la economía de San Cristóbal y Nieves incluyen el sector manufacturero y de servicios financieros. El sector de servicios financieros contribuye aproximadamente 10.5% al PIB<sup>13</sup> de la jurisdicción, es decir USD\$1,01 mil millones en 2018, con el sector bancario representando el 76% de la contribución del PIB del sector financiero.
72. San Cristóbal y Nieves es un pequeño centro financiero internacional que consiste en la banca comercial, la banca internacional, los seguros nacionales, los seguros internacionales, los valores, las empresas de servicios monetarios, las cooperativas de ahorro y crédito y el sector TCSP. El sector TCSP en San Cristóbal y Nieves es relativamente significativo con un registro de 98 proveedores TCSP autorizados al 31 diciembre 2020. Constituidas o registradas en San Cristóbal y Nieves al 31 de diciembre de 2020 había 52.266 empresas IBC de las cuales 9.104 estaban activas, 5.095 fideicomisos de los cuales 553 estaban activos, y 20.425 sociedades anónimas (S.A.) de las cuales sólo 3.433 están activas.

## 1.3. Elementos estructurales

73. Los principales elementos estructurales que se necesitan para un sistema eficaz de ALA/CFT existen en San Cristóbal y Nieves. La jurisdicción demostró la estabilidad política e institucional, la responsabilidad gubernamental, estado de derecho, un poder judicial independiente y profesional, y demostró un compromiso de alto nivel al abordar los temas ALA/CFT. Las autoridades CA, tales como la Comisión FSRC, la UIF, la Policía RSCNPF, el DMP, el FG y NAMLC proporcionan un marco eficaz ALA/CFT.

## 1.4. Antecedentes y otros factores contextuales

74. San Cristóbal y Nieves no es una sociedad predominantemente basada en efectivo y hay muchas empresas y fideicomisos internacionales en el país. El gobierno ha establecido el Programa CBI que ofrece servicios CBI y atrae a personas de varias naciones que obtienen la ciudadanía de San Cristóbal y Nieves al hacer inversiones en la economía del país a través de contribuciones a su fondo SGF o inversiones inmobiliarias.
75. San Cristóbal y Nieves es un pequeño centro financiero internacional que ofrece servicios bancarios internacionales y servicios de formación de empresas. San Cristóbal y Nieves cuenta con un sistema bancario bien desarrollado con una amplia gama de facilidades bancarias accesibles para la población.

<sup>12</sup> Informe de consulta del Artículo IV del FMI de 2017 sobre San Cristóbal y Nieves, páginas 37 y 69

<sup>13</sup> Evaluación nacional de riesgos para la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo 2019 en la página 32

#### *1.4.1. Estrategia ALA/CFT*

76. Un plan de acción fue elaborado por los representantes del sector público y privado en San Cristóbal y Nieves con base en los hallazgos de la ENR que se realizó durante el período 2018 a 2019. El plan de acción de dos (2) años identifica las áreas de riesgo de LA, las acciones correctivas, las agencias responsables, el presupuesto necesario y los plazos para los puntos de acción. Las medidas correctivas incluyen las enmiendas a las leyes y los reglamentos y los aumentos de los recursos humanos y la capacitación. La elaboración del Plan Nacional Estratégico y los Documentos de política para combatir el LA/FT se identificó como un punto de acción de alta prioridad. El FP no se incluyó en el plan revisado de acción estratégica de 2021. El NAMLC también se estableció para coordinar las acciones de las autoridades de supervisión y los organismos gubernamentales a fin de subsanar las deficiencias identificadas por la ERA en el marco ALA/CFT.

#### *1.4.2. Marco legal e institucional*

77. Las principales leyes pertinentes para el sistema ALA/CFT/CFP de San Cristóbal y Nieves son, a saber:
- a) **Ley sobre el Producto del Delito** Cap. 4.28 (POCA), establece el LA como delito penal y un marco jurídico para el decomiso y otras medidas provisionales.
  - b) **Ley antiterrorista** Cap. 4.02 (ATA) establece el terrorismo como delito penal y un marco jurídico para el decomiso y otras medidas provisionales.
  - c) **Reglamentos antilavado de dinero** N° 46 de 2011 (AMLR) sientan la base jurídica para la regulación y supervisión del sector financiero y de las APNFD. También establecen las obligaciones básicas ALA/CFT para las IF y APNFD.
  - d) **Reglamentos antiterroristas (Prevención del financiamiento del terrorismo)** No.47 de 2011 (ATR), establecen la aplicación del Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo, crean los delitos de FT, y establecen las obligaciones básicas de FT para las IF y APNFD.
  - e) **Ley para la Comisión reguladora de servicios financieros** Cap. 21.10 (FSRCA) establece la Comisión reguladora de los servicios financieros como el órgano de supervisión con poderes concomitantes para la supervisión de ALA/CFT y el cumplimiento de todas las IF y APNFD.
  - f) **Reglamentos de los servicios financieros (Implementación de las normas de la industria)** N° 51 de 2011 (FSR) describen con mayor detalle las obligaciones de ALA/CFT de las IF y APNFD y brindan orientación para lograr el cumplimiento de estas obligaciones.
  - g) **Ley de las Unidades de Inteligencia Financiera** Cap. 21.09 (FIUA) establece la Unidad de Inteligencia Financiera como organismo independiente encargado de recibir reportes de transacciones sospechosas de las IF y APNFD y de recopilar, almacenar, analizar y difundir información a las autoridades del orden público y los órganos pertinentes.
  - h) **Ley de Sociedades** Cap. 21.03 (CA) y la Ordenanza sobre Sociedades, Cap. 7.06 (CO), prevé el registro y la constitución de sociedades y las OSFL.

- i) **Ley anti-proliferación (Financiamiento de armas de destrucción masiva)** (APA) No. 10 de 2020 prevé prevenir, desbaratar y tipificar como delito la financiación de la proliferación de las armas de destrucción masiva.
- j) **Reglamentos anti-proliferación (Financiamiento de armas de destrucción masiva)** (APR) N° 9 de 2021 proporcionan las obligaciones y requisitos CFP para las IF y APNFD.

78. San Cristóbal y Nieves cuenta con una amplia gama de autoridades y organismos encargados de la aplicación y supervisión del régimen ALA/CFT, a saber:

- a) El **Comité Nacional Antilavado de Dinero** (denominado NAMLC) se estableció por la Ley del Comité Nacional Antilavado de Dinero (AMLNCA) de 2020, entre otras cosas, para coordinar con las autoridades de supervisión y otros organismos gubernamentales la emisión y aplicación de las políticas y reglamentos necesarios para subsanar las deficiencias identificadas en el marco ALA/CFT a fin de garantizar el pleno cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI.
- b) La **Procuraduría General de la Nación (PGR)** es la Autoridad Central de San Cristóbal y Nieves para recibir y tramitar los Tratados de Asistencia Legal Mutua y las solicitudes de extradición.
- c) La **Oficina del Director del Ministerio Público (DMP)** es una división del Ministerio de Justicia y Asuntos Jurídicos que se encarga de enjuiciar todos los delitos y asuntos relativos al LA/FT/FP.
- d) El **Ministro de Seguridad Nacional** está facultado para designar como terrorista o grupo terrorista toda persona o grupo de personas cuyas actividades estén comprendidas en la definición de actividad terrorista, una vez que esas personas figuren en la Lista consolidada que se establece y se mantiene por el Comité 1267/1989.
- e) La **Unidad de Inteligencia Financiera** es el organismo nacional central encargado de recibir, analizar y difundir los reportes de operaciones sospechosas (ROS) a la Unidad de Delitos de Cuello Blanco (WCCU) y otros organismos del orden público (LEA). La UIF también solicita e intercambia información financiera: (i) en relación con el presunto producto del delito y la posible financiación del terrorismo, o (ii) información que se exige por la legislación o reglamentación nacional, a fin de combatir el LA y FT.
- f) La **Policía Real de San Cristóbal y Nieves (RSCNPF)** es la principal LEA en la jurisdicción. La Unidad WCCU es una división dentro de la RSCNPF que se estableció en 2008 con el mandato de investigar todos los delitos de LA y FT.
- g) La **Comisión reguladora de los servicios financieros (FSRC)** se estableció en el marco de la FSRCA como el órgano regulador máximo para la supervisión ALA/CFT y el cumplimiento de los servicios financieros dentro de la jurisdicción. La FSRC tiene una sucursal en San Cristóbal y una División de Regulación y Supervisión de Servicios Financieros en Nieves. Las principales funciones de la FSRC son revisar las operaciones de todos los sujetos obligados, supervisar las actividades de servicios financieros que se realizan dentro de San Cristóbal y Nieves y adoptar medidas contra las personas que realizan actividades no autorizadas y vigilar el cumplimiento por parte

de las personas reguladas de la POCA, la ATA y las leyes, los reglamentos, los códigos o las directrices relativos al LA o la financiación del terrorismo (FT).

- h) La **División de Aduanas e Impuestos Especiales (CED)** es una entidad federal con operaciones locales en Nieves. Sus principales funciones son la protección de las fronteras, la recaudación de ingresos y la facilitación del comercio. Algunas de las principales autoridades de San Cristóbal y Nieves han firmado memorandos MdE para cooperar e intercambiar información. Por ejemplo, se ejecutó un MdE entre la UIF, la División CED, el ODPP y la Policía para facilitar las investigaciones y los enjuiciamientos de los delitos determinantes conexos. La UIF y el ODPP están facultados para cooperar con la autoridad competente de un Estado extranjero en asuntos relacionados con los delitos de LA.
- i) La **Autoridad competente para asuntos tributarios (CATM)** es la autoridad encargada de administrar y garantizar el cumplimiento de las leyes fiscales en San Cristóbal y Nieves. Está facultado para hacer cumplir estas leyes mediante la presentación de acciones judiciales y para aumentar su capacidad y fortalecer el marco de cumplimiento tributario. También administra solicitudes e intercambios de información con sus homólogos y los organismos interesados pertinentes. Adicionalmente, el CATM tiene la capacidad de presentar ROS a la UIF.

#### 1.4.3. Sector financiero, APNFD y PSAV

79. San Cristóbal y Nieves es un pequeño centro financiero internacional que consiste en la banca comercial, la banca internacional, los seguros nacionales, los seguros internacionales, los valores, las empresas de servicios monetarios y las cooperativas de ahorro y crédito. Los sectores financieros, el número de entidades de los sectores y las ponderaciones sectoriales se reflejan en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1.1 Tipo de sector financiero, número de entidades y ponderación**

Tipo de sector financiero	No. de entidades	Ponderación del sector
Banca comercial	7	Más importante
Banca internacional	2	De alta importancia
Seguro doméstico	16	Menos importante
Seguro internacional (empresas y gerentes)	235	De importancia mediana
Valores	2	Menos importante
Empresas de servicios monetarios	18	De alta importancia
Cooperativas de ahorro y crédito	4	Menos importante

80. Se determinó la ponderación del sector bancario con base en los riesgos, la materialidad y el contexto de los sectores de San Cristóbal y Nieves.
- a) **Sector bancario** – El sector bancario de San Cristóbal y Nieves contribuye aproximadamente el 8% al PIB de la jurisdicción. Para el año 2020, los activos del sector bancario comercial totalizaron USD\$2.6 mil millones mientras que los activos del sector bancario internacional totalizaron USD\$269 millones. El sector bancario

ofrece una amplia variedad de productos y servicios de los que dependen la mayoría de los demás sectores de la economía. Aunque el volumen de activos de los bancos comerciales es significativamente mayor que el de los bancos internacionales, la vulnerabilidad LA/FT para los bancos comerciales e internacionales se evaluó como mediana en el seguimiento de ENR de 2021. La existencia de un sólido marco ALA/CFT en el sector de la banca comercial demostró su efectividad al reducir los efectos de las vulnerabilidades inherentes en el sector, mientras que la función de cumplimiento mejorado, la documentación de políticas y procedimientos, así como las políticas de evaluación de riesgos en el sector bancario internacional resultaron en una calificación del riesgo mediano<sup>14</sup>.

- b) **Sector de seguros** – Para el año 2018, el sector de seguros domésticos en San Cristóbal y Nieves aportó aproximadamente el 1% del PIB de la jurisdicción. Los activos totales para el sector de seguros nacionales para el diciembre de 2019 ascendieron a aproximadamente USD\$166 millones, mientras que los activos totales para el sector de seguros internacionales ascendieron a aproximadamente USD\$323 millones. Con base en el tamaño del sector nacional de seguros, el número de compañías de seguros registradas y los productos ofrecidos, en la ENR se evaluó como bajo el nivel de vulnerabilidad de LA/FT asociado con el sector nacional. Las compañías de seguros internacionales no mantienen una presencia física en San Cristóbal y Nieves y los registros de sus operaciones están disponibles para ser examinados en la oficina del administrador de seguros y el agente registrado en la jurisdicción. Las compañías de seguros internacionales respaldan los riesgos internacionales y su nivel de vulnerabilidad se quedó mediana en el seguimiento de ENR de 2021.
- c) **Valores** – Las dos (2) entidades de valores autorizadas de San Cristóbal y Nieves también son instituciones bancarias autorizadas. El negocio de valores constituye una pequeña parte de las operaciones de cada banco. La actividad comercial ha reducido desde 2016 y, en 2019, el valor de los valores que se venden en San Cristóbal y Nieves ascendió a USD\$7,4 millones. La ENR determinó que las actividades del sector de valores no presentan vulnerabilidades significativas de ALA/CFT, dado el pequeño tamaño del sector, las limitadas actividades comerciales y el número de licenciarios en la jurisdicción. En consecuencia, el seguimiento de ENR de 2021 mantuvo una vulnerabilidad mediana-baja para el sector de valores.
- d) **Empresas de servicios monetarios** – Dos (2) clases de empresas MSB operan en San Cristóbal y Nieves: los transmisores de dinero y los prestamistas. No está disponible la contribución directa de las empresas MSB al PIB. Al 31 de diciembre de 2018, los activos totales de los prestamistas eran XCD\$8,2 millones (USD\$3 millones). Los prestamistas no se dedican a los servicios transfronterizos y tienen una cartera de clientes predominantemente nacionales, pero son muy intensivos en efectivo. La ENR evaluó la vulnerabilidad de los prestamistas como mediana-baja. Para el año 2020, el número de transacciones entrantes provenientes de los transmisores de dinero ascendió a 61.684 con un valor total de XCD\$52.037 millones (USD\$15,25 millones) mientras que las transacciones salientes totalizaron 77.058 con un valor total de XCD\$57.952

<sup>14</sup> Evaluación Nacional de Riesgos para la Lucha contra el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo 2021 en la página 30

millones (USD\$23,6 millones). Aunque el valor medio de la transacción de un transmisor de dinero es inferior a USD\$500, los volúmenes de transacciones que incluyen la actividad transfronteriza fueron elevados, con un total de 138.742. Desde 2016, también se ha producido un marcado aumento de las licencias concedidas en el sector y de los ROS recibidos del sector. La vulnerabilidad general de las empresas MSB se evaluó mediana-alta en el seguimiento de ENR de 2021.

- e) **Cooperativas de ahorro y crédito** – Durante el período 2014 a 2020, las cooperativas de ahorro y crédito contribuyeron con un promedio de 1.21% al PIB de San Cristóbal y Nieves. Al 31 de diciembre de 2020, los activos de las cooperativas de ahorro y crédito totalizaron USD\$140,4 millones. Las cooperativas de ahorro y crédito no procesan transacciones internacionales, tienen un tamaño de sector pequeño y contribuyen mínimamente al PIB de la jurisdicción. La ENR evaluó que el nivel de vulnerabilidad asociado con el sector de las cooperativas de ahorro y crédito era mediano.
81. El sector APNFD consiste en casinos y otras entidades de juego, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados, notarios, otros profesionales legales independientes, contadores, concesionarios de automóviles, agencias de alquiler de automóviles y TCSP. Durante la ENR de 2019, no todas las categorías de APNFD se evaluaron adecuadamente debido a los desafíos de recopilación de datos, las limitaciones en la capacidad de recursos humanos y la falta de un marco de supervisión integral. Las categorías de APNFD que se evaluaron son TCSP, juegos (incluso los casinos), agentes de inmobiliarios y comerciantes de metales y piedras preciosas.
82. Los sectores de APNFD, el número de entidades en los sectores y la ponderación de los sectores se reflejan en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1.2 Tipo de sector APNFD, número de entidades y ponderación**

Tipo de sector APNFD	No. de entidades	Ponderación del sector
Proveedores de servicios societarios y fiduciarios	98	De alta importancia
Sector del juego	3	De importancia moderada
Sector inmobiliario	240	De alta importancia
Comerciantes en metales y piedras preciosas	57	De importancia moderada
Abogados, notarios y contadores	125	De importancia moderada

- a) **TCSP** – El sector TCSP en San Cristóbal y Nieves es relativamente significativo con 98 TCSP con licencia al 31 de diciembre de 2020, todos los TCSP son abogados. Estos TCSP fueron responsables de 52.266 empresas IBC, 20.425 S.A. y 5.095 fideicomisos exentos, entre otros, incorporados o registrados en San Cristóbal y Nieves al 31 de diciembre de 2020. La vulnerabilidad del sector TCSP en el seguimiento de ENR de 2021 se calificó mediana.

- b) **Juego** – Hay tres (3) entidades del juego registradas en San Cristóbal y Nieves bajo su Ley de Control de Apuestas y Juegos. La contribución del sector del juego al PIB no está disponible y en el seguimiento de ENR de 2021, su vulnerabilidad quedó alta.
- c) **Sector inmobiliario** – Hay 240 agentes inmobiliarios que operan en San Cristóbal y Nieves. La contribución del sector inmobiliario al PIB no está disponible. No hay información disponible acerca del desglose del sector inmobiliario en el mercado nacional e internacional. El seguimiento de ENR de 2021 mantuvo su nivel de vulnerabilidad como alto.
- d) **Comerciantes en metales y piedras preciosas** – Los joyeros de San Cristóbal y Nieves están registrados por la CED. Al 31 de diciembre de 2020, había 51 joyeros registrados. La importación de los bienes de alto valor destaca el predominio de la joyería en esta categoría. Existe un nivel de supervisión por parte de la CED con respecto a la importación de joyas de alto valor en la jurisdicción. No se realizaron exámenes in situ para el sector durante el período 2016 a 2020 y el seguimiento de ENR de 2021 mantuvo una alta vulnerabilidad.
- e) **Abogados, Notarios y Contadores** – Hay 94 notarios y 31 contadores que operan en San Cristóbal y Nieves. No se proporcionó el número total de abogados. Sin embargo, 98 abogados son autorizados como TCSP. No hay información disponible sobre el aporte al PIB, y tampoco hay calificación del riesgo en el informe de seguimiento de ENR. Por ende, se califican de importancia moderada.

#### *1.4.4. Medidas preventivas*

83. Las principales medidas preventivas del ALA/CFT en San Cristóbal y Nieves se basan generalmente en la POCA, la ATA, la APA, el APR, la AMLR, la FSRCA, la FSR y la FIUA. Todas las disposiciones de la POCA, ATA, APA, APR, AMLR, FSRCA, FSR y FIUA son aplicables tanto a las IF como a las APNFD. La legislación aborda las áreas en las recomendaciones del GAFI sobre las medidas preventivas, incluso la DDC, el mantenimiento de registros, los controles internos, la notificación de transacciones sospechosas, etc. Ninguna IF o APNFD ha sido exenta de las recomendaciones del GAFI. Durante el aplazamiento de la evaluación mutua de marzo de 2020 a marzo de 2021 debido a la pandemia de COVID-19, San Cristóbal y Nieves promulgó enmiendas legislativas y nuevos estatutos para subsanar las deficiencias identificadas en la ENR de 2019.

#### *1.4.5. Personas y estructuras jurídicas*

84. San Cristóbal y Nieves es un pequeño centro financiero internacional que ofrece servicios de formación de empresas y tiene un marco legal que permite un rango amplio de personas y estructuras jurídicas, diseñado para atraer inversiones de las empresas y personas extranjeras.
85. En el Cap. 21.03 de la Ley de Sociedades se delinear los requisitos para la constitución de sociedades limitadas por garantía, las acciones y sociedades limitadas tanto por acciones como por garantía. Las sociedades anónimas pueden ser sociedades exentas, sociedades ordinarias, empresas privadas, empresas públicas o empresas externas. Las empresas locales o nacionales

constituidas con arreglo a la Ordenanza sobre Sociedades, Cap. 7.06, se clasifican como empresas públicas, privadas, sin fines de lucro y externas. La Ordenanza No. 2 de 2017 de Sociedades anónimas de Nieves prevé la formación de sociedades anónimas en la isla de Nieves. La Ordenanza No. 1 de 2017 sobre la Corporación Empresarial de Nieves prevé el establecimiento de sociedades mercantiles internacionales en la isla de Nieves. La Ley de Fundaciones (Cap. 21.19) prevé el establecimiento de fundaciones. La Ordenanza sobre fundaciones multiformes, Cap. 7.08, prevé el establecimiento de fundaciones multiformes en Nieves. La Ley de Sociedades Limitadas, Cap. 21.12, prevé el establecimiento de sociedades limitadas.

86. Los fideicomisos en San Cristóbal se forman en virtud de la Ley de Fideicomisos, Cap. 5.19. Estos fideicomisos pueden ser fideicomisos caritativos, fideicomisos discrecionales o protectores, fideicomisos unitarios o fideicomisos comunes. La Ordenanza sobre fideicomisos exentos internacionales de Nieves, Cap. 7.03, prevé la creación de diversos tipos de fideicomisos internacionales, incluso los fideicomisos de beneficencia, fideicomisos no caritativos, fideicomisos de discrecionales o de protección y fideicomisos extranjeros calificados.

### Cuadro 1.3 Tipo y número de personas y estructuras jurídicas registradas

Tipo de personas/estructuras jurídicas	No. registradas (si disponible)
<b>San Cristóbal al 31.12.2020</b>	
Empresas privadas exentas	486 con 453 activas
Empresas privadas ordinarias	1.685 con 968 activas
Empresas externas	84 con 55 activas
Empresas públicas	39 con 22 activas
Sociedades limitadas exentas	3 (todas activas)
Sociedades limitadas ordinarias	4 (todas activas)
Fideicomisos exentos	2 (todas activas)
Fideicomisos ordinarios	6 con 3 activos
Fundaciones exentas	344 con 257 activas
Fundaciones ordinarias	34 con 25 activas
<b>Nieves al 31.12.2020</b>	
Empresas internacionales de negocios	52.266 con 9.104 activas
Sociedades anónimas	20.425 con 3.433 activas
Empresas nacionales	1.151 con 545 activas
Corporaciones multiformes	344 con 107 activas
Fideicomisos extranjeros calificados	115 con 16 activos
Fideicomisos exentos	5.095 con 553 activos

87. El cuadro anterior delinea el número y tipos de personas y estructuras jurídicas y registradas en San Cristóbal y Nieves al 31 diciembre 2020. Las disposiciones de la AMLR, el ATR y el FSR

para las personas relevantes y los sujetos obligados requieren obtener la identificación de los propietarios finales de sus clientes.

88. La evaluación del riesgo no identificó el riesgo del LA/FT de las personas y estructuras jurídicas en San Cristóbal y Nieves.

#### ***1.4.6. Estructuras de supervisión***

89. La FSRC es el máximo órgano regulador ALA/CFT dentro de la jurisdicción. La Subdivisión de San Cristóbal de la FSRC es responsable de la concesión de licencias, la reglamentación y la supervisión de las IF y APNFD en San Cristóbal. La FSRC (Sucursal Nieves) es responsable de la concesión de licencias, la regulación y la supervisión de las personas y los sujetos obligados en Nieves que realizan negocios de servicios financieros fiduciarios e internacionales. Las personas y estructuras jurídicas en San Cristóbal y Nieves deben incorporarse por los TCSP/agentes registrados en el Registro de FSRC-San Cristóbal y Nieves. El sector de los valores se rige por la Ley de Valores. El ECSRC es el órgano regional que regula el negocio de valores, incluso el mercado cambiario y las personas involucradas en el negocio de valores dentro de la Unión Monetaria del Caribe Oriental (ECCU). Los sujetos obligados del sector bancario están sujetos a dos (2) regímenes de licencias. Los bancos comerciales y las compañías financieras están autorizados por el ECCB en virtud de la Ley bancaria de 2015, mientras que las actividades bancarias internacionales están autorizadas por el Ministerio de Hacienda, Administración de la Isla Nieves. Las entidades en el sector del juego están autorizadas por la FSRC bajo la Ley de Control de Juegos de Azar de 2021.

#### ***1.4.7. Cooperación internacional***

90. San Cristóbal y Nieves ha cooperado con las fuerzas del orden público en los Estados Unidos, el Reino Unido, el Caribe y otras jurisdicciones de manera oportuna, brindando e intercambiando información que se ha solicitado para el enjuiciamiento en otros países. La UIF también participa en la capacitación y el intercambio de información con las UIF regionales. Esta interacción permite el intercambio de inteligencia e información que puede generarse a partir de los reportes ROS.
91. La política nacional tiene por objeto prestar asistencia a otras jurisdicciones mediante el suministro de información e inteligencia en relación con las personas investigadas. Esta política se extiende a la participación en investigaciones conjuntas de personas sospechosas o condenadas, ya sea a nivel regional o internacional. El papel del CED y la inmigración se ve enormemente reforzado a través del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS) y el Sistema de Información Anticipada de Carga (ACIS). Un ejemplo de esto fue una investigación de tráfico de drogas de San Vicente y las Granadinas, donde San Cristóbal y Nieves ayudó en la incautación de un barco y otros bienes.
92. Además, San Cristóbal y Nieves puede proporcionar una amplia gama de MLA y extradición bajo el MACMA. Las solicitudes de MLA y extradición son administran por el FG, que es la Autoridad Central para todas las solicitudes entrantes y salientes de MLA y extradición. La extradición se puede hacer para los países de la Mancomunidad. San Cristóbal y Nieves puede tramitar las solicitudes de MLA de los EE. UU., Reino Unido y otros países.

## Capítulo 2. POLÍTICAS NACIONALES ALA/CFT Y COORDINACIÓN

### 2.1. Hallazgos principales y acciones recomendadas

#### Hallazgos principales

- a) San Cristóbal y Nieves llevó a cabo su primera ENR entre enero de 2018 a julio de 2019 y un Seguimiento de la ENR entre octubre de 2020 a marzo de 2021. Estas evaluaciones dieron como resultado que el país tuviera una comprensión limitada de los riesgos nacionales de LA/FT. Los factores que limitaron la comprensión de los riesgos por parte del país incluyeron una evaluación inadecuada de las amenazas nacionales y sectoriales, los desafíos de la recopilación de datos y la participación parcial del sector privado. Tampoco hubo una evaluación amplia de la vulnerabilidad de las personas y estructuras jurídicas en el contexto de San Cristóbal y Nieves, como pequeño centro financiero internacional centrado en la formación de personas y estructuras jurídicas. Si bien las evaluaciones de riesgos de FT fueron realizadas por San Cristóbal y Nieves, éstas fueron limitadas, ya que no tuvieron en cuenta factores como el flujo transfronterizo de fondos en el contexto de que San Cristóbal y Nieves es un pequeño centro financiero internacional, y el movimiento de efectivo dentro y fuera de la jurisdicción.
- b) Tras completar la ENR de 2019, San Cristóbal y Nieves elaboró un plan PNA para mitigar los riesgos identificados en la ENR. El plan no aborda adecuadamente la mitigación del riesgo de FT.
- c) También se desarrolló un plan nacional estratégico ALA/CFT para 2021. No se pudo evaluar la eficacia de implementación y supervisión del plan estratégico ya que el plan se finalizó menos de un mes antes del final de la visita in situ al país.
- d) Antes de elaborar la política nacional ALA/CFT/CFP en marzo de 2021, había poca cooperación y coordinación o ninguna en absoluto entre las autoridades competentes sobre el LA/FT/FP a nivel de políticas. La cooperación y coordinación nacional sobre el LA a nivel operativo han sido amplias mientras que no las hay para el FP.
- e) La política ALA/CFT/CFP elaborada por San Cristóbal y Nieves delinea las principales medidas que deben adoptarse a fin de implementar el plan estratégico; sin embargo, no delinea las reglas o los principios para guiar la implementación de una estrategia nacional para garantizar que se priorice la mitigación del riesgo al emplear un enfoque basado en el riesgo.
- f) Las autoridades de San Cristóbal y Nieves no están utilizando los resultados de la ENR como base para justificar exenciones de los requisitos ALA/CFT ni respaldar la aplicación de medidas DDI o DDS.

## Acciones recomendadas

San Cristóbal y Nieves debe:

- a) Tomar medidas para garantizar que la jurisdicción desarrolle una comprensión integral de sus riesgos LA/FT al:
  - i. Implementar herramientas o sistemas de recopilación de datos para recopilar los datos que se necesitan para las evaluaciones del riesgo LA/FT.
  - ii. Llevar a cabo una evaluación exhaustiva de las amenazas ALA/CFT del país al incluir el análisis del producto de los delitos determinantes nacionales y el movimiento transfronterizo de los fondos.
  - iii. Garantizar que se incluyan en el proceso de ENR los datos relativos al producto de infracciones cometidas fuera de la jurisdicción, que pasa por San Cristóbal y Nieves o permanece allí.
  - iv. Efectuar una evaluación exhaustiva de los riesgos asociados con las personas y estructuras jurídicas que se están utilizando indebidamente para LA o FT. Esto debe realizarse en el contexto de San Cristóbal y Nieves como pequeño centro financiero internacional dedicado a la creación de personas y estructuras jurídicas.
  - v. Realizar una evaluación exhaustiva del nivel de amenazas para los distintos sectores financieros y el programa CBI.
  - vi. Realizar una evaluación exhaustiva del riesgo para los sectores de APNFD.
  - vii. Asegurarse de que el análisis estratégico de la UIF se incorpore en el proceso de ENR con miras a identificar los riesgos del LA/FT existentes y emergentes del país
- b) Actualizar el plan estratégico nacional para incluir acciones de mitigación del riesgo de FT y guiar las actividades LA/FT en el mediano plazo y mitigar cualquier riesgo adicional identificado en el informe de seguimiento de ENR de 2021, y actualizar el plan para reflejar los riesgos actuales para la jurisdicción.
- c) Mejorar la cooperación y coordinación sobre los temas LA/FT/FP a nivel de políticas. El NAMLC debe garantizar que la política ALA/CFT/CFP se revise y se actualice habitualmente. La política debe delinear las reglas o principios para guiar la implementación de la estrategia nacional a fin de garantizar que la mitigación del riesgo se priorice al utilizar un enfoque basado en el riesgo.

- d) Garantizar la implementación de la política de CFP para mejorar la cooperación y coordinación en temas del FP a nivel operativo.
- e) Las autoridades de San Cristóbal y Nieves deben desarrollar e implementar políticas que guiarán el uso de las evaluaciones del riesgo para justificar las exenciones de los requisitos ALA/CFT y respaldar el uso de medidas DDI para el mayor riesgo y de medidas DDS para situaciones de menor riesgo.

93. El Resultado Inmediato relevante que se consideró y se evaluó en este capítulo es el RI.1. Las Recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad en el marco de esta sección son: R.1, 2, 33 y 34.

## 1.5. Resultado Inmediato 1 (Riesgo, política y coordinación)

### *1.5.1. Country's understanding of its ML/TF risks*

94. San Cristóbal y Nieves ha tomado medidas positivas para identificar, evaluar y comprender sus riesgos de LA/FT. Sin embargo, la comprensión de estos riesgos por parte de la jurisdicción sigue siendo limitada. La comprensión del riesgo de LA/FT a través de la ENR inicial de 2019 se vio limitada por los desafíos de recopilación de datos. Esto afectó particularmente la evaluación eficaz de las amenazas de LA de la jurisdicción. Las evaluaciones del riesgo de sectores, realizadas como parte de la ENR, no incluyeron el análisis de las amenazas que enfrentan los sectores y, en opinión de los evaluadores, resultó en la evaluación centrándose en las vulnerabilidades. Los desafíos de la recopilación de datos también dieron lugar a que algunas categorías de APNFD no fueran evaluadas adecuadamente. La comprensión de los riesgos de LA/FT en la jurisdicción también se vio limitada por una evaluación inadecuada de los riesgos de FT y los riesgos asociados con las personas y estructuras jurídicas. Además, hubo una participación parcial del sector privado en el proceso de evaluación. La comprensión de los riesgos a través del seguimiento de la ENR de 2021 también se vio limitada por deficiencias similares a la ENR de 2019. El nivel de amenaza nacional de LA, de amenaza nacional de FT y de vulnerabilidad nacional siguió siendo el mismo después de completar el seguimiento de la ENR de 2021, a pesar de la reducción evaluada en el nivel de vulnerabilidad de los sectores de la banca internacional, MSB y TCSP
95. Al evaluar las amenazas de LA de la jurisdicción en la ENR de 2019 y seguimiento de la ENR de 2021, el hurto, los delitos relacionados con las drogas, el robo y otros delitos relativos a las armas de fuego fueron identificados por San Cristóbal y Nieves como los principales delitos que generan ganancias en función de su prevalencia en la jurisdicción. Las autoridades del orden público indicaron que esos delitos eran delitos de oportunidad que no generaban grandes ganancias. Los evaluadores determinaron que existe una brecha en la comprensión de la jurisdicción acerca del nivel de amenazas que representan estos delitos, ya que se les entregaron datos de las autoridades policiales que indican que los ingresos de estos delitos y el valor de la incautación de drogas durante el período 2017 - 2020 se estiman en alrededor de USD\$33

millones. Durante este período también se presentaron nueve (9) cargos por lavado de dinero y no hay pruebas de que el producto del delito relacionado con estos cargos se haya considerado en la evaluación de amenazas por parte de la jurisdicción.

96. La evaluación de amenazas en el seguimiento de la ENR de 2021 tuvo deficiencias similares a aquéllas identificadas en la ENR de 2019. En el informe de seguimiento señaló que se había mejorado la recopilación de datos por la Policía RSCNPF mediante la introducción de una base de datos digital para la gestión de la delincuencia. Si bien en el informe de seguimiento de la ENR no había pruebas de que los datos recopilados mediante los sistemas mejorados de recopilación de datos se utilizaran en la evaluación de las amenazas, la jurisdicción proporcionó los datos durante la visita in situ y respalda las conclusiones sobre cuáles son los principales delitos que generan ganancias en la jurisdicción. El ranking nacional de amenazas se evaluó mediano tanto en la ENR de 2019 como en la evaluación de seguimiento de 2021.
97. En la evaluación de amenazas tanto de la ENR inicial como del informe de seguimiento, se presentaron datos sobre el número de reportes ROS presentados ante la UIF, los casos de LA que se investigaron y los cargos que se presentaron. No se realizó un análisis adecuado de estos datos para ayudar a identificar los riesgos de LA en la jurisdicción. También el análisis estratégico de la UIF fue limitado para apoyar la identificación de posibles amenazas en la jurisdicción.
98. Esto representa una brecha en el conocimiento y la comprensión de la jurisdicción acerca de sus amenazas internacionales en el contexto de la importancia del sector financiero internacional para la jurisdicción. Las amenazas transfronterizas se analizaron en cierta medida en la ENR inicial de 2019. El análisis incluyó examinar a los principales países que exportan los bienes a San Cristóbal y Nieves.
99. Se utilizaron diversos factores de vulnerabilidad para evaluar el riesgo en todos los sectores. Las principales vulnerabilidades nacionales del LA que se identificaron en las evaluaciones de 2019 y 2021 incluyeron la ausencia de fuentes de información independientes, la calidad de los controles fronterizos, el Programa CBI, el sector bancario internacional, el sector de seguros internacionales y el sector de las APNFD, específicamente los sectores de joyeros, agentes inmobiliarios, juegos al azar y TCSP. Durante el proceso de seguimiento de la ENR, se identificaron dos áreas adicionales de vulnerabilidad: los AV y PSAV, y el FP.
100. San Cristóbal y Nieves identificaron la ausencia de fuentes de información independientes como una vulnerabilidad nacional de LA, ya que, en su opinión, estas fuentes de información, tales como las agencias de crédito que recopilan información de los acreedores sobre sus prestatarios, desempeñan un papel importante en la facilitación del intercambio de información crediticia y de identidad que ayuda a examinar y supervisar a las personas. En el momento del ejercicio de seguimiento de la ENR de 2021, se estaba estableciendo una oficina de crédito.
101. También se identificó la calidad de los controles fronterizos como una vulnerabilidad nacional del LA, ya que la ubicación geográfica de la jurisdicción, junto con sus fronteras costeras abiertas, pueden contribuir al posible contrabando de activos y estupefacientes. Las autoridades informaron de que estaban en proceso de obtener vehículos aéreos no tripulados adicionales para ayudar a vigilar las fronteras costeras; y obtener escáneres adicionales de rayos X de equipaje para ayudar a detectar el dinero en efectivo no declarado que se mueve dentro o fuera de la jurisdicción.

102. La ENR de 2019 y el seguimiento de la ENR de 2021 reconocieron el Programa CBI de la jurisdicción como un área que puede estar asociada con los riesgos de LA/FT. Estos riesgos incluyen a los delincuentes que compran una ciudadanía de San Cristóbal y Nieves para proteger el producto del delito o evitar la justicia. Las evaluaciones no dieron conclusiones sobre el nivel de amenazas o criminalidad planteada por los participantes en el programa CBI. Sin embargo, para mitigar estos riesgos, la jurisdicción adoptó un sólido proceso de investigación y monitoreo de clientes e impuso restricciones a los solicitantes de aquellas jurisdicciones designadas de alto riesgo. El Programa CBI de San Cristóbal y Nieves es el más antiguo del mundo y es uno de los principales contribuyentes a la economía del país. Los clientes pueden obtener la ciudadanía de San Cristóbal y Nieves a través de dos (2) opciones disponibles a través del programa CBI. En la primera opción, los clientes pueden contribuir un mínimo de USD150.000,00 al Fondo SGF del país y en la segunda opción, los clientes pueden invertir un mínimo de USD\$200.000,00 en un desarrollo inmobiliario aprobado en el país.
103. Las solicitudes de CBI para los clientes que hacen contribuciones al Fondo SGF o a los desarrollos inmobiliarios solamente se presentan a la Unidad de Inversión Ciudadana (CIU) a través de los TCSP locales. Hay agentes de marketing internacional (IMA) la mayoría de los cuales se encuentran fuera de la jurisdicción, que están autorizados por la Unidad CIU para comercializar el programa CBI a nivel internacional. Los agentes IMA son examinados por medio de una prueba idónea y deben entregar una copia de sus políticas y procedimientos de ALA a la Unidad CIU. Una vez que un agente IMA reciba una solicitud de un cliente, realiza las medidas KYC en el solicitante y luego esto se remite a un TCSP local que envía la solicitud a la CIU en nombre del cliente. Los proveedores CSP son examinados y son autorizados por la Comisión FSRC de San Cristóbal y Nieves. Antes de enviar una solicitud del cliente a la Unidad CIU, el TCSP local primero debe realizar la DDC preliminar en el cliente. La DDC incluye las medidas de conocer al cliente KYC y comprobación del LA/FT, junto con otras comprobaciones para asegurarse de que no haya ningún dato negativo sobre el cliente. El informe DDC del proveedor TCSP debe presentarse a la Unidad CIU con la solicitud del cliente.
104. Una vez que se reciban las solicitudes en la CIU, los clientes pasan por otro proceso de escrutinio que incluye verificaciones de DDI por parte de las compañías internacionales de debida diligencia y una verificación internacional del orden público que se lleva a cabo con la asistencia del Centro regional de comunicaciones conjuntas (JRCC). Los solicitantes que son identificados como PEP por las compañías internacionales de debida diligencia están sujetos a la DDI, que incluye asegurarse de que no provengan de un gobierno corrupto y que su fuente de fondos se verifique a través de sus estados de cuenta bancarios, registros de empleo, etc. El Centro JRCC puede acceder a las bases de datos criminales, bases de datos ALA e Interpol. Puede acceder a la información tanto de la lista pública –que incluye a las personas que tienen condenas –como de otra lista no pública que muestran a las personas que están siendo investigadas por agentes del orden público. El JRCC realiza controles a los clientes y brinda a la Unidad CIU la realimentación adecuada sobre los hallazgos.
105. Además, se indicó que las solicitudes CBI se rechazan inmediatamente si se presente cualquier de estas condiciones: un país había denegado al cliente una solicitud de visa, país al cual San Cristóbal y Nieves tiene entrada libre sin visa; los informes recibidos del Centro JRCC indican que el cliente es un riesgo para la seguridad de la jurisdicción; si el cliente representa un riesgo reputacional para la jurisdicción con base en la información que se recibe; si el cliente envía información inconsistente que sugiere que mintió en la solicitud; y si el cliente proviene de uno

de los tres países prohibidos que son la República Popular Democrática de Corea, Irán o Afganistán. El equipo de evaluación señaló que se aceptan clientes de países de alto riesgo de LA/FT tales como Siria, Yemen, Irak y Nigeria, sujetos a la DDI. No se supo, sin embargo, con qué frecuencia se actualiza esta lista de países. En los casos durante el proceso de DDC en que se descubra información negativa acerca de los clientes, los clientes tienen la oportunidad de aclarar la información negativa antes de que se deniegue una solicitud. Durante el período 2017 a 2020, se recibieron 7.330 solicitudes para el programa CBI y se rechazaron 151. El cuadro 2.1 a continuación presenta un desglose de las solicitudes CBI que se denegaron durante el período evaluado.

**Cuadro 2.1. Desglose de denegaciones de solicitudes CBI entre 2017 a 2020**

Razón de denegación	2017	2018	2019	2020	Total
Alertas de seguridad	2	31	11	9	53
Riesgo reputacional	14	21	11	19	65
Denegación de visa RU	2	4	2	7	15
Aviso rojo de Interpol	0	1	0	0	1
Múltiples identidades	0	1	0	0	1
Antecedentes penales	0	1	0	0	1
Denegación de visa EE. UU.	0	3	2	1	6
Total	18	62	26	36	151

106. Una revisión del cuadro 2.1 anterior sugiere que el riesgo reputacional y las alertas de seguridad son las razones principales por las denegaciones CBI.
107. El monitoreo de los clientes aprobados por el Programa CBI continúa incluso después de la aprobación de su solicitud y tras haber conseguido la ciudadanía de San Cristóbal y Nieves. En caso de que el estado de los clientes cambie negativamente y puede repercutir en la reputación de la jurisdicción, el ciudadano (a través del programa CBI) cumplirá con los criterios para la posible cancelación de pasaporte, revocación de éste y posterior eliminación de la ciudadanía. El equipo de evaluación observó que hubo 93 casos de pasaportes cancelados o revocados y no hubo casos de eliminación de la ciudadanía durante el período 2017-2020.
108. Los evaluadores están seguros de que las vulnerabilidades del riesgo asociadas con el programa CBI están siendo mitigadas por el sólido proceso de escrutinio y de monitoreo de los clientes.
109. El sector bancario de San Cristóbal y Nieves contribuye aproximadamente el 8% al PIB de la jurisdicción y está integrado por dos (2) bancos internacionales, siete (7) bancos nacionales y una empresa financiera. La ENR de 2019 concluyó que la vulnerabilidad de LA de los bancos nacionales era mediana. Esto refleja las vulnerabilidades inherentes, tales como el carácter intensivo de efectivo del sector y los elementos transfronterizos de algunos productos y servicios; y la existencia de marcos sólidos ALA/CFT. El seguimiento de la ENR de 2021 indicó que la vulnerabilidad del sector bancario nacional se mantiene en el nivel mediano.
110. En la ENR de 2019, se evaluó que el sector bancario internacional tenía una vulnerabilidad de LA mediana-alta. Esto se debe a una vulnerabilidad inherente asociada con su cartera de clientes

internacionales, las transacciones no presenciales y el alto volumen de transacciones transfronterizas. La actualización de la ENR de 2021 indicó que el sector había logrado mejoras notables en sus sistemas de gestión del riesgo y controles internos, por lo que la vulnerabilidad de LA se redujo al nivel mediano.

111. El sector general de los seguros contribuye aproximadamente el 1% al PIB de San Cristóbal y Nieves. En la ENR de 2019, el sector doméstico se evaluó con una baja vulnerabilidad a LA con base principalmente en el tamaño del sector y los productos ofrecidos. El seguimiento de la ENR de 2021 determinó que el nivel de vulnerabilidad en el sector sigue siendo bajo.
112. Se evaluó que los seguros internacionales tenían una vulnerabilidad mediana a LA en la ENR de 2019. Durante la ENR de seguimiento de 2021, se observaron mejoras notables en las funciones de cumplimiento, la documentación de políticas y procedimientos, así como los procedimientos para la evaluación del riesgo. La calificación de vulnerabilidad del sector frente al LA se mantuvo en el nivel mediano.
113. Los servicios de valores en San Cristóbal y Nieves se ofrecen por dos instituciones bancarias autorizadas y los servicios constituyen una pequeña parte de sus operaciones. En la ENR de 2019, se determinó que el sector de valores tenía una vulnerabilidad de LA mediana-baja en función del tamaño del sector, la actividad comercial limitada y las políticas y los procedimientos sólidos de ALA. El seguimiento de la ENR de 2021 concluyó que la vulnerabilidad de LA del sector se mantiene en un nivel mediano-bajo.
114. Las cooperativas de ahorro y crédito contribuyen el 1.2% al PIB de la jurisdicción y se evaluó que tenían una vulnerabilidad mediana-baja frente al LA durante la ENR de 2019. Esto se basó en los factores tales como el tamaño del sector, la ausencia de actividad empresarial internacional y su nivel de controles ALA. Después del seguimiento de la ENR de 2021, el nivel de vulnerabilidad de LA del sector se mantuvo sin cambios en mediano-bajo.
115. En San Cristóbal y Nieves operan dos (2) clases de MSB: la micro financiación/préstamos y los transmisores de dinero. Durante la ENR de 2019, la micro financiación y los préstamos se evaluaron con una vulnerabilidad mediana frente al LA debido al tamaño del sector, la cartera de clientes nacionales en su mayoría y su tipo de actividad que era estrictamente nacional. Se evaluó que los transmisores de dinero tenían un alto nivel de vulnerabilidad de LA debido a los altos volúmenes y el carácter transfronterizo de las transacciones, y la baja efectividad de su función de cumplimiento de ALA. Durante el seguimiento de la ENR de 2021, se centró en las mejoras realizadas en los sistemas de gestión de cumplimiento de ALA de las empresas MSB y su nivel de vulnerabilidad de LA se volvió a evaluar como mediano-alto.
116. Si bien el riesgo LA de los TCSP se evaluó en la ENR de 2019 y la evaluación de seguimiento de 2021, las autoridades de la jurisdicción informaron que no se llevó a cabo una evaluación separada para los abogados porque están reflejados en la evaluación de los TCSP, ya que todos son abogados. No se pudo determinar si durante la evaluación se habían considerado otras actividades para las que los abogados debían ser supervisados, tales como la compra y venta de bienes inmuebles, la gestión del dinero de los clientes, los valores u otros activos y la gestión de las cuentas de los clientes. Las autoridades también informaron que el sector de los concesionarios de automóviles y las agencias de alquiler de automóviles no está siendo supervisado actualmente, ya que el sector es pequeño, con menos del 1% de las importaciones de vehículos con un valor de XCD\$400.000 (USD\$147.227) o más.

117. En la ENR de 2019, se evaluó que los agentes de juegos de azar, los agentes inmobiliarios y los CMPP tenían una alta vulnerabilidad de LA, mientras que los TCSP tenían una vulnerabilidad mediana-alta. En el seguimiento de la ENR de 2021, se observó una mejora significativa en la calidad de la gestión del riesgo en el sector TCSP, y se volvió a evaluar el sector con vulnerabilidad mediana de LA. Todos los demás sectores de APNFD mantuvieron su alta calificación de vulnerabilidad de LA.
118. Durante el ejercicio de seguimiento de la ENR de 2021, se evaluaron los riesgos emergentes de los PSAV. Se evaluó que el riesgo de LA relativo a las actividades de los AV y PSAV era bajo debido a que actualmente no hay proveedores PSAV que están registrados ni que están operando en la jurisdicción y las investigaciones de las fuerzas del orden público no han revelado ninguna evidencia que signifique la operación ilegal de las empresas de AV. Se evaluó que el riesgo del LA derivado de la pandemia de COVID-19 era bajo, ya que la jurisdicción determinó que las IF habían establecido e implementado efectivamente los procedimientos y las medidas de mitigación del riesgo para reducir todo impacto negativo de la pandemia.
119. Además, San Cristóbal y Nieves llevó a cabo una evaluación del riesgo del sector de las ONG en San Cristóbal en 2020 y determinó que los riesgos de abuso de FT en el sector son bajos. Se consideraron estos factores: el tamaño del sector, el tamaño de las entidades, la naturaleza de sus actividades, la fuente de fondos, los sistemas de control interno y el cumplimiento y la idoneidad de la legislación sobre las ONG. Ningún segmento del sector ONG fue identificado estar en mayor riesgo de abuso de FT que los demás. Durante este ejercicio, no se evaluaron las OSFL de Nieves ni las fundaciones multiformes que pueden asumir las características de una OSFL. Al diciembre de 2020, se registraron en Nieves 344 fundaciones multiformes (cabe señalar que no todas las fundaciones MF cuentan con características de una OSFL), 107 activas.
120. Además, el informe de la ENR de 2019 no incluyó una evaluación exhaustiva de los riesgos de FT y los riesgos asociados con las personas y estructuras jurídicas. La evaluación de estos riesgos es especialmente importante al tener en cuenta la posición de San Cristóbal y Nieves como un centro financiero internacional dedicado a la creación de personas y estructuras jurídicas. Al evaluar las amenazas FT durante la ENR de 2019, San Cristóbal y Nieves enfatizaron que es una amenaza menor en la subregión del OECO y en particular en San Cristóbal y Nieves. La base por esta conclusión del bajo riesgo de FT en la jurisdicción es que no incluyó ROS relativos al FT ni investigaciones, y le UIF no se recibió solicitudes de asistencia legal mutua, ni solicitudes internacionales relativas a las actividades FT durante el período evaluado. La regulación del sector bancario y de otras IF tampoco señaló evidencia de actividades FT dentro de la jurisdicción. Como se refleja en el Capítulo 2, la jurisdicción presentó dos (2) estudios de caso señalando que se había realizado dos (2) investigaciones: una debido a la información espontánea recibida de una UIF extranjera. Estas investigaciones no revelaron actividades ilícitas. Durante el seguimiento de la ENR de 2021, la Federación evaluó los riesgos de FT mediante la revisión de la vulnerabilidad de las ONG en San Cristóbal. Al evaluar los riesgos FT, los siguientes factores no fueron considerados en ninguna de las dos (2) evaluaciones: el flujo transfronterizo y dirección de fondos, incluso el movimiento de dinero en efectivo; posibles fuentes legítimas y criminales de FT; canales que se pueden utilizar para trasladar fondos FT; la calidad de la inteligencia FT y la adecuación de recursos para realizar investigaciones FT. En el informe de seguimiento, se examinaron las características de las personas y estructuras jurídicas, pero no se llegó a una determinación sobre la vulnerabilidad asociada con el abuso de éstas en el caso de LA o FT. Si bien la ENR no llegó a una determinación sobre la vulnerabilidad asociada con las

personas y estructuras jurídicas, el país ha creado una percepción de las vulnerabilidades con base en la supervisión de los TCSP. Como resultado de las deficiencias en la evaluación, los Evaluadores concluyeron que la jurisdicción tiene una comprensión limitada de su riesgo.

### ***1.5.2. Políticas nacionales para abordar los riesgos de LA/FT identificados***

121. La Federación de San Cristóbal y Nieves demostró su compromiso de fortalecer su régimen ALA/CFT/CFP aún más mediante el desarrollo de una política nacional ALA/CFT/CFP en marzo de 2021. El objetivo general de la política es fortalecer el marco de jurisdicción en la identificación, evaluación y mitigación de toda actividad que fomente o facilite el LA, la financiación de terroristas o la proliferación dentro de sus costas. La política fue desarrollada y aprobada por la NAMLC y contiene disposiciones para que sea revisada y actualizada anualmente por la NAMLC.
122. El principal objetivo de la política ALA/CFT/CFP debe ser brindar orientación y normas para completar las actividades a fin de implementar el plan estratégico al emplear un enfoque basado en el riesgo. La política de San Cristóbal y Nieves delinea las medidas que deben adoptarse para aplicar el plan estratégico. Sin embargo, no es suficiente en la descripción de las normas o principios para guiar la aplicación de la estrategia nacional a fin de garantizar que se priorice la mitigación de riesgos al emplear un enfoque basado en el riesgo.
123. Antes de elaborar su Política nacional ALA/CFT/CFP y tras la finalización de su primera ENR en 2019, San Cristóbal y Nieves desarrolló un plan PNA para mitigar los riesgos identificados en su régimen de ALA/CFT. Este PNA se elaboró con aportaciones de las autoridades competentes y las partes interesadas del sector privado durante un taller facilitado por el Banco Mundial en julio de 2019. El PNA enumera las fuentes de las vulnerabilidades de LA, las acciones principales que deben tomarse para subsanar las vulnerabilidades, los entes responsables de garantizar la finalización de las acciones, las acciones detalladas que se necesitan para completar las acciones principales y los plazos para su finalización. Si bien el PNA aborda los riesgos identificados en la ENR, se compone principalmente de reformas institucionales y medidas de creación de capacidades. Por ejemplo, algunos de los principales temas de acción destacados son: el establecimiento de los Planes estratégicos nacionales y el documento de política para combatir el LA/FT, el aumento del personal de la UIF y la Unidad WCCU para mejorar la eficiencia y la productividad, la capacitación en materia de sensibilización sobre ALA/CFT y la armonización y mejora de los sistemas de mantenimiento de registros y la capacidad de registros del Poder Judicial y la Policía RSCNPF. Durante la visita in situ, el PNA fue aprobado por el NAMLC. No se ha desarrollado ningún plan fuera de la capacitación para mitigar los riesgos potenciales de FT.
124. El PNA se elaboró como un plan a corto plazo para ejecutarse en aproximadamente seis (6) meses. No se cumplió el objetivo de ejecutar el plan en seis (6) meses y no se habían completado todas las acciones en el momento de la visita in situ. El informe de seguimiento de la ENR de 2021 describe los logros notables del PNA desde 2019.
125. San Cristóbal y Nieves actualizó el PNA en 2021 a través del desarrollo de un plan estratégico nacional de ALA/CFT. El plan nacional estratégico ALA/CFT se basó en los resultados principales de la ENR de 2019, delineó 15 objetivos generales que deben cumplirse para abordar los hallazgos de la ENR y reducir las vulnerabilidades de LA en la jurisdicción. Los objetivos del plan nacional estratégico ALA/CFT se alinean con las acciones del PNA que aún no se habían

completado y aquéllas que son medidas en curso que se habían implementado desde 2019. No se pudo evaluar la eficacia de la aplicación y el seguimiento del plan estratégico, ya que el plan se finalizó menos de un mes antes del final de la visita in situ al país. El plan nacional estratégico ALA/CFT tendrá que actualizarse para incluir objetivos para abordar cualquier riesgo adicional identificado en el informe de seguimiento de la ENR de 2021 cuando dicho informe sea aprobado.

### ***1.5.3. Exenciones, medidas intensificadas y simplificadas***

126. Los resultados de la ENR no se están utilizando por las autoridades de San Cristóbal y Nieves como base para justificar las exenciones de los requisitos ALA/CFT y tampoco apoyan la aplicación de la DDI o la DDS. Las circunstancias para las exenciones en las obligaciones ALA/CFT se basan en aquéllas estipuladas en las normas del GAFI.
127. La FSRC lleva a cabo exámenes in situ y fuera de sitio para determinar el riesgo de LA/FT de cada sujeto obligado al utilizar el Marco de Supervisión basado en riesgos que se aprobó por el Consejo y se implementó en 2015. Durante estos exámenes, se determinó que los TCSP y las entidades de juego plantearon los mayores riesgos de LA/FT. Fuera de los TCSP y el sector del juego, las otras categorías de APNFD tienen un monitoreo y supervisión mínimos del ALA/CFT. Por lo tanto, si bien el país ha identificado el alto riesgo LA/FT general de estos sectores, no existen medidas correspondientes para mitigar estos riesgos.
128. En San Cristóbal y Nieves, las IF y APNFD deben realizar la DDI para aquellos clientes específicos de alto riesgo, las instituciones extranjeras, las personas expuestas políticamente (PEP), los clientes no presenciales y los clientes de países que no aplican o no aplican de forma suficiente los requisitos del GAFI. También debe producirse una mayor debida diligencia en toda otra situación que pueda presentar un mayor riesgo de LA/FT. Los sujetos obligados están llevando a cabo medidas sobre los PEP internacionales y los clientes no presenciales. Esto fue demostrado en el programa CBI por los bancos, agentes de bienes raíces y agentes depositarios. Estas instituciones realizaron la DDC incluso la DDI cuando proceda antes de aceptar a clientes y realizar transacciones financieras. Las IF y APNFD están obligadas a tomar medidas razonables para determinar si un cliente o BO es un PEP nacional; sin embargo, se señaló que la mayoría de los sujetos obligados mencionaron que, debido al pequeño tamaño de la isla, todos los PEP locales son bien conocidos. Los sujetos obligados también hablaron sobre la DDI en clientes de jurisdicciones de alto riesgo de la lista difundida por el FSRC o que en algunos casos los países enumerados estaban integrados en los programas de detección de DDI / KYC de los sujetos obligados.
129. A principios de 2021 se produjo una enmienda legislativa al AMLR/ATR para acatar las normas del GAFI, lo cual permite a las IF aplicar las medidas de DDS cuando se hayan identificado riesgos menores a través de un análisis adecuado de los riesgos por país o por IF. Debido a la reciente promulgación de la enmienda AMLR/ATR, el equipo de evaluación no pudo evaluar la efectividad.

### ***1.5.4. Objetivos y actividades de las autoridades competentes***

130. Algunas autoridades competentes han ajustado sus objetivos y actividades para dirigirse a los sectores vulnerables identificados en la ENR de 2018-2019. Como resultado de los hallazgos de la ENR, la UIF aumentó su alcance hacia el sector de las cooperativas de ahorro y crédito y

- algunas IF. Con base en las conclusiones de la ENR, la FSRC celebró sesiones de capacitación ALA/CFT con los representantes del sector del juego, realizó una inspección in situ de una entidad significativa dentro del sector del juego, revisó los reglamentos ALA/CFT y de las APNFD para su coherencia con las recomendaciones del GAFI, llevó a cabo visitas de acercamiento con los joyeros y llevó a cabo exámenes de seguimiento con los TCSP y las entidades de juegos de azar. En mayo de 2017, la FSRC lanzó sus páginas de Facebook e Instagram para brindar mayor conciencia al público sobre la FSRC y los requisitos de ALA/CFT.
131. El órgano fiscal IRD indicó que actualmente está utilizando el PNA para desarrollar un plan operativo. El IRD tiene un plan de implementación de dos años que incorpora elementos del PNA, incluso la capacitación del personal en la identificación de las prácticas de LA.
  132. La CED participó en la ENR de 2018-2019 y asignó personal para participar en el Grupo de Trabajo sobre la ENR de los equipos de evaluación de amenazas y de vulnerabilidad. El CED observó que se había formulado un plan de acción para subsanar las deficiencias señaladas durante el ejercicio nacional de evaluación de riesgos. Según la CED, los riesgos críticos de LA/FT incluyen la posibilidad de pasajeros pasando de contrabando grandes sumas de efectivo no declarado que exceda el umbral de declaración requerido a través de los puertos de entrada legales, la posibilidad de lavado de dinero basado en el comercio (TBML) (bajo la facturación o sobrefacturación de artículos tales como las joyas) y otros envíos de alto valor, el uso de grandes cantidades de efectivo para pagar los impuestos en la unidad y el posible contrabando de grandes sumas de efectivo, narcóticos o armas de fuego a través de las fronteras porosas.
  133. La CED empleó varias medidas para abordar estos riesgos de LA/FT que enfrenta San Cristóbal y Nieves. En 2019, la CED adquirió escáneres de carga a un costo de XCD\$1.800.000 (USD\$662.519) para combatir los diferentes métodos de ocultación empleados por los autores de actividades ilegales. En 2018, la asignación presupuestaria para la División Nieves de la CED aumentó de XCD\$1.395.311 (USD\$513.567) a XCD\$2.732.900 (USD\$1.005.889). En 2018, la asignación presupuestaria para la división CED de San Cristóbal aumentó de XCD\$8.959.869 (USD\$3.297.828) a XCD\$12.211.848 (USD\$4.494.773). En 2019, el número asignado de personal en la división de cumplimiento de la CED aumentó de 29 a 35. Durante 2019, otros 19 oficiales recibieron capacitación interna de ALA/CFT.
  134. El RSCNPF (WCCU) ha implementado varias medidas para alinear sus actividades con los hallazgos de la ENR 2018-2019. Como resultado de los hallazgos de la ENR 2018-2019, la RSCNPF aumentó la capacitación para la aplicación de la ley, aumentó la capacidad de recursos humanos dentro de la WCCU y su colaboración con otras entidades. La capacitación del personal policial en ALA/CFT es un ejercicio continuo. La capacitación se ha extendido más allá de los detectives al nivel de capacitación básica de reclutas, con aproximadamente 100 oficiales que recibieron la capacitación ALA proporcionada por el RSS-ARU. El personal de la WCCU también aumentó de dos (2) oficiales en 2018 a un complemento de cinco (5) oficiales con todos excepto uno (1), expuestos a traslados temporales y acreditación en el extranjero. La WCCU también cuenta con la asistencia de dos (2) analistas financieros capacitados y certificados, que a través del traslado parcial desde 2019 han reforzado críticamente la capacidad de la WCCU para evaluar la información financiera. Estos analistas están inscritos en el Programa Regional de CPA Forense del FBI.
  135. Según la ENR de 2018-2019, el hurto, el robo y hurto domiciliario, el tráfico de drogas con intención de suministrar drogas, y el robo se identificaron como los cinco delitos determinantes en San Cristóbal y Nieves. Aunque aumentó el número de enjuiciamientos por LA, las

investigaciones financieras paralelas y las medidas de decomiso son extremadamente bajas cuando se evalúan y se comparan con los delitos que han generado un producto importante del delito durante el período evaluado. Según la evaluación de la RSCNPF, la mayoría de los delitos determinantes eran individualmente insignificantes en valor monetario y no dieron lugar a las investigaciones financieras.

136. Además, el tráfico ilícito de migrantes, que se subrayó por la División de Inmigración durante las entrevistas in situ como un tema preocupante, no se reflejó en los hallazgos de la ENR de 2018-2019. Sin embargo, el tráfico de personas no se ve como una amenaza emergente, pero la jurisdicción ha identificado que las fronteras son porosas y deben protegerse y, por ende, han aumentado las patrullas fronterizas. Como resultado de las vulnerabilidades identificadas en la ENR en relación con las fronteras costeras abiertas y la proximidad a otras jurisdicciones, la Unidad de Inmigración abrió oficinas adicionales en el este y oriente de la isla. También se aumentó la capacidad de recursos humanos en las oficinas existentes.

### ***1.5.5. Coordinación nacional y cooperación***

137. San Cristóbal y Nieves estableció el NAMLC cuyo mandato incluye la coordinación de acciones para evaluar los riesgos nacionales de LA y FT. Como órgano nacional de coordinación responsable de los asuntos ALA/CFT/CFP a nivel operativo y de formulación de políticas, el NAMLC es un resultado del PNA de 2019.
138. De conformidad con la sección 5 de NAMLC, AMLNC está presidido por el Fiscal General e integrada por otros once funcionarios importantes dentro del régimen ALA/CFT/CFP. Se trata del Secretario de Hacienda, el Contralor de Aduanas, el Comisionado de Policía, el Director del DMP, un alto representante del Banco ECCB, el Contralor de Impuestos Internos (CATM), el Jefe de las Subdivisiones de la FSRC de San Cristóbal y Nieves, el Oficial Jefe de Inmigración, el Director de la UIF y un alto representante de la División Jurídica, Administración de la Isla Nieves.
139. De conformidad con la sección 4 de la AMLNCA, NAMLC tiene ocho funciones principales, incluso la coordinación con las autoridades de supervisión y otros organismos gubernamentales para la emisión y aplicación de las políticas y los reglamentos necesarios de ALA/CFT/CFP. Esto garantiza el pleno cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI, la coordinación de las medidas para evaluar los riesgos LA/FT/FP del país, la presentación de actualizaciones periódicas de la ENR y el acercamiento con base en el riesgo hacia los sectores de alto riesgo de San Cristóbal y Nieves.
140. El proceso ENR en San Cristóbal y Nieves comenzó en 2018 con reuniones de consulta y capacitación con el Banco Mundial con representantes del sector público. El trabajo de los Grupos de Trabajo, que incluían a los funcionarios del sector público, se realizó durante el año 2018, donde se celebraron varias reuniones para discutir estrategias y proyectos para completar la ENR y mejorar el Régimen ALA/CFT de San Cristóbal y Nieves. Como resultado de estas reuniones, se realizaron algunos cambios legislativos durante los años 2018 y 2019. Estos incluyeron enmiendas a la FSRCA para incluir la definición de APNFD, activos virtuales y el requisito de que todos los servicios financieros y productos relacionados tengan licencia del FSRC.
141. Además, en 2019, se aprobaron regulaciones de TCSP para mejorar la concesión de licencias y la supervisión del sector de TCSP. El VAA se desarrolló y se redactó en 2019 y posteriormente

se aprobó en enero de 2020. La UIF, la FSRC, FG y el Ministerio de Finanzas (miembros del Comité de Enmiendas Legislativas de SKN) celebraron reuniones del 15 de abril de 2019 al 23 de julio de 2020 para revisar las regulaciones del APNFD, las actualizaciones legislativas, la revisión del Anexo CT, la discusión del MAFATFA y el Proyecto de Ley de Juego. Durante el período 2019-2020, NAMLC celebró cinco (5) reuniones principalmente a fin de prepararse para la próxima evaluación mutua de San Cristóbal y Nieves. Durante el período 2017-2020, no hubo mucha coordinación y cooperación entre las autoridades competentes para el desarrollo de políticas de ALA / CFT.

142. A nivel operativo, sin embargo, se observa un frecuente intercambio de información, coordinación y colaboración. Por ejemplo, en enero de 2020, la RSCNPF, la CED, el Ministerio Público ODPP, la UIF y la División de Inmigración enmendaron un acuerdo anterior de 2006 para facilitar mejor la investigación y el enjuiciamiento de personas físicas y jurídicas, o de estructuras sospechosas de LA, terrorismo, FT, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (ADM) y delitos determinantes del LA conexos.
143. FSRC, el IRD y el Ministerio de Hacienda colaboran en cuestiones fiscales. El IRD participa en los talleres anuales de capacitación sobre ALA/CFT de la FSRC. La UIF y la WCCU han prestado asistencia a la Autoridad Central en tramitar las solicitudes MLAT al recopilar inteligencia, p.ej., la localización/identificación de activos y datos de empresas que posteriormente podrían transformarse en pruebas por los medios jurídicos adecuados. La FSRC-Rama Nieves y el IRD también han intercambiado información. El IRD, la FSRC y la CED también han realizado auditorías conjuntas. Durante 2017 a 2020, la Autoridad Portuaria intercambió información crítica de investigación con la CED.
144. DMP convoca regularmente sesiones de gestión de casos con la WCCU para discutir y revisar la realización de investigaciones y enjuiciamientos de LA. La Unidad de Investigación de la CED también presenta expedientes de casos penales al Ministerio Público para fines de asesoramiento y enjuiciamiento. La FSRC envía correspondencia a la UIF antes de los exámenes in situ para verificar el número de reportes ROS presentados por el sujeto obligado durante un período determinado. La FSRC verifica esta información durante el proceso de examen in situ. Además, los temas ALA/CFT que se destacan durante el proceso de examen in situ se discuten en las reuniones del Consejo de Comisionados de la FSRC del que la UIF es integrante. La información también se comparte con otras autoridades competentes, tales como la Aduana, la WCCU y el IRD, según proceda.
145. La RSCNPF ayuda a la CED con el escrutinio de nuevo personal tanto para la CED como para la Autoridad Portuaria. La CED, la RSCNPF y la Guardia Costera llevan a cabo patrullas periódicas conjuntas en las playas. La División de Inmigración recibe periódicamente solicitudes de información de viajes de la UIF. En 2019, la División de Inmigración recibió 67 solicitudes de información de viajes de la UIF. Los delitos aduaneros se investigan conjuntamente por la CED y la RSCNPF.
146. Las IF se supervisan tanto por el Banco ECCB como por la FSRC. El ECCB concede licencias a las IF que operan bajo la Ley Bancaria de 2015 y lleva a cabo la supervisión prudencial y la supervisión de estas entidades. La función de supervisión ALA/CFT se cumple por la FSRC. Durante el período 2017-2019, la UIF tramitó 20 solicitudes de asistencia presentadas por la WCCU. La WCCU solicitó principalmente la asistencia de la UIF para las investigaciones financieras a fin de identificar o localizar activos.

147. La UIF compartió espontáneamente información con la División de Inmigración para ayudar en la identificación de la entrada o salida ilegal en los puertos y el posible contrabando de fondos/drogas ilícitas hacia o fuera de la jurisdicción.
148. Durante el período evaluado, si bien hubo cierta coordinación y cooperación interinstitucionales en cuestiones de FT entre la UIF y la WCCU, no hubo coordinación ni cooperación entre las autoridades competentes en cuestiones de FP a nivel normativo y operativo

### ***1.5.6. Conocimiento del sector privado de los riesgos***

149. La FSRC ha desempeñado un papel clave en la sensibilización sobre las normas del GAFI a través de la labor realizada para desarrollar la ENR. Esto ha incluido la participación de los representantes del sector público y privado.
150. La participación del sector privado en la ENR se logró mediante la presentación de información específica del sector solicitada por las autoridades, la realimentación de los cuestionarios presentados a los reguladores y los talleres realizadas para identificar y mitigar las vulnerabilidades en los diversos sectores. La mayoría de las IF y APNFD asistieron a los talleres y brindaron datos. La mayoría de las IF entrevistadas tenían conocimiento de la ENR, pero no siempre eran conscientes de las vulnerabilidades y los riesgos que enfrentaban sus sectores. Además, los evaluadores observaron que los representantes entrevistados a veces eran diferentes de aquéllos que habían participado en la ENR en nombre de sus sectores y, por lo tanto, a veces les fue difícil demostrar conocimiento de la vulnerabilidad y los riesgos específicos de LA/FT identificados en la ENR que afectaban a sus sectores. Por otro lado, hubo un conocimiento muy limitado sobre la ENR fuera de los TCSP, lo que se reveló en las entrevistas realizadas con otros operadores en los sectores de las APNFD. La falta de participación resultó en la falta de conocimiento sobre la ENR.
151. No obstante, el volumen de actividades realizadas a fin de aumentar el conocimiento acerca de los resultados de la ENR entre el sector privado era de mediano a alto. El informe de la ENR se puso a disposición del público en 2019. Los resultados de la ENR se distribuyeron a través del correo electrónico, el boletín mensual que se envió por la FSRC y en el sitio web de la FSRC. No se celebraron talleres ni reuniones presenciales debido a la pandemia de COVID-19. La FSRC fue la autoridad que difundió los resultados de la ENR al sector privado.
152. San Cristóbal y Nieves llevó a cabo un ejercicio de seguimiento de la ENR en 2020 que incluyó la recopilación de datos del sector privado. En la fecha de la visita in situ, no habían finalizado el informe y tampoco lo habían difundido a los socios en el sector público y privado. The FSRC has played a key role in raising awareness of the FATF standards through the work conducted to develop the NRA. This has included participation from both public and private sector representatives.

## **Conclusión general del RI.1**

153. San Cristóbal y Nieves llevó a cabo su primera evaluación de riesgos de LA/FT en 2019 y

una evaluación de seguimiento a principios de 2021. Estas evaluaciones se vieron limitadas por la evaluación inadecuada de las amenazas nacionales y sectoriales y la participación parcial del sector privado en el proceso de evaluación. Los riesgos de FT no se evaluaron exhaustivamente y la calificación se basó en gran medida en la percepción. A partir de la primera ENR se elaboró un plan de acción para mitigar los riesgos identificados en el régimen ALA/CFT de la Federación. El plan de acción se compone principalmente de reformas institucionales y no incluye acciones para hacer frente a las amenazas al país y a los diversos sectores.

154. En general, las autoridades competentes de San Cristóbal y Nieves aceptaron los hallazgos de la ENR. Algunas agencias del orden público no tenían conocimiento del valor estimado del producto del delito en la jurisdicción. Los resultados de la ENR de 2019 se compartieron ampliamente con las partes interesadas del sector público y privado. El informe también se envió por correo electrónico a las partes interesadas y se publicó en el sitio web de las autoridades competentes. Una política nacional de ALA/CFT/CFP se desarrolló en marzo de 2021. El objetivo general de la política es consolidar el marco ALA/CFT/CFP de la jurisdicción. La política de San Cristóbal y Nieves delinea las medidas que deben adoptarse para aplicar el plan estratégico. Sin embargo, hay deficiencias en la descripción de las normas o principios para guiar la aplicación de la estrategia nacional a fin de garantizar que se priorice la mitigación del riesgo al utilizar un enfoque basado en el riesgo.
155. Antes de lo anterior y después de la finalización de su primera ENR, San Cristóbal y Nieves desarrolló un plan PNA para mitigar los riesgos identificados. El PNA enumera las fuentes de las vulnerabilidades de LA, las acciones principales, los organismos responsables de la finalización de las acciones y el calendario para su finalización. El PNA se compone principalmente de reformas institucionales y medidas de creación de capacidades. San Cristóbal y Nieves actualizó el PNA en 2021 a través de elaborar un plan estratégico nacional de ALA/CFT. El plan estratégico tenía 15 objetivos generales acordes con las acciones del PNA –que aún no se habían completado– y con aquéllas que estaban en curso. El equipo de evaluación observó que las autoridades no estaban utilizando los resultados de la ENR como base para justificar exenciones de los requisitos ALA/CFT ni para apoyar la aplicación de la DDI o la DDS. Algunas autoridades competentes han ajustado sus objetivos y actividades para dirigirse a los sectores vulnerables que se identificaron en la ENR de 2019, entre ellos la UIF, la FSRC, el IRD y la CED.
156. Las funciones de NAMLC incluyen la coordinación con las autoridades de supervisión y otros organismos gubernamentales para la emisión y aplicación de las políticas y los reglamentos necesarios del ALA/CFT/CFP. Durante el período entre 2017 y 2020, no había mucha coordinación y cooperación entre las autoridades competentes para el desarrollo de políticas ALA/CFT. A nivel operativo se observa un frecuente intercambio de información, coordinación y colaboración entre las autoridades competentes. Durante el período evaluado, había cierta coordinación y cooperación en materia de FT, pero ninguna en materia de FP.
157. La ENR incluyó la participación del sector privado a través de la presentación de datos específicos al sector. Las IF y APNFD exhibieron diversos niveles de conocimiento de los riesgos LA/FT. El nivel de conocimiento de los resultados de la ENR entre el sector privado fue variado. El informe de la ENR estuvo disponible en 2019 y el informe se difundió por correo electrónico y se publicó en el sitio web de la FSRC. San Cristóbal y Nieves realizó un

ejercicio de seguimiento en 2021. En la fecha de la visita in situ, el informe no se había finalizado ni difundido al público.

**San Cristóbal y Nieves se califica con un bajo nivel de efectividad para el RI.1.**

## Capítulo 3. SISTEMA LEGAL Y PROBLEMAS OPERATIVOS

### 3.1. Hallazgos principales y acciones recomendadas

#### Hallazgos principales

##### Resultado Inmediato 6

- a) La UIF está accediendo y utilizando inteligencia financiera e información pertinente para llevar a cabo sus funciones. La WCCU y la CED han demostrado que están accediendo y utilizando la inteligencia financiera.
- b) El análisis operativo de la UIF ha apoyado en cierta medida a las CA en desempeñar sus funciones de identificar y localizar activos, identificar a las personas, crear perfiles financieros y presentar cargos penales. Sin embargo, los resultados que se obtienen del análisis operacional son limitados.
- c) Las autoridades CA han recibido capacitación sobre el uso de la inteligencia financiera y la información pertinente en el ejercicio de sus funciones.
- d) El nivel de presentación de informes ROS por parte de algunas IF es bajo y no está en consonancia con la evaluación de vulnerabilidad del país. Algunas IF y APNFD han demostrado una falta de comprensión de sus obligaciones de presentación de informes.
- e) Las actividades de la UIF han arrojado resultados limitados de recopilación de información, análisis y realización de investigaciones conjuntas. El número de revelaciones CD ha ido disminuyendo y ha dado lugar a un bajo número de investigaciones de LA.
- f) La UIF declaró que el análisis estratégico se incorpora en su informe anual. Sin embargo, no se produjo ni se difundió un informe anual para el período 2015 a 2020. El informe anual de la UIF no se distribuye ni se pone a disposición como documento público.
- g) El sistema de TI de la UIF se supervisa por un funcionario externo quien también trabaja por el Ministerio de Hacienda. Esto plantea problemas sobre la seguridad e independencia de la UIF.

##### Resultado Inmediato 7

- a) La WCCU, una unidad de la Policía RSCNPF, es responsable de la investigación de todos los asuntos

de LA y FT y de la recuperación de activos criminales. La principal fuente de información financiera que conduce a las investigaciones de LA y FT son las CD difundidas por la UIF a la WCCU. La RSCNPF cuenta con sistemas que permiten al personal de la WCCU estar al tanto de los posibles casos de LA que se derivan de los delitos determinantes. El Director del Ministerio Público (DMP) guía a la WCCU en la realización de investigaciones de LA. Al seleccionar un asunto para la investigación LA, los casos por encima del umbral de XCD\$20,000 (USD\$7,361) incluyen una investigación paralela del LA, mientras que aquéllos por debajo del umbral sólo incluyen a la investigación de delitos determinantes. Hay casos en los que se realiza la investigación LA por debajo del umbral.

- b) La selección de investigaciones LA no considera los resultados de la ENR y se basan en un umbral monetario, la complejidad del asunto y la posible recuperación de activos. Se observa que el principal delito determinante de las investigaciones de LA fue el hurto, lo cual es consistente con la conclusión de la ENR, todas las investigaciones de LA fueron por delitos nacionales, lo que no es consistente con San Cristóbal y Nieves como un pequeño centro financiero internacional con fondos externos sustanciales y TCSP. Además, la selección para los enjuiciamientos de LA no tiene en cuenta las conclusiones de la ENR y se basa en los criterios específicos, incluso si la pena aplicable por el delito determinante o por un delito de LA era proporcional a la tipificación del delito en el juicio. Las políticas nacionales ALA/CFT sólo se finalizaron durante la visita in situ.
- c) La WCCU llevó a cabo 12 investigaciones de LA durante el período. Una comparación del número de delitos determinantes para 2019 (725) y 2020 (426) con el número de investigaciones de LA de seis (6) para cada año destaca el bajo nivel de investigaciones de LA. En el momento de la visita in situ, hubo ocho (8) enjuiciamientos del LA ante la corte para el autolavado.
- d) Si bien San Cristóbal y Nieves es un centro financiero internacional con una clientela extranjera y un número sustancial de personas jurídicas, no se han registrado investigaciones de LA para los delitos determinantes extranjeros ni las entidades jurídicas.
- e) No se han registrado condenas por LA en San Cristóbal y Nieves. Sin embargo, hay asuntos del LA pendientes ante los tribunales para la sentencia final. Por lo tanto, los evaluadores no pueden evaluar la efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones.
- f) Dada la falta de condenas de LA, se buscará una condena por el delito determinante para iniciar los procedimientos de confiscación y, en el momento de la visita in situ, se había promulgado legislación para incluir la confiscación de activos civiles. No ha habido oportunidad de que se utilice ninguno de los mecanismos arriba mencionados durante el período evaluado.

### Resultado Inmediato 8

a) San Cristóbal y Nieves no tuvo un objetivo de política nacional para el decomiso del producto del delito, los instrumentos y los bienes de valor equivalente para LA hasta marzo de 2021. La infraestructura legislativa tiene un alcance limitado. Sin embargo, en marzo de 2021 la ley POCA se enmendó bajo la sección 2 que prevé la confiscación civil.

- b) La WCCU es la unidad dentro de la RSCNPF responsable de realizar procedimientos de decomiso o confiscación de activos en virtud de la POCA. La WCCU sólo se encarga de la confiscación del producto del delito cuando se hayan identificado casos importantes de los delitos determinantes y los activos estén disponibles para su decomiso en caso de condena. La WCCU no recomendará que el Director del Ministerio Público (DMP) inicie un procedimiento de decomiso si los activos no estén identificados en el momento de la condena.
- c) La confiscación de productos e instrumentos del delito es excepcionalmente baja en San Cristóbal y Nieves y es acorde con los resultados de los principales delitos determinantes de la ENR de 2019. El decomiso del producto del delito, los instrumentos y los bienes de valor equivalente para el FT no se persiguen como objetivos de política en San Cristóbal y Nieves.
- d) San Cristóbal y Nieves tiene una experiencia limitada en la recuperación de activos con las contrapartes extranjeras, ya sea para el producto de los delitos determinantes extranjeros que se ubica en San Cristóbal y Nieves o el producto de los delitos determinantes nacionales que se lava fuera de San Cristóbal y Nieves.
- e) La CED remite los informes transfronterizos (CBR) a la UIF y a la WCCU siempre que haya sospechas o se descubran fondos por encima del umbral identificado de USD\$10.000 relativo al efectivo y los INP en posesión de un individuo en los puertos de entrada y salida. Durante el período evaluado, la CED ha investigado dos asuntos en los que las declaraciones falsas fueron consideradas.

## Acciones recomendadas

### Resultado Inmediato 6

San Cristóbal y Nieves debe:

- a) Animar a la UIF y a otras CA a celebrar reuniones formales sobre cómo la difusión de la UIF puede apoyar mejor sus necesidades operativas.
- b) Tomar medidas para garantizar la independencia, confidencialidad y seguridad de todos los datos de la UIF, y para garantizar un espacio de oficina adecuado para almacenar los registros al suministrar los recursos necesarios.
- c) Continuar su programa de capacitación para mejorar y seguir desarrollando la capacidad del personal nuevo y existente.
- d) Debe utilizar la inteligencia financiera y la información pertinente en mayor medida y de acuerdo con el perfil de riesgo del país. También deben asegurarse de que el uso de la inteligencia financiera y la información pertinente esté apoyando resultados claros.
- e) Asegurarse de que las autoridades competentes sean capacitadas sobre la eficacia y la importancia de utilizar la inteligencia financiera como parte de sus funciones. La capacitación

debe centrarse en el uso de la inteligencia financiera para dar lugar a más investigaciones, enjuiciamientos, condenas y decomisos.

- f) Mejorar los productos del análisis estratégico para incluir las tendencias relativas al LA/FT que sean acordes con el perfil de riesgo del país y establecer mecanismos para difundir los productos del análisis estratégico a las CA, IF y APNFD pertinentes.

### Resultado Inmediato 7

San Cristóbal y Nieves debe:

- a) Perseguir el uso de las investigaciones financieras paralelas junto con las investigaciones de delitos determinantes.
- b) Considerar ajustar/eliminar los criterios de selección de casos para la investigación del LA con base en un umbral financiero.
- c) Considerar una política de selección de casos del LA acorde con el perfil de riesgo identificado de la jurisdicción y perseguir los casos del LA derivados del uso indebido de los servicios financieros el cual es consistente con un pequeño centro financiero e internacional.
- d) Perseguir como política los casos del LA y acorde con el perfil de riesgo de la jurisdicción y las políticas ALA/CFT.

### Resultado Inmediato 8

San Cristóbal y Nieves debe:

- a) Priorizar el desarrollo de estrategias y procedimientos a fin de implementar la política del decomiso que se finalizó en marzo de 2021.
- b) Garantizar que las relevantes CA prioricen la identificación, localización y restricción de los activos derivados de conductas delictivas que puedan estar ubicados dentro o fuera de la Federación y con la intención de recuperar los mismos.
- c) Seguir ofreciendo la formación pertinente a los oficiales de aduanas en relación con apuntar a los movimientos físicos transfronterizos e ilícitos de dinero en efectivo y los INP que representan el producto del delito.

158. Los Resultados Inmediatos pertinentes que se consideraron y se evaluaron en este capítulo son los RI.6-8. Las Recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son la R.1, R. 3, R.4 y R.29-32.

## 3.2. Resultado Inmediato 6 (LA/FT Inteligencia financiera)

159. La UIF es la única autoridad de San Cristóbal y Nieves que se encarga de recibir los reportes sobre operaciones sospechosas (ROS) y otra información financiera relativa al LA, los delitos determinantes conexos y el FT, y la difusión de los resultados del análisis a las agencias del

orden público. La UIF se rige por la legislación y recibe todas las divulgaciones de información que se requieren de conformidad con las leyes POCA y ATA. La UIF es de tipo administrativo y no tiene facultades de investigación. La UIF analiza los informes ROS que recibe de los sujetos obligados a fin de crear inteligencia financiera para combatir las actividades de LA/FT.

160. Los informes de inteligencia son producto del análisis de la UIF de los ROS y la información adicional que se obtiene durante el proceso analítico. Estos se difunden a las agencias del orden público como revelaciones de casos (CD), una vez que se determina que la inteligencia es viable.

### *3.2.1. Uso de la inteligencia financiera y otra información*

161. Las autoridades CA de San Cristóbal y Nieves utilizan la inteligencia financiera y otra información pertinente para identificar e investigar pistas, desarrollar pruebas en apoyo de las investigaciones y localizar el producto delictivo relativo al LA, FT y los delitos determinantes conexos.
162. La UIF está facultada para obtener información de los sujetos obligados y CA al reunir información en los reportes ROS relativos al LA, FT y los delitos determinantes conexos. El principal producto de inteligencia financiera de la UIF son las CD que se difunden a la Unidad WCCU. La UIF tiene acceso a la información de las CA locales a través de los Mde. La UIF también recibe los informes sobre las transacciones de transporte de divisas de las aduanas, los informes trimestrales sobre los bienes de terroristas (TPR) de los sujetos obligados y las solicitudes de información de la WCCU, incluso a otras autoridades locales y agencias del orden público. La UIF tiene un memorando Mde con todas las demás LEA dentro de San Cristóbal y Nieves para compartir información sobre el LA, los delitos determinantes conexos y el TF. Además, la UIF mantiene una estrecha relación con la WCCU. Por lo tanto, es bastante fácil solicitar y obtener información al analizar un informe ROS. Por el contrario, las LEA y otras autoridades CA de San Cristóbal y Nieves pueden acceder a la información de la UIF tras previa solicitud.
163. La WCCU es la división principal dentro de la RSCNPF que utiliza principalmente la inteligencia financiera de la UIF. La WCCU se encarga de investigar las CD presentadas por la UIF y cualquier informe sobre el FT, de realizar investigaciones penales sobre los delitos financieros, las investigaciones sobre la recuperación de activos y los delitos determinantes de LA, y es el punto de contacto de la Red ARIN-Caribe. La WCCU también ayuda a la procuraduría PGR en la ejecución de las solicitudes de MLAT cuando se requiere ese tipo de asistencia. La Unidad de Inteligencia Estratégica (SIU), la Unidad antidrogas, la Unidad de Inteligencia Local y la WCCU son divisiones dentro de la RSCNPF que también mantienen registros de inteligencia financiera. No se disponía de información sobre los demás tipos de investigaciones realizadas por las otras divisiones de la RSCNPF, por lo que no se pudo hacer una evaluación del uso de la inteligencia financiera por parte de esas divisiones.
164. La UIF sólo difundió revelaciones CD a la WCCU en relación con la inteligencia financiera y otra información. Si es necesario, la WCCU se pondrá en contacto con otras LEA para obtener más información al realizar investigaciones. La UIF distribuyó 102 CD a la WCCU durante el período 2017-2020. En el cuadro 3.1 a continuación se indica el número de CD difundidas por la UIF durante el período evaluado.

**Cuadro 3.1. Número de revelaciones de caso difundidas a la WCCU (2017 a 2020)**

2017	2018	2019	2020	Total
42	21	24	15	102

165. La UIF envía la inteligencia financiera a la WCCU para llevar a cabo las investigaciones. Una vez que la WCCU solicite información en relación con una investigación, la UIF puede acceder a sus fuentes y brindar una respuesta a la WCCU de manera oportuna. Las agencias del orden público indicaron que no había dificultades para recibir información de la UIF. Cabe destacar que el número de CD ha disminuido de 42 en 2017 a 15 en 2020. Esta disminución refleja una disminución similar para el número de informes ROS presentados a la UIF, que se redujo de 172 en 2017 a 97 en 2020. Esta disminución de los informes ROS se debe a la reducción de los informes ROS presentados por el sector de las empresas MSB. (Véase el cuadro 3.4).

**Cuadro 3.2. No. de solicitudes que la UIF recibe de la WCCU**

Tipos de solicitudes	2017	2018	2019	2020	Total
Solicitudes nacionales	4	9	1	12	26
Solicitudes de agencias extranjeras	2	0	4	5	11

166. En el cuadro 3.2 se indica el número de solicitudes recibidas de la WCCU para las investigaciones nacionales y las solicitudes de la WCCU en nombre de las agencias extranjeras. La mayoría de las solicitudes nacionales eran de asistencia en las investigaciones financieras para identificar y localizar los activos. Esto demuestra que la WCCU está utilizando la inteligencia financiera y la información pertinente para ayudarles en las investigaciones. Además, la UIF también facilitó una solicitud de la WCCU para congelar fondos. Véase el estudio de caso 3.1 a continuación.

### Recuadro 3.1. UIF para congelar fondos

En 2018, se solicitó la asistencia de la UIF en una investigación de fraude doméstico que se realizó por la WCCU. Una vez recibida la solicitud de congelación por parte de la WCCU, la UIF aplicó inmediatamente la directiva administrativa de la UIF de congelación para los fondos de más de aproximadamente USD \$100.000,00 en una IF para evitar la dispersión de los fondos.

167. Además, la WCCU utiliza una serie de inteligencia financiera y otra información pertinente al realizar las investigaciones. Las bases de datos de la Unidad de Inteligencia Estratégica (SIU), la Unidad antidrogas (DU), la Unidad de Inteligencia Local (LIU) y el Sistema de Registro de Vehículos se utilizan con frecuencia con fines de investigación y, una vez que se reciba una CD de la UIF, se aplica el protocolo estándar para verificar las bases de datos pertinentes a fin de identificar a las personas, la información de contacto, las direcciones, la titularidad de los activos, etc. El Registro catastral y CATM también suelen utilizarse para la información que ayude a localizar los activos. También se utilizan bases de datos internacionales y regionales a través de

organismos tales como Interpol y JRCC. Este protocolo se utiliza para todas las investigaciones. Durante el período evaluado se registraron diez (10) casos en que se utilizó información financiera para investigar y enjuiciar a presuntos delincuentes en San Cristóbal y Nieves: cinco (5) fueron por posibles delitos relativos a las drogas y armas de fuego y los otros cinco (5) fueron estrictamente por delitos financieros. La información financiera también viene en forma de órdenes de producción (a través de los bancos), y de CATM y otras empresas locales. La información obtenida de los bancos también se utiliza para crear perfiles financieros.

168. Véase el estudio de caso 3.2 a continuación, en el que se muestra cómo las autoridades competentes de San Cristóbal y Nieves han utilizado la información financiera para ayudar en la realización de investigaciones.

### Recuadro 3.2. Información financiera para ayudar en realizar investigaciones.

La UIF presentó una revelación de caso a la WCCU en relación con la cuenta bancaria de un sujeto que generó un ROS que incluía grandes cantidades de depósitos y retiros. La CED y la WCCU iniciaron una investigación conjunta y recopilaron información. El DMP proporcionó asesoramiento y asistencia jurídica adicionales, que no reveló ninguna fuente conocida de ingresos. Posteriormente, la investigación conjunta reveló los delitos determinantes. Posteriormente se presentaron varias acusaciones de LA y se presentaron cargos.

169. En el cuadro que figura a continuación se muestra la colaboración conjunta de la CED con la WCCU en realizar las investigaciones financieras en relación con los delitos determinantes conexos. Además, la CED recibió seis (6) solicitudes oficiales de información de la WCCU con respecto a las investigaciones que se están llevando a cabo contra sospechosos separados durante el período 2017-2020. Por lo tanto, esto demuestra que la CED está utilizando la inteligencia financiera para desarrollar casos para el juicio y la condena y también es una fuente de inteligencia financiera para la WCCU. La CED también recibió información de la autoridad portuaria, tanto informal como formal, con respecto a los delitos relativos a las armas de fuego y las drogas.

**Cuadro 3.3. Desglose anual de investigaciones conjuntas con la RSCNPF**

Año	No. Investigaciones	Con juicio pendiente	No. de juicios	Desestimados	Condenas
2017	8	1	8	0	7
2018	6	0	6	0	6
2019	9	5	9	1	3
2020	2	1	0	0	1

170. Además, como parte del intercambio de información, la UIF realiza un intercambio espontáneo de información con otras CA dentro de San Cristóbal y Nieves y viceversa. Durante el período 2017-2020, la UIF compartió un (1) informe espontáneo en 2019 con el supervisor de ALA/CFT (FSRC) y un total de seis (6) con la WCCU entre 2017 y 2020. Hubo un caso en que la UIF recibió información espontánea de una UIF extranjera sobre una persona en San Cristóbal y Nieves que parecía estar involucrada en FT. El destinatario tenía cómplices sospechosos de estar vinculados con apoyo a los terroristas. La UIF llevó a cabo la recopilación de datos que

incluyeron las consultas de los remitentes de dinero, los hallazgos y toda la información se compartió espontáneamente con la WCCU, que luego investigó el asunto. Las investigaciones no revelaron evidencia de FT, y el caso fue cerrado. (Véase el estudio de caso 4.1 en el Capítulo 4 para más detalles).

171. La UIF, la WCCU y el CED han podido utilizar la inteligencia financiera y otra información pertinente en el desempeño de sus funciones. Sin embargo, el equipo de evaluación opina que no se está utilizando a plena capacidad.

### 3.2.2. Los ROS recibidos y solicitados por las autoridades competentes

172. Las IF y APNFD están obligadas a informar sobre los ROS a la UIF. Los ROS se presentan a la unidad mediante la entrega en mano. Sin embargo y desde la pandemia, los ROS recibidos se han remitido a través de un correo electrónico seguro. En el cuadro 3.3 se muestra que la UIF recibe informes ROS de una sección representativa de sujetos obligados. Estos ROS se sellan al recibirlos con la fecha, hora y método de recepción, se envían al Director, quien los revisará para ver si están completos. El ROS se introduce en una base de datos con un número de secuencia y, a continuación, se asigna a un analista. Las cartas de solicitud de información se envían según proceda. Durante el período 2015-2019, la UIF emitió aproximadamente 6.000 cartas de solicitud (LoR) a los sujetos obligados para obtener información que ayudara a analizar los informes ROS, tramitar cuestiones proactivas y cumplir con las solicitudes de asistencia o información que se reciben. El tiempo promedio de respuesta fue dentro de los siete (7) días hábiles, sin embargo, los evaluadores señalaron que la respuesta del sector bancario fue un promedio de tres (3) días hábiles. La UIF ha demostrado que está desempeñando una de sus funciones básicas al recibir y analizar los informes ROS de los sujetos obligados.

**Cuadro 3.4. No. de ROS presentados por sector 2017-2020**

Sectores	2017	2018	2019	2020	Total
<b>IF: Instituciones financieras</b>					
Bancos	44	32	28	76	180
Seguros	0	1	1	1	3
Cooperativas de ahorro y crédito	4	2	7	3	16
Empresas de servicios monetarios MSB	112	22	8	3	145
Instituciones crediticias	3	0	3	2	8
Negocio de medios de pago	0	0	0	0	0
<b>APNFD: Actividades y Profesiones No Financieras Designadas</b>					
Proveedores de servicios societarios y fiduciarios	8	9	15	5	37
Casinos	0	0	0	0	7
Otros (casas de empeño y alojamiento de hotel)	1	0	0	1	2
Total ROS (presentados por los sujetos obligados)	172	66	63*	97	389

173. Durante el período evaluado entre 2017-2019, como se indica en el cuadro 3.3 a continuación, se presentaron un total de 301 informes ROS. La información muestra que la mayoría de los

ROS fueron presentados por los bancos, seguidos de las empresas MSB. El sector de seguros presentó el menor número de ROS, lo que es coherente con la evaluación de vulnerabilidad del sector dentro de la jurisdicción. Además, la UIF indicó que en 2018 había realizado actividades de acercamiento en el sector de los seguros, ya que observó la falta de informes ROS en años anteriores y consideró que el sector necesitaba más capacitación en la esfera de los informes ROS. Se observa que hay una falta de informes ROS de las APNFD, distinto de los proveedores TCSP, lo que no es coherente con la evaluación del riesgo del país y el seguimiento de la ENR de 2021, ya que estos sectores fueron calificados de alto riesgo. Cabe señalar que se registró una disminución en la presentación de los informes ROS por los sujetos obligados. Se registró una reducción considerable en la notificación en 2018 debido a la reducción en los informes ROS presentados por las MSB, que se resultó de la capacitación ROS brindada. El nivel de notificación anual ante la UIF parece ser mínimo al considerar el centro financiero internacional en Nieves. Sin embargo, el bajo nivel de notificación puede reflejar la supervisión limitada de las APNFD.

174. La UIF no indicó ningún problema en relación con la presentación de la calidad de los informes ROS. La mayoría de los ROS analizados por la UIF han dado lugar a revelaciones mínimas de caso que se difunden a la WCCU a efectos de las investigaciones LA/FT. El equipo de investigación no ha logrado averiguar la razón por el bajo nivel de difusión de revelaciones CD. Se observa que la UIF ha tratado de mejorar la calidad de los informes y la detección de sospechas al trabajar en estrecha colaboración con los sujetos obligados mediante la capacitación a fin de obtener información que se utilizará en la creación de inteligencia financiera adecuada y eficaz.
175. El cuadro 3.5 a continuación muestra que la UIF ha adoptado algún tipo de medida relativa a los ROS presentados por los sujetos obligados durante el período 2017-2020. La información muestra que se cerraron un total de 232 informes ROS (aquellos informes que no se convirtieron en revelaciones CD para entregarse a otros entes públicos) y un total de 31 informes ROS siguen pendientes, lo que demuestra que no hay informes ROS atrasados.

**Cuadro 3.5. Estado de ROS que se reciben**

Estado	2017	2018	2019	2020
Remitido a la policía (FTP)	78	23	25	14
Cerrado	94	37	43	58
En curso	0	6	0	25
Total	172	66	68	97

176. Se convirtió un total de 140 ROS en revelaciones CD que se remitieron a la WCCU. Las autoridades han indicado que las cifras correspondientes a los informes ROS remitidos a la WCCU no coinciden con las cifras correspondientes a las revelaciones CD, ya que hay casos en que se utilizó más de un ROS para elaborar las revelaciones CD que se difundieron y el análisis de algunos ROS se extendió al año siguiente. La información extraída de los informes ROS se utilizó para elaborar las revelaciones CD que se enviaron a la WCCU, y se utilizaron para los avisos y las tipologías que se distribuyeron a los sujetos obligados. Este análisis también se compartió con los reguladores a través de programas de capacitación y sensibilización.

177. La UIF brinda información a los oficiales de cumplimiento sobre la calidad de los ROS presentados mediante un formulario de realimentación y comunicaciones telefónicas. Con base en el análisis del formulario por parte de los evaluadores, no ofrece información suficiente ni realimentación viable a los sujetos obligados. Además, las autoridades indicaron que también proporcionan realimentación a través de programas de sensibilización a los sujetos obligados y a través de presentaciones de capacitación que se realizan en las conferencias de la FSRC. La temática normalmente pone de relieve las tendencias que se desarrollan a partir de los informes ROS y la calidad de los informes ROS que se presentan por las IF y APNFD (los TCSP). Sin embargo, es necesario que el formulario de comentarios sea más completo. Se debe proporcionar realimentación continua a los sujetos obligados sobre la calidad de los informes ROS que se presentan.
178. En 2018, la UIF impartió formación específica al sector de los seguros sobre la calidad de los informes ROS. La UIF tiene un plan de capacitación que consiste en realizar cuatro (4) sesiones de capacitación por año. La capacitación se dirige a los sectores que presentan un bajo número de ROS. Las nuevas tendencias y patrones se incluyen en la capacitación una vez que se observen. La UIF también realiza presentaciones cuando así se lo piden las LEA, los supervisores y las IF.

#### *Declaración de moneda*

179. La UIF también recibe de la CED los reportes CBR relativos a la moneda y los instrumentos INP. Los CBR se envían a la UIF cuando hay sospechas, o una persona identificada está en posesión de USD\$10.000 o más en relación con dinero en efectivo o INP en los puertos de entrada y salida en San Cristóbal y Nieves. Durante el período evaluado de 2017-2020, tal como se indica en el cuadro 3.6 a continuación, la UIF recibió un total de 24 reportes CBR. Una vez detectados, la aduana o la policía debe presentar la información recopilada a la UIF para el mayor análisis. Los reportes CBR se introducen en un sistema de base de datos y, una vez recibido un reporte CBR, la UIF busca en su base de datos para determinar si las personas están vinculadas a algunos informes ROS, solicitudes de asistencia y reportes de intercambio espontáneo. Se notifica a la CED de todo resultado que se encuentra y todo vínculo que se identifica; la información también se remite a la Unidad WCCU. El estudio de caso 3.3 a continuación es un ejemplo de la información compartida con la WCCU de un reporte CBR.

**Cuadro 3.6. No. de reportes CBR recibidos entre 2017-2019**

2017	2018	2019	2020	Total
6	3	13	2	24

### Recuadro 3.3. Información que se intercambió con la WCCU de un reporte CBR.

El individuo "A", residente, declaró USD\$24.000 en efectivo en el aeropuerto al regresar a la jurisdicción. "A", descrito como el propietario de la empresa "B" en la jurisdicción, declaró que los fondos se generaron de la empresa "B".

La empresa "B" ya estaba registrada en la base de datos de la UIF relacionada con un ROS. En el asunto, la empresa "B" recibió una transferencia sospechosa de fondos de un individuo. Tras el análisis, el LA se sospechó, y una revelación CD se remitió al WCCU para la acción correspondiente.

El contenido del reporte CBR se compartió con la WCCU como información adicional y se informó a la CED acerca de las conclusiones de la UIF y de las medidas adoptadas.

### 3.2.3. Necesidades operativas que se respaldan por el análisis y la difusión de la UIF

#### *Análisis operativo*

180. El personal de la UIF comprende cinco (5) personas, a saber: el Director interino, tres (3) analistas financieros y un (1) asistente de oficina. La decisión sobre si un ROS debe analizarse y difundirse depende únicamente del Director. Como se mencionó anteriormente, el Director recibe el ROS inicial y lo asigna a un analista. Para seguir elaborando y analizando los informes ROS, el analista debe hacer solicitudes a diversas entidades para tener acceso a más información financiera y pertinente. La UIF también utiliza el software pertinente al analizar los ROS. Todos los analistas tienen acceso a los programas de software que están disponibles en sus sistemas informáticos.
181. La UIF tiene independencia operacional y puede desempeñar sus funciones sin interferencia, puesto que el Director es responsable de gestionar las actividades diarias del organismo. La agencia tiene su propio presupuesto que es financiado por el Gobierno de San Cristóbal y Nieves. La UIF se encuentra en el Ministerio de Hacienda. La entrada a la oficina de la UIF se realiza a través de tarjetas de acceso electrónicas, lo cual es una medida de seguridad que se implementó por la UIF. La tarjeta se entrega únicamente al personal de la UIF. Los archivos físicos se almacenan en archivadores ignífugos dentro de la Unidad. Los datos electrónicos se conectan a un servidor fuera del sitio alojado en la Tesorería y los registros electrónicos de la Unidad se respaldan diariamente en discos CD y se almacenan fuera del sitio. Cabe señalar que las copias de seguridad físicas pueden ser un riesgo de seguridad en vez de una protección, ya que son vulnerables a los accidentes tales como los incendios, robos y otros daños. La norma de la industria es la computación en nube encriptada de forma segura. El espacio de oficina de la UIF es limitado y la configuración actual del almacenamiento, es decir, los archivadores, las muebles de oficina y el personal, no permite ningún aumento ni de personal ni del equipo. El apoyo de TI para la UIF proviene de una persona del personal de TI del Ministerio de Hacienda quien está examinada antes de desempeñar las funciones de la UIF. La persona designada está a cargo del soporte de TI dentro del Ministerio de Hacienda. La UIF no forma parte del Ministerio de Hacienda y, por lo tanto, este apoyo externo es una posible vulnerabilidad de seguridad con respecto al acceso a los sistemas de información y la base de datos de la UIF. Además, la persona también tiene otras funciones externas al soporte de TI de la UIF. Se requiere que la UIF sea

totalmente autónoma y, por ende, necesita su propia independencia operativa, seguridad y protección de TI para la protección de los registros.

**Cuadro 3.7. Capacitación del personal de la UIF entre 2017 – 2020**

2017	2018	2019	2020
OCDE/Gobierno italiano: – Inteligencia policial e investigación financiera	GAFIC/UE: Investigaciones de fuente abierta	GAFIC: Normas internacionales para combatir el LA/FT/FP	Academia internacional para el cumplimiento de la ley (ILEA): Investigaciones de criptomoneda
ALA/CFT Seminario de sensibilización	ALA/CFT Seminario de sensibilización	ALA/CFT Seminario de sensibilización	ECOFEL: Investigaciones financieras sobre la vida silvestre y los delitos forestales.
GAFIC/UE: Analistas GAFIC capacitación de los formadores.	Departamento EE. UU. del comercio y cumplimiento de la ley: investigaciones de criptomoneda	Banco Mundial capacitación sobre la ENR	CARICOM IMPACS/UNODC: Lavado de dinero basado en el comercio.
ALA/CFT Seminario de sensibilización	ACAMS: XXIII Conferencia del ALA y delitos financieros	ALA/CFT Seminario de sensibilización	
GAFIC Reunión Plenaria y de Grupos de trabajo	GLI Gaming Laboratories International: taller de mesa redonda sobre los juegos	GAFIC Seminario de elaboración de evaluaciones mutuas.	
UNODC: Combatir el traslado ilícito de dinero en efectivo	RSS-ARU: Curso de elaboración de la inteligencia para los RAS.	Banco Mundial: Combatir la financiación del terrorismo	
Combatir el traslado ilícito de dinero en efectivo	GAFIC: Reunión Plenaria y de Grupos de trabajo	Organización Internacional para las Migraciones: Combatir la trata de personas	
RSS-ARU: Servicios financieros extraterritoriales y actividades LA	GAFIC/Banco Mundial: Técnicas básicas para combatir el CFT		
Técnicas de investigación financiera	GAFIC Reunión Plenaria y de Grupos de trabajo		
	Egmont Reunión Plenaria y de Grupos de trabajo		

182. En el cuadro 3.7 arriba, se indica que el personal de la UIF recibió la capacitación pertinente relativa a sus funciones y ha acumulado un nivel de conocimiento especializado durante su permanencia en el organismo para seguir desempeñando sus funciones analíticas dentro de la UIF. Se ha impartido capacitación al personal en esferas afines a la UIF para fortalecer sus capacidades dentro de la UIF. El equipo de evaluación observó que se había impartido una amplia gama de capacitación local, regional e internacional al personal de la UIF en las esferas de LA, FT, FP. Durante el período, el personal de la UIF –incluso el Director– asistió a un total de 29 cursos de capacitación. Sin embargo, dos miembros de alto rango y el exdirector dejaron la UIF a finales de 2020. Por consiguiente, aunque se está impartiendo capacitación, el equipo de

evaluación observó que se debe buscar y poner a disposición del personal restante y del nuevo personal una capacitación más específica en materia de análisis para aumentar la capacidad de análisis de los informes ROS.

183. La UIF difunde las revelaciones CD a la Unidad WCCU. Las CD se comparten con la WCCU para identificar e investigar posibles actividades del LA y delitos determinantes conexos y el producto del delito. La UIF recibe comentarios informales de la WCCU acerca de las CD presentadas. La WCCU ha descrito las CD recibidas como de buena calidad que han aportado a sus investigaciones, a pesar de la necesidad de la UIF de capacitación de análisis específico y recursos. La WCCU es la única CA que recibe el análisis y la difusión operacional de la UIF.

#### *Difusiones*

184. De los 389 ROS desarrollados entre 2017-2019, un total de 102 CD se difundieron a la WCCU. Si bien 102 CD fueron diseminadas, solamente seis (6) investigaciones del LA resultaron de las CD. La información contenida en las CD puede iniciar una investigación de LA/FT, puede añadirse a una investigación existente o puede almacenarse en la base de datos de las LEA para el uso futuro. Se han investigado todas las CD que se remitieron a la WCCU. Como se observa, en análisis de la UIF sólo apoya las necesidades operativas mediante la difusión de las CD a la WCCU.
185. Con base en el cuadro 3.8 a continuación, los delitos determinantes identificados por la UIF con base en su análisis de los informes ROS durante el período 2017-2020 fueron el hurto, el robo, las drogas ilícitas, el crimen organizado, el fraude, la falsificación, la evasión fiscal y otros. Sin embargo, la principal categoría identificada fue las actividades sospechosas incluso aquellos informes ROS donde no fue posible identificar un “delito determinante” específico.

**Cuadro 3.8. UIF – Desglose de ROS por tipo de sospecha 2017 a 2019**

Tipo de sospecha	2017	2018	2019	2020
Hurto	12	8	7	0
Robo	0	0	1	0
Atraco	0	1	0	0
Tráfico ilícito de drogas	0	1	0	0
Malversación	1	0	0	0
Crimen organizado	1	0	0	0
Fraude	2	8	3	1
Otros	0	0	3	1
Actividad/conducta sospechosa	154	48	48	91
falsificación	2	0	5	2
Evasión fiscal	0	0	1	2
Total	172	66	68	97

#### *Análisis estratégico*

186. Después de revisar los informes ROS en la base de datos tras un período de tiempo, la UIF puede determinar tendencias y pautas. La Unidad elabora y distribuye tipologías y avisos (inteligencia

estratégica) a las IF y APNFD. Durante 2017 a 2020, la UIF emitió 16 Avisos. El Aviso contiene información sobre las tendencias y las acciones recomendadas para mitigar el riesgo. Los avisos se comparten con las IF y APNFD, las fuerzas del orden público y los reguladores para dar alertas sobre las tendencias y ayudar en la detección de LA, FT y actividades afines (p.ej., el fraude potencial).

187. La UIF ha indicado que el análisis estratégico se incorpora en su informe anual, pero no se ha publicado ningún informe anual desde 2015. Sin embargo, el equipo de evaluación recibió un informe anual combinado para los años 2015-2018 y un informe anual único para el año 2019; estos informes no contenían ningún análisis estratégico. Un informe de tipologías se presentó como evidencia. Además, el informe anual de la UIF no está disponible de forma consistente y oportuna. Los evaluadores opinan que la UIF debe establecer procedimientos para asegurar una amplia distribución de sus informes anuales, incluso las tipologías, a fin de mejorar el acercamiento, la sensibilización y el análisis estratégico. Además, el equipo de evaluación no pudo comprobar la eficacia de los productos de análisis estratégico de la UIF, ya que los avisos emitidos informaron tipologías criminales específicas y no incluyeron tendencias y patrones afines. Además, no hay indicios de que el análisis estratégico había informado el ejercicio de la ENR.

#### ***3.2.4. Cooperación e intercambio de información/inteligencia financiera***

188. La UIF ha firmado memorandos MdE con las siguientes LEA: RSCNPF, DMP, Departamento de Inmigración y la CED. Como se indicó anteriormente, la WCCU y la CED han llevado a cabo investigaciones conjuntas que han dado lugar a los juicios. No hay condenas del LA ya que estos asuntos estaban pendientes en el momento de la visita in situ. No hay obstáculos para compartir información e inteligencia financiera entre las CA de San Cristóbal y Nieves. Debido al pequeño tamaño de San Cristóbal y Nieves, todas las autoridades del orden público y otras CA han colaborado al intercambiar información entre las unidades involucradas en las investigaciones de LA y los delitos determinantes conexos. Algunas unidades están trabajando juntas para garantizar que haya enjuiciamientos exitosos de LA/FT. La inteligencia/información también puede compartirse a través de puntos especiales de contacto de las diversas LEA. Las autoridades indicaron que llevan a cabo investigaciones conjuntas sobre cuestiones relativas al LA. (Véase el RI. 7).
189. La WCCU y la UIF tienen conversaciones informales sobre los informes ROS y otra información necesaria para las investigaciones. Sin embargo, se ha de formalizar estas reuniones ad hoc entre todas las LEA y la UIF para discutir y avanzar los casos de LA/FT. Aunque tanto las reuniones formales como informales se llevan a cabo entre las LEA, la UIF no está incluida, y las reuniones son únicamente con el propósito de asuntos de seguridad nacional.
190. La UIF protege la confidencialidad de la información mediante los procedimientos delineados en los PNT de la UIF que abordan los protocolos de seguridad relativos a la transmisión de informes de inteligencia, acceso controlado al local, la autorización de seguridad del personal y la seguridad de la información. La información confidencial impresa se entrega a mano en sobres sellados. Los procedimientos de seguridad y confidencialidad delineados son adecuados para las operaciones de la UIF. Las demás CA cuentan con mecanismos y procedimientos para salvaguardar la confidencialidad de la información que se intercambia y se utiliza.

## Conclusión general del RI.6

191. La UIF genera información de inteligencia financiera que se difunde a la WCCU en forma de revelaciones CD. La UIF puede acceder a la inteligencia financiera desde las bases de datos de las autoridades CA locales. La UIF trabaja con la WCCU y proporciona información tras previa solicitud en relación con cualquier investigación que esté llevando a cabo la WCCU. Sin embargo, cabe señalar que se ha reducido el número de revelaciones CD que se han distribuido a la Unidad durante el período evaluado. Mientras que 102 CD fueron remitidas a la WCCU, sólo seis (6) investigaciones de LA se llevaron a cabo durante el período.
192. La WCCU es la CA que recibió el análisis operativo y difusiones CD de la UIF. La WCCU ha señalado que las CD son de buena calidad y han aportado a las investigaciones LA.
193. Los reportes ROS anuales a la UIF han ido disminuyendo y son bajos teniendo en cuenta el número de sujetos obligados y el pequeño centro financiero internacional en Nieves. Sin embargo, el bajo nivel de presentación de informes refleja la limitada supervisión de las APNFD y, a su vez, la capacitación limitada que se ofrece a aquellas entidades clasificadas como APNFD por la UIF.
194. Sin embargo, la WCCU ha trabajado con la CED en investigaciones conjuntas que han conllevado al intercambio de inteligencia financiera entre ambas autoridades CA.
195. El apoyo de TI para la UIF es responsabilidad de una persona dentro del complemento de personal de TI del Ministerio de Hacienda. La persona no es un funcionario directo de la UIF, por lo que el apoyo externo es una posible vulnerabilidad de seguridad con respecto al acceso a los sistemas de información y la base de datos de la UIF. Además, la persona también tiene otras funciones externas al soporte de TI de la UIF.
196. Aunque la UIF declaró que el análisis estratégico se había incorporado en su informe anual, el informe anual de la UIF no está disponible de forma consistente y oportuna. Además, el producto de análisis estratégico de la UIF (los avisos) sólo tenía tipologías criminales específicas sin información sobre las tendencias y patrones afines. Tampoco hay indicios de haber utilizado el análisis estratégico para informar el ejercicio de la ENR.

**San Cristóbal y Nieves se califica con un bajo nivel de efectividad para el RI.6.**

### 3.3. Resultado Inmediato 7 (Investigación y enjuiciamiento de LA)

#### 3.3.1. Identificación e investigación de LA

197. La WCCU, una unidad de la RSCNPF, se encarga de la investigación de todos los asuntos de LA y FT y de la recuperación de activos criminales. La inteligencia financiera que genera las investigaciones de LA son las revelaciones CD que se difunden por la UIF a la WCCU. Las CD son el resultado del análisis de los informes ROS presentados por los sujetos obligados a la UIF. La información plasmada en las CD puede iniciar una investigación de LA/FT, puede añadirse a una investigación existente o puede almacenarse en la base de datos de las LEA para el uso

futuro. La WCCU ha señalado que las CD que se difunden desde la UIF son de alta calidad con buena inteligencia viable y, por lo tanto, han resultado en investigaciones de LA.

198. Además, la RSCNPF cuenta con sistemas establecidos (Sistema de Gestión del Delito y de Informes Matutinos) que permiten al personal de la WCCU identificar posibles casos de LA que se derivan de los delitos determinantes. El Sistema de Gestión de Delitos (CMS) es un sistema informático en el que se archivan todos los incidentes y las denuncias de delitos. Un Sistema de informes matutinos generado por la RSCNPF brinda actualizaciones diarias sobre los delitos denunciados durante el período anterior de 24 horas. Esto permite que la WCCU sea siempre consciente de estos casos potenciales. Una vez identificados los informes, la WCCU formula una determinación basada en los hechos presentados. Cuando se sospecha el LA, la WCCU puede aconsejar al departamento de policía pertinente o puede hacerse cargo del caso sobre la base de criterios que se describen más adelante.
199. Al seleccionar un asunto para las investigaciones de LA, los casos por encima de un umbral de XCD\$20.000 (USD\$7.361) incluirán una investigación paralela de LA, mientras que aquéllos por debajo del umbral solamente tendrán investigaciones de los delitos determinantes. La complejidad del asunto, junto con la posibilidad de recuperar los activos, también son criterios de selección. No hay indicios de priorización de casos y éste no es un proceso escrito formalizado. Sin embargo, en 2019, una (1) persona fue detenida formalmente y fue acusada de un delito del LA. Esa investigación se llevó a cabo conjuntamente entre el Departamento de Investigaciones Criminales (CID), otra unidad de la RSCNPF y la WCCU. El individuo fue acusado después de aproximadamente dos (2) años de investigaciones. La inteligencia financiera de otros departamentos se obtiene fácilmente para facilitar estas investigaciones según proceda.
200. Otras fuentes de inteligencia son los informes realizados por el público, los abogados, las solicitudes del extranjero, los medios sociales y de otro tipo, y la interacción diaria de la policía con la comunidad. El DMP guía a la WCCU en la realización de investigaciones de LA. Se llevan a cabo reuniones de gestión de casos en las que el DMP da instrucciones con plazos para la implementación y la provisión de realimentación sobre el progreso de la investigación. Sobre la base de su progreso, es posible que se requiera otra reunión de gestión de casos con la WCCU. El MP hará la recomendación necesaria sobre los cargos formulados contra el sujeto.
201. La gestión de casos se basa en los medios tradicionales de documentación. Los registros físicos se utilizan para documentar las investigaciones y luego todos estos archivos se transfieren a una base de datos electrónica. La copia de seguridad se realiza en una computadora independiente que se encuentra en las instalaciones con seguridad a todas horas. El acceso a estas computadoras se controla con protocolos de seguridad. Cabe señalar que las copias de seguridad físicas pueden ser un riesgo de seguridad en vez de una protección, ya que son vulnerables a los accidentes tales como los incendios, robos y otros daños. La Unidad WCCU consta de cinco (5) investigadores y dos (2) analistas que tienen calificaciones contables, incluso la auditoría forense. Los investigadores de la WCCU están bien capacitados y tienen al menos diez (10) años de servicio y experiencia como detectives. Sólo los oficiales superiores son miembros de la WCCU, y todos están obligados a realizar un período de traslado temporal de 6 a 8 semanas en la UIF de San Vicente y las Granadinas. La capacitación que se ha impartido al personal de la WCCU durante los últimos cuatro (4) años incluye la capacitación en las Normas del GAFI y el LA basado en el comercio por parte del GAFIC, la capacitación de traslado temporal con la UIF de San Vicente y las Granadinas y la capacitación en FT por parte de la Comisión FSRC. Dos (2) oficiales también se están capacitando para las calificaciones de ACAMS. La mezcla anterior de

experiencia y capacitación parece ser adecuada para las habilidades, los conocimientos y la comprensión que se necesitan para realizar las investigaciones de LA.

202. Como resultado de las deficiencias que se identificaron en la ENR, se implementaron medidas que incluían enmiendas legislativas que aumentaron las técnicas de investigación disponibles para la WCCU y la RSCNPF en general – incluso la entrega controlada, aplazar la detención, renunciar la cesión, y las operaciones encubiertas. El PNA identificó la necesidad de mejorar el mantenimiento de registros, la capacitación y el aumento de los recursos humanos. En enero de 2019 se creó una base de datos integrados para dar estadísticas y mejorar el análisis criminal, se armonizó la capacitación y se aumentó el personal de acuerdo con el PNA.
203. Si bien la WCCU no tiene acceso directo a la base de datos de la UIF, hay un fácil acceso a la información de la UIF mediante solicitud, lo que se ve facilitado por la ubicación de la UIF al otro lado del pasillo de la WCCU. El Departamento de Inmigración formaba parte antes de la RSCNPF. La WCCU actualmente accede a la información de Inmigración a petición a través de un enlace. Hay un Funcionario de enlace de aduanas a través del cual la WCCU puede acceder a la información de la CED. La WCCU utiliza las órdenes de producción para acceder a la información de las IF y APNFD.
204. La WCCU ha informado que todas las investigaciones implican la colaboración entre las LEA, incluso la CED, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro 3.9 Investigaciones conjuntas entre la WCCU y la CED 2017 a 2020**

Investigaciones conjuntas	2017	2018	2019	2020
Investigaciones	8	6	9	2
Juicios	8	6	9	0
Juicios pendientes	1	0	5	1
Condenas	7	6	3	1
Desestimaciones	0	0	1	0

205. Durante el período 2017 a 2020, la WCCU y la CED llevaron a cabo un total de 23 investigaciones conjuntas. Estas investigaciones dieron lugar a juicios con una tasa de éxito significativa para las condenas.
206. El número de investigaciones de LA según lo informado por la WCCU son seis (6) investigaciones de LA para 2019 y para 2020 y dos (2) para los primeros tres (3) meses de 2021.

**Cuadro 3.10. Número de CD recibidas por la WCCU y número de investigaciones LA.**

CD/ Investigaciones LA	2017	2018	2019	2020
No de CD recibidas de la UIF	42 (elaborados de 71 ROS)	21 (elaborados de 35 ROS)	19 (elaborados de 21 ROS)	15 (elaborados de 15 ROS)
No de investigaciones LA	0	0	6	6

207. En el cuadro anterior se presenta el número de CD recibidas por la WCCU y el número de

investigaciones de LA que se realizaron en el mismo año. Como se puede apreciar, aunque la WCCU recibió 42 CD en 2017 y 21 en 2018, no se presentaron cargos de LA en esos años. En 2019 se llevaron a cabo seis (6) investigaciones de LA, cuando se recibieron 19 CD y seis (6) investigaciones se realizaron en 2020 cuando 15 CD se enviaron a la WCCU. Si bien es favorable ver el aumento en el número de investigaciones de LA, no hay ninguna indicación de cuántas, si las hay, se derivaron de las revelaciones CD. El bajo número de investigaciones de LA puede ser el resultado de los criterios de selección limitados que se describen en el párrafo 196.

**Cuadro 3.11. Delitos graves denunciados entre 2017 a 2020**

Delitos registrados	2017	2018	2019	2020	Total
Hurto	425	432	373	304	1.534
Allanamiento de morada y hurto	321	317	231	128	997
Narcotráfico	152	127	75	18	372
Atraco	81	69	45	23	218
LA	2	3	1	2	8
Conspiración para cometer LA	0	0	0	1	1
Total	981	948	725	476	3.130

208. En el cuadro 3.11 arriba, se presentan datos sobre los principales delitos determinantes en San Cristóbal y Nieves para el período 2017-2020. Como se indica en la ENR, los principales delitos determinantes son en orden descendente el hurto, el allanamiento de morada y el hurto y narcotráfico. El cuadro indica que la delincuencia está disminuyendo. Sin embargo, una comparación del número de delitos determinantes para 2019 y 2020 de 725 y 476, respectivamente, con el número de investigaciones de LA de seis (6) para los mismos años subraya el bajo nivel de investigaciones de LA.

### ***3.3.2. Consistencia de investigaciones y enjuiciamientos de LA con perfil de amenazas y riesgos, y políticas nacionales ALA***

209. Como se indica en la ENR de 2019, las principales fuentes del producto del delito fueron el hurto (incluso el allanamiento de morada), los delitos relativos a las drogas y los delitos relativos al atraco y las armas. El desglose de los delitos determinantes de los informes ROS presentados a la UIF no era concluyente, ya que no se podía identificar ningún delito determinante para el 70% de los informes ROS. En el mejor de los casos, la categoría más importante de delitos determinantes que se identificó fue el hurto, que representó el 10% de los informes ROS presentados en 2020. Dado que la ENR se finalizó en la segunda mitad de 2019, no ha habido tiempo suficiente para reaccionar con las investigaciones de LA que abordan las amenazas y los riesgos que se identificaron en la ENR. La aplicación del enfoque basado en el riesgo debe realizarse en la fase de identificación de casos de LA. Sin embargo, como se ha señalado, la selección de las investigaciones LA se realiza con base en un umbral aplicado, la complejidad del asunto y la posibilidad de recuperación de activos. No había indicios de que se habían tomado en cuenta los hallazgos de la ENR.

210. Se informó a los evaluadores que el delito determinante de la mayoría de las investigaciones de LA era el hurto. De los ocho (8) cargos de LA presentados, uno (1) se basó en el delito

determinante de falsificación, y el hurto para los otros siete (7). Esto es coherente con la conclusión de la ENR de que el hurto es el principal delito determinante en San Cristóbal y Nieves. Todas las investigaciones de LA se realizaron por delitos domésticos. Esto no es coherente con el hecho de que San Cristóbal y Nieves tiene un gran sector internacional con fondos externos sustanciales y los TCSP que se calificaron con una vulnerabilidad mediana en el seguimiento de ENR de 2021.

211. Junto a la selección de las investigaciones de LA por parte de la WCCU, el DMP tiene criterios específicos para enjuiciar el LA. Uno de los criterios era si la pena aplicable para el delito determinante o para un delito de LA era proporcional a la criminalidad del delito en el juicio. El DMP no ha negado a proceder con investigaciones de LA únicamente debido a este criterio, pero ha conllevado a las investigaciones en asuntos de interés.
212. El DMP es constitucionalmente responsable de todos los procedimientos penales en San Cristóbal y Nieves. Por lo tanto, el DMP es la única persona que puede iniciar procedimientos de LA y FT. El DMP también lleva a cabo una labor relacionada con las solicitudes de MLA, las solicitudes de extradición, la restitución y el asesoramiento a la aduana y RSCNPF. En el momento de la visita in situ, el DMP contaba con (1) consejero superior de la Corona y cinco (5) consejeros de la Corona, dos (2) funcionarios administrativos y una unidad nacional de enjuiciamiento que incluye a los fiscales policiales. El consejero superior de la Corona ha sido designado para ocuparse de todos los asuntos de LA y FT en la jurisdicción, y por ende tiene un vínculo directo con la WCCU y proporciona asesoramiento a la WCCU sobre todos los asuntos de LA/FT. Durante el período evaluado, el personal del MP recibió capacitación del LA/FT. El DMP fue capacitado en la conferencia regional anual para los Directores del Ministerio Público y otra capacitación relativa al LA/FT. El consejero superior de la Corona también se ha beneficiado de la capacitación específica en LA, FT, técnicas de investigación financiera y reconocimiento de tendencias de LA. Los otros miembros del personal del MP también han estado expuestos a recibieron la capacitación de LA. La capacitación que se está impartiendo al MP parece ser adecuada para la comprensión necesaria a fin de realizar los enjuiciamientos de LA. Basándose en las entrevistas con el DMP, los evaluadores señalaron que el aumento de personal en la WCCU en 2019 resultó en el aumento de las investigaciones de LA realizadas por la unidad.

#### **Recuadro 3.4. Investigación que se realizó a solicitud del MP**

En junio de 2020, a petición del MP, la WCCU llevó a cabo una investigación financiera sobre un médico tras una denuncia de violación por parte de una paciente. La investigación se inició tras la sospecha de que la víctima retractara la acusación de violación debido a un pago financiero y/o amenazas.

La investigación de la WCCU reveló que la madre de la víctima y su novio recibieron un pago del sujeto para influir en la víctima para que retirara la denuncia de violación. Se obtuvieron varias órdenes de producción y órdenes de restricción contra las cuentas de la madre y su novio. El sujeto de la denuncia de violación, la madre de la víctima y su novio han sido acusados de delitos del LA. Estos asuntos están pendientes ante el Tribunal de Justicia.

### ***3.3.3. Tipos de casos LA que se persiguen***

213. Las investigaciones de LA realizadas por la WCCU, tal como se indicó anteriormente, se basaron en los delitos determinantes de hurto y falsificación. Todos ellos fueron delitos determinantes nacionales. Los factores y el umbral que se utilizaron en la selección de las investigaciones de LA resultan en un número bajo en comparación con los delitos determinantes por lo general. Esto sugiere que el LA no se esté investigando agresivamente por la WCCU. Si bien San Cristóbal y Nieves tiene un centro financiero internacional con una clientela extranjera y un número sustancial de entidades jurídicas, no se han registrado investigaciones de LA para los delitos determinantes extranjeros ni para las entidades jurídicas.
214. En el momento de la visita in situ, había ocho (8) enjuiciamientos ante el tribunal por autolavado del LA. No se han registrado condenas por LA en San Cristóbal y Nieves. Estos enjuiciamientos duran entre 2 a 4 años. Se presenta un cargo de LA si el DMP considera que la sanción para el delito determinante no sea proporcional a la infracción. Si el DMP considera que la sanción para el delito determinante sea proporcional a la infracción, no se impone ningún cargo del LA. Este punto de vista, junto con los criterios para seleccionar las investigaciones de LA, resulta en menos investigaciones y enjuiciamientos de LA de lo que San Cristóbal y Nieves tendría con un enfoque más agresivo para detectar y castigar el LA.

### ***3.3.4. Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones***

215. Las sanciones aplicables a las condenas LA se detallan en la sección 4(1) de POCA. A una persona física condenada le puede imponer una multa no superior a los XCD\$250.000 (USD\$92.017) o a una pena de prisión por un período no superior a 20 años o ambos. A una persona jurídica le puede imponer una multa no superior a los XCD\$700.000 (USD\$257.647). La sanción anterior para una persona física se considera ser proporcional y disuasoria. Sin embargo, la multa para una persona jurídica, mientras que es disuasoria para una IF indígena, no lo es para una gran IF internacional. Cabe señalar que la disposición anterior establece límites máximos para las sanciones, lo que sugiere que las sanciones por debajo de los límites pueden imponerse sin que se legisle un límite inferior. Estas sanciones quedan a discreción del poder judicial.
216. Como ya se ha indicado, no se han registrado condenas por LA en San Cristóbal y Nieves. Hay asuntos pendientes de LA ante los tribunales para su adjudicación final. Por lo tanto, los evaluadores no pueden evaluar la efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

### ***3.3.5. Uso de medidas alternativas***

217. Las autoridades avisan que, en lugar de no poder obtener una condena por LA en relación con los casos sometidos ante el tribunal, se solicitará una condena por el delito determinante para iniciar procedimientos de decomiso. En el momento de la visita in situ, se promulgó la legislación para incluir la recuperación de activos civiles, por lo que los evaluadores no pueden evaluar la efectividad de esta medida.

## Conclusión general del RI.7

218. La WCCU utiliza las CD difundidas por la UIF para iniciar las investigaciones de LA/FT. Los criterios de selección de casos para las investigaciones de LA se basan en un umbral monetario, la complejidad del asunto y la recuperación de activos. La WCCU recibe orientación del MP y tiene un sistema de gestión de casos.
219. El personal de la WCCU tiene mucha experiencia y está capacitado. La WCCU tiene acceso a las bases de datos de las autoridades CA locales. La WCCU sólo ha llevado a cabo 12 investigaciones de LA durante el período y el bajo número de investigaciones puede ser el resultado de los criterios de selección limitados. Si bien San Cristóbal y Nieves es un pequeño centro financiero internacional, no se ha registrado investigaciones del LA para los delitos determinantes extranjeros o entidades jurídicas.
220. Dado que la ENR se finalizó en la segunda mitad de 2019, no hubo tiempo suficiente para que las investigaciones de LA reflejaran los perfiles de amenazas y riesgos en la ENR. No había indicios de que los hallazgos de la ENR se tuvieran en cuenta para la selección de las investigaciones del LA.
221. El MP tiene criterios específicos que también limitan la selección para los enjuiciamientos de LA. En el momento de la visita in situ había ocho (8) enjuiciamientos ante el tribunal y no se han registrado condenas por LA en San Cristóbal y Nieves. Los criterios de selección para las investigaciones de LA y los enjuiciamientos de LA generan resultados mínimos.
222. En vez de no poder obtener una condena de LA, se perseguirá una condena por el delito determinante para iniciar los procedimientos de confiscación y, en el momento de la visita in situ, se había promulgado la legislación para incluir la confiscación de activos civiles. No ha habido oportunidad de utilizar los mecanismos mencionados durante el período evaluado.

**San Cristóbal y Nieves se califica con un bajo nivel de efectividad para el RI.7.**

### 3.4. Resultado Inmediato 8 (Decomiso)

#### *3.4.1. Decomiso del producto, instrumentos y bienes de valor equivalente como objetivo de política*

223. San Cristóbal y Nieves no tuvo un objetivo de política nacional para el decomiso del producto del delito, los instrumentos y los bienes de valor equivalente para el LA hasta marzo de 2021. Antes de la enmienda de POCA en virtud de la sección 2, la estructura legislativa de San Cristóbal y Nieves no contemplaba el decomiso civil.
224. El decomiso del producto delictivo es excepcionalmente bajo en San Cristóbal y Nieves sobre la base de una revisión de las estadísticas penales para el período 2017-2020. Los evaluadores fueron informados durante la visita in situ que hubo siete (7) autos del decomiso en 2020. Además, durante el período evaluado, no se decomisó instrumentos del delito ni de bienes de valor equivalente. Sin embargo, el equipo de evaluación señaló que esta baja confiscación del producto y los instrumentos del delito está en línea con los resultados de los principales delitos

determinantes en la ENR 2019 y del seguimiento en 2021. Los principales delitos en San Cristóbal y Nieves, según las estadísticas, son el hurto, el allanamiento de morada y el robo, y la posesión con la intención de suministrar durante el período evaluado. Todos los delitos determinantes no se traducen en cargos o confiscaciones de LA porque eran menores.

225. El Cuadro 3.12 a continuación muestra las órdenes de producción y restricción obtenidas en 2019 y 2020. Las estadísticas del cuadro indican que se obtuvieron nueve (9) órdenes de restricción durante el período de revisión de 2018 a 2020, y la mayoría de cinco (5) se obtuvieron en 2020. Esto demuestra un mayor uso de órdenes de restricción por parte de la WCCU.

**Cuadro 3.12. Ordenes de producción y restricción obtenidas en 2019 y 2020**

Año	Orden de producción	Orden de restricción \$	Estado de procedimientos del orden de restricción	Personas acusadas del LA
2017	Nil	Nil	Nil	Nil
2018	Nil	(1) \$275,000	El sospechoso se fugó y, como resultado, los fondos fueron devueltos al denunciante.	Nil
2019	13	(3) \$585,000	Este asunto de decomiso involucró a dos demandados condenados por delitos de hurto.	1
2020	31	(5) \$1,495,000	Estos asuntos LA y confiscación / decomiso aún están pendientes.	7

226. La WCCU es la unidad dedicada a gestionar los procedimientos de confiscación o decomiso de activos bajo POCA. La WCCU persigue el decomiso del producto y los bienes delictivos sólo cuando se hayan identificado casos importantes de delitos determinantes y los activos están disponibles para su decomiso en caso de condena. Cuando la investigación revela que el sujeto no posee activos significativos, la WCCU monitorea al individuo hasta la condena.

227. En relación con asuntos menores, además de imponer una sentencia penal por el delito en cuestión, el Tribunal suele abordar los asuntos determinantes (por ejemplo, el hurto) mediante una orden de indemnización. En los casos en que se hayan identificado los bienes ilegales en cuestión, el Tribunal exigirá automáticamente la restitución de éstos a la víctima. En los casos de delitos relacionados con las drogas, el tribunal está facultado para exigir una multa de hasta tres veces el valor de las drogas.

228. Las autoridades informaron que los procedimientos de decomiso no siempre han sido la mejor opción porque la restitución ha demostrado ser más rápida y eficaz no sólo para privar a los delincuentes de sus ganancias ilícitas, sino también para dar una indemnización adecuada a las víctimas. Sin embargo, no se disponía de estadísticas sobre el número de casos de restitución ocurridos durante el período evaluado y los valores correspondientes de los bienes devueltos a las víctimas. En consecuencia, no se pudo determinar la eficacia de esta medida. Se utiliza la directiva de congelación administrativa de la UIF para restringir los fondos durante un período máximo de cinco (5) días. La orden de congelación es un método eficaz utilizado para restringir rápidamente el uso de efectivo ilegal en una cuenta. Se trata de una medida preventiva adoptada

antes de la orden de restricción. Este mecanismo se utiliza como una medida adicional para garantizar que los fondos no se eliminen de la cuenta mientras la WCCU busca una orden de restricción sobre los fondos cuestionables.

229. En 2018, se solicitó la asistencia de la UIF en una investigación de fraude doméstico realizada por la WCCU. Tras recibir la solicitud de la WCCU, la UIF aplicó inmediatamente su directiva de congelación administrativa sobre aproximadamente USD\$100,000.00 retenidos en una institución financiera para evitar la dispersión de fondos. Los bienes incautados de conformidad con las investigaciones (incluido el efectivo) normalmente son almacenados por la RSCNPF dentro de una sala de exposiciones. Los bienes grandes (por ejemplo, un vehículo) se guardan en un lugar seguro (normalmente el Cuartel General de la Fuerza de Defensa) y la institución financiera retiene el efectivo restringido dentro de una cuenta. El CED tiene varios mecanismos para detectar y confiscar artículos. Entre ellas figuran la declaración obligatoria de efectivo por encima del umbral, el uso de escáneres de rayos X de carga y equipaje y examinadores capacitados en los puertos de llegada y salida, el uso de perfiles de riesgo basados en información obtenida tanto a nivel regional como internacional, auditorías de examen documental y despacho de aduana y un equipo de investigación capacitado (incluido el uso de la Unidad canina para detectar armas ilícitas y estupefacientes).
230. Las funciones principales del CED incluyen la facilitación del comercio y la circulación de personas a través de las fronteras de San Cristóbal y Nieves, la evaluación y recaudación de los ingresos aduaneros, IVA e impuestos especiales y la prevención de la importación y exportación ilegales de contrabando y otras mercancías peligrosas. El CED detienen el efectivo no declarado a la espera del resultado de los cargos penales. La práctica general es que el efectivo incautado se devuelve si el tribunal impone una multa al infractor. Los informes transfronterizos (CBR) son enviados a la UIF por el CED cada vez que haya sospechas, o se descubran fondos por encima del umbral identificado de USD\$10,000 relacionados con efectivo e INP en posesión de una persona en los puertos de entrada y salida. Los CBR ayudan a identificar a las personas que podrían estar intentando entrar y salir de la jurisdicción con fondos ilícitos.
231. El decomiso del producto, los instrumentos y los bienes delictivos de valor equivalente para el FT no se persigue como objetivo de política en San Cristóbal y Nieves. No se proporcionaron a los evaluadores políticas y procedimientos para el rastreo de activos relacionados con el FT. Dos (2) casos sospechosos de FT fueron investigados por la WCCU. Las investigaciones revelaron que no había casos confirmados de FT ni bienes pertenecientes a terroristas, organizaciones terroristas o financiadores del terrorismo en San Cristóbal y Nieves.

#### ***3.4.2. Confiscación del producto de delitos determinantes nacionales e internacionales, y el producto ubicado en el extranjero***

232. San Cristóbal y Nieves tiene una experiencia limitada en la recuperación de activos con las contrapartes extranjeras, ya sea para el producto de delitos determinantes extranjeros dentro de San Cristóbal y Nieves, o el producto de delitos determinantes nacionales lavados fuera de San Cristóbal y Nieves. Según las estadísticas del PGR, se recibió directamente de Antigua una solicitud de MLA para la notificación de una orden de restricción el 28 de diciembre de 2017. Sin embargo, las autoridades no indicaron si la orden de restricción había resultado en la confiscación de activos y su repatriación a Antigua. El único otro asunto que las autoridades subrayaron ocurrió antes de 2016, en el que los fondos fueron repatriados a otra jurisdicción.

233. Con base en la información que se brindó, los tribunales no han resuelto los procedimientos de la orden de restricción por los delitos determinantes nacionales. Por lo tanto, el equipo de evaluación no pudo hacer una evaluación adecuada de la efectividad de las medidas de decomiso o de restricción. Además, no existen acuerdos de intercambio de activos entre San Cristóbal y Nieves y otros países. Se informó a los evaluadores que, si bien la legislación sobre la MLA facilita el registro de órdenes extranjeras, no dice nada sobre el efecto del registro. Las solicitudes MLAT de información, congelación o incautación de activos o confiscación de los países extranjeros no fueron realizadas por San Cristóbal y Nieves durante 2017 a 2020.

### ***3.4.3. Confiscación de transacciones de moneda/INP transfronterizas no declaradas o declaradas falsamente***

234. San Cristóbal y Nieves cuenta con un sistema de declaración que ofrece a la CED los medios para incautar, retener y confiscar bienes, incluso el dinero en efectivo, una vez que sean utilizados en la comisión de un delito. La CED exige a los pasajeros que transportan más de USD\$10.000 en moneda o INP a que presenten un formulario de declaración a los funcionarios de aduanas. Hay letreros en los puertos de salida y llegada, informando a la comunidad importadora y los viajeros de su obligación de declarar dinero en efectivo u otros instrumentos monetarios superiores a USD\$10.000 o su equivalente en XCD. Las autoridades opinan que esto ha servido de elemento disuasorio.

235. La CED depende de la policía, la inmigración y otros socios regionales e internacionales para ayudar a identificar a aquellas personas que cruzan las fronteras transportando grandes sumas de dinero en efectivo o instrumentos negociables. La CED depende en gran medida de la inteligencia de la policía. Además, la CED recibe información de las autoridades portuarias tanto aéreas como marítimas de San Cristóbal y Nieves, puesto que las autoridades aéreas/portuarias realizan inspecciones de los buques/aeronaves salientes y se inspeccionan a todas las personas que entran a bordo de la aeronave/el buque. Como resultado de identificar la vulnerabilidad de la calidad de control fronterizo en la ENR de 2019, dos unidades de control fronterizos se han establecido para aumentar la seguridad por las fronteras dentro de San Cristóbal y Nieves.

236. La CED presenta informes a la UIF sobre los fondos declarados. La UIF realiza búsquedas de las bases de datos sobre la información temática para determinar si las personas o entidades han sido previamente asociadas con actividades sospechosas o solicitudes de asistencia. Para el dinero en efectivo no declarado, la sanción por declaración falsa es de XCD\$10.000,00 (USD\$3.680) y para otros delitos la sanción puede extenderse hasta XCD\$100.000,00 (USD\$37.000) o tres (3) veces el valor de los bienes, lo que sea mayor o a prisión por cinco (5) años. El dinero en efectivo y los bienes no declarados pueden ser objeto de decomiso en virtud de las secciones 191 y 192 de la Ley de Aduanas.

237. Los oficiales de aduanas de San Cristóbal y Nieves han sido capacitados y siguen utilizando la capacitación en las esferas del ALA/CFT. La capacitación en movimientos transfronterizos, incautaciones y retención de dinero en efectivo e INP se impartió en 2017 para dos (2) oficiales y la más reciente se impartió en 2020 para nueve (9) oficiales. Los oficiales de aduanas de San Cristóbal y Nieves han recibido una capacitación limitada en relación con los movimientos transfronterizos y las incautaciones y retenciones de dinero en efectivo e INP durante el período evaluado. Sin embargo, en el momento de la visita in situ, las autoridades indicaron que se había elaborado un plan estratégico que incluye la capacitación específica en las esferas mencionadas anteriormente.

238. Si bien la CED no registró ninguna incautación ni retención de dinero en efectivo e INP durante el período 2017-2020, se han registrado investigaciones sobre dos (2) asuntos en los que se consideraron declaraciones falsas. El dinero en efectivo fue confiscado y fue retenido a la espera del resultado de las investigaciones; pero las personas fueron multadas y el efectivo se devolvió. Sin embargo, esto no invalida el hecho de que San Cristóbal y Nieves tiene una amenaza potencial relativa al movimiento transfronterizo de dinero en efectivo e INP. A continuación, se muestra el estudio de caso 3.6 como un ejemplo que ocurrió en 2020.

#### Recuadro 3.6. Amenaza potencial relativa al movimiento transfronterizo de efectivo

Este asunto involucró a un nacional del País A que llegó al Aeropuerto Internacional RLB en enero de 2020 desde el País B. El pasajero no declaró los USD9.586, AED225 ni XCD785. El supervisor en el aeropuerto completó el formulario de consulta de efectivo. El asunto se remitió a la Unidad de Investigaciones de la CED. La Unidad de Investigaciones informó a la UIF de la situación, y la UIF informó a la WCCU. La UIF y la WCCU realizaron investigaciones encubiertos sobre los asuntos del nacional del País A y no se encontró nada sospechoso. Fue multado con XCD3.000 (USD1.104) por el delito de declaración falsa de conformidad con la sección 182 de la Ley de Aduanas.

239. El cuadro 3.13 a continuación representa el número total de reportes CBR y sus valores monetarios en XCD recibidos por la UIF para el período 2017-2020. Las investigaciones sobre estas declaraciones no revelaron nada de carácter penal.

**Cuadro 3.13. Reportes transfronterizos de UIF (reportes CBR) 2017 a 2019**

	2017	2018	2019	2020	Total
No CBR	6	3	13	2	24
Valor XCD	\$278,000	\$163,000	\$1,365,000	\$62,331.12	\$1,898,611.97
(USD)	(\$102,323)	(\$59,995)	(\$502,411)	(\$22,942)	(\$698,816.20)

#### *3.4.4. Coherencia de los resultados de confiscación con los riesgos LA/FT y las políticas y prioridades ALA/CFT nacionales*

240. San Cristóbal y Nieves adoptó una política nacional de ALA/CFT en marzo de 2021. La jurisdicción también enmendó la POCA bajo la sección 2 creando así una estructura legislativa para el decomiso civil. Sin embargo, estas medidas no pueden evaluarse adecuadamente debido a la reciente aplicación. Las CA han demostrado que pueden decomisar, según proceda, y han hecho un decomiso limitado del producto del delito. El escaso decomiso del producto y de los instrumentos del delito son acordes con el desglose de los delitos determinantes en la jurisdicción.

241. En relación con el FT, a los evaluadores les preocupa que algunas IF no estén suficientemente capacitadas para identificar y denunciar tales delitos a las pertinentes CA.

## Conclusión general del RI.8

242. San Cristóbal y Nieves no tuvo un objetivo de política nacional para la confiscación de productos delictivos, instrumentos y bienes de valor equivalente para LA hasta marzo de 2021. No existen acuerdos de reparto de activos entre San Cristóbal y Nieves y otros países. San Cristóbal y Nieves tiene una experiencia limitada en la recuperación de activos con las contrapartes extranjeras, ya sea para el producto de delitos determinantes extranjeros ubicado en San Cristóbal y Nieves o el producto de delitos determinantes nacionales lavado fuera de San Cristóbal y Nieves.
243. La infraestructura legislativa tiene un alcance limitado. Sin embargo, en marzo de 2021 POCA se enmendó bajo la sección 2 que prevé la confiscación civil. Estas medidas no pueden evaluarse adecuadamente debido a la reciente aplicación.
244. La WCCU es la unidad especializada dentro de la RSCNPF responsable de procedimientos de decomiso o confiscación de activos en virtud de la POCA. La WCCU sólo persigue el decomiso del producto y los bienes delictivos cuando se hayan identificado casos importantes de delitos determinantes y los activos estén disponibles para su decomiso en caso de condena.
245. La confiscación del producto del delito, los instrumentos y bienes de valor equivalente para FT no se persigue como un objetivo de política en San Cristóbal y Nieves antes del marzo de 2021. En relación con el FT, algunas IF no están suficientemente capacitadas para identificar y denunciar tales delitos a las autoridades CA.
246. El decomiso del producto y de los instrumentos del delito es excepcionalmente bajo en San Cristóbal y Nieves con base en una revisión de las estadísticas de criminalidad para el período 2017 a 2020. San Cristóbal y Nieves cuenta con un sistema de declaraciones que ofrece a la CED los medios para incautar, retener y confiscar los bienes, incluso el dinero en efectivo, una vez que sean utilizados en la comisión de un delito.

**San Cristóbal y Nieves se califica con un bajo nivel de efectividad para el RI.8.**

## Capítulo 4. FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN

### 4.1. Hallazgos principales y acciones recomendadas

#### Hallazgos principales

##### Resultado Inmediato 9

- a) Según la ENR de 2019 y 2021, la amenaza de FT se percibe como baja en San Cristóbal y Nieves. El informe ENR de 2019 y 2021 no considera la naturaleza y características de San Cristóbal y Nieves como un pequeño centro financiero internacional.
- b) San Cristóbal y Nieves ha realizado dos (2) investigaciones del posible FT lo que demuestra la capacidad para investigar el FT. No se ha registrado procesamientos ni condenas por delitos relativos al FT. El equipo de evaluación no pudo determinar si la falta de enjuiciamientos o condenas es acorde con el perfil de riesgo de FT del país.
- c) La UIF y la WCCU han demostrado un enfoque rápido frente a cualquier asunto que puede tener un elemento de FT.
- d) Hay una buena cantidad de capacitación sobre FT en San Cristóbal y Nieves. Sin embargo, el nivel de conocimiento y comprensión de FT es limitado dentro de la Federación por los sujetos obligados, especialmente las APNFD, y algunas CA.
- e) San Cristóbal y Nieves implementó una Política Nacional ALA/CFT en marzo de 2021.
- f) Las investigaciones sobre presuntos casos de FT no han revelado ninguna actividad ilícita dentro de San Cristóbal y Nieves. No se han utilizado medidas alternativas para abordar el FT y, por lo tanto, no hay oportunidad de medir la eficacia de las medidas alternativas.

##### Resultado Inmediato 10

- a) La ATA enmendada establece medidas básicas para identificar a las personas o entidades en virtud de las RCSNU pertinentes. También exige la implementación de las SFD sin demora.
- b) San Cristóbal y Nieves no ha identificado ninguna organización terrorista o sistema de apoyo al terrorismo. No se pudo determinar si la no identificación de ninguna organización o apoyo terrorista es coherente con el perfil de riesgo de FT del país debido al alcance limitado de la evaluación de FT en la ENR.

- c) El sistema de distribución de la lista de sanciones de la ONU no se ha realizado por al menos dos (2) años y se reinició recientemente.
- d) Debido a la reciente promulgación de la ATAA, el sector privado no sabía del requisito de privar a una persona o entidad incluida en la lista de sus activos sin demora cuando se identifica una coincidencia.
- e) La evaluación de las ONG en 2019 fue limitada y no evaluó suficientemente al sector completo de entidades que entran en la definición de ONG. Tanto las evaluaciones de riesgos de 2019 como las de 2020 se limitaron a San Cristóbal y no incluyeron a Nieves. La evaluación de riesgos de las ONG de 2019 identificó una falta de estructura regulatoria. Como resultado de ello, se introdujeron enmiendas en la NGOA para establecer disposiciones relativas al registro de entidades en virtud de la Ley de Sociedades.
- f) Se señaló que, aunque se impartía capacitación, orientación y acercamiento en el ámbito del ALA/CFT, todavía no se entiende el FT en el sector y hay una falta de conocimientos sobre los requisitos de notificación.
- g) En el momento de la visita in situ, San Cristóbal y Nieves no había identificado ningún fondo de activos de personas designadas, por lo que no se incautaron activos ni instrumentos de FT.
- h) En el momento de la visita in situ, los bancos y las aseguradoras son las únicas entidades reguladas obligadas a presentar los TPR trimestrales a la UIF. Sin embargo, la mayoría de las instituciones no entendieron cómo aplicar medidas si los procesos de selección revelaban una coincidencia positiva. Debido a la reciente promulgación de medidas para informar sobre las coincidencias sin demora, el equipo de evaluación no pudo evaluar la eficacia de estas disposiciones.
- i) San Cristóbal y Nieves ha evaluado su riesgo de FT como bajo, sin embargo, la evaluación no fue exhaustiva para apoyar esta conclusión.

### Resultado Inmediato 11

- a) San Cristóbal y Nieves estableció un marco legal e institucional para implementar las SFD relativas a la proliferación de armas de destrucción masiva sin demora mediante la promulgación de la APA en agosto de 2020 y la APR en marzo de 2021.
- b) Durante el período evaluado, no se identificaron fondos ni activos en poder de las personas designadas, tal como se definen en las RCSNU.
- c) La mayoría de las IF y APNFD no eran conscientes de la necesidad de identificar los activos y fondos en poder de las personas o entidades designadas en relación con la financiación de la proliferación, el requisito de congelación sin demora y los procedimientos de presentación de informes que se necesitan en caso de descubrir fondos o activos.
- d) Debido a la reciente promulgación de la APA y APR, las IF y APNFD no fueron supervisadas para garantizar el cumplimiento con las obligaciones SFD relativas al FP.

## Acciones recomendadas

### Resultado Inmediato 9

San Cristóbal y Nieves debe:

- a) Garantizar que se complete una evaluación exhaustiva del riesgo de FT.
- b) Asegurarse de que se brinde más orientación y capacitación a las IF y APNFD para que puedan identificar posibles casos relativos al FT y tomar las medidas necesarias.
- c) Garantizar la capacidad de las LEA en las esferas de la detección e investigación de FT debe mejorarse mediante la capacitación continua y la mejora de las políticas y los procedimientos. Garantizar que las CA tengan la capacitación adecuada para identificar y mejorar su comprensión del riesgo del FT y los delitos del FT en el país.

### Resultado Inmediato 10

San Cristóbal y Nieves debe:

- a) Garantizar que las autoridades competentes desarrollen un enfoque y un mecanismo coordinados para identificar los objetos que se designarán al Consejo de Seguridad de la ONU en virtud de la RCSNU 1267 y que identifiquen los objetos que se designarán en virtud de la RCSNU 1373.
- b) Desarrollar un mecanismo para garantizar que cumpla con las obligaciones de difundir la Lista de Sanciones de la ONU y otra información relevante de manera oportuna a todas las CA y el sector privado. Mejorar la capacidad de las LEA en detectar e investigar el FT acorde con el perfil de riesgo, incluso el papel de los financistas terroristas, mediante la capacitación permanente y mejora de políticas y procedimientos. Asegurarse de que las CA tengan la capacitación adecuada para identificar y mejorar su comprensión del riesgo FT y de los delitos FT en el país.
- c) Efectuar una evaluación de riesgo exhaustiva de las ONG, incluso a Nieves, para identificar y supervisar a las ONG vulnerables al FT para así adoptar medidas proporcionales y eficaces a fin de abordar el riesgo identificado.
- d) Aumentar y mejorar la orientación y el acercamiento hacia el sector privado y a las ONG con miras a mejorar la comprensión del FT e incluir los requisitos de reporte TPR y medidas a ser adoptadas si los procesos de detección arrojen una coincidencia positiva.

### Resultado Inmediato 11

San Cristóbal y Nieves debe:

- a) Realizar un análisis exhaustivo de los sectores que son vulnerables a la FP y emitir directrices apropiadas para todas las partes interesadas pertinentes (IF y APNFD).
- b) Realizar el acercamiento para informar a las IF y APNFD acerca de sus nuevas obligaciones de CFP/SFD sin demora.
- c) Elaborar un programa exhaustivo de sensibilización y capacitación para garantizar que todas las CA, IF y APNFD comprendan el delito del FP y las obligaciones de congelar fondos y activos sin demora.
- d) Desarrollar medidas para supervisar y vigilar a las IF y APNFD para garantizar que haya una implementación eficaz de las obligaciones FP.

247. Los Resultados Inmediatos pertinentes que se consideran y se evalúan en este capítulo son RI.9-11. Las Recomendaciones pertinentes para evaluar la efectividad bajo esta sección son R. 1, 4, 5-8, 30, 31 y 39, y elementos de R.2, 14, 15, 16, 32, 37, 38 y 40.

## 4.2. Resultado Inmediato 9 (investigación y procesamiento de FT)

### *4.2.1. Procesamiento/condena de tipos de actividad FT acorde con el perfil de riesgo del país*

248. Según la ENR de 2019, la amenaza de FT es baja en la subregión del Caribe Oriental. El país hizo un seguimiento de la ENR de 2021 y esta evaluación arrojó los mismos resultados que aquéllos de 2019. Hay un bajo riesgo del FT en San Cristóbal y Nieves. Durante el período evaluado, las solicitudes MLAT no correspondían a presuntos terroristas ni a actividades conocidas de FT. En el plazo evaluado, no se recibió ninguna solicitud internacional de la UIF en relación con actividades de FT. El sector bancario y otras IF están reglamentados y hay pocas pruebas de que se esté produciendo una actividad de FT en la jurisdicción. Si bien lo anterior sugiere que el riesgo de FT es bajo, la evaluación no tiene en cuenta la naturaleza de San Cristóbal y Nieves como un pequeño centro financiero internacional con respecto al origen y el destino de los flujos de fondos dentro y fuera de la jurisdicción, el uso de empresas internacionales y estructuras legales y otras para recaudar, ocultar, trasladar y distribuir fondos, el volumen de transferencias electrónicas entrantes y salientes, los perfiles de los clientes (tipos de clientes), los tipos de productos y servicios y los canales de entrega ofrecidos en la jurisdicción. Como tal, el equipo de evaluación no puede afirmar que el riesgo de FT es bajo debido a la falta de una evaluación integral de FT. (Véase la referencia en el RI.1)
249. San Cristóbal y Nieves no ha tenido procesamientos ni condenas por delitos relativos al FT. Sin embargo, sí ha tenido dos (2) investigaciones sobre posibles casos de FT que fueron iniciadas por informes ROS presentados ante la UIF. Sin embargo, la inteligencia recopilada y la investigación realizada no revelaron ni sugirieron ninguna actividad ilícita. Por lo tanto, no hay datos que demuestren efectivamente el enjuiciamiento y la condena de personas o entidades por delitos de FT. Además, dado que había un alcance limitado de FT en la ENR, no se puede determinar que la no realización de procesamientos y condenas es consistente con el perfil de riesgo del país.

#### 4.2.2. Identificación e investigación del FT

250. La UIF y la WCCU han demostrado un enfoque rápido frente a todo asunto que pueda tener un elemento de FT. La WCCU ha actuado con base en dos (2) revelaciones de casos y la inteligencia financiera presentadas por la UIF para llevar a cabo investigaciones de posibles casos de FT. La WCCU tomó las siguientes medidas para investigar la divulgación del caso de FT: ejecutó órdenes de registro en locales y dispositivos electrónicos, entrevistó a personas relevantes, revisó registros financieros, presentó solicitudes ante las autoridades estadounidenses, se puso en contacto con el RSS-ARU para obtener información sobre el historial de viajes y el APIS y se comunicó con Interpol por ayuda en determinar si el sospechoso tenía alguna conexión con el terrorismo de FT. Después de una amplia investigación y la información proporcionada, la investigación determinó que no había ningún vínculo con el terrorismo ni el FT. Puesto que las investigaciones arriba mencionadas no encontraron ningún vínculo al FT, no hubo vínculo al papel de financista terrorista. Las medidas anteriores demuestran la capacidad de la UIF para recopilar inteligencia sobre el FT, y la capacidad de la WCCU para efectuar la investigación del FT.
251. La UIF, la WCCU y el DMP han sido capacitados por la Red RSS ARU, la UIF de San Vicente y el GAFIC sobre cómo analizar e investigar los asuntos de FT en la Federación. La FIUA, la ATA y la POCA brindan las herramientas legislativas para investigar y reunir pruebas, procesar y confiscar los bienes que el estado identifica como bienes de FT. Además, el DMP también ha recibido capacitación adicional por parte del Alto Comisionado Británico y la Asociación Internacional de Fiscales. No se han realizado procesos judiciales de FT en la jurisdicción.
252. La WCCU demostró una comprensión adecuada del FT; las demás CA y sujetos obligados no demostraron un nivel de comprensión similar, especialmente las APNFD. Es muy limitado el nivel de conocimiento y comprensión del FT dentro de la jurisdicción. Se ha de brindar mayor orientación y formación a las IF y APNFD para que puedan identificar casos potenciales relativos al FT y tomar acciones necesarias, incluso presentar informes ROS.

#### 4.2.3. Investigación FT integrada con –y en apoyo de– las estrategias nacionales

253. Durante el período evaluado, San Cristóbal y Nieves desarrolló un Plan Nacional Estratégico en febrero de 2021. Sin embargo, no hay medidas para abordar específicamente el FT. Sin embargo, el Plan Nacional Estratégico contiene amplias medidas ALA/CFT (que deben reflejar los temas FT), tales como la mejora de los programas de capacitación y acercamiento para los sujetos obligados y los organismos reguladores y la mejora de la eficacia general de la CED con respecto al ALA/CFT. Por ejemplo, aumentar la capacidad del CED para detectar el movimiento costero ilícito, así como su identificación de instrumentos monetarios ocultos en el equipaje. Las investigaciones de FT se centraron en la detección de actividades de FT realizadas por individuos o entidades dentro de San Cristóbal y Nieves, donde el dinero fue remitido a las jurisdicciones extranjeras para apoyar actividades u organizaciones terroristas en las jurisdicciones extranjeras (véase el estudio de caso 4.1 a continuación). Se descubrió a partir de un informe ROS que un individuo había enviado USD\$200 a Irán, diciendo que era dinero para tramitar visas. La UIF remitió este asunto a la UIF mediante una CD. Se realizaron controles financieros, pero las autoridades no pudieron identificar la cuenta. La WCCU indicó que solicitó la asistencia del FBI de los EE. UU. a través de la Red RSS-ARU para una investigación en curso sobre un presunto caso de FT.

#### Recuadro 4.1. Investigaciones de posibles actividades del FT

La UIF recibió información espontánea de una UIF extranjera en relación con la Persona A en Saint San Cristóbal y Nieves. Se observó que el Individuo A enviaba fondos, a través de remitentes de dinero, al Individuo B en otro país del Caribe X. Según la información que se recibió, el Individuo B es supuestamente asociado con el Individuo C en el país caribeño Y.

El hermano del Individuo C es identificado como el Individuo D que también reside en el país caribeño Y. La inteligencia sugiere que se sospecha que el Individuo D está vinculado a un grupo de individuos que participan en actividades terroristas en apoyo del Estado Islámico de Levante / Siria (ISIL / ISIS). Se cree que el grupo de individuos se trasladaron del país caribeño Y a Siria.

Cabe señalar que el Individuo A es una de las 50 personas que enviaron fondos al Individuo B. El Individuo A fue la única persona que envió desde San Cristóbal y Nieves. Los otros remitentes eran de otras ocho jurisdicciones del Caribe. Los fondos enviados al Individuo B por los 50 individuos eran pequeñas cantidades que no tenían sentido económico.

La UIF llevó a cabo la recopilación de datos, incluso las consultas de los remitentes de dinero. Los hallazgos y toda la información se intercambiaron espontáneamente con la WCCU. Con base en los hallazgos de la investigación, el asunto no se consideró ser sospechoso y se cerró.

#### *4.2.4. Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones*

254. Una persona física que haya cometido un delito de FT en virtud de la sección 12 de la ATA puede ser condenada a una pena máxima de prisión de 14 años o a una multa máxima de XCD\$750.000 (USD\$276.049) o ambas. Por otra parte, una persona jurídica puede ser condenada a una multa máxima de XCD\$1.000.000 (USD\$368.066).
255. En el momento de la visita in situ, no había procesamientos ni condenas por delitos de terrorismo ni FT. En consecuencia, no se ha comprobado el grado de efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones.

#### *4.2.5. Medidas alternativas que se utilizan cuando la condena FT no sea posible (p.ej. interrupción)*

256. Las investigaciones sobre presuntos casos de FT no han revelado ninguna actividad ilícita dentro de San Cristóbal y Nieves. No se han utilizado medidas alternativas para abordar el FT y, por lo tanto, no hay oportunidad de medir la eficacia de las medidas alternativas (disposición para los bienes decomisados).

## Conclusiones generales del RI.9

257. Hubo dos investigaciones de posibles casos de FT, pero no revelaron ni sugirieron una actividad ilícita. Estas dos investigaciones no fueron suficientes para demostrar efectivamente el enjuiciamiento y las condenas por delitos de FT. No hay suficiente información y análisis en la ENR para determinar el perfil de riesgo de FT del país y, por lo tanto, determinar que la información en uno (1) es proporcional a ese perfil de riesgo.
258. La UIF, la WCCU y el MP han sido capacitados sobre cómo analizar e investigar los asuntos de FT en la Federación. La WCCU y la UIF han demostrado la capacidad de identificar y llevar a cabo posibles investigaciones de casos de FT. Cabe señalar que San Cristóbal y Nieves desarrolló un Plan Nacional Estratégico en febrero de 2021 y por lo tanto la evaluación de la implementación de la estrategia no pudo ser comprobada. Además, no hay oportunidad para medir la efectividad de las medidas alternativas (disposición para los bienes decomisados).
259. En el momento de la visita in situ, no había procesamientos ni condenas por delitos de terrorismo o FT. En consecuencia, no se ha comprobado el grado de efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones. No hubo procesamientos por FT en San Cristóbal y Nieves y el país no había designado a ninguna persona ni grupo nacional para ninguno de los entes de la ONU.

**San Cristóbal y Nieves se califica con un nivel moderado de efectividad para el RI.9.**

### 4.3. Resultado Inmediato 10 (Medidas preventivas y sanciones financieras de FT)

#### *4.3.1. Aplicación de las sanciones financieras dirigidas de FT sin demora*

260. San Cristóbal y Nieves promulgó la ATA en agosto de 2020, que se enmendó en el MAFATFA de 2020 a fin de implementar medidas para abordar las SFD. En virtud de ATA, el FG es designado como la Autoridad Competente responsable de identificar e iniciar propuestas de personas o entidades al CSNU y sus Comités pertinentes (1267, 1373 y 1988).
261. La ATA enmendada establece las medidas básicas para identificar a las personas o entidades con arreglo a las resoluciones RCSNU pertinentes. También requiere la aplicación de las SFD sin demora y cuenta con las medidas que incluyen el delisting, la descongelación y el acceso a fondos u otros activos congelados. Las deficiencias técnicas de algunas de estas medidas se analizan en la Recomendación 6 del Anexo CT del presente informe. Debido a la reciente modificación de estas medidas en agosto de 2020, el equipo de evaluación no pudo evaluar la eficacia de estas medidas.
262. La Sección 3 de ATA No.12 de 2012 establece que el FG puede designar a cualquier persona o grupo de personas, cuyas actividades correspondan a la definición de actividad terrorista, como terrorista o grupo terrorista. Además, el Ministro también puede añadir o eliminar a cualquier persona o grupo de personas de la lista de terroristas o grupos terroristas designados bajo el apartado (1). Además, el Ministro ha designado como terroristas o grupos terroristas –a los efectos del Reglamento 2 de ATA Lista 1– a las personas y grupos enumerados de conformidad con la Lista Consolidada que se estableció y se mantiene por el Comité 1267 con respecto a Al-

- Qaida, Osama Bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos.
263. San Cristóbal y Nieves no ha identificado ninguna organización terrorista ni sistema de apoyo al terrorismo en la jurisdicción. Desde la enmienda de ATA en 2020, se están estableciendo mecanismos para implementar la disposición de la ATA enmendada y recientemente promulgada con respecto a las SFD sin demora.
264. La UIF y la WCCU tienen acceso a las bases de datos e información tanto local como internacional para determinar si alguna de las personas o entidades sospechosas figuran en la Lista RCSNU.
265. La Cancillería MOFA ha sido designada para distribuir la lista de sanciones ONU a las autoridades competentes de San Cristóbal y Nieves. Sin embargo, solamente se han registrado dos (2) instancias de intercambio de la lista y la MOFA solamente volvió a hacerlo recientemente a partir de marzo de 2021. Los avisos de nuevas personas y entidades designadas para las SFD de acuerdo con las RCSNU no han sido difundidos a las IF y APNFD por el MOFA o cualquier otra autoridad durante al menos dos (2) años. Esto demuestra que no existía ningún mecanismo para garantizar que las SFD se aplicaran sin demora cuando se designaran nuevas personas y entidades.
266. Si bien la Cancillería no distribuyó la lista de sanciones de la ONU, la FSRC difunde la lista por correo electrónico y la publica en el sitio web para las IF y APNFD que regula. Los cambios en la lista también se comunican a los sujetos obligados y se publican dentro de las 24 horas posteriores a su recibo. Sin embargo, hay orientación y capacitación limitadas en algunos sectores en San Cristóbal y Nieves, principalmente las APNFD, sobre sus obligaciones. Las APNFD, a excepción de los TCSP y el sector del juego, tienen una supervisión muy limitada y un conocimiento muy limitado o ninguno en absoluto de las listas de sanciones. Algunas IF y APNFD (TCSP) indicaron que habían recibido la lista por correo electrónico o que se referían a ella a través del sitio web de la FSRC.
267. Tanto para las IF como las APNFD (TCSP), el uso de sistemas de detección acompañó el proceso de DDC y disminuyó el riesgo del uso indebido por terroristas u organizaciones terroristas. Los sistemas de detección automatizados y manuales se utilizan para verificar a los clientes al compararlos con las listas de sanciones. Algunas IF tenían sistemas que hacían un escrutinio continuo de los clientes al compararlos con las listas de sanciones. Algunas entidades indicaron que también utilizaron la tecnología de código abierto para hacer la verificación. Sin embargo, ésta no es una herramienta adecuada de escrutinio para las SFD una vez que se utilice de forma aislada.
268. Debido a la reciente promulgación de la enmienda de ATA, el sector privado no era consciente del requisito de privar sin demora a una persona o entidad enumerada en la lista de sus activos. En general, algunas IF y APNFD no tenían claras las medidas que debían adoptarse ni qué medidas debían aplicarse cada vez que se identificara una coincidencia. Esto puede atribuirse a la falta de sensibilización, capacitación y orientación por parte de las autoridades competentes y supervisoras. Algunas de las respuestas a "si se encuentra una coincidencia" incluían la presentación de un ROS, ponerse en contacto con la UIF o la FSRC para obtener más instrucciones y orientación.

269. El hecho de que las IF y APNFD no son conscientes de sus requisitos plantea desafíos a la jurisdicción en la detección de cualquier caso potencial de FT. Las autoridades de San Cristóbal y Nieves deben llevar a cabo más actividades de acercamiento, orientación, capacitación y supervisión sobre la aplicación de las RCSNU. Estas acciones deben resultar en una comprensión del proceso y en saber cuáles medidas deben implementarse cada vez que se identifique una coincidencia.

#### ***4.3.2. Enfoque, acercamiento y supervisión dirigidos hacia las organizaciones sin fines de lucro vulnerables***

270. La definición de ONG en San Cristóbal incluye las características de una OSFL en el Glosario del GAFI y las ONG de San Cristóbal están registradas bajo la Ley de ONG. Del mismo modo en Nieves, las entidades que se consideran ser OSFL están registradas en virtud de la Ordenanza de Sociedades de Nieves y las fundaciones MFF, que también pueden realizar actividades caritativas, están registradas de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza MFO.

271. La evaluación inicial de las ONG en 2019 se limitó a las ONG registradas en San Cristóbal. Las OSFL de Nieves y las MFF, que superan en cantidad a aquéllas de San Cristóbal, no se incluyeron en la evaluación. Ésta es una de las principales preocupaciones del equipo de evaluación. Tanto la evaluación del riesgo de 2019 como la de 2020 parecían limitarse a San Cristóbal y no incluyeron a Nieves. Sin embargo, la evaluación del riesgo de las ONG de 2019 identificó la falta de una estructura regulatoria del sector de las ONG/OSFL dentro de San Cristóbal. La evaluación del riesgo concluyó que la jurisdicción requería una reorganización para el cumplimiento de la recomendación 8<sup>15</sup>; además, la amenaza de FT dentro del país se consideró ser baja. El examen fue limitado y no evaluó suficientemente todo el sector de entidades que corresponden a la definición de OSFL. En ese momento, las OSFL no estaban obligadas a registrarse y de las 32 ONG registradas en San Cristóbal que debían presentar declaraciones anuales y mantener registros contables adecuados, sólo tres (3) cumplieron plenamente con la presentación de declaraciones anuales y estados financieros. Sin embargo, en el momento de la evaluación, FSRC-San Cristóbal se puso en contacto con 56 empresas limitadas por Garantías (sin fines de lucro) que llevaron a cabo actividades benéficas para informarles sobre su requisito de registrarse. Se les envió un cuestionario para determinar si cumplían con la clasificación del GAFI.

272. En el momento de la visita in situ, San Cristóbal y Nieves realizó un seguimiento de evaluación del riesgo para ONG en 2020. El país utilizó diversos métodos para recuperar información, uno de los cuales son los cuestionarios que no rindieron muchas respuestas. El país también utilizó llamadas de seguimiento para obtener información adicional. Esta evaluación del riesgo, que no era exhaustiva, determinó que el sector de las ONG en San Cristóbal era de bajo riesgo para el FT. San Cristóbal identificó cuatro (4) áreas prioritarias que requerían trabajo; estas áreas eran la revisión legislativa, el mantenimiento de registros, la presentación de informes ROS y la sensibilización y capacitación adecuadas.

273. La FSRC de San Cristóbal, en colaboración con el Registrador, ha organizado sesiones centradas en sensibilizar al público sobre los requisitos de la legislación ONG y las obligaciones ALA/CFT. Además, se emitieron volantes y boletines informativos al público, como parte de la

<sup>15</sup> St. Kitts and Nevis National Risk Assessment Report 2019, Pg.19

campana de sensibilización en San Cristóbal. Durante el período de acercamiento, había diálogo activo con las ONG a fin de dar mayor claridad sobre temas tales como el proceso de registro, la presentación de declaraciones y el acceso al sitio web de la FSRC en San Cristóbal para obtener boletines informativos de ONG dentro de San Cristóbal. Además, el Registrador de San Cristóbal efectuó actividades de acercamiento general con el sector con respecto al ALA/CFT. Dos (2) ONG han sido objeto de un examen in situ para evaluar su vulnerabilidad ante el uso indebido a efectos del FT. El examen se centró en la contabilidad y el mantenimiento de registros y no tenía un enfoque de FT. La principal medida correctiva que se identificó fue la aplicación de prácticas de mantenimiento de registros para las donaciones. El equipo de evaluación observó en las entrevistas que, aunque se brindaron capacitación, orientación y divulgación del ALA/CFT, todavía hay una falta de comprensión del FT en el sector y una falta de conocimiento de sus requisitos de presentación de informes en caso de que haya sospechas de FT.

274. Como resultado de la falta identificada de una estructura regulatoria que se mencionó anteriormente, se introdujeron enmiendas a la Ley NGOA en 2020. Los datos aportados en la ENR de 2019 registraron un total de 74 organismos sin fines de lucro (OSFL) y 233 fundaciones multiformes que operan en Nieves. Además, los clubes y las asociaciones no se incluyeron en la evaluación y las cifras utilizadas en la evaluación del riesgo de 2019 no fueron coherentes con aquéllas de la evaluación de 2020. Sin embargo, una enmienda a la Ley de ONG en 2021 establece disposiciones para el registro de entidades como ONG bajo la Ley de Sociedades. Debido a la reciente promulgación de la ley, no fue posible evaluar la eficacia de esta medida.
275. Es evidente que, aunque San Cristóbal y Nieves ha intentado realizar una evaluación del riesgo de las ONG, fue otro enfoque temático y no cubrió todo el alcance del sector tanto en San Cristóbal como en Nieves, por lo que existen deficiencias significativas en el informe de evaluación del riesgo de las ONG. Además de aquéllas mencionadas anteriormente en relación con un examen nacional completo del sector, también había limitaciones en los datos disponibles para las entidades registradas e incluidas en la evaluación del riesgo. Aunque estas entidades están obligadas a presentar declaraciones anuales y mantener registros contables adecuados (incluso la presentación de estados financieros), sólo seis (6) presentaron declaraciones anuales y tres (3) presentaron declaraciones anuales y estados financieros. En cuanto a las entradas financieras, seis (6) ONG de San Cristóbal recibieron financiación de organizaciones extranjeras. Cinco de ellos recibieron financiación de XCD\$50.000 (USD\$18.501) o menos anualmente de donantes internacionales en los EE. EE. mientras que uno (1) recibió entradas financieras de XCD\$100.000 (USD\$27.000) anualmente de donantes regionales. Tampoco se proporcionaron datos sobre la identificación de los donantes para hacer una evaluación de ellos. Además, no hubo datos sobre las salidas hacia las organizaciones regionales/internacionales de las ONG registradas.
276. San Cristóbal y Nieves no ha demostrado plenamente la correcta aplicación de un enfoque basado en el riesgo ni de medidas proporcionales para identificar a las organizaciones o empresas sin fines de lucro vulnerables al FT.

#### ***4.3.3. Privación de los activos de FT e instrumentos***

277. En el momento de la visita in situ, San Cristóbal y Nieves no había identificado fondos ni activos de las personas designadas. Por lo tanto, no se incautaron activos ni instrumentos de FT debido a las investigaciones de FT y las SFD.

278. San Cristóbal y Nieves ha reducido considerablemente la aplicación de las SFD. Los bancos y las compañías de seguros son los únicos sujetos obligados que deben presentar los reportes trimestrales TPR a la UIF y aplicar las sanciones SFD cuando se encuentren con fondos pertenecientes a una persona o entidad designada. La UIF también recibe los Reportes sobre bienes terroristas (TPR) de conformidad con la ATA. Durante el período 2017-2019, sólo las IF en San Cristóbal y Nieves han presentado reportes TPR. En el momento de la visita in situ, sólo dos (2) sectores (IF y seguros) enviaban los TPR trimestralmente a la UIF. Aunque las IF y las compañías de seguros indicaron que sus clientes son examinados contra la Lista de Sanciones de la ONU a través de sistemas automatizados, la mayoría de ellos no entendían cómo aplicar las SFD si los procesos de escrutinio arrojaban una coincidencia positiva (que no fuera un falso positivo). Sin embargo, en virtud de la Ley de Enmiendas Misceláneas (Grupo de Acción Financiera Internacional), sección 115 (2)(b) de 2020, todos los sujetos obligados tienen que presentar un reporte sobre operaciones sospechosas a la UIF sin demora y, en cualquier caso, dentro de las 24 horas tras la identificación. Debido a la reciente promulgación mencionada anteriormente, San Cristóbal y Nieves no puede demostrar un mecanismo eficaz para detectar si tienen o controlan fondos vinculados a grupos terroristas o terroristas.

#### *4.3.4. Coherencia de las medidas con el perfil general de riesgo FT*

279. La ENR de San Cristóbal y Nieves de 2019, así como el seguimiento de la ENR de 2021, indicaron una baja amenaza de FT en la Federación. Como se mencionó anteriormente, los Evaluadores determinaron que las actividades de la ENR en 2019 y 2021 no incluían una evaluación exhaustiva de los riesgos de FT en la jurisdicción. Los flujos financieros transfronterizos no se consideraron en la evaluación de los riesgos de FT junto con otra información crítica.

280. En 2020, la jurisdicción evaluó como baja la vulnerabilidad de las ONG en San Cristóbal al abuso de FT. No se llevó a cabo una evaluación de las OSFL registradas en Nieves, por lo que la evaluación de 2020 no refleja a todas las OSFL de la jurisdicción. Como resultado de estos factores, los evaluadores determinaron que la jurisdicción no tiene una comprensión sólida de su riesgo de FT. La divulgación sostenida y la supervisión selectiva basada en el riesgo de las OSFL en la Federación son limitadas y se determinó que no era el resultado del bajo nivel de riesgo percibido. La supervisión y el monitoreo de las OSFL en la jurisdicción todavía se encuentra en una etapa inicial. Debido a la falta de alcance sostenido al sector de las OSFL, las OSFL no tienen una buena comprensión de sus vulnerabilidades de FT y las medidas implementadas para protegerlas del abuso de FT son muy limitadas.

## Conclusiones generales del RI.10

281. San Cristóbal y Nieves no ha identificado ninguna organización terrorista ni sistemas de apoyo al terrorismo. Dado el alcance limitado para el FT en la ENR, no se pudo determinar que la falta de identificación de organismos o apoyo terrorista fuera acorde con el perfil de riesgo del país. Los requisitos para la implementación de las SFD sin demora se aprobaron recientemente en agosto de 2020 en San Cristóbal y Nieves. Como tal, los sistemas y

mecanismos para aplicar las medidas todavía se están desarrollando con respecto a la distribución de la lista de sanciones de la ONU; y garantizar que las IF y APNFD sean conscientes de sus obligaciones relativas a los requisitos de SFD. La modificación de la Ley de ONG en 2021 prevé el registro de entidades como ONG, además de aquellas constituidas en virtud de la Ley de Sociedades. Esto incluye a las OSFL. Las evaluaciones del riesgo de 2019 y 2020 parecían limitarse a San Cristóbal.

282. La evaluación inicial de las ONG en 2019 se limitó a las ONG registradas. Las OSFL de Nieves y las fundaciones multiformes, que superan a aquellas de San Cristóbal, no se incluyeron en la evaluación. Se observó que, aunque se había brindado capacitación, orientación y divulgación ALA/CFT, aún hay una falta de comprensión de FT en el sector y una falta de conocimiento de sus requisitos de presentación de informes por si haya sospechas de la financiación del terrorismo. En el momento de la visita in situ, San Cristóbal y Nieves no había identificado fondos ni activos de las personas designadas. Por lo tanto, no se incautaron activos ni instrumentos de FT debido a las investigaciones de FT y las SFD.
283. En el momento de la visita in situ, los bancos y las compañías de seguros son los únicos sujetos obligados que deben presentar los TPR trimestrales a la UIF. Sin embargo, la mayoría de las instituciones no entendían cómo aplicar las medidas si los procesos de escrutinio arrojaran una coincidencia positiva. Debido a la reciente promulgación de medidas para informar sobre toda coincidencia sin demora, el equipo de evaluación no pudo evaluar la eficacia de esas disposiciones. San Cristóbal y Nieves ha evaluado su riesgo de FT como bajo. Sin embargo, la evaluación no fue exhaustiva para apoyar la conclusión.

**San Cristóbal y Nieves se califica con un bajo nivel de efectividad para el RI.10.**

#### **4.4. Resultado Inmediato 11 (Sanciones financieras FP)**

##### ***4.4.1. Aplicación de las sanciones financieras dirigidas relativas al financiamiento de la proliferación sin demora***

284. Durante la mayor parte del período evaluado, San Cristóbal y Nieves no tenía un marco jurídico e institucional para aplicar sin demora las sanciones SFD relativas a la proliferación de armas de destrucción masiva. La APA, que prevé las SFD para el FP, se promulgó en agosto de 2020 y la APR, en marzo de 2021. Los procedimientos diseñados para identificar y disuadir a las personas o entidades de recaudar, trasladar y utilizar fondos u otros activos para la financiación de la proliferación de conformidad con las RCSNU están plasmados en la APR, que entran en vigor el 26 de marzo de 2021, el último día de la visita in situ de San Cristóbal y Nieves.

##### ***4.4.2. Identificación de activos y fondos en posesión de personas/entidades designadas y prohibiciones***

285. En el momento de la visita in situ, San Cristóbal y Nieves no había identificado fondos ni otros activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ni de quienes actuaban en su nombre o siguiendo sus instrucciones) en relación con la financiación de la proliferación. En 2020, sin embargo, cuatro (4) barcos petroleros se eliminaron

del registro por el Registro Internacional de Buques de San Cristóbal y Nieves dentro de la División Marítima debido a sus presuntos vínculos con Irán.

286. La División Marítima es miembro del Comité de Seguridad Nacional, el Comité Internacional de Buques e Instalaciones Portuarias y el Comité Nacional de Seguridad Marítima de San Cristóbal y Nieves. Los funcionarios del Registro Internacional de Buques de San Cristóbal y Nieves no estaban al tanto de los requisitos internacionales de FP. Las autoridades explicaron que nunca se habían encontrado con ningún problema de LA/FT/FP desde el establecimiento del Registro Internacional de Buques de San Cristóbal y Nieves en 2005.
287. San Cristóbal y Nieves es miembro de la Empresa de Intercambio de información registral, que se basa en el memorando MdE firmado entre Liberia, las Islas Marshall y Panamá y al que se han sumado Palau, Honduras, las Comoras, Vanuatu, las Islas Cook, Dominica y Moldova, para aumentar el intercambio de información sobre los buques sospechosos de violaciones de las sanciones, y los actos o procesos de la eliminación del registro de dichos buques. Además, San Cristóbal y Nieves es parte del MdE de París y el Caribe, que permite al Registro Internacional de Buques de San Cristóbal y Nieves recibir alertas si los buques registrados en San Cristóbal y Nieves participan en actividades sancionadas. Los buques que viajan desde Corea del Norte e Irán son monitoreados para asegurarse de que no estén registrados en el Registro Internacional de Buques de San Cristóbal y Nieves.
288. Las autoridades indicaron que existe un sólido proceso de debida diligencia para revisar las solicitudes de inscripción en el Registro Internacional de Buques de San Cristóbal y Nieves de la División de Asuntos Marítimos. Los solicitantes prospectivos deben entregar una copia del estado actual de abanderamiento, la organización reconocida para emitir la certificación convencional aplicable (SOLAS, MARPOL, etc.), la edad del buque, el nombre y los detalles del propietario registrado, el nombre y los detalles del BO en el formato de un Certificado de representación legal (en inglés, certificate of incumbency), la zona comercial donde opera el buque y la empresa de gestión del buque. Una vez que se reciba esa información, el Registro lleva a cabo tareas de investigación utilizando los servicios tales como Lloyds List Intelligence, el sitio web de OFAC de los EE. UU. y las plataformas de movimiento de buques tal como el Sistema de Identificación Automática (AIS). Toda la información recopilada se remite al Registro Internacional de Buques y Marineros para su revisión y decisión final. Con base en la revisión del Registrador, se puede requerir más información, o el buque puede ser aceptado o rechazado. En el momento de la visita in situ, había 471 embarcaciones inscritas en el Registro. De esa cantidad, el 95% es propiedad de una organización y el 5%, de individuos. Las autoridades indicaron que el Registro no registra las actividades comerciales de los buques de forma diaria. Se realiza un análisis cada vez que un buque esté presuntamente involucrado en actividades ilícitas. Sin embargo, si bien las medidas mencionadas prevén cierta mitigación, el país no cuenta con un sistema adecuado de vigilancia de las actividades comerciales de los buques inscritos en el registro. Además, el personal actual del registro de buques no es consciente de los problemas relativos al FP.

#### ***4.4.3. Comprensión de las IF, APNFD y PSAV y cumplimiento con las obligaciones***

289. La Lista consolidada de sanciones de la ONU y la Lista de sanciones de OFAC se publican en los sitios web de las filiales de la FSRC de San Cristóbal y Nieves y se difunden por correo electrónico a las IF.

290. La mayoría de los sujetos obligados no eran conscientes de la necesidad de identificar los activos y fondos en poder de las personas o entidades designadas en relación con el FP, el requisito de congelación sin demora y los procedimientos de presentación de informes que se necesitan en caso de descubrir fondos o activos. La razón principal se debe a la promulgación reciente del APA en agosto de 2020 y del APR en marzo de 2021.
291. NAMLC indicó la necesidad de una mayor sensibilización por parte de las autoridades competentes y los sujetos obligados en relación con las SFD relativas al FP. Además del comienzo de la capacitación en FP con la UIF y la RSCNPF, y la publicación de boletines informativos, las sucursales de la FSRC de San Cristóbal y Nieves pronto elaborarán un programa de capacitación integral.

#### *4.4.4. Autoridades competentes que garantizan y vigilan el cumplimiento*

292. Debido a la reciente promulgación del APR, San Cristóbal y Nieves no pudo demostrar que ha supervisado y garantizado eficazmente el cumplimiento de las IF y APNFD con sus obligaciones de SFD en relación con el FP. Si bien las sucursales de la Comisión FSRC de San Cristóbal y Nieves afirmaron que la Lista consolidada de sanciones de la ONU es examinada periódicamente por las IF y APNFD, la mayoría de los sujetos obligados entrevistados no pudieron describir sus procedimientos para la aplicación de las sanciones SFD en relación con el FP.
293. Las IF y APNFD no se supervisaron específicamente para determinar el cumplimiento con las SFD relativas al FP. Ninguno de los objetivos enumerados para las inspecciones in situ se vinculó a una evaluación del cumplimiento por las IF y APNFD con los requisitos del FP. En ausencia de una legislación apropiada hasta agosto de 2020 y la reciente aprobación del APR de 2021, no se podía sancionar a ninguna IF ni APNFD por incumplimiento con las obligaciones de SFD relativas al FP.

## Conclusión general del RI.11

294. San Cristóbal y Nieves estableció un marco legal e institucional para implementar las SFD sin demora relativas a la proliferación de armas de destrucción masiva mediante la promulgación de APA en agosto de 2020 y de APR en marzo de 2021. San Cristóbal y Nieves no había identificado fondos ni activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ni de quienes actuaban en su nombre o siguiendo sus instrucciones) en relación con la financiación de la proliferación. Sin embargo, en 2020, cuatro (4) barcos petroleros se eliminaron del registro por el Registro Internacional de Buques de San Cristóbal y Nieves dentro de la División Marítima debido a sus presuntos vínculos con Irán.
295. El Registro Internacional de Buques de San Cristóbal y Nieves tiene un proceso de debida diligencia para revisar las solicitudes de registro. Sin embargo, no cuenta con un sistema adecuado de vigilancia de las actividades comerciales de los buques inscritos en el registro. Además, el personal actual del registro de buques no es consciente de los problemas relativos

al FP. La mayoría de los sujetos obligados no eran conscientes de la necesidad de identificar los activos y fondos en poder de las personas o entidades designadas en relación con el FP, el requisito de congelación sin demora y los procedimientos de presentación de informes que se necesitan. Debido a la reciente promulgación del APR, San Cristóbal y Nieves no pudo demostrar que ha supervisado y garantizado eficazmente el cumplimiento de las IF y APNFD con sus obligaciones de SFD relacionadas con el FP.

**San Cristóbal and Nieves se califica con un bajo nivel de efectividad para el RI.11.**

## Capítulo 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

### 5.1. Hallazgos principales y acciones recomendadas

#### Hallazgos principales

##### Resultado inmediato 4

- a) Existen diferentes niveles de comprensión de los riesgos LA y en general un bajo nivel de comprensión y conocimiento de los riesgos FT entre las IF y APNFD. Las IF más desarrolladas con presencia regional o internacional demostraron una comprensión razonable de los riesgos y obligaciones LA, ya que habían realizado cierto nivel de evaluación de riesgos de sus negocios. La comprensión de los riesgos por parte de otras entidades se limita a los hallazgos de la ENR. Las APNFD mostraron el nivel más bajo de comprensión de los riesgos de LA/FT.
- b) Las IF internacionales tienen una comprensión del riesgo FT y son conscientes de las obligaciones de presentación de informes y las SFD, mientras que las IF y APNFD más pequeñas tienen un bajo nivel de comprensión FT basado en el hecho de que no realizaron las evaluaciones del riesgo de FT. No se consideró mucho el riesgo de FT en los productos y servicios que ofrecían esas instituciones en el contexto de San Cristóbal y Nieves. Esto también se reflejó en la implementación de medidas de mitigación de riesgos FT.
- c) La presentación de informes ROS es baja en la mayoría de los sectores y el nivel de presentación de informes no refleja los niveles de riesgo de los sectores. Algunas entidades no eran conscientes de la autoridad correcta de presentación de informes.
- d) Existe una comprensión limitada entre las IF y APNFD de los requisitos de SFD y las obligaciones de presentación de informes.
- e) Las medidas de DDC y de mantenimiento de registros para las IF y los TCSP se entienden en la Federación, principalmente para aquellas entidades con presencia regional/internacional. Algunas de las entidades locales (tales como los bancos, cooperativas de ahorro y crédito y otras categorías de APNFD), en particular en San Cristóbal, no cuentan con identificación KYC ni protocolos de transacciones suficientemente sólidos y tampoco tienen la capacidad para el monitoreo adecuado continuo, ya que no hay personal suficiente para las funciones de cumplimiento.
- f) La mayoría de las IF y APNFD son conscientes de que las medidas de DDI son necesarias para los clientes de alto riesgo, pero algunos no demostraron cuáles medidas de DDI fueron

adoptadas por sus instituciones aparte de la supervisión mejorada de las transacciones. (Las áreas que pueden mejorarse incluyen las PEP y el escrutinio de sanciones). Estas instituciones incluyeron los bancos y aseguradoras locales, cooperativas de ahorro y crédito y las APNFD, excepto los TCSP. Las IF, que forman parte de un grupo internacional, y los bancos internacionales pudieron demostrar las medidas específicas de DDI adoptadas para los clientes de alto riesgo.

- g) Otras IF, incluso los bancos nacionales y las empresas de seguros, y las cooperativas de ahorro y crédito y las APNFD (salvo los TCSP), no especificaron qué tipo de información adicional se recopila al realizar la DDI.
- h) A excepción de los bancos nacionales y las compañías de seguros que forman parte de un grupo internacional, los bancos internacionales y los TCSP, las IF y APNFD no están familiarizados con las obligaciones relativas a los países de alto riesgo.
- i) Por lo general, las IF muestran un nivel adecuado de implementación de los controles internos. Sin embargo, la evaluación de los sectores de APNFD, incluso los TCSP, sector de juego, los agentes inmobiliarios y comerciantes de metales y piedras preciosas reveló controles internos débiles.

## Acciones recomendadas

### Resultado inmediato 4

San Cristóbal y Nieves debe:

- a) Asegurarse de que las entidades reguladas que no han completado las evaluaciones de riesgo empresarial, particularmente aquéllas en los sectores de MSB, TCSP y bienes raíces, completen y documenten esta evaluación para demostrar su comprensión del riesgo LA y las medidas de mitigación correspondientes.
- b) Implementar medidas para mejorar el conocimiento de las IF y APNFD sobre la identificación y notificación de transacciones y actividades sospechosas, con prioridad a aquéllos en el sector bancario internacional, MSB, TCSP y bienes raíces.
- c) Asegurarse de que los bancos y aseguradoras locales, cooperativas de ahorro y crédito y APNFD implementen medidas eficaces a fin de llevar a cabo la DDC y DDI (áreas que pueden mejorarse incluyen a los PEP y escrutinio de sanciones), según proceda y que mantengan registros adecuados de las transacciones.
- d) Mejorar la orientación y la capacitación proporcionadas a los sujetos obligados, dando prioridad a la banca internacional, los MSB, TCSP y el sector inmobiliario para que implementen las sanciones financieras dirigidas sin demora.

- e) Brindar orientación exhaustiva sobre la realización de evaluaciones del riesgo LA/FT para las IF y APNFD locales y más pequeñas y otros sujetos obligados con respecto a los productos y servicios que ofrecen, incluso las nuevas tecnologías.
- f) Implementar medidas para garantizar que las IF y APNFD acaten plenamente las obligaciones relativas a los controles internos. Ensure that regulated entities who have not completed enterprise risk assessments, particularly those in the MSB, TCSP and real estate sectors complete and document this assessment to demonstrate their understanding of ML/TF risks and corresponding mitigating measures.

296. El Resultado Inmediato relevante que se consideró y se evaluó en este capítulo es RI.4. Las recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son: R.9-23, y elementos de R.1, 6, 15 y 29.

## 5.2. Resultado inmediato 4 (Medidas preventivas)

297. San Cristóbal y Nieves es un pequeño centro financiero internacional que ofrece varios productos y servicios a sus clientes internacionales, tales como la banca internacional, servicios societarios y fiduciarios (TCSP) y la gestión de seguros internacionales. La mayoría de las empresas internacionales están constituidas en Nieves. Los productos y servicios que se ofrecen tanto a los nacionales como a los no nacionales incluyen altos niveles de transacciones no presenciales, grandes volúmenes de transacciones transfronterizas, etc. Los sectores que ofrecen estos servicios van desde la banca, los seguros (tanto nacionales como internacionales), las MSB y APNFD. Los evaluadores señalaron que algunos de los servicios que se ofrecen están orientados a atraer a las personas de alto patrimonio neto. Los sectores de la ENR se evaluaron dentro de un rango de vulnerabilidades de LA altas, medianas y bajas. Los evaluadores han considerado factores tales como el tamaño y las actividades comerciales de los sectores y los servicios internacionales que se ofrecen dentro de algunos sectores que plantean un riesgo aún mayor para la jurisdicción.
298. Considerando el riesgo y la materialidad dentro del contexto de San Cristóbal y Nieves, los evaluadores aplicaron una ponderación de lo más importante al sector bancario comercial, que cuenta con siete (7) entidades. Entre las IF a las que se aplicó una ponderación de gran importancia se incluyen a los bancos internacionales (3) y las empresas de servicios monetarios (18), mientras que a los seguros internacionales (497) se les aplicó una ponderación de importancia moderada y a los seguros nacionales (16) y a los valores (2) se les aplicó una ponderación de menor importancia.

**Cuadro 5.1. Tipo de sector financiero, número de entidades y ponderación del sector**

Tipo de sector financiero	No. de entidades	Ponderación del sector
Banca comercial	7	Lo más importante
Banca internacional	2	De alta importancia
Seguros domésticos	16	Menos importante
Seguros internacionales (Empresas y Gerentes)	235	De importancia moderada
Valores	2	Menos importante
Empresas de servicios monetarios	18	De alta importancia
Cooperativas de ahorro y crédito	4	Menos importante

299. Dentro de los sectores de APNFD, a los TCSP y agentes inmobiliarios se les asignó un peso de gran importancia, mientras que a los abogados, comerciantes CMPP y a los contadores se les asignó un peso de importancia moderada.

**Cuadro 5.2. Tipo de sector APNFD, número de entidades y ponderación**

Tipo de sector APNFD	No. de entidades	Ponderación del sector
Proveedores de servicios societarios y fiduciarios	98	De alta importancia
Sector del juego	5	De importancia moderada
Sector inmobiliario	240	De alta importancia
Comerciantes en metales y piedras preciosas	57	De importancia moderada
Abogados	98	De alta importancia
Contadores	31	De importancia moderada

### *5.2.1. Comprensión del riesgo del LA/FT y las obligaciones ALA/CFT*

300. Las entidades entrevistadas que participaron en los talleres de la ENR –entidades de varios sectores incluso los bancos internacionales, bancos locales, cooperativas de ahorro y crédito, MSB, aseguradoras y TCSP– pudieron demostrar adecuadamente su comprensión de los riesgos identificados por la ENR que afectan a sus negocios y al sector en general y también pudieron demostrar el conocimiento de las medidas de mitigación del riesgo contenidas en el PNA. Hubo un acuerdo general de algunos sujetos obligados con los hallazgos de la ENR. Sin embargo, durante la visita in situ unas IF y APNFD más pequeñas no entendieron los riesgos LA/FT ni las obligaciones ALA/CFT. Los sujetos obligados estaban legalmente obligados a realizar y presentar una evaluación de la gestión del riesgo empresarial a la FSRC en 2020 y 2021. Sin embargo, debido a la reciente promulgación de esta obligación, no todas las entidades acataron este requisito. Las autoridades de supervisión deben monitorear el cumplimiento con esta obligación de forma proactiva. Algunas IF y APNFD no han documentado sus evaluaciones del riesgo LA/FT empresarial, lo que contribuye a la baja comprensión del riesgo LA/FT. En general, sin embargo, las IF con presencia regional o internacional, tales como los dos (2) bancos

internacionales, cuatro (4) bancos extranjeros y compañías de seguros internacionales, han demostrado una comprensión profunda de su riesgo de LA/FT, ya que han realizado evaluaciones del riesgo en todas las empresas. Las sucursales de la FSRC en San Cristóbal y Nieves tienen un esquema de evaluación del riesgo que es ajustable y está disponible a un precio económico a sus sujetos obligados. El esquema de evaluación del riesgo a nivel empresarial se aprecia como una herramienta para comprender el riesgo LA/FT y las obligaciones ALA/CFT.

301. Como no existe una legislación ni política formal que rija la concesión de licencias o el registro de las APNFD que no sean los TCSP y los juegos de azar y casinos, existe una comprensión limitada del riesgo y las obligaciones de ALA/CFT dentro del sector restante de APNFD en la jurisdicción. Si bien la supervisión del sector de los juegos de azar ha sido limitada en materia del ALA/CFT, una (1) institución de este sector había llevado a cabo una evaluación del riesgo de sus actividades en toda la empresa, y comprende sus riesgos del LA/FT y es consciente de las obligaciones ALA/CFT. Si bien informó sobre los desafíos en la recopilación de datos de DDC de sus clientes, que son en su mayoría turistas, tiene medidas de mitigación para vigilar a los clientes y recopilar datos sobre ellos. El casino clasificó a los clientes en varias categorías basadas en factores de riesgo. Los clientes están sujetos a una evaluación detallada y medidas de DDI y deben proporcionar estados de cuenta bancarios. El casino utiliza un programa de software internacional que recopila datos sobre la actividad del casino del cliente, lo cual se revisa regularmente, y examina a los clientes comparándolos contra otras listas de sanciones de casinos, así como listas sancionadas por la ONU. Se ofrecen incentivos para que los clientes se unan al programa de fidelización que permite al casino monitorear la actividad de juego a diario. Además, cualquier cliente que gaste más de USD\$1.000 es vigilado y cualquier cantidad superior a USD\$3.000 requiere que se complete un formulario de transacciones grandes que incluya la fuente de ingresos, el empleo, la dirección y otra información de DDC.
302. El cuadro 5.3 a continuación muestra la Calidad de la gestión del riesgo en relación con las inspecciones ALA/CFT y el Cumplimiento con los Reglamentos ALA/CFT por sector para el período 2017-2020. Estos datos miden la eficiencia y efectividad de los controles y sistemas internos de una persona/sujeto obligado para reducir su riesgo inherente y las pérdidas asociadas con la exposición a situaciones de alto riesgo. En general, algunas de las deficiencias persistentes de los exámenes in situ de ALA/CFT incluyeron: la falta de evaluaciones del riesgo de los clientes, la falta de consistencia en la recopilación de documentación de KYC, los procedimientos inadecuados para el reconocimiento y la notificación de actividades sospechosas y la supervisión de ALA/CFT, y la capacitación insuficiente de ALA/CFT.

**Cuadro 5.3 Calidad de gestión del riesgo – Inspecciones ALA/CFT de San Cristóbal y Nieves**

Calificaciones	2017	2018	2019	2020	Total
Satisfactorio	0	2	0	1	5
Necesita mejoras	8	5	3	5	21
Deficiente	2	3	4	1	10
Críticamente deficiente	4	2	1	0	7
Total	14	12	8	7	43

**Cuadro 5.4. Calidad de gestión del riesgo – Inspecciones ALA/CFT de San Cristóbal y Nieves por Sector entre 2017-2020**

Sectores	Satisfactorio	Necesita mejoras	Deficiente	Críticamente deficiente	Total
MSB	0	3	1	0	4
TCSP	2	6	6	4	18
Cooperativas de ahorro y crédito	0	4	1	0	5
Seguros nacionales	0	5	0	0	5
Bancos	1	0	0	0	1
Valores	0	1	0	0	1
Juegos	0	0	1	2	3
Contadores	0	1	0	0	1
Gerentes de seguros	0	1	0	0	1
Corredores de seguros	0	0	1	1	2
ONG	2	0	0	0	2
Total	5	21	10	7	43

303. Durante estas inspecciones, la deficiencia de los sistemas de gestión del riesgo demuestra el bajo nivel de comprensión del riesgo y las obligaciones de LA/FT. Las APNFD (salvo los TCSP y sectores de juegos de azar) siguen teniendo un bajo nivel de implementación de los reglamentos ALA/CFT. Durante los años 2017 a 2020, sólo 5 de las 43 entidades examinadas tenían controles y sistemas internos satisfactorios. Esto puede compararse y correlacionarse con el bajo nivel de cumplimiento con los Reglamentos ALA/CFT que se señala en el Capítulo 6.

304. El cuadro 5.5 a continuación muestra un informe similar para la sucursal de la FSRC de Nieves, que abarca un período diferente y no se desglosa por sectores.

**Cuadro 5.5. Calidad de gestión del riesgo – Calificaciones de inspecciones de pleno alcance – Nieves**

Ratings	2017	2018	2019	2020	Total
Sólido	0	1	0	1	2
Satisfactorio	0	5	0	0	5
Necesita mejoras	8	3	7	5	23
Deficiente	8	4	3	0	15
Críticamente deficiente	0	0	2	0	2
Total	16	13	12	6	47

305. El cuadro 5.5 muestra una reducción constante del número de instituciones clasificadas como deficientes y críticamente deficientes entre 2017 a 2020. Sin embargo, se ha de seguir mejorando para lograr un mayor nivel de calidad satisfactoria de los sistemas de gestión del riesgo.

**Cuadro 5.6. Calidad de gestión del riesgo – Calificaciones de inspecciones de seguimiento – Nieves**

Ratings	2017	2018	2019	2020	Total
Sólido	0	0	0	0	0
Satisfactorio	2	1	1	4	8
Necesita mejoras	4	8	8	4	24
Deficiente	2	4	2	0	8
Críticamente deficiente	0	0	1	0	1
Total	8	13	12	8	41

306. Al igual que en San Cristóbal y Nieves, los exámenes de seguimiento en Nieves, con la excepción del año 2020, no mostraron mejoras importantes y, de hecho, pareció haber una disminución para algunas entidades examinadas anteriormente. Como ejemplo, no hubo entidades críticamente deficientes en 2017 ni en 2018; sin embargo, los informes de seguimiento de las mismas entidades en 2019 produjeron una calificación de deficiencia crítica. Del mismo modo, en 2017 hubo ocho (8) que necesitaban mejoras y ocho (8) deficientes y si bien hubo una leve mejora en el seguimiento de 2018 (de los exámenes de 2017), sólo una (1) entidad de los 13 seguimientos se calificó satisfactoria. Esto demuestra que los sujetos obligados tienen un bajo nivel de comprensión de sus riesgos de LA/FT y obligaciones ALA/CFT.

307. La FSRC y la UIF llevaron a cabo varias capacitaciones de LA y FT y también emitieron declaraciones públicas. Sus conferencias anuales ALA/CFT están abiertas a todos los sectores y a lo largo de los años llevaron a cabo una capacitación dirigida de cumplimiento con los sectores específicos. Sin embargo, en las entrevistas realizadas con algunas entidades, se observó que no se entendía ni el proceso de presentación de informes ROS ni las acciones correctas a seguir cuando había una coincidencia con un nombre en la lista de sanciones.

308. Como se señaló anteriormente, las IF internacionales tienen una comprensión del riesgo LA/FT y son conscientes de las obligaciones de presentación de informes de FT y las sanciones SFD. Sin embargo, las IF y APNFD más pequeñas tienen una comprensión limitada del FT debido a que no hay evidencia de FT en San Cristóbal y Nieves. Hubo poca consideración del riesgo de

FT relativo a los productos y servicios que ofrecían esas instituciones en el contexto de San Cristóbal y Nieves.

### 5.2.2. Aplicación de medidas de mitigación del riesgo

309. En general, las IF con presencia internacional o regional indicaron que se realiza una evaluación general del riesgo comercial de sus operaciones y, en algunos casos, de las IF regionales, se realiza una evaluación específica de San Cristóbal y Nieves. Las instituciones bancarias y las aseguradoras con afiliados regionales e internacionales dependen mucho de las medidas de mitigación del riesgo de la empresa matriz o de las operaciones en la jurisdicción de origen. Estas instituciones no necesariamente implementaron medidas independientes en sus operaciones de San Cristóbal y Nieves, ya que se esperaba que los controles internacionales mitigaran adecuadamente todo riesgo. Además, las medidas de DDC empleadas por el sector bancario se aplican a todos los clientes, con las medidas intensificadas que se emplean para los PEP y los clientes de alto riesgo. Estas medidas se revisan continuamente con los ajustes necesarios en consonancia con las mejores prácticas y las políticas nacionales.
310. De conformidad con los Reglamentos de la FSRC (Directrices mínimas para los Oficiales de cumplimiento y los Oficiales de reportes), las IF y APNFD están obligadas a presentar ante la FSRC una solicitud para la aprobación de sus oficiales de cumplimiento / oficiales de reportes de lavado de dinero (MLRO). Esto se hace para garantizar que las entidades contraten a las personas competentes como oficiales de cumplimiento/MLRO para la aprobación de la FSRC. En el cuadro a continuación se indica el número de sujetos obligados que han aprobado a los oficiales de cumplimiento al mes de diciembre de 2020.

**Cuadro 5.7. Número de entidades autorizadas y oficiales de cumplimiento aprobados**

Sector	Número de entidades autorizadas	Número de oficiales de cumplimiento aprobados
Banca	6	5
Cooperativas de ahorro y crédito	4	3
MSB	10	10
Seguros	16	15
Agentes de seguros	14	11
Corredores de seguros	2	2
Fideicomisos	4	3
Custodia de bienes	4	3
TCSP	40	32
Casinos	5	1
Gerentes de seguros	2	0
Total	107	86

311. El cuadro 5.7 muestra que aproximadamente el 80% de los sujetos obligados cuentan con oficiales de cumplimiento aprobados al diciembre de 2020. En algunos casos, algunas solicitudes

siguen pendientes, ya que los solicitantes siguen recibiendo la capacitación relevante para ser aprobados. Se requiere que los oficiales de cumplimiento tengan una amplia capacitación y experiencia en asuntos ALA/CFT o que tengan una certificación ALA/CFT relevante. Algunos de los oficiales de cumplimiento que se entrevistaron del sector de seguros y APNFD no parecían tener una comprensión adecuada ALA/CFT, lo que contribuye a la falta de evaluaciones del riesgo de las entidades. La FSRC ha desarrollado una capacitación específica para los Oficiales de cumplimiento para las entidades que lo soliciten a fin de ayudar a brindar los conocimientos apropiados y desarrollar un programa eficaz ALA/CFT. Sin embargo, algunos oficiales de cumplimiento que asistieron a sesiones especiales de capacitación con el FSRC o capacitación externa, todavía no entienden bien el ALA/CFT. También se anima a las entidades a que participen en los seminarios web, talleres y conferencias pertinentes para mejorar la experiencia de los funcionarios en esta esfera, así como para ofrecer oportunidades para mantenerse al corriente de las nuevas tendencias.

312. Las inspecciones in situ y de seguimiento revelaron que la mayoría de los sujetos obligados han elaborado e implementado un Programa de Cumplimiento ALA/CFT que incluye las políticas, los procedimientos y los sistemas internos sobre reconocer y reportar las actividades sospechosas, el mantenimiento de registros, la auditoría independiente y la evaluación del riesgo. La FSRC continúa impartiendo capacitación sobre las medidas adecuadas para aplicar políticas y procedimientos dentro de un sistema eficaz ALA/CFT y las nuevas tendencias en las normas y directrices locales e internacionales. Sin embargo, se observa que se recurre en gran medida a los exámenes de seguimiento para mostrar las medidas correctivas, por lo que parece que el acercamiento no es eficaz como medida preventiva en primera instancia. Faltan algunos análisis sectoriales, en particular para las APNFD (los comerciantes de metales y piedras preciosas, bienes raíces, OSFL/ONG) y, como tales, estas medidas son limitadas. La ENR también calificó a estos sectores altos en la evaluación de vulnerabilidades/amenazas. Sin embargo, hay una supervisión y monitoreo mínimos. Si bien hay acercamiento y los sujetos obligados mencionaron las políticas y directrices vigentes, hubo más confianza y comprensión de los sujetos obligados con respecto al LA con poco enfoque en FT. Además, muchas entidades no habían completado una evaluación de la gestión del riesgo empresarial y, como tales, no estaban aplicando un enfoque basado en el riesgo para supervisar y evaluar a sus clientes. El FSRC también ha realizado evaluaciones de riesgos sectoriales durante el período; sin embargo, estas evaluaciones no fueron exhaustivas y se realizaron de manera irregular. Por ende, tales medidas de mitigación de riesgos dentro de las entidades no podían reflejar los perfiles de riesgo institucionales o perfiles de riesgo sectoriales.
313. Por lo general existe un bajo nivel de conciencia del riesgo de FT dentro de la jurisdicción, que se observa en las IF y APNFD. FSRC proporcionó sesiones de capacitación a los sujetos obligados que incluyeron informes de FT y medidas de mitigación del riesgo. Además, la FSRC difundió boletines informativos a los sujetos obligados sobre asuntos relativos al FT y la mitigación del riesgo. Si bien las medidas anteriores fueron realizadas por el FSRC, las IF y APNFD todavía no tenían conocimiento del FT, los requisitos de presentar informes sobre el FT ni las medidas de mitigación del riesgo FT. Además, el país no ha realizado una evaluación exhaustiva para comprender a nivel nacional la amenaza de FT. Si bien la ENR observa que la amenaza de la financiación del terrorismo se percibe como bastante baja en la subregión de la OECO, no se brinda ninguna justificación de esta percepción y no hay nada específico a San Cristóbal y Nieves.

### 5.2.3. Aplicación de los requisitos de DDC y mantenimiento de registros

314. En el caso de las IF y APNFD, existe un estricto régimen de DDC y mantenimiento de registros. Los requisitos adecuados sobre la DDC y el mantenimiento de registros para las IF y APNFD están plasmados en el AMLR, ATR y FSR. Los exámenes in situ realizados por la FSRC sobre las operaciones de las IF y APNFD tienen como objetivo garantizar el cumplimiento con las obligaciones ALA/CFT incluso las medidas de DDC y mantenimiento de registros. Las deficiencias observadas dentro de las medidas de DDC y de mantenimiento de registros se describen en el informe de examen. Se llevan a cabo exámenes de seguimiento para determinar los avances del sujeto obligado en subsanar las deficiencias identificadas y el estado de implementación de las acciones recomendadas. Una revisión de las deficiencias observadas reveló que un gran porcentaje (50% o más de las entidades examinadas en 2019 y 2020) consiste en una falta de capacitación ALA/CFT, una falta de oficiales de cumplimiento / informes, supervisión inadecuada del cumplimiento, inconsistencias en la recopilación de documentos KYC, falta de registro de informes ROS, monitoreo permanente inadecuado o ninguno en absoluto. Esto sugiere que, si bien existen políticas y procedimientos, no son efectivos, ya que una alta tasa de sujetos obligados sigue teniendo calificaciones bajas en estas áreas. Algunos sujetos obligados, tales como los bancos, MSB y seguros, indicaron que, si bien se detectaron irregularidades en el proceso de contratación, no se presenta un ROS en todos los casos. La transacción no se completa o el negocio se rechaza. Esto es un ejemplo de la falta de cumplimiento con la aplicación de las medidas DDC por parte de los sujetos obligados.
315. En cuanto a los exámenes in situ de las entidades del sector del juego, se reportó que las transacciones no se completaron (cobrar las ganancias o aceptar efectivo para comprar fichas/apuestas) sin la recopilación de los documentos de identificación apropiados. Se informó al equipo de evaluación durante el examen in situ que la naturaleza del negocio del casino y la rotación de clientes planteó un desafío para identificar y realizar la DDC. Sin embargo, el casino entrevistado tenía medidas para exigir la identificación para cualquier transacción antes de cobrar montos de más de USD\$1.500 y requería que los clientes completaran un informe de transacciones grandes donde verifican y recopilan información de identificación para los montos de más de USD\$3.000. Se inició un programa de fidelización para obtener más información de los clientes y para supervisar las transacciones. Un sistema de reconocimiento facial permite al casino realizar un control a través de las listas de sanciones del casino y de la ONU. Las identificaciones y los sobrenombres utilizados en varios casinos a nivel mundial se verifican junto con cualquier lista de actividades ilícitas, de cualquier sobrenombre. Una revisión de los tres (3) exámenes de seguimiento para el sector del juego en 2019 y 2020 reveló que la calidad del sistema de gestión del riesgo aún era críticamente deficiente / deficiente, lo que parece demostrar que las medidas preventivas no se han establecido adecuadamente.
316. Las IF generalmente cuentan con un software de investigación / debida diligencia que se utiliza para hacer coincidir los nombres de los clientes en sus bases de datos al compararlos con las listas de sanciones. Con base en las entrevistas in situ, algunas IF (en particular las instituciones locales) no tenían la capacidad adecuada para llevar a cabo la revisión de los clientes y el seguimiento continuo, ya que no todos los clientes tenían una calificación de riesgo. La calificación y el monitoreo se realizaron manualmente para miles de clientes con un limitado personal de cumplimiento. Algunas instituciones indicaron que fue difícil, dado el número de clientes y el volumen de las carteras, calificar el riesgo, y revisar y supervisar adecuadamente a sus clientes.

317. La aplicación general de DDC intensificada o específica se entiende dentro de la Federación y los requisitos de mantenimiento de registros se cumplen. Los bancos, los seguros, los TCSP y los remitentes de dinero demostraron un cumplimiento general y una comprensión y recopilación de DDC (incluso los propietarios finales). Las instituciones entrevistadas informaron que les fue fácil conseguir la información de BO que se requiere bajo los procedimientos DDC. Esto era especialmente cierto para aquellas entidades con presencia internacional, ya que tenían programas para verificar los nombres y realizar comprobaciones al compararlos con varias listas de sanciones. La alta gerencia de estas entidades entendió el proceso y puede obtener más orientación de su sede principal (o el cumplimiento regional / grupal) siempre que no esté segura. La supervisión continua era limitada y no necesariamente basada en el riesgo, ya que algunas entidades aún no habían realizado una evaluación del riesgo empresarial para comprender su riesgo o no habían calificado el riesgo de todos sus clientes y, como tal, la supervisión continua no era coherente. Para las APNFD, los TCSP eran especialmente conscientes de sus obligaciones, especialmente relativas a los propietarios finales ya que muchos habían trabajado con el programa de ciudadanía CBI. Entendían la necesidad de tener la documentación adecuada en todas las etapas, antes de recibir fondos (transferencias electrónicas) de los clientes e incluso al transferir pagos a otras partes (agentes de custodia de bienes), etc. Las obligaciones relativas al BO también se aplican a todas las actividades de TCSP, sobre todo, la creación de empresas. Algunos de los TCSP, tales como los agentes inmobiliarios y las grandes empresas de contabilidad, también mostraron conocimiento de los procedimientos de DDC y entendieron la necesidad e recopilar información sobre la propiedad final. Varios de los joyeros no tenían conocimiento de nada específico fuera de la recopilación de datos para fines de exención de impuestos y tenían poca o ninguna interacción con los reguladores para pruebas y/o capacitación ALA/CFT.

#### *5.2.4. Aplicación de las medidas DDI*

318. Los hallazgos de los exámenes realizados por ambas sucursales de la FSRC durante el período 2017-2020 identificaron problemas mínimos relativos a la aplicación de las medidas de DDI. Sin embargo, a partir de las conversaciones con las IF y APNFD, se determinó que la comprensión y la aplicación de las medidas de DDI variaban entre los sectores. Si bien la mayoría eran conscientes de la necesidad de las medidas DDI para los clientes de alto riesgo, no pudieron demostrar las medidas de DDI realizadas por sus instituciones aparte de un monitoreo intensificado de las transacciones. Entre las IF, los bancos, las compañías de seguros y los MSB, que forman parte de un grupo internacional, y los bancos internacionales pudieron demostrar las medidas específicas de DDI que se adoptaron para los clientes de alto riesgo. Otras IF, incluso los bancos nacionales locales y las empresas de seguros, y las cooperativas de ahorro y crédito informaron que las medidas de DDI incluyen hacer preguntas adicionales y recopilar información adicional.

319. En el sector APNFD, los TCSP pudieron demostrar las medidas específicas de DDI que se adoptaron para los clientes de alto riesgo. Otras empresas y profesiones del sector, incluso los contadores, los comerciantes de metales y piedras preciosas y las ONG, no dieron ejemplos de las medidas específicas que se adoptaron para los clientes de alto riesgo.

#### *PEPs*

320. La mayoría de las entidades están familiarizadas con el concepto de PEP y que los requisitos de los PEP también deben extenderse a sus familiares. Se observó poco conocimiento de que las

medidas adicionales que se aplican a los PEP también se aplican a los asociados de los PEP, lo cual señala que dichas medidas no se cumplen tal como se exige. Los comerciantes de metales y piedras preciosas y las ONG han tenido una supervisión ALA/CFT muy limitada en la Federación y, por lo tanto, tienen un conocimiento limitado de las obligaciones ALA/CFT, incluso los requisitos en relación con los PEP. Otras IF y APNFD, incluso los bancos nacionales e internacionales, las empresas de seguros, los MSB, las cooperativas de ahorro y crédito, los TCSP / Abogados, los contadores y los agentes inmobiliarios, están familiarizados con el concepto de los PEP, y que deben adoptar medidas adicionales en las relaciones comerciales con ellos. Sin embargo, en algunos casos, los bancos nacionales locales y las aseguradoras, así como las cooperativas de ahorro y crédito, junto con las APNFD, con la excepción de los TCSP, no pudieron especificar (aparte de haber realizado una supervisión intensificada de las relaciones comerciales) las medidas DDI aplicadas a los PEP. En consecuencia, no se pudo concluir que las medidas DDI se estén aplicando a los PEP tal como se exige.

321. Además, la mayoría de las IF y APNFD que se entrevistaron indicaron que los PEP nacionales y sus familiares se identifican principalmente a partir del conocimiento local, ya que la Federación es pequeña. Ninguna de las IF y APNFD entrevistadas reconoció mantener una lista de los PEP nacionales para ayudar a identificar a los PEP nacionales. Algunas entidades permiten que los PEP se identifiquen mediante la auto divulgación a través de declaraciones en formularios que se utilizan para establecer relaciones con los clientes. La mayoría de las entidades también utilizan software y aplicaciones de escrutinio del riesgo del cliente para ayudar con la identificación de los PEP.

#### *Banca corresponsal*

322. Los bancos nacionales e internacionales de San Cristóbal y Nieves son únicamente bancos ordenantes y no ofrecen servicios de banca corresponsal. Por ende, realizar la DDI al ofrecer servicios de banca corresponsal no se aplica a ellos.

#### *Nuevas tecnologías*

323. La autoridad supervisora ALA/CFT en la jurisdicción tiene que aprobar los nuevos productos aplicados por las IF y APNFD. A partir de las conversaciones con las IF y APNFD durante la visita in situ, no se pudo determinar si se habían aplicado nuevas tecnologías durante el período evaluado. Por lo tanto, no se pudo evaluar las medidas mejoradas o específicas adoptadas en relación con las nuevas tecnologías. Una aseguradora que forma parte de un grupo internacional y un prestamista/entidad de microfinanzas reconocieron la introducción de nuevos productos durante el período evaluado. No se realizaron evaluaciones del riesgo de LA/FT para estos productos según lo exigido. El prestamista/entidad de microfinanzas mencionó que el riesgo de LA/FT del nuevo producto es bajo, lo que es acorde con el riesgo comercial por lo general. Sin embargo, como se mencionó, esta determinación no se basó en los resultados de una evaluación del riesgo del producto. San Cristóbal y Nieves promulgó legislación en enero de 2020 para la regulación y concesión de licencias de los PSAV que operan dentro de la Federación. El FSRC fue nombrado regulador y supervisor de los PSAV, pero en el momento de la visita in situ, no había nada que probara la efectividad del marco de concesión de licencias y supervisión para los PSAV, ya que no se había recibido ninguna solicitud de licencia. El informe de seguimiento de la ENR de 2021 indicó que no había PSAV operando en la jurisdicción y las investigaciones de las LEA no indicaron evidencia de operaciones ilegales de PSAV en la Federación. De acuerdo con estos factores, el riesgo de LA se evaluó como bajo. Esta evaluación es razonable teniendo

en cuenta que la aplicación de la ley en la jurisdicción no ha detectado ninguna amenaza de LA/FT para este sector y la jurisdicción. Como se indica en el informe de seguimiento de la ENR, se han tomado medidas para reducir la vulnerabilidad asociada con la actividad de los AV y PSAV. Estos pasos incluyen la revisión y enmienda continuas de la legislación PSAV, el aumento del conocimiento sobre la legislación AV y la asignación de recursos de capacitación a las agencias relevantes para identificar y monitorear los riesgos asociados con los PSAV.

#### *Reglamentos para las transferencias bancarias*

324. La ENR de 2019 indica que los servicios de transferencia bancaria se ofrecen en la Federación por los bancos y los transmisores de dinero. Se consideró que el riesgo de LA/FT del producto era alto con base principalmente en los volúmenes de transacciones y su naturaleza transfronteriza. Se consideró que los bancos tenían marcos de control ALA/CFT sólidos que tomarán en cuenta los reglamentos para las transferencias bancarias que debían aplicarse. Durante las entrevistas, los transmisores de dinero informaron que no tenían dificultades para recibir información del remitente para las transferencias entrantes y que preguntarían a los beneficiarios de las transferencias salientes para determinar el conocimiento del remitente acerca del beneficiario. Los transmisores de dinero tienen marcos de control ALA/CFT apropiados que prevén la implementación de reglamentos para las transferencias bancarias con respecto a la información del remitente y del beneficiario.
325. En sus marcos ALA/CFT, los bancos y los transmisores de dinero utilizan instrumentos automatizados de escrutinio de transacciones que ayudan a prohibir las transacciones con las personas o entidades designadas. Los bancos y los remitentes de dinero informaron que no se han registrado casos en que se haya identificado una coincidencia con personas sancionadas durante el proceso de escrutinio electrónico; por lo tanto, no se han registrado casos en que se hayan prohibido las transacciones con las personas o entidades designadas, ni se hayan adoptado medidas de congelación.

#### *Sanciones financieras dirigidas relativas al FT*

326. La Ley ATA permite la congelación de fondos de personas o entidades acusadas o a punto de ser acusadas en virtud de la ATA o que han sido identificadas como designadas por las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU). En estos casos, el Director del Ministerio Público está facultado para solicitar sin demora la orden de congelación de activos. Los sujetos obligados no estaban familiarizados con las acciones que debían tomarse una vez que se identifique a una persona sancionada.
327. Aparte de los bancos, las entidades de valores, las compañías de seguros y los MSB que forman parte de un grupo internacional, y los proveedores TCSP/abogados, otras IF y APNFD que se entrevistaron, incluso los bancos nacionales locales y las entidades de seguros, las cooperativas de ahorro y crédito, los agentes inmobiliarios, los contadores, los comerciantes de metales y piedras preciosas y los casinos, no demostraron un nivel adecuado de familiaridad con la lista de sanciones de la ONU y reconocieron que no se les estaba informando sobre las personas recién designadas de conformidad con la RCSNU. Tal como se indica en el Capítulo 4 bajo el análisis del RI.10 la Cancillería, que está designada para recibir y difundir avisos acerca de las nuevas designaciones en virtud de las RCSNU, lleva al menos dos (2) años en que no ha recibido ni difundido estos avisos. Las entidades mencionadas anteriormente que estaban familiarizadas con la lista de sanciones de la ONU dependen de sus herramientas de escrutinio de clientes y

supervisión de transacciones para identificar a las personas designadas. Sin embargo, esto no permite que se apliquen las sanciones financieras dirigidas sin demora cuando se designan a nuevas personas y entidades.

328. Las entidades que no formaban parte de un grupo internacional no estaban seguras del proceso de congelación de fondos e indicaron que, por si identificaran a una persona o entidad designada, avisarían a la UIF y dependerían de ella para obtener orientación. Los bancos, las entidades de valores, las empresas de seguros y los MSB que forman parte de un grupo internacional y los TCSP/abogados informaron que retendrían los fondos y notificarían a la UIF al identificar a una persona o entidad designada. No se dieron ejemplos, ni se observó ningún caso de identificación de personas designadas, transacciones prohibidas o medidas de congelación adoptadas debido a la identificación de personas designadas. The ATA allows for the freezing of funds of persons or entities charged or about to be charged under the ATA or who have been identified as being designated by the UNSCRs. In these cases, the DPP is empowered to apply without delay for the order to freeze assets. Regulated entities were not familiar with actions to be taken once a sanctioned person is identified.

#### *Países de mayor riesgo*

329. La AMLR exige a las IF que apliquen medidas de DDI sensibles al riesgo a las relaciones comerciales y transacciones con las personas físicas y jurídicas, incluso otras IF provenientes o dentro de los países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. Durante las conversaciones con las IF y APNFD, se determinó que sólo los bancos nacionales y las aseguradoras que forman parte de un grupo internacional, los bancos internacionales y los TCSP están familiarizados con las obligaciones relativas a los países de alto riesgo. Algunas entidades señalaron que utilizarían las herramientas de escrutinio de riesgo para identificar a estos países. Las declaraciones del GAFI y del GAFIC sobre los países de alto riesgo y otras jurisdicciones supervisadas se difunden a las IF y APNFD por el FSRC; sin embargo, con base en la falta de conocimiento, se determinó que algunas entidades no pudieron identificar adecuadamente a los clientes de países de alto riesgo ni aplicar las medidas requeridas para las relaciones comerciales y las transacciones con personas y entidades de esos países.
330. Las sucursales de la FSRC en San Cristóbal y Nieves indicaron que los avisos que se emitieron a las IF y APNFD por correo electrónico incluyen las declaraciones públicas del GAFI sobre los países de alto riesgo y los avisos también se publican en el sitio web de ambas sucursales de la FSRC. No hay evidencia de que estos avisos se emitieran a los joyeros de la jurisdicción.

#### **5.2.5. Obligaciones de notificación y revelación**

331. Con excepción de los comerciantes de metales y piedras preciosas, las entidades entendían bien sus obligaciones de presentación de informes en relación con las transacciones sospechosas. Sin embargo, la capacidad de identificar y reportar las transacciones sospechosas era baja en la mayoría de los sectores y, en la mayoría de los casos, el nivel de notificación de transacciones sospechosas no reflejaba el nivel de riesgo de los sectores. En el cuadro 5.8 que figura a continuación se muestran los informes ROS presentados por sector para el período 2017-2020.

**Cuadro 5.8. No. de ROS presentados por Sector 2017 – 2020**

Sectores	2017	2018	2019	2020	Total
Bancos	44	32	34	76	186
Seguros	0	1	1	1	3
Cooperativas de ahorro y crédito	4	2	7	3	16
Empresas de servicios monetarios (MSB)	112	22	10	3	147
Prestamistas	3	0	5	2	10
Proveedores de servicios societarios y fiduciarios	8	9	10	5	32
Agentes inmobiliarios	0	0	0	0	0
Casinos	0	0	0	7	7
Abogados	0	0	0	0	0
Casa de empeño (Otro)	1	0	0	0	1
Hotel	0	0	1	0	1
Total ROS presentados	172	66	68	97	403

332. El sector bancario es el más consistente en la presentación de informes ROS y presenta la mayor cantidad de informes de forma anual. Entre los años 2019 y 2020, se produjo un notable aumento en la presentación de ROS por parte de los bancos, lo que se debe a un aumento de las transacciones irregulares con tarjetas de crédito que se identificaron por los bancos. Se mejoraron los sistemas de vigilancia de las transacciones con tarjetas de crédito en los bancos, lo que facilitó las alertas en tiempo real, lo que permitió una detección más eficaz y la notificación oportuna de las actividades sospechosas con tarjetas de crédito. En el sector financiero, la notificación es más baja entre las compañías de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito. El bajo nivel de presentación de informes para los seguros es coherente con el nivel de riesgo evaluado del sector de los seguros nacionales. La presentación de informes en el sector MSB ha reducido desde 2017, que fue un año anómalo con 112 informes presentados por el sector. Desde entonces, se ha registrado un promedio de informes de 11 por año en el sector de MSB. Esto es bajo y poco coherente con la calificación de vulnerabilidad al alto riesgo en 2019, riesgo mediano-alto en 2021 y el aumento considerable de licencias concedidas en el sector desde 2017.
333. La presentación de informes ROS es baja en todos los sectores de APNFD, y algunos sectores no han presentado ningún informe durante el período evaluado. Uno de los posibles factores del bajo nivel de presentación de ROS es la falta de supervisión adecuada del sector. Al 28 de febrero de 2021, había 240 agentes inmobiliarios en la jurisdicción y ellos no presentaron ningún ROS durante el período evaluado. Había 98 TCSP en la jurisdicción y presentaron un promedio de nueve informes por año. Los casinos presentaron informes ROS por primera vez en 2020 y entre los 15 comerciantes registrados en metales y piedras preciosas, no se presentó ningún ROS durante el período evaluado. Estos niveles de presentación de informes no son consistentes con

el gran número de entidades en estos sectores y su calificación de riesgos, que era alto para los agentes inmobiliarios, los del sector de juegos y los comerciantes en metales y piedras preciosas, y mediano-alto para los TCSP.

334. La realimentación que las entidades recibieron sobre los informes ROS presentados no incluía la calidad de estos informes. La realimentación que brinda la UIF se basa principalmente en el estado del informe y su propósito. La UIF no dispone de información sobre el valor de las transacciones. Con excepción de los comerciantes CMPP, se había impartido capacitación al personal de las entidades para ayudar a comprender las obligaciones de revelación. Puede ser que esta capacitación haya contribuido a que no se identificara ningún caso de revelación durante el período evaluado.

### *5.2.6. Controles internos y requisitos legales/regulatorios que impiden su aplicación*

335. Se determinó a través de las entrevistas y la revisión de los informes de examen, que las IF que forman parte de un grupo internacional implementaron los controles internos a un mayor nivel. Sin embargo, otras IF y APNFD demostraron un alto nivel de políticas y procedimientos inadecuados del ALA/CFT. Esto refleja la calidad de la implementación de los controles internos que también era baja en más del 50% de las entidades examinadas durante el período entre 2017-2019. No se disponía de información detallada sobre el nivel de estas deficiencias por sector. Tampoco era adecuado el programa de formación LA/FT de empleados para los sujetos obligados en más del 40% de las entidades examinadas. Más del 70% de las entidades examinadas durante el período evaluado no tenían una función de auditoría adecuada para comprobar la eficacia de sus programas de cumplimiento. Como se mencionó anteriormente, no se disponía de datos sectoriales específicos en relación con estas deficiencias. Después de las inspecciones de seguimiento por parte de la FSRC, se observaron reducciones en el número de deficiencias identificadas en los exámenes de alcance completo. Los datos sobre las deficiencias identificadas durante el período 2016-2018 muestran que, a finales de 2019, el 45% de las deficiencias identificadas se calificaron cumplidas, el 33% se calificaron parcialmente cumplidas y el 22% se quedaron no cumplidas. La FSRC ha indicado que en los casos en que se observen progresos insuficientes o insignificantes en subsanar las deficiencias, la licencia del sujeto obligado no será renovada o será revocada. A pesar de estas acciones, se han de mejorar las actividades para garantizar una mayor reducción de las deficiencias.
336. Las sucursales de la FSRC de San Cristóbal y Nieves indicaron que, en cuanto a la aplicación de los controles internos, las deficiencias detectadas durante los exámenes de cumplimiento se refieren principalmente a la falta de una auditoría independiente para comprobar la eficacia de la función del cumplimiento; a la recopilación inconsistente de documentación de DDC; y al hecho de que los sujetos obligados no aplican los procedimientos de evaluación del riesgo. La Sucursal de la FSRC de Nieves no tenía datos sobre estas deficiencias por sector.
337. La escasa comprensión de las medidas preventivas y la aplicación de controles internos entre las APNFD puede ser el resultado de un marco poco eficaz de registro y supervisión para estas entidades. En San Cristóbal, las actividades de supervisión ALA para las APNFD que no sean TCSP son mínimas, y algunos sectores no están sujetos a ningún examen. En Nieves, además de los TCSP, casi no existe la supervisión de otras categorías de APNFD.

338. Con base en las conversaciones con los sujetos obligados, las IF que forman parte de un grupo internacional están sujetas a los requisitos de cumplimiento a nivel grupal que también cumplen con las normas mínimas de San Cristóbal y Nieves. No hay leyes del secreto de las instituciones financieras que impiden la aplicación de las recomendaciones del GAFI.

## Conclusiones generales del RI.4

339. Hay diferentes niveles de comprensión de los riesgos de LA y la implementación de medidas preventivas entre las IF y APNFD. Sin embargo, hay un bajo nivel de conocimiento de los riesgos de FT en la jurisdicción. Esto se demostró en la falta de presentación de informes ROS del FT y la ausencia de medidas de mitigación del riesgo del FT. Además, el país no ha hecho una evaluación exhaustiva para comprender a nivel nacional la amenaza del FT. Las instituciones financieras más desarrolladas con presencia regional o internacional, tales como algunos bancos, empresas de seguros y MSB, tenían una comprensión razonable de los riesgos y obligaciones de ALA /CFT, ya que llevaron a cabo algún nivel de evaluación del riesgo de su negocio.
340. Sin embargo, a partir de las conversaciones con las IF y APNFD, se determinó que la comprensión y la aplicación de las medidas de DDI variaban entre los sectores. Si bien la mayoría era consciente de la necesidad de las medidas de DDI para los clientes de alto riesgo, no pudieron demostrar las medidas de DDI aplicadas por sus instituciones fuera de la supervisión mejorada de las transacciones. Entre las IF, los bancos, las compañías de seguros y los MSB que forman parte de un grupo y los bancos internacionales pudieron demostrar medidas específicas de DDI aplicadas para clientes de alto riesgo.
341. La comprensión del riesgo por otras entidades se limita a los hallazgos de la ENR, ya que en la mayoría de los casos no han realizado y/o no han documentado una evaluación del riesgo en toda la empresa. Si bien se mejoró el porcentaje de oficiales de cumplimiento aprobados al final de la visita in situ, algunos todavía no tienen una comprensión adecuada de su obligación ALA/CFT. El sector bancario presenta el porcentaje más alto de informes ROS y, en la mayoría de las demás entidades, el nivel de presentación de informes no es acorde con el riesgo del sector. Si bien la FSRC ha emprendido actividades de supervisión para desarrollar el conocimiento de las SFD, la mayoría de las entidades no son conscientes de las medidas que deben tomarse para garantizar que las SFD se implementan sin demora según proceda. Tan recientemente como en marzo de 2021, durante la visita in situ, la FSRC de San Cristóbal no estaba distribuyendo las listas de sanciones de la ONU, y las nuevas designaciones no se están intercambiando de manera oportuna con sus sujetos obligados y, por ende, no se estaban realizando comprobaciones de ellas (particularmente con las IF locales y las APNFD (TCSP)).

**San Cristóbal y Nieves se califica con un bajo nivel de efectividad para el RI.4.**

## Capítulo 6. SUPERVISIÓN

### 6.1. Hallazgos principales y acciones recomendadas

#### Hallazgos principales

##### Resultado inmediato 3

- a) Existen requisitos de licencia adecuados, incluso los requisitos idóneos, para la mayoría de las IF, incluso los bancos, los seguros, las cooperativas de ahorro y crédito y las MSB. Entre las APNFD, hay requisitos de licencia adecuados para los TCSP y casinos. Sin embargo, no son adecuados los requisitos para la concesión de licencias ni el registro para otras categorías de APNFD.
- b) La FSRC mostró una comprensión limitada del riesgo LA/FT con base en el resultado de la ENR.
- c) La sucursal de FSRC Nieves realizó una evaluación de riesgos sectoriales en 2014; sin embargo, no se han actualizado sistemáticamente. La evaluación del sector bancario se actualizó en 2017 y principios de 2021. La FSRC San Cristóbal ha realizado evaluaciones anuales de riesgos sectoriales de los sectores de banca comercial, seguros nacionales, TCSP, cooperativas de ahorro y crédito, MSB y juegos de azar durante el período 2017-2020. Sin embargo, no consideraron factores de riesgo principales en las evaluaciones. No existen políticas para la revisión y actualización en curso de las evaluaciones de riesgos sectoriales de LA/FT. Ninguna de las sucursales de la FSRC ha realizado evaluaciones de riesgos sectoriales de las APNFD que no sean TCSP y entidades de juego.
- d) Si bien la FSRC ha brindado orientación y acercamiento a las IF y los TCSP, hay un acercamiento limitado hacia otras APNFD tales como los joyeros, los contadores y los agentes inmobiliarios.
- e) La FSRC ha examinado a las IF y APNFD (en su mayoría TCSP y entidades del juego) para el cumplimiento con las obligaciones ALA/CFT. Sin embargo, es difícil determinar hasta qué nivel estas actividades se basan en el riesgo LA/FT. El marco de supervisión basado en el

riesgo de la FSRC está orientado principalmente hacia la supervisión y las consideraciones prudenciales, mientras que el tema del ALA/CFT es una consideración subsidiaria.

- f) La FSRC utiliza una serie de poderes sancionadores no financieros, desde las cartas de advertencia hasta las sanciones más severas, tal como la revocación de licencias. Sin embargo, fue difícil evaluar las sanciones ALA/CFT impuestas por la FSRC, ya que no había una indicación clara de si las infracciones se asociaron con el incumplimiento ALA/CFT.
- g) El equipo de evaluación observó que la FSRC San Cristóbal y la Unidad de Servicios Financieros de Nieves (Reglamentación y Supervisión) parecen compartir un régimen ALA/CFT; sin embargo, existen diferentes procesos y procedimientos en la supervisión ALA/CFT de los sujetos obligados.
- h) Los recursos de supervisión de ambas sucursales de la FSRC no se consideran ser adecuados, teniendo en cuenta que algunos sectores de APNFD de alto riesgo con un gran número de entidades, por ejemplo, los agentes de bienes raíces, no han realizado ningún examen de cumplimiento y otros han realizado un pequeño número de exámenes.

## Acciones recomendadas

### Immediate Outcome 3

Resultado inmediato 3:

- a) Asegurarse de que todas las APNFD (incluso los agentes de bienes raíces, los CMPP, abogados y contadores) estén sujetas a la concesión de licencias y / o registro y supervisión, incluso los requisitos idóneos para evitar que los delincuentes y sus cómplices posean o sean los propietarios finales de una participación significativa o controladora o funciones gerenciales en las entidades.
- b) Desarrollar e implementar un marco de supervisión independiente basado en el riesgo para la supervisión ALA/CFT.
- c) Asegurarse de que el FSRC lleve a cabo evaluaciones de riesgo integrales de LA/FT de todos los sectores regulados y desarrolle e implemente políticas y procedimientos apropiados para la revisión y actualización continuas de las evaluaciones de riesgos sectoriales.
- d) Aumentar la colaboración entre la sucursal FSRC San Cristóbal y la Unidad de Servicios Financieros de Nieves (Regulación y Supervisión) para garantizar un enfoque coherente en la supervisión ALA/CFT de sus respectivas entidades.
- e) Aumentar la capacitación y la orientación a las otras categorías de APNFD, tales como los agentes de bienes raíces, joyeros y contadores.

- f) Llevar a cabo una revisión exhaustiva de los recursos disponibles para las actividades de supervisión ALA/CFT en la FSRC y aumentar los recursos cuando se determine que son insuficientes.
- g) Mejorar la supervisión de las IF y APNFD relativa a su cumplimiento con las obligaciones para aplicar las SFD.
- h) Brindar mayor acercamiento, orientación, capacitación y supervisión sobre la implementación de las RCSNU relativas al FT, especialmente para el sector APNFD.
- i) Garantizar que los supervisores estén aplicando las sanciones (incluso las sanciones monetarias) que sean disuasorias, eficaces y proporcionales para todos los sectores de mayor riesgo.

342. El Resultado Inmediato pertinente que se consideró y se evaluó en este capítulo es el RI.3. Las Recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad en esta sección son R.14, 15, 26 a 28, 34, 35 y los elementos de R.1 y 40.

## 6.2. Resultado inmediato 3 (Supervisión)

343. La FSRC, que se divide en dos divisiones operativas –una ubicada en San Cristóbal (sucursal FSRC de San Cristóbal) y el otro en Nieves (división de servicios financieros de Nieves (Regulación y Supervisión) (sucursal de la FSRC de Nieves)–, es el supervisor ALA/CFT para las IF y APNFD en la Federación.
344. Entre las IF supervisadas por las medidas ALA/CFT figuran los bancos nacionales, los bancos internacionales, los seguros nacionales, los seguros internacionales (empresas y gerentes), los valores, las empresas de servicios monetarios y las cooperativas de ahorro y crédito. Al evaluar la efectividad del marco ALA/CFT de San Cristóbal y Nieves, los evaluadores consideraron el riesgo y la materialidad de los sectores tal como se nota en el RI.4. Por ende, se concedió más importancia a las conclusiones en relación con el sector bancario comercial, mientras que se concedió una alta importancia a los sectores de los bancos internacionales y las empresas de servicios monetarios; una importancia moderada al sector de los seguros internacionales y una importancia menor a los sectores de seguros nacionales, valores y cooperativas de ahorro y crédito.
345. Las APNFD que se supervisan para las medidas ALA/CFT incluyen a los casinos y otras entidades del juego, los agentes inmobiliarios, los comerciantes CMPP, los abogados, los contadores y los TCSP. Entre estos sectores, se concedió una alta importancia a los hallazgos relacionados con los agentes inmobiliarios con base en su vulnerabilidad al LA y se concedió importancia al programa de ciudadanía CBI y el número de entidades que operan en el sector; y los TCSP debido a su importancia para el sector financiero internacional, la formación de empresas, el tamaño del sector financiero internacional y su calificación de vulnerabilidad mediana-alta al LA. Debido a su tamaño y niveles de actividad, se concedió una importancia moderada al sector de los casinos y los juegos de azar, a los comerciantes CMPP y a los contadores.

346. Existe un requisito legal para que algunas APNFD tengan licencia, que incluye a los casinos y los TCSP. Los agentes inmobiliarios y los CMPP no están sujetos a requisitos de licencia o registro con requisitos adecuados para evitar que los delincuentes y sus cómplices posean o sean el propietario final de una participación significativa o controladora o funciones gerenciales en las entidades. Tampoco se han realizado exámenes de cumplimiento de ALA/CFT para entidades de estos sectores. Del mismo modo, no existen requisitos de licencia desde un aspecto de supervisión ALA /CFT para abogados y contadores cuyos servicios corresponden a la definición de APNFD, a menos que operen como TCSP, en cuyo caso tienen licencia en esa capacidad. Aparte de los TCSP y los casinos, no se ha implementado un marco para garantizar el cumplimiento de ALA / CFT para otras categorías de APNFD y el FSRC reconoce la necesidad de registrar o conceder licencias a todas las categorías de APNFD.
347. San Cristóbal y Nieves promulgó una legislación en enero de 2020 que requiere que los PSAV que operan en la Federación soliciten el registro con el FSRC, que fue nombrado registrador y supervisor de los PSAV. En el momento de la visita in situ, el FSRC había emitido un aviso al público informando que los PSAV que operan en la jurisdicción deben estar registrados con ella. Además, en el capítulo 5, en el marco de la aplicación de las medidas de DDI relativas a las nuevas tecnologías, la jurisdicción había llevado a cabo una evaluación del riesgo de LA/FT de los PSAV. No se habían emprendido otras actividades de supervisión relacionadas con los PSAV, ya que ninguna entidad había solicitado el registro o estaba registrada en el FSRC y no se identificó a ninguna entidad no registrada en la jurisdicción. Las entidades no registradas están sujetas a una multa de XCD\$100.000 (USD\$36.800) y prisión por un período no mayor de cinco (5) años. Como resultado de esto, no hubo necesidad de probar la efectividad del marco de licencias y supervisión para los PSAV.

### ***6.2.1. Licencias, registro y controles que impiden que los delincuentes y sus cómplices entren en el mercado***

#### *FSRC – Sucursal de San Cristóbal*

348. El Comité de Licencias de la FSRC examina las solicitudes de licencia para todos los sujetos obligados, excepto para los bancos nacionales y las empresas de valores. Esto es acorde con la Sección 32 de la FSRCA. La FSRC lleva a cabo comprobaciones de debida diligencia sobre todos los propietarios finales y las personas con una participación significativa o mayoritaria o aquéllas que ocupan un cargo de gestión en las IF o APNFD. Para las personas extranjeras, esto lo hace una agencia internacional de investigación, la cual realiza los chequeos de antecedentes sobre el historial personal y profesional y los asociados de los solicitantes. Las personas locales están obligadas a presentar un certificado de antecedentes penales y cartas de referencia profesionales y del banco. Los resultados de la verificación de debida diligencia son uno de los factores que se emplean para determinar la idoneidad de cada solicitante.
349. La prueba de idoneidad incluye un examen de los antecedentes penales preexistentes, la estabilidad financiera, la adecuación de la experiencia financiera y profesional, las calificaciones académicas, y la reputación, el carácter, la integridad financiera y la confiabilidad del solicitante.
350. Las licencias están sujetas a la renovación anual y el hecho de no alcanzar un nivel satisfactorio de cumplimiento resultará en la no renovación o un retraso en la renovación de la licencia determinada. Las diferentes IF están autorizadas bajo sus estatutos de gobernanza pertinentes y las disposiciones correspondientes e idóneas. Además, los TCSP que operan en San Cristóbal

tienen licencia de la FSRC – Sucursal San Cristóbal. Todos los solicitantes deben completar un formulario de solicitud que captura detalles como el nombre, la dirección y los datos de contacto del solicitante. Los detalles relativos a las operaciones propuestas del TCSP también se presentan en los documentos de solicitud. La debida diligencia / verificación de antecedentes se lleva a cabo en todos los solicitantes: (i) individuos y (ii) directores y altos gerentes de las entidades solicitantes. La debida diligencia / verificación de antecedentes se realiza por una agencia externa. Estos informes se utilizan para la evaluación de la idoneidad de los solicitantes y de todas las personas de control de las empresas solicitantes. La idoneidad incluye un examen de los antecedentes penales preexistentes, estabilidad financiera, adecuación de la experiencia financiera y profesional, calificación académica y la reputación, carácter, integridad financiera y confiabilidad de los solicitantes.

**Cuadro 6.1 Desglose por sectores del FSRC-San Cristóbal de las solicitudes de requisitos idóneos**

Sector	2017		2018		2019		2020	
	Aprobada	Rechazada	Aprobada	Rechazada	Aprobada	Rechazada	Aprobada	Rechazada
Seguros	5	0	12	0	10	2	1	0
MSB	3	0	0	2	1	0	1	0
TCSP	4	0	3	0	6	2	3	2
Depósitos en garantía	0	0	0	0	4	3	2	0
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>15</b>	<b>2</b>	<b>21</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>2</b>

351. En relación con los cuadros anteriores, las solicitudes rechazadas en todos los sectores se deben a que las entidades o personas físicas no cumplían con los requisitos de idoneidad.

*División de servicios financieros de Nieves (Regulación y Supervisión) (FSRC – Sucursal de Nieves)*

352. Todas las personas que realizan negocios bancarios internacionales en Nieves deben ser autorizadas bajo la NIBO. En la parte III de la NIBO, se establecen los requisitos de concesión de licencias para los bancos internacionales incluso los requisitos para examinar a los solicitantes y sus asociados. Los solicitantes también deben presentar un plan de negocios completo, un manual de cumplimiento ALA/CFT, políticas de seguridad cibernética y del riesgo y una evaluación del riesgo en toda la empresa. La FSRC como Regulador y supervisor ALA/CFT de la Banca Internacional luego revisará la solicitud que incluye la realización de una amplia debida diligencia en todas las personas de control, comunicarse con el solicitante para discutir la integridad de la solicitud, el estado y los problemas pendientes, la realización de entrevistas con los solicitantes, y la revisión y evaluación del historial financiero de cada una de las personas de control que incluye la fuente de riqueza y la documentación de la fuente de fondos. Según proceda, el Regulador de la Banca Internacional puede solicitar información adicional para

completar la evaluación de la solicitud. El Regulador de la Banca Internacional no considerará una solicitud completa hasta que se reciba toda la información solicitada, y en una forma satisfactoria para la FSRC- Sucursal de Nieves. Consulte el estudio de caso 6.1 a continuación.

#### Recuadro 6.1. Solicitud de una licencia de banca internacional

La FSRC – Sucursal de Nieves recibió una solicitud de licencia bancaria internacional. Al examinar la información brindada en nombre de los directores y la alta gerencia propuestos y al efectuar evaluaciones de idoneidad tras recibir la debida diligencia externa, se determinó que el proceso de examinar la solicitud no debía continuar debido a las preocupaciones relativas a la rectitud, la capacidad, las calificaciones y la experiencia de los directores y la alta gerencia. Se comunicó con el representante del solicitante para discutir esas inquietudes. En consecuencia, el solicitante retiró la solicitud. Este estudio de caso demuestra la capacidad de la FSRC – Sucursal de Nieves para emplear medidas a fin de garantizar que los participantes en el mercado estén sujetos a sólidos requisitos de idoneidad y que las solicitudes sean rechazadas o no procesadas si se presentan señales de alerta durante el proceso de solicitud.

353. Los TCSP que operan en Nieves deben estar autorizados por la FSRC – Sucursal de Nieves. Los solicitantes deben completar un formulario de solicitud y presentarlo junto con un plan de negocios integral y políticas y procedimientos ALA/CFT a la FSRC – Sucursal de Nieves para su procesamiento. El formulario de solicitud refleja el nombre y la dirección del solicitante, el propósito de la solicitud, los datos de contacto del solicitante, los datos de incorporación / registro del solicitante (fecha y lugar de constitución, capital social, nombres y direcciones de los gerentes, etc.), nombres y direcciones de los banqueros dentro y fuera de Nieves, y nombres y direcciones de los auditores dentro y fuera de Nieves. Durante el proceso de concesión de licencias, los TCSP están sujetos a la debida diligencia y verificaciones de antecedentes realizadas por un proveedor de servicios externo, así como a la evaluación de la idoneidad de todas las personas de control, tales como los directores, los propietarios finales y personal de alta gerencia. El regulador también puede realizar entrevistas con los funcionarios pertinentes según proceda.
354. Todos los negocios de seguros internacionales que operan en Nieves están obligados por la NIBO a registrarse. Este proceso de concesión de licencias se realiza por la Sucursal de la FSRC de Nieves. La sección 29 de la NIBO requiere que un gerente de seguros esté registrado y que pague la cuota de registro prescrita y cada cuota de renovación anual prescrita. El proceso de concesión de licencias incluye la aplicación de criterios idóneos a todos los directores, propietarios finales, personas de control y alta gerencia del solicitante. El proceso de concesión de licencias también incluye una revisión de la estructura empresarial propuesta para garantizar la viabilidad y la congruencia de modo que la entidad no se utilice con fines del lavado de dinero. La entidad propuesta también se califica por riesgo y se realiza una debida diligencia intensificada si se determina que los riesgos sean altos.

355. Una solicitud para una licencia comercial de servicios monetarios debe presentarse a la sucursal FSRC-Nieves con los documentos de respaldo pertinentes y la cuota de solicitud. Al examinar las solicitudes de concesión de licencias, la Sucursal de la FSRC de Nieves lleva a cabo las investigaciones que considere necesarias a expensas del solicitante, para determinar la validez de los documentos presentados, la situación financiera y el historial del solicitante, la naturaleza del negocio, la idoneidad de las personas principales (directores, propietarios finales, accionistas, altos gerentes, incluso los funcionarios de cumplimiento), fuente de capital inicial, la conveniencia y las necesidades de la comunidad a ser atendida.
356. Al considerar una solicitud de licencia Clase A o Clase B, la sucursal FSRC-Nieves tendrá en cuenta la adecuación de la estructura de capital y el potencial de ganancias del solicitante. Las investigaciones de debida diligencia se llevan a cabo utilizando los mismos procesos que aquéllos de los sectores de la banca internacional, los seguros internacionales y los TCSP. Los diversos pasos en el proceso de concesión de licencias se reflejan en los plazos de la División de Cumplimiento de la FSRC – Sucursal de Nieves para tramitar las solicitudes para las empresas de gestión / agentes registrados y los MSB.
357. Antes de 2021, las actividades de juego en San Cristóbal y Nieves requerían una licencia emitida por el Consejo de Juegos que se estableció en virtud de la Ley de Apuestas y Juegos (Control). Una solicitud de licencia ante el Consejo de Juegos de Azar requiere, en el caso de una persona física, un informe policial escrito sobre el carácter y los antecedentes penales del solicitante; una fotografía reciente del solicitante, una copia certificada del pasaporte o número de seguro social de los solicitantes; y una declaración jurada del solicitante de que no era propietario final ni con interés mayoritario de un banco. En el caso de una persona jurídica, la solicitud incluye un certificado de inscripción expedido por el Registro de Sociedades de San Cristóbal; un informe policial escrito sobre el carácter del solicitante y el de sus directores, accionistas y funcionarios; una declaración jurada del solicitante, sus directores, accionistas y directivos de que no eran propietarios finales ni controladores de un banco. En 2021 se promulgó una nueva legislación que convierte a la FSRC en el regulador del sector del juego.
358. Los abogados deben presentar una solicitud ante el tribunal para un certificado que les permita ejercer el derecho en San Cristóbal y Nieves. Además de la aprobación de los tribunales, no hay más requisitos de licencia a menos que los abogados también operen como proveedores TCSP (todos los abogados operan como TCSP). En estos casos, los abogados solicitan a la FSRC la concesión de licencias para operar como TCSP. Los contadores deben presentar una solicitud ante el Instituto de Contadores Públicos del Caribe Oriental para poder ofrecer los servicios de auditoría y certificaciones y también están autorizados por la FSRC. Los agentes inmobiliarios y los CMPP no están sujetos a requisitos idóneos para evitar que los delincuentes y sus cómplices posean o sean el propietario final de una participación significativa o mayoritaria o con funciones gerenciales en estas entidades. La FSRC intenta promulgar la legislación que registre o autorice a todas las categorías de APNFD. En el momento de la visita in situ, esta legislación se había redactada.
359. Cuando haya cambios en las personas de control, tales como los directores, los propietarios finales y el personal directivo superior, los sujetos obligados deben notificar a las sucursales de la FSRC de San Cristóbal y Nieves para que se realicen las comprobaciones de debida diligencia apropiadas. El cumplimiento de este requisito se verifica durante la renovación anual de licencias

para los sujetos obligados (IF, casinos y TCSP) por parte de la FSRC. Se realizan los controles de debida diligencia intensificada para las personas que se consideran ser de mayor riesgo.

**Cuadro 6.2 Desglose del FSRC-Nieves de las solicitudes de requisitos idóneos**

Solicitudes por sector aprobadas	2017	2018	2019	2020
	Aprobada	Aprobada	Aprobada	Aprobada
Seguros	16	7	11	12
MSB	0	0	0	4
TCSP	2	3	2	0
Bancos internacionales	0	0	1	1
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>10</b>	<b>14</b>	<b>17</b>

360. El cuadro 6.2 arriba para las solicitudes de Nieves ofrece un desglose sectorial de las solicitudes autorizadas durante el período. Además, durante el período hubo una (1) solicitud que fue denegada en 2017 para un banco internacional y una (1) en 2020 para un TCSP debido a que las entidades o individuos no habían cumplido con los requisitos idóneos del ALA/CFT. Hubo dos (2) rechazadas para los TCSP en 2020 debido a solicitudes incompletas que, por lo tanto, no se tramitaron. Hubo una (1) solicitud de seguro en 2018 que se retiró antes de la denegación debido a que el solicitante no era idóneo.

#### *Banco Central del Caribe Oriental*

361. Los bancos nacionales que operan en San Cristóbal y Nieves deben estar autorizados por el Banco Central del Caribe Oriental (ECCB). La solicitud de licencia debe presentarse al ECCB, acompañada de la cuota de solicitud, los documentos y demás información relevante, para tramitar la solicitud de licencia. Entre la información requerida es información detallada sobre las personas que poseerán o se beneficiarán en última instancia de participaciones significativas, directa o indirectamente, y los directores y funcionarios, incluso sus calificaciones y experiencia. Como parte del proceso de licencias, el ECCB realizará la debida diligencia sobre todos los accionistas, directores y alta gerencia y los propietarios finales del banco para garantizar que sean idóneos antes de aprobar la solicitud de licencia.

362. Las IF autorizadas por el ECCB están obligadas a notificar por escrito al banco cuando haya cambios en sus accionistas, directores y alta gerencia. Por cada nueva persona nombrada a la alta gerencia y el consejo, se debe completar un cuestionario de debida diligencia y una verificación completa de la debida diligencia. Anualmente, cada IF autorizada también debe completar un cuestionario de debida diligencia en relación con sus accionistas, directores y alta gerencia.

363. La Comisión reguladora de valores del Caribe Oriental (ECSRC) es un organismo regulador, regional, independiente y autónomo para el Mercado de Valores del Caribe Oriental, que es un mercado regional de valores para los ocho países miembros de la ECCU. Desde 2001, las

operaciones de la ECSRC se han subcontratado al ECCB. Como tal, las funciones del ECSRC se llevan a cabo por una Secretaría independiente operada por los miembros del personal asignados por el ECCB. En consecuencia, la debida diligencia aplicada por la ECSRC a la entrada en el mercado se rige por el Acuerdo ECSRC. Las dos entidades de valores autorizadas en San Cristóbal y Nieves forman parte de las operaciones de los bancos nacionales autorizados por el ECCB y los requisitos de debida diligencia son similares para la sucursal de valores de los bancos nacionales.

### ***6.2.2. Comprensión e identificación de los supervisores del riesgo LA/FT***

364. En 2015, la FSRC adoptó un marco de supervisión basado en el riesgo que incluye la evaluación del riesgo y la supervisión de las instituciones financieras en San Cristóbal y Nieves. Este marco de supervisión basado en el riesgo se centra en la supervisión de las IF para garantizar la solidez financiera y la gestión prudente. El marco de supervisión basado en el riesgo se basa principalmente en la prudencia. Sin embargo, ofrece un método para evaluar los riesgos de LA/FT de las IF como parte de la evaluación general del riesgo de los riesgos prudenciales de las IF. Esto incluye un análisis limitado para determinar el nivel de cumplimiento de una entidad con las leyes y regulaciones ALA/CFT y la efectividad de sus medidas de mitigación del riesgo del LA/FT. Hay un elemento ALA/CFT en la evaluación de la función del cumplimiento. La herramienta de evaluación de riesgos LA/FT del Banco Mundial se utilizó para llevar a cabo la ENR y ambas sucursales de la FSRC tenían roles de liderazgo en los equipos que se formaron para efectuar la evaluación. Sin embargo, en el momento de la visita in situ, el FSRC demostró una comprensión limitada de los riesgos LA/FT, ya que todos los sectores requeridos no se evaluaron exhaustivamente durante el ejercicio de ENR. La exhaustividad de las evaluaciones se vio limitada por la falta de información debido a que los agentes inmobiliarios, los CMPP, los abogados y los contadores no fueron supervisados eficazmente para el cumplimiento de sus obligaciones ALA/CFT.
365. Además, las evaluaciones realizadas tanto en 2019 como en 2021 fueron evaluaciones de vulnerabilidad con poco enfoque en las amenazas sectoriales, como se describe en el Capítulo dos de este informe. La Ley AMLNC 2020 brinda orientación sobre la frecuencia con la que se debe llevar a cabo la ENR. Sin embargo, no se observó ninguna política para la frecuencia de realizar las evaluaciones de riesgo LA/FT del sector, aparte de la ENR. La FSRC-San Cristóbal realizó una evaluación de los sectores de banca comercial, seguros nacionales, TCSP, cooperativas de ahorro y crédito, MSB y juegos de azar durante el período 2017 -2020. Se determinó que la comprensión de los riesgos por parte del supervisor sobre la base de estas evaluaciones sigue siendo limitada, ya que los factores de riesgo clave, como el riesgo del cliente, los canales de entrega de productos y servicios y los factores geográficos o nacionales relacionados con la base de clientes y las transacciones, no fueron considerados en la evaluación. No se realizó ninguna evaluación de riesgos para otros sectores de APNFD. Nieves sólo proporcionó una evaluación de riesgos para los sectores bancarios para 2017. Esta evaluación fue exhaustiva, sin embargo, no hubo evidencia para apoyar la frecuencia de actualización de esta evaluación o los eventos que generan la actualización. Las sucursales de la FSRC en San Cristóbal y Nieves también utilizan diferentes metodologías para evaluar el riesgo del sector, y esto es motivo de preocupación. Ambas sucursales evaluaron el riesgo de los bancos comerciales por separado en 2017 y no se ha proporcionado ninguna justificación para los supervisores que realizan evaluaciones del riesgo separadas de los mismos sectores.

366. Si bien se están llevando a cabo evaluaciones de los sectores, no hay indicios de que los resultados de las evaluaciones de riesgos individuales de las IF y APNFD se incluyan en la evaluación sectorial. La revisión de las evaluaciones de riesgos individuales realizadas en las IF y APNFD después de un examen también indica que consisten en riesgos prudenciales y del ALA/CFT. Las deficiencias en las ENR de 2019 y 2021 siguen basándose principalmente en la vulnerabilidad. Los datos brindados para la evaluación por las sucursales del FSRC se refieren únicamente a la vulnerabilidad, y la evaluación de amenazas no fue evidente. El FSRC de San Cristóbal y Nieves tiene una comprensión limitada de su riesgo de LA/FT debido a las deficientes evaluaciones del riesgo sectoriales. Además, las evaluaciones del riesgo sectoriales son irregulares y se utilizan diferentes metodologías. Además, las evaluaciones del riesgo institucionales se componen tanto de ALA/CFT como del riesgo prudencial.

### ***6.2.3. Supervisión del cumplimiento basada en el riesgo con requisitos ALA/CFT***

367. Ambas sucursales de la FSRC llevaron a cabo actividades de supervisión para determinar en qué medida las IF y APNFD están cumpliendo con sus obligaciones de ALA/CFT. El manual del Marco de Supervisión Basada en el Riesgo de la FSRC indica que el nivel y la frecuencia del escrutinio supervisor y el grado de intervención dependen del perfil de riesgo del sujeto obligado. Esto fue confirmado por los funcionarios de la FSRC durante la visita in situ. Se utiliza una matriz de riesgos para evaluar el nivel de riesgo de una entidad al final del examen de cumplimiento. El marco de supervisión basada en riesgos de la FSRC se basa principalmente en la prudencia. Sin embargo, incluye un elemento ALA/CFT en la evaluación de la función de cumplimiento.

368. El marco ofrece dos matrices del riesgo: una para la evaluación prudencial del riesgo y la otra, para la evaluación del riesgo ALA/CFT. A partir de la revisión de los informes de examen presentados por ambas sucursales de la FSRC, se determinó que delinearon los resultados de la evaluación del cumplimiento con las obligaciones ALA/CFT. Sin embargo, la matriz que se utilizó para determinar el nivel de riesgo al final de estos exámenes fue la matriz del riesgo que se brindó para la evaluación del riesgo prudencial. Esto indica posiblemente que los exámenes de ALA/CFT no se realizan con base en el nivel de riesgo LA/FT. Tampoco hay indicios acerca de la consideración del riesgo de las entidades al determinar el alcance de los exámenes, ni consideración del riesgo sectorial al determinar el nivel y la frecuencia de las actividades de supervisión, incluso las inspecciones in situ.

#### ***FSRC San Cristóbal***

369. La FSRC de San Cristóbal supervisa a los bancos nacionales, el banco de desarrollo, los seguros nacionales, los valores, las cooperativas de crédito, las MSB y APNFD en San Cristóbal para el cumplimiento con los requisitos ALA/CFT. La supervisión ALA/CFT de estas entidades está impulsada por el marco de supervisión basado en el riesgo que se adoptó en 2015. Utilizando ese marco, las evaluaciones del riesgo se generan para las entidades después de las inspecciones in situ con base en una matriz. La matriz califica el riesgo general de la entidad, los riesgos inherentes, el riesgo legal, el riesgo reputacional, el riesgo compuesto, y califica la función de cumplimiento de las entidades que se examinan. El marco de supervisión basado en el riesgo para San Cristóbal, que se elaboró en 2015, es una evaluación prudencial basada en el riesgo. Sin embargo, el instrumento prevé la evaluación de los elementos de un componente ALA/CFT en la evaluación. Si bien se señaló al equipo de evaluación que las visitas in situ se centran en gran medida en el ALA/CFT y que la evaluación del cumplimiento ALA/CFT es un componente

importante de los exámenes, el equipo de evaluación concluyó que el alcance ALA/CFT de los exámenes es limitado. A continuación, figura el cuadro 6.3 que muestra el nivel de los exámenes realizados en los últimos cuatro años.

**Cuadro 6.3. Exámenes realizados por la FSRC de San Cristóbal durante 2017 – 2020.**

Sectores	2017	2018	2019	2020
Bancos	0	1	3	0
Cooperativa de crédito	7	2	2	11
TCSP	15	9	4	3
MSB	3	5	2	3
Empresa de seguros	4	3	5	3
Corredor de seguros	0	1	0	2
Casino	0	1	2	1
Empresa de valores	0	2	0	0
Contadores	0	0	1	0
ONG	0	0	2	1
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	<b>24</b>	<b>21</b>	<b>24</b>

370. Al efectuar los exámenes, se prepara un calendario anual y se esfuerza por incluir a las entidades de todos los sectores. La FSRC de San Cristóbal lleva a cabo tres tipos de exámenes: exámenes de alcance completo que siempre incluyen un componente ALA/CFT; exámenes de seguimiento que comprueban los avances realizados en finalizar las medidas correctivas para subsanar las deficiencias detectadas en los exámenes de alcance completo; y verificaciones al azar, que son exámenes específicos basados en un problema que se ha identificado o que necesita atención especial en una empresa autorizada. Los controles al azar se llevan a cabo sin previo aviso.
371. El personal de cumplimiento de la FSRC de San Cristóbal incluye a ocho (8) empleados de regulación. Los exámenes in situ están dirigidos por un gerente o adjunto para cada sector e incluyen a otros miembros del personal regulador. Hay dos (2) gerentes y un adjunto en la sucursal de la FSRC en San Cristóbal. El personal de cumplimiento ha recibido la capacitación adecuada y tiene conocimientos y experiencia para llevar a cabo la supervisión ALA CFT a pesar de no ser expertos estrictamente en la esfera del ALA/CFT y también están obligados a llevar a cabo la supervisión prudencial de las entidades. El tamaño del personal de supervisión no es actualmente adecuado, teniendo en cuenta que algunos sectores de APNFD de alto riesgo con un gran número de entidades no se están examinando actualmente y se ha realizado un pequeño número de exámenes para los demás.
372. El plazo entre el examen in situ y la transmisión del informe del examen a las entidades varía. Los informes de examen son aprobados por el Consejo de la FSRC antes de ser remitidos a las entidades. El Consejo determina si las recomendaciones son exhaustivas y si el plazo para completar las medidas correctivas es razonable. Una entidad puede esperar hasta seis (6) meses antes de recibir su informe de cumplimiento ALA/CFT.
373. La FSRCA delinea quién forma parte del Consejo. El Consejo debe reunirse nueve veces al año. Generalmente, el informe se envía en un promedio de 90 días después de la visita in situ. El equipo de evaluación observó que este proceso de examen post in situ no se basaba en un enfoque

basado en el riesgo. La FSRC, sin embargo, informa a las entidades examinadas sobre las deficiencias identificadas desde el momento de la entrevista de salida para que las entidades puedan comenzar a trabajar en ellas.

374. Los exámenes de seguimiento se llevan a cabo dentro de los 3 a 12 meses posteriores a la recepción del informe del examen por parte de la entidad y se basan en la calificación de riesgo institucional. Después del examen y con base en el nivel de riesgo evaluado, el calendario para el seguimiento y el siguiente examen de alcance completo son, a saber: Cuadro 6.4 muestra el calendario de exámenes basados en el riesgo.

**Cuadro 6.4. Calendario de exámenes basados en el riesgo**

Calificación del riesgo del examen	Duración del examen de seguimiento	Próximo examen de alcance completo
Alta	6 semanas a 3 meses	2 – 3 años
Mediana	9 – 12 meses	3 - 5 años
Baja	12 – 18 meses	5 años

375. Como se mencionó anteriormente, no hay indicios de que el alcance del examen se base en el riesgo o de que el riesgo del sector se considere en el calendario para el seguimiento y el próximo examen completo. Para las entidades de mayor riesgo, el seguimiento se programa dentro de 6 semanas a 3 meses y determina si se necesita un monitoreo más frecuente. Los sujetos obligados deben presentar un informe de cumplimiento anual ante la FSRC. Este informe también ayuda a calificar el riesgo de las entidades individuales. Se publicó un boletín informativo que brinda orientación sobre los requisitos y las normas para la presentación de este informe anual.
376. Los exámenes de APNFD por parte de la FSRC de San Cristóbal han sido mínimos, excepto en el caso de los TCSP; y en el momento de la visita in situ, se estaba redactando legislación para la concesión de licencias y la supervisión de todas las APNFD por la FSRC. Las principales deficiencias identificadas por el FSRC-San Cristóbal para los TCSP incluyen:

- Función de cumplimiento y supervisión inadecuados
- Políticas ALA/CFT y Manual de Procedimientos inadecuados
- La no implementación de Políticas ALA/CFT y Manual de Procedimientos aprobados; y
- Formación ALA/CFT inadecuada

Con base en las conversaciones con la FSRC y el examen de los documentos de supervisión, no se pudo determinar que las inspecciones de cumplimiento se realizan teniendo en cuenta los riesgos. La FSRC de San Cristóbal está completando su capacitación en materia de supervisión basada en el riesgo con el Banco Mundial para aplicar un programa eficaz de supervisión ALA/CFT basada en el riesgo. Debido al alcance de su responsabilidad de supervisión ALA/CFT y otras responsabilidades de la FSRC, la FSRC tendrá que obtener personal adicional o designar a otras autoridades como supervisor ALA/CFT para algunas de las entidades que supervisan.

### Sucursal FSRC de Nieves

377. La FSRC de Nieves se encarga de supervisar a los bancos nacionales e internacionales, las entidades de seguros internacionales, los gerentes de seguros, MSB y APNFD en Nieves para el cumplimiento con las obligaciones ALA/CFT. La Sucursal de la FSRC de Nieves ha adoptado un marco de supervisión mediante el cual se lleva a cabo una mayor supervisión de los TCSP y del sector bancario internacional debido a su vulnerabilidad inherente percibida frente a los riesgos de LA/FT. Por lo tanto, se ha elaborado un manual de procedimientos de examen in situ específico para el examen in situ de los TCSP. El cuadro 6.5 a continuación refleja el número de exámenes realizados por la Sucursal de la FSRC de Nieves durante 2017-2020, y muestra claramente el enfoque en la supervisión de los TCSP que han sido sometidos a un nivel de examen mucho mayor que cualquier otra entidad.

**Cuadro 6.5. Exámenes realizados por la Sucursal de la FSRC de Nieves**

Sectores	2017	2018	2019	2020
Bancos/instituciones crediticias	1	4	3	2
MSB	1	2	2	5
TCSP	21	20	28	12
Gerentes de seguros	7	1	2	2
Total	36	27	35	21

378. Se llevó a cabo un ejercicio interno de evaluación del riesgo para determinar la mejor manera de priorizar y programar los exámenes de los TCSP. Sobre la base de esta evaluación, se eligieron a varios TCSP para los exámenes in situ de alcance completo, y tanto el seguimiento fuera del sitio como los exámenes in situ se llevan a cabo sobre los TCSP. Las principales deficiencias ALA/CFT identificadas figuran a continuación:

- Falta de monitoreo permanente;
- Falta de auditoría independiente/interna;
- Falta de una evaluación del riesgo;
- La no presentación del Certificado de Cumplimiento.

379. En la Sucursal de la FSRC de Nieves, hay cinco (5) reguladores adjuntos en la División de Cumplimiento que lideran el examen de los TCSP, MSB y bancos internacionales. El examen de los gerentes de seguros está dirigido por otros cinco (5) reguladores adjuntos en la División de Seguros Internacionales. En total, 11 miembros del personal de la Sucursal de la FSRC de Nieves son responsables de realizar exámenes y supervisar a los sujetos obligados.

380. Entre 2017 y 2020, todos los TCSP, bancos internacionales, MSB y entidades de seguros fueron objeto de exámenes de alcance completo, seguimiento y verificación al azar. Otras categorías de APNFD, incluso los agentes inmobiliarios, que se ponderan como altamente importantes, no han sido objeto de examen en Nieves. Aunque la jurisdicción indica que la mayoría de los TCSP son abogados y contadores, no se proporcionó información sobre si hay abogados y contadores que no sean TCSP y que prestan otros servicios para los cuales deberían ser supervisados. Las

actividades generales de supervisión de las APNFD en Nieves son limitadas y, en el caso de los agentes inmobiliarios, no se alinean con el nivel de riesgo ni la ponderación del sector.

381. Las evaluaciones del riesgo sectoriales deberían influir en la intensidad y frecuencia de la vigilancia de las entidades; sin embargo, en Nieves, el perfil del riesgo derivado de los exámenes son el factor que influye. El enfoque basado en el riesgo debe utilizarse para fijar el ciclo de exámenes de las entidades. La Sucursal de la FSRC de Nieves ha examinado a dos (2) bancos internacionales con base en las actividades comerciales, el alto volumen de transacciones y el enorme volumen de los activos sobre una base anual, ya que éstos se consideran ser instituciones financieras importantes (SIFI) de forma sistemática. En el momento de la visita in situ a San Cristóbal y Nieves, la subdivisión del FSRC en Nieves estaba llevando a cabo una capacitación de supervisión basada en el riesgo ALA/CFT con el Banco Mundial, y se espera que, una vez concluida, esto ayude a mejorar la exhaustividad de la supervisión basada en el riesgo ALA/CFT en Nieves.
382. El análisis externo se utiliza en preparación para la planificación de los exámenes in situ. Este análisis examina los hallazgos de los informes trimestrales de cumplimiento, los estados financieros auditados y los informes de auditoría interna para ayudar a planificar el alcance y los problemas del examen in situ. También se lleva a cabo un análisis fuera de sitio para monitorear el progreso del sujeto obligados para subsanar las deficiencias ALA/CFT y la financiación del medio de conducta y el perfil de riesgo de la entidad que se evalúa al final de un examen in situ y se actualiza según proceda.

#### ***6.2.4. Acciones correctivas y sanciones eficaces, proporcionales y disuasorias***

383. La FSRC tiene una serie de facultades de ejecución no financieras, lo que le permiten aplicar sanciones de acuerdo con la gravedad de las infracciones de la ley y de los reglamentos para aquellas entidades que autoriza y supervisa. Los informes de cumplimiento de la FSRC son aprobados por el Consejo de Comisionados de la FSRC y se difunden a la Junta Directiva y a la alta gerencia de las entidades examinadas. Los informes exigen que las entidades examinadas adopten medidas correctivas dentro de un plazo estipulado.
384. El informe de cumplimiento generalmente se remite dentro de los seis (6) meses posteriores al examen. Durante el examen, se brinda realimentación verbal en tiempo real y los resultados preliminares se presentan en una entrevista de salida con los directores y/o la alta gerencia de los sujetos obligados. Se emite una carta documentando la entrevista de salida dentro de dos semanas de la reunión. Se dan plazos de uno (1) a seis (6) meses, basados en la gravedad del incumplimiento ALA/CFT para que los sujetos obligados subsanen las deficiencias. Los exámenes de seguimiento para evaluar la implementación de las acciones recomendadas se programan en función del nivel de riesgo de las entidades.
385. Si la deficiencia no se aborda satisfactoriamente, se puede conceder tiempo adicional para ejecutar la acción correctiva y se realiza un segundo examen de seguimiento. Casi nunca se lleva a cabo un segundo o tercer examen de seguimiento, ya que en muchos casos la decisión de la FSRC ha demostrado ser útil: la de garantizar que se subsanen las deficiencias graves pendientes antes de que se renueve una licencia y ha servido de elemento disuasorio. Esto garantiza que los recursos se utilicen adecuadamente y que el enfoque se centre en los casos más significativos. Sin embargo, hubo casos de al menos cuatro (4) cooperativas de ahorro y crédito y una empresa fiduciaria sujetas al 3er y 4to examen de seguimiento de la FSRC de San Cristóbal. Sin embargo,

los evaluadores no pudieron determinar si esto sucedió debido a una base prudencial o del ALA/CFT.

386. Incumplimiento con los plazos estipulados en los informes de seguimiento resultarán en la adopción de medidas coercitivas contra el sujeto obligado y se invocará la sección 40 de la FSRCA. La FSRC tomará una o más de las siguientes acciones:

- concluir un acuerdo escrito que prevé un programa de medidas correctivas;
- emitir una orden de cese que requiera que el sujeto obligado o la persona responsable de su gestión ponga fin a la práctica o violaciones plasmadas en la orden;

387. En los casos en que no se haya producido ningún cambio sustancial en la conducta en cuestión, la FSRC podrá recomendar que el Comité de Concesión de Licencias adopte las medidas apropiadas, a saber:

- restringir o variar el funcionamiento de una licencia.
- revocar la licencia pertinente de la empresa de servicios financieros o de la empresa regulada para realizar actividades financieras.

#### *FSRC – San Cristóbal*

388. El equipo de evaluación no pudo evaluar de manera adecuada y eficaz las sanciones impuestas por la FSRC, debido a la falta de indicios claros que las infracciones identificadas durante 2017-2020 estuvieran relacionadas con temas ALA/CFT vs. con infracciones cautelares. Durante el período evaluado, la FSRC de San Cristóbal impuso las siguientes sanciones a las IF y APNFD (TCSP). En el cuadro 6.6 se indican las sanciones impuestas por la FSRC de San Cristóbal.

**Cuadro 6.6. Sanciones impuestas por la FSRC de San Cristóbal durante 2017 – 2020**

Tipo de sanciones	2017	2018	2019	2020	Total
Carta de advertencia	6	0	2	3	11
Licencia revocada/cancelada	13	2	0	1	16
Licencia no renovada	5	5	9	11	30
Orden de cese	1	1	2	5	9
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>8</b>	<b>13</b>	<b>20</b>	<b>66</b>

389. La Sucursal de la FSRC de San Cristóbal tiene a su disposición una serie de sanciones y las ha utilizado todas desde las cartas de advertencia hasta las formas más estrictas, tales como las órdenes de cese y la revocación o cancelación de licencias.

**Cuadro 6.7. Sanciones impuestas por la FSRC-San Cristóbal en los TCSP 2017 – 2020**

Tipo de sanciones	2017	2018	2019	2020
Licencia cancelada	13	2	0	1
No renovación de licencia	5	5	9	5
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>6</b>

390. El incumplimiento ALA/CFT que resulta en las sanciones anteriores incluyen lo siguiente:

- Desempeño inadecuado de la función de cumplimiento;
- Incapacidad de realizar una evaluación del riesgo empresarial;
- Incapacidad de presentar un Certificado de Cumplimiento;
- Recopilación y mantenimiento inconsistentes de documentación KYC/DDC;
- Falta de requisitos adecuados del mantenimiento de registros;
- Falta de monitoreo permanente;
- Incapacidad de subsanar las deficiencias ALA/CFT identificadas en el plazo fijado durante la visita in situ;

#### *FSRC – Sucursal de Nieves*

391. Durante el período evaluado, se impusieron las siguientes sanciones a las IF y APNFD (TCSP) en Nieves. La FSRC incluye a los bancos internacionales y están autorizados y regulados por la sucursal de la FSRC de Nieves. Al igual que en San Cristóbal, la Sucursal de la FSRC de Nieves utilizó una serie de sanciones, desde las cartas de advertencia hasta las sanciones más severas, tal como el cese y la revocación. Nieves ha afirmado que sólo se proporcionaron datos ALA/CFT que parecen mostrar que las sanciones implementadas son proporcionales, efectivas y disuasorias para las deficiencias continuas ALA/CFT. El cuadro 6.8 a continuación indica las sanciones impuestas por la sucursal de la FSRC de Nieves durante el período evaluado.

**Cuadro 6.8. Sanciones impuestas por la sucursal de la FSRC de Nieves durante 2017 – 2020**

Tipo de sanciones	2017	2018	2019	2020
Carta de advertencia/orden de cese	4	5	1	8
Licencia restringida	2	1	4	12
Revocación de licencia	2	0	0	0
Renuncia de licencia	0	16	1	4
Revocación de estado idóneo	2	0	1	0
Aviso de advertencia	1	2	1	0
Advertencias	0	0	0	5
Total	11	24	8	29

392. En relación con las APNFD en San Cristóbal y Nieves, aparte de los TCSP, no se ha registrado ninguna acción coercitiva por parte de la FSRC por incumplimiento de los requisitos ALA/CFT. Esto se debe a la falta de una supervisión exhaustiva del sector APNFD. El equipo de evaluación no pudo evaluar a esta esfera de manera eficaz y completa, ya que San Cristóbal y Nieves todavía está atravesando una transición de aunar a las entidades identificadas como APNFD bajo su régimen de supervisión ALA/CFT. En el momento de la evaluación in situ, muchas de las APNFD no habían sido examinadas, por lo tanto, no se ha determinado todo el rango de medidas correctivas y sanciones que deben aplicarse a este sector.

### 6.2.5. Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento

#### FSRC – San Cristóbal

393. El impacto de las acciones de supervisión de la FSRC en el cumplimiento se ha visto principalmente en el sector de TCSP, ya que ha sido sometido a un mayor escrutinio ALA/CFT que cualquier otro sector. La FSRC ha adoptado un enfoque de supervisión agresivo para comprender, supervisar, revisar y gestionar a los sujetos obligados bajo su competencia legal. De conformidad con este mandato general, durante el período evaluado, la FSRC llevó a cabo un número considerable de exámenes de pleno alcance, exámenes de seguimiento y controles al azar para evaluar el nivel de cumplimiento en los diversos sectores. Además del riguroso calendario de exámenes, las autoridades competentes han realizado actividades de acercamiento exhaustivas en los diversos sectores para informar, participar y debatir los requisitos, temas, problemas y actualizaciones pertinentes.
394. El cuadro a continuación muestra el nivel de cumplimiento con los Reglamentos ALA/CFT por sector durante 2017 – 2020.

**Cuadro 6.9. Nivel general del cumplimiento con los reglamentos ALA/CFT por calificaciones**

Calificaciones	2017	2018	2019	2020	Total
Alto	0	1	0	1	2
Moderado	8	5	2	5	20
Bajo	6	6	6	1	19
Total	14	12	8	7	41

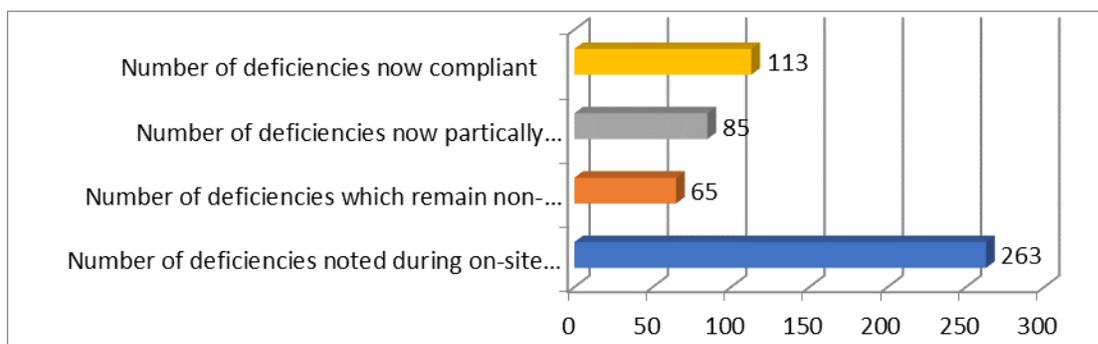
**Cuadro 6.10. Nivel general del cumplimiento con los reglamentos ALA/CFT por sectores**

Sectores	Alto	Moderado	Bajo	Totales
MSB	0	3	1	4
TCSP	1	7	10	18
Cooperativas de crédito	0	4	1	4
Seguros domésticos	0	5	0	4
Bancos	1	0	0	1
Valores	0	0	1	1
Juego	0	0	3	3
Contadores	0	0	1	1
Gerente de seguros	0	1		1
Corredor de seguros	0	0	2	2
Total	2	20	19	41

395. Como se puede apreciar en el cuadro 6.10, los bancos y las cooperativas de crédito tienen el nivel más alto de cumplimiento en las categorías alta y moderada, mientras que las APNFD (TCSP y los sectores de juegos de azar) son la mayoría en la categoría de menor cumplimiento ALA/CFT. Esta debilidad continua en materia de cumplimiento puede sugerir que las medidas de supervisión

para estos sectores no son tan eficaces.

**Cuadro 6.11. Nivel de cumplimiento**



396. El cuadro anterior muestra durante el período evaluado 2017-2020 el número de deficiencias detectadas durante los exámenes in situ y el número de deficiencias que se abordaron durante el mismo período. Como se puede ver en el cuadro anterior, casi el 46% de las deficiencias detectadas se abordaron, mientras que las restantes se trataron parcialmente o aún están pendientes. Si bien lo anterior señala el nivel general de cumplimiento de las entidades durante el período, esto incluye tanto el cumplimiento prudencial como el cumplimiento ALA/CFT. Como tal, el equipo de evaluación no puede evaluar con precisión la efectividad del cumplimiento ALA/CFT.

397. El FSRC ha constatado que no habrá renovación de licencias para aquellas entidades con deficiencias que no hayan sido suficientemente subsanadas después de dos (2) exámenes de seguimiento. Sin embargo, había unas entidades con hasta cuatro (4) seguimientos realizados, pero el FSRC indicó que éstas incluyeron infracciones prudenciales e, como se mencionó antes, informó que no quiso aclarar el incumplimiento ALA/CFT. El equipo de evaluación no tenía claro el nivel de vigilancia ALA/CFT frente a la prudencial y las sanciones afines. La FSRC continúa trabajando con los diversos sujetos obligados para desarrollar el nivel de comprensión, cooperación y cumplimiento general. En este sentido, la FSRC ofrece sesiones de capacitación trimestrales específicas y organiza una conferencia ALA/CFT anual, que no sólo han consolidado el nivel de comprensión de los requisitos, sino que también han promovido un mayor nivel de cumplimiento en esferas principales. Hay una falta de orientación específica sobre las acciones a ser adoptadas si una entidad presentara una coincidencia con un nombre que figura en una de las listas sancionadas de la ONU o la presentación de informes sobre los bienes FT ante la agencia pertinente.

#### *FSRC – Sucursal de Nieves*

398. Las deficiencias más comunes que se detectaron durante los exámenes in situ eran la falta de una auditoría y un informe ALA/CFT independientes, la recopilación inconsistente de documentación de KYC/DDC y la falta de aplicación de los procedimientos de evaluación del riesgo. La FSRC-Nieves ha mejorado en subsanar estas deficiencias, ya que la renovación de licencias de los sujetos obligados está en gran medida supeditada a su cumplimiento con las acciones

recomendadas para corregir las infracciones ALA/CFT. En 2018 se realizaron 13 exámenes ALA/CFT in situ de pleno alcance y 12 en 2019. Se realizaron 13 exámenes de seguimiento in situ de ALA/CFT en 2018 y 12 en 2019.

**Cuadro 6.12. Nivel de cumplimiento con los reglamentos ALA/CFT – Calificaciones para exámenes de alcance completo**

Calificaciones	2017	2018	2019	2020	Total
Sólida	0	1	0	1	2
Satisfactoria	0	4	0	0	4
Necesita mejoras	10	2	8	4	26
Deficiente	6	6		1	13
Criticamente deficiente	0	0	4	0	4
Total	16	13	12	6	47

**Cuadro 6.13. Nivel de cumplimiento con los reglamentos ALA/CFT – Calificaciones para exámenes de seguimiento**

Calificaciones	2017	2018	2019	2020	Total
Sólida	0	1	1	1	3
Satisfactoria	3	2	1	3	9
Necesita mejoras	2	7	9	2	20
Deficiente	3	0	0	1	4
Criticamente deficiente	0	3	1	1	5
Total	8	13	12	8	41

399. El cuadro 6.13 arriba demuestra la diferencia en el nivel de cumplimiento que se reportó entre los exámenes de alcance completo y los de seguimiento.
400. La FSRC en un intento de mejorar el nivel de cumplimiento de sus sujetos obligados llevó a cabo capacitación, acercamiento y emisión de avisos de 2017 a 2020. Durante el período evaluado, el nivel de cumplimiento de los exámenes in situ de alcance completo fue más alto en 2018, cuando cinco (5) exámenes de alcance completo se calificaron como sólidos o satisfactorios. Durante los dos (2) años siguientes de 2019 a 2020, sólo un (1) examen de alcance completo fue calificado sólido de un total de 18 exámenes de alcance completo realizados durante ese período. Esto sugiere que las medidas de supervisión mencionadas anteriormente no mejoraron el nivel de cumplimiento para los exámenes de alcance completo. El proceso de seguimiento se utiliza para evaluar el progreso en subsanar las deficiencias identificadas durante los exámenes de alcance completo. Una revisión de los exámenes de seguimiento sugiere que el nivel de cumplimiento de los sujetos obligados ha disminuido en lugar de mejorarse. A título de ejemplo, los exámenes de alcance completo realizados en los años 2017/2018 no identificaron deficiencias críticas. Sin embargo, en los próximos dos (2) años 2019/2020, los exámenes de seguimiento (aquellos exámenes resultantes de exámenes de alcance completo) identificaron deficiencias críticas en su

nivel de cumplimiento ALA/CFT. Esto sugiere que el seguimiento descubrió más deficiencias y que el nivel de cumplimiento había disminuido.

401. La FSRC programó reuniones individuales para discutir los hallazgos de los informes de cumplimiento con los directores/altos gerentes de las entidades examinadas. Estas reuniones específicas también resultaron ser beneficiosas, ya que la incidencia de infracciones ALA/CFT ha disminuido entre las entidades. Otros factores que contribuyen a un aumento de los niveles de cumplimiento por parte de las entidades son la adopción y aplicación de las políticas y procedimientos ALA/CFT tras la compra del esquema de manual ALA/CFT por parte de la FSRC y la participación en las conferencias ALA/CFT. Durante la visita in situ, muchos sujetos obligados de Nieves hablaron de la compra de la herramienta de evaluación del riesgo y de usarla para aumentar su comprensión y cumplimiento ALA/CFT.
402. Además, la amenaza de la expedición de una licencia restringida y el retraso en la renovación de una licencia han alentado a los sujetos obligados a que subsanen las deficiencias de manera oportuna. Como se indicó anteriormente, el proceso de renovación de licencias no es automático, y la FSRC revisará el historial de cumplimiento de una entidad y evaluará su idoneidad para la renovación antes de renovar una licencia. No hay acciones efectivas de monitoreo y supervisión del cumplimiento en relación con las APNFD (excepto los TCSP y las entidades de juego) y dentro de la Federación.

### ***6.2.6. Promover una buena comprensión de las obligaciones ALA/CFT y los riesgos LA/FT***

#### *FSRC – Sucursal de San Cristóbal*

403. La FSRC ha participado sistemáticamente en un programa integral de capacitación, acercamiento y sensibilización en los diversos sectores, a saber:
- Boletines informativos mensuales;
  - Formación (Conferencia anual ALA/CFT);
  - Seminarios (seminario trimestral de sensibilización ALA/CFT);
  - Publicación de avisos (según proceda);
  - Iniciativas KYR de Conocer a su Regulador (Foro KYR anual).

Los boletines informativos se difunden a todos los sujetos obligados por correo electrónico y se publican en el sitio web de la FSRC.

#### *FSRC – Sucursal de Nieves*

404. Se brinda regularmente la información sobre las expectativas regulatorias y el conocimiento ALA/CFT a través de la publicación de boletines informativos mensuales en el sitio web de la FSRC-Nieves. Los boletines también se distribuyen a todos los sujetos obligados y personas en la lista de contactos de la FSRC – Sucursal de Nieves a través de envío de correo masivo. Los comentarios recibidos durante los exámenes in situ confirman que muchas entidades utilizan los boletines informativos con fines de capacitación. Muchas veces los temas del boletín se eligen en función de las observaciones derivadas de los exámenes in situ, las solicitudes de los sujetos

obligados y las tendencias actuales ALA/CFT con el fin de brindar orientación y promover la sensibilización de los profesionales de la industria de servicios financieros.

405. La FSRC – Sucursal de Nieves ha ofrecido capacitación anual ALA/CFT continua a los profesionales de la industria. El formato del evento anual de capacitación ALA/CFT de la FSRC - Nieves ha evolucionado con el tiempo para atraer a personas de todos los sectores regulados en ambas islas. El contenido se ha ampliado para incorporar la información que puede ser utilizada por las personas que trabajan en los sectores de la banca, seguros, juegos de azar, legal, bienes raíces, ciudadanía por inversión, contabilidad y servicios monetarios.
406. En particular, las dos (2) conferencias más recientes se centraron en el proceso de Evaluaciones Mutuas del GAFIC y se invitó a un representante del GAFIC a sensibilizar a los asistentes sobre este ejercicio. En 2018, se exploraron aspectos de los componentes del cumplimiento técnico. En 2019, se abordaron elementos de la efectividad. En ambos casos, los más de 200 asistentes estuvieron expuestos a ejercicios prácticos e interactivos para garantizar la transferencia de conocimientos.
407. En 2019, también se pidió a los asistentes que discutieran los pasos prácticos que San Cristóbal y Nieves podrían tomar para mejorar su marco ALA/CFT, teniendo en cuenta la próxima evaluación mutua. Esto demuestra la conciencia de los sujetos obligados sobre los puntos fuertes y débiles del marco del país para combatir el LA/FT y cómo pueden contribuir positivamente a mejorar el cumplimiento del país con las normas internacionales.
408. Si bien los dos (2) organismos reguladores de la División de Servicios Financieros (Regulación y Supervisión) de la FSRC de San Cristóbal y Nieves comparten un régimen ALA/CFT, el nivel de comprensión, supervisión y aplicación parece más amplio en Nieves para las IF. Las personas/sujetos obligados entrevistados de Nieves tienen una mejor comprensión ALA/CFT/CFP en relación con la BO, las medidas de DDC y la notificación de sospechas de ALA/CFT/CFP, así como la recepción de las listas de sanciones de la ONU (además de la OFAC, la UE y otros).
409. Principalmente en San Cristóbal (fuera de las personas reguladas por ambos o que hicieron entrenamiento específico de financiación y sanciones contra el terrorismo), las personas sólo hablaban de la lista de la OFAC y no conocían la lista de sanciones de la ONU. Además, la FSRC de San Cristóbal (y el Secretario Permanente de la Cancillería) admitieron no haber recibido ni difundido la lista de sanciones hasta marzo de 2021. Las sucursales de la FSRC en San Cristóbal y Nieves tienen una comprensión y un tratamiento diferentes de los informes sobre bienes de terroristas. San Cristóbal informó que, si bien se recopilan los informes, no se realizan una revisión ni monitoreo de ellos, ya que se trata de informes de la UIF. Nieves indicó, de acuerdo con la legislación, que los informes deben enviarse tanto a la UIF como a la autoridad competente y, por ende, mantienen un informe de seguimiento y revisan / monitorean la recepción de ellos para cualquier coincidencia. En algunos casos, en San Cristóbal, si bien la UIF se identifica a veces como el organismo encargado de presentar los ROS para el LA/FT, muchos también se refieren a la WCCU, que parece tener una mayor presencia.
410. En general, las IF con presencia internacional (bancos comerciales con sedes extranjeras, bancos internacionales y seguros) suelen tener una mayor comprensión general de sus obligaciones ALA/CFT y riesgos LA/FT. En relación con las APNFD que no sean TCSP, hay poca o ninguna interacción con los reguladores ALA/CFT. En cuanto a los comerciantes de metales y piedras

preciosas, informaron en las conversaciones celebradas durante la visita in situ que no habían tenido ninguna interacción de supervisión ALA/CFT con la autoridad ALA/CFT. Durante esas entrevistas, ninguno de ellos tenía conocimiento del régimen ALA/CFT ni conocía el mecanismo para presentar los informes ROS. En general, existe un bajo nivel de notificación de transacciones sospechosas en todos los sectores del país. Hubo acercamiento al sector del juego con el examen de tres entidades de juego.

## Conclusión general del RI.3

411. La FSRC de San Cristóbal y Nieves está legalmente facultada para supervisar, vigilar y regular a las IF y APNFD para el cumplimiento con la legislación ALA/CFT, y es la máxima autoridad de supervisión ALA/CFT en la jurisdicción. Existen requisitos adecuados de licencia o registro para la mayoría de las IF, incluso los bancos, las cooperativas de crédito y las MSB. Entre las APNFD, hay requisitos de licencia adecuados para los TCSP y los casinos. Sin embargo, no hay concesión de licencias ni registro adecuados para otras categorías de APNFD. Fuera de los TCSP, hay una supervisión mínima de las APNFD y no hay medidas regulatorias para sectores tales como bienes raíces, distribuidores de metales y piedras preciosas que tienen una calificación alta en la ENR. Si bien la FSRC ha demostrado una comprensión razonable de los riesgos de LA y las medidas de mitigación conexas, en particular en el sector bancario y de seguros, la comprensión del riesgo es limitada en parte debido a la falta de evaluaciones exhaustivas y continuas del riesgo sectorial.
412. La comprensión y la evaluación de los riesgos de FT son limitadas. La supervisión basada en el riesgo se aplica en cierta medida, ya que se utiliza una clasificación de riesgo de entidades individuales para determinar la frecuencia y la intensidad de los exámenes. El marco de supervisión de la FSRC basado en el riesgo se orienta principalmente hacia la supervisión prudencial, y las preocupaciones prudenciales, mientras que el ALA/CFT es una preocupación subsidiaria. Entre los sectores de APNFD, la supervisión de los TCSP está bien desarrollada, aunque la supervisión y el examen de otros sectores se encuentran en las etapas iniciales. La autoridad supervisora utiliza una serie de facultades sancionadoras no financieras, desde las cartas de advertencia hasta la revocación de licencias, ya que no disponen de sanciones financieras. Las sanciones impuestas se basan en una combinación de lo prudencial e infracciones ALA/CFT.
413. Debe haber una mejor coordinación entre las dos (2) sucursales de la FSRC para garantizar una supervisión y un seguimiento más amplios, coherentes y eficaces de los sujetos obligados. La desigualdad de la supervisión en todo el país en cuanto a la distribución de las listas de sanciones de la ONU, la gestión de los informes de bienes de FT y las distintas calificaciones para el cumplimiento ALA/CFT se suman al bajo nivel de supervisión a nivel nacional.

**San Cristóbal y Nieves se califica con un bajo nivel de efectividad para el RI.3.**

## Capítulo 7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

### 7.1. Hallazgos principales y acciones recomendadas

#### Hallazgos principales

##### Resultado inmediato 5

- a) Ni el Informe de la ENR de 2019 ni el Informe de Seguimiento de la ENR de 2021 identificaron las amenazas y vulnerabilidades inherentes de las entidades legales incorporadas en San Cristóbal y Nieves a LA/FT, sus respectivas categorías de riesgo y la medida en que las personas jurídicas creadas en San Cristóbal y Nieves pueden ser, o están siendo utilizadas indebidamente para el LA/FT.
- b) No se pudo determinar si las medidas de mitigación aplicadas por San Cristóbal y Nieves se basaron en el riesgo. Sin embargo, estas medidas de mitigación han evitado en cierta medida el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas para fines de LA/FT durante 2017 a 2020.
- c) La constitución de empresas privadas exentas cesó el 1 de enero de 2019 y las existentes antes de 2019 se suspendieron a partir de junio de 2021.
- d) La información sobre la creación y los tipos de personas y estructuras jurídicas previstas en las leyes pertinentes que rigen el proceso es de acceso público en San Cristóbal y Nieves.
- e) Las empresas están sujetas a sólidos procedimientos de constitución por parte de los registros para validar la información presentada por las entidades. Sólo las personas autorizadas y aprobadas como TCSP están autorizadas por ley a incorporar y registrar personas y estructuras jurídicas en San Cristóbal y Nieves.
- f) Las CA pueden obtener información básica y de propiedad final adecuada, precisa y actualizada sobre todos los tipos de personas jurídicas creadas en San Cristóbal y Nieves, de manera oportuna.
- g) El Registrador de la FSRC de San Cristóbal y Nieves mantienen requisitos exhaustivos de mantenimiento de registros para garantizar una información precisa y actualizada de las entidades jurídicas registradas. Los archivos de los registros de San Cristóbal y Nieves son fácilmente accesibles para todas las CA.
- h) Los registros pueden solicitar información de BO a los agentes registrados/TCSP pertinentes de forma oportuna.

- i) Durante el período evaluado, las autoridades han eliminado del registro a diferentes tipos de personas y estructuras jurídicas con multas impuestas por incumplimiento de los requisitos de presentación de informes. Si bien el rango de sanciones es proporcional a las infracciones, las multas pecuniarias no son disuasorias para las grandes entidades establecidas. Sin embargo, las autoridades han demostrado la voluntad de imponer sanciones y eliminar a las empresas como resultado de las continuas infracciones.

## Acciones recomendadas

San Cristóbal y Nieves debe:

- a) Evaluar e identificar formalmente las amenazas y vulnerabilidades LA/FT inherentes de cada tipo de persona y estructura jurídica constituida en San Cristóbal y Nieves y sus respectivas categorías de riesgo y el grado hasta el cual estas personas y estructuras jurídicas creadas en San Cristóbal y Nieves pueden o están siendo utilizado indebidamente para LA/FT.
- b) Elaborar medidas de mitigación pertinentes basadas en la evaluación nacional de las vulnerabilidades inherentes al LA/FT para cada tipo de persona y estructura jurídica incorporada en San Cristóbal y Nieves, sus respectivas categorías de riesgo y la medida en que estas personas y estructuras jurídicas creadas en San Cristóbal y Nieves pueden ser utilizados indebidamente para LA/FT.
- c) Enmendar la legislación respectiva para subsanar las deficiencias de mantenimiento de registros identificadas en los estatutos pertinentes que rigen a las personas y estructuras jurídicas en el análisis de los Rec. 24 y 25 en el Anexo de CT.
- d) Enmendar la legislación respectiva para establecer las sanciones proporcionales, efectivas y disuasorias para las grandes entidades establecidas en San Cristóbal y Nieves por incumplimiento de presentación de reportes sobre la información básica y sobre la propiedad final y los requisitos de mantenimiento de registros, que no se limitan a la presentación tardía de las tasas anuales y las declaraciones anuales.

414. El resultado inmediato pertinente que se consideró y se evaluó en este capítulo es el RI.5. Las Recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad en esta sección son R.24 a 25, y los elementos de R.1, 10, 37 y 40<sup>16</sup>.

<sup>16</sup> El Foro Mundial de la OCDE sobre transparencia e intercambio de información con fines fiscales también evalúa la disponibilidad de información básica y de propiedad final precisa y actualizada. En algunos casos, las conclusiones pueden diferir debido a las diferencias en las metodologías, los objetivos y el alcance de las normas respectivos del GAFI y del Foro Mundial.

## 7.2. Resultado inmediato 5 (Personas y estructuras jurídicas)

### *7.2.1. Disponibilidad pública de información sobre la creación y los tipos de personas y estructuras jurídicas*

415. En San Cristóbal y Nieves se incorporan anualmente diferentes tipos de personas y estructuras jurídicas. Las personas y estructuras jurídicas sólo pueden incorporarse a Nieves a través de un agente registrado (TCSP) autorizado por la FSRC. Los estatutos que se señalan a continuación son los mecanismos que describen los diferentes tipos, formas y características de estas personas y estructuras jurídicas.
416. Las personas jurídicas establecidas en San Cristóbal son sociedades anónimas, fundaciones, sociedades limitadas y ONG. La Ley de Sociedades describe los requisitos para las empresas limitadas por garantía o por acciones, y las sociedades limitadas tanto por acciones como por garantía. Las sociedades ordinarias privadas, las sociedades privadas exentas ("sociedades exentas"), las empresas públicas y las sociedades externas son las diferentes formas de sociedades anónimas en virtud de la Ley de Sociedades. La Ley de Sociedades Limitadas, Cap. 21.12 (LPA) estipula los requisitos de registro para las sociedades limitadas. Los fideicomisos registrados en virtud de la Ley de Fideicomisos Cap. 5.19 y las fundaciones registradas bajo la Ley de Fundaciones Cap.21.19 son las formas de estructuras legales que existen en San Cristóbal. El cuadro 7.1 que figura a continuación muestra el número de personas y estructuras jurídicas que existían en San Cristóbal al diciembre de 2020.

**Cuadro 7.1 Número de personas y estructuras legales en San Cristóbal al diciembre de 2020**

Tipos de personas y estructuras legales en San Cristóbal	Número al diciembre 2020
Sociedades ordinarias privadas	968
Sociedades privadas exentas	453
Sociedades públicas	22
Empresas externas	55
Fundaciones	25
Fideicomisos	5
Sociedades limitadas	7

417. Las personas jurídicas que existen en Nieves son empresas nacionales, NLLC, IBC y f(MFF). Las empresas nacionales constituidas bajo el CO se clasifican como empresas públicas, privadas, sin fines de lucro y externas. Las ordenanzas NLLCO, NBCO y MFO establecen los requisitos de incorporación para las empresas nacionales, las NLLC, las IBC y las MFF, respectivamente. De conformidad con la Ordenanza de Nieves para los Fideicomisos Exentos Internacionales, Cap. 7.03 (NIETO), los fideicomisos extranjeros calificados y los fideicomisos internacionales exentos son las únicas formas de estructuras legales registradas en Nieves. El cuadro 7.2 a continuación muestra el número de personas y estructuras legales y activas que existían en Nieves al diciembre de 2020.

### Cuadro 7.2. Número de personas y estructuras legales en Nieves al diciembre de 2020

Tipos de personas y estructuras legales en Nieves (activas)	Número al diciembre 2020
IBC	9104
S.A.	3,433
Fideicomisos calificados	16
Fideicomisos exentos internacionales	553

418. La información sobre la creación y los tipos de personas y estructuras jurídicas es de acceso público en San Cristóbal y Nieves. Las leyes pertinentes que rigen la creación de los diferentes tipos de personas y estructuras jurídicas están disponibles en los sitios web de la FSRC – Registros de San Cristóbal y Nieves respectivamente. Además, ambos Registros de San Cristóbal y Nieves han preparado folletos y formularios que brindan los requisitos de incorporación para los diferentes tipos de personas y estructuras jurídicas. Los folletos y formularios están disponibles en el Registro de Sociedades.

#### *7.2.2. Identificación, evaluación y comprensión del riesgo LA/FT y las vulnerabilidades de las entidades jurídicas*

419. San Cristóbal y Nieves llevó a cabo una ENR en 2019. Sin embargo, como se indica en RI.1, la ENR fue limitada debido al enfoque en las vulnerabilidades de LA, los datos inadecuados y el análisis. No incluyó una evaluación del riesgo de las personas legales ni el grado hasta el cual pueden ser utilizados indebidamente para LA/FT en San Cristóbal y Nieves. Si bien la NAMLC indicó durante las entrevistas in situ que las vulnerabilidades de las personas jurídicas fueron consideradas en la evaluación de los TCSP, esto no se mencionó en el Informe de la ENR de 2019.
420. Mientras que el informe de seguimiento de la ENR de 2021 sólo identificó los mecanismos y el marco para permitir el acceso a la información sobre las personas y estructuras jurídicas legales, también se observó que hasta la fecha no hay casos del uso indebido de entidades legales en San Cristóbal y Nieves. El Informe de Seguimiento de la ENR de 2021 no incluyó una evaluación de riesgo y vulnerabilidad de LA/FT de los diferentes tipos de personas jurídicas que existen en San Cristóbal y Nieves. Si bien la ENR indica que "las autoridades pertinentes tienen una comprensión integral del riesgo y las vulnerabilidades que plantean las personas y estructuras jurídicas en la Federación", no se presentó información sobre estos riesgos y vulnerabilidades en el informe de seguimiento de la ENR de 2021 ni fue presentada al equipo de evaluación. No obstante, se han empleado medidas de mitigación (véase 7.2.3 a continuación) basadas en su percepción de los riesgos de LA/FT para las personas y estructuras jurídicas. Esto se basa en la supervisión de los TCSP por parte del FSRC a través de sus exámenes in situ y la evaluación del riesgo sectorial y pertinente que ha realizado durante el período evaluado.
421. En la segunda mitad de 2019, se llevó a cabo una evaluación de riesgos en el sector de las ONG (OSFL tal como se define en el glosario del GAFI). La evaluación del riesgo ONG se actualizó posteriormente en 2020. La evaluación del riesgo ONG de 2020 no identificó las vulnerabilidades FT de las ONG en San Cristóbal, ni la medida en que pueden ser o están siendo utilizadas indebidamente a efectos del FT. La evaluación del riesgo no incluyó a las OSFL de Nieves.

### ***7.2.3. Medidas de mitigación para impedir el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas***

422. San Cristóbal y Nieves ha aplicado varias medidas de mitigación para prevenir el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas a efectos del LA/FT. A falta de una evaluación adecuada del riesgo de las personas jurídicas, el equipo de evaluación no pudo determinar si estas medidas se basan en el riesgo o son proporcionales a los riesgos y vulnerabilidades de las personas jurídicas en el marco del LA/FT. Sin embargo, hasta cierto grado, estas medidas de mitigación eran eficaces en impedir el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas a efectos del LA/FT durante 2017 a 2020.
423. Por ejemplo, no se emitieron acciones al portador en San Cristóbal durante el período evaluado. Los exámenes in situ de ALA/CFT realizados por la Subdivisión del FSRC-Nieves confirmaron que todos los custodios de las acciones al portador en Nieves cumplían con los requisitos de la NBCO. No se descubrieron acciones al portador no registradas en la Federación y no hubo incumplimientos de los requisitos de propiedad final en relación con las acciones al portador emitidas en virtud de la NBCO. Durante el período evaluado, no se descubrió ningún candidato entre las personas jurídicas que operaban en San Cristóbal y Nieves. Durante 2017-2020, ninguna persona jurídica incumplió los requisitos legales para el mantenimiento de información básica precisa y actualizada. Además, ninguna persona ni estructura jurídica incumplió los requisitos de la Ley de Compañías, LPA y La Ley de Fideicomisos que exigen la presentación de información sobre la propiedad final ante el Registrador. La Subdivisión del FSRC-Nieves identificó el uso inexplicable de las empresas/sociedades en estante durante el examen in situ de cuatro (4) TCSP y se adoptaron medidas de aplicación inmediata en forma de órdenes de cese contra ellos. Las corporaciones / compañías también fueron eliminadas de los registros respectivos por el Registro de Corporaciones y Empresas.
424. Si bien San Cristóbal y Nieves es un pequeño centro financiero internacional con una clientela extranjera y un número sustancial de entidades corporativas, ninguno de los delitos nacionales de LA o delitos determinantes cometidos durante 2017-2020 involucró a personas y estructuras jurídicas. No hubo investigaciones de LA para los delitos determinantes extranjeros o entidades corporativas durante el período evaluado. Durante 2017-2020, la RSCNPF recibió sólo cuatro (4) informes de actividades sospechosas que involucraban a personas jurídicas de los miembros del público. Estos informes no dieron lugar a la presentación de cargos penales contra ninguna de las personas jurídicas que operan en San Cristóbal y Nieves.

#### ***Eliminación gradual de empresas***

425. Las empresas exentas ya no serán incorporadas en San Cristóbal y Nieves a partir del 1 de enero de 2019, y aquéllas existentes se descontinuaron a partir de junio de 2021. Es un paso importante porque no hubo ningún requisito obligatorio para presentar la información básica sobre los directores ante el Registro de Sociedades.

#### ***Efectuar la DDC de las personas y estructuras legales por parte de las IF y TCSP***

426. Las IF y los TCSP están obligados a realizar la DDC a fin de determinar la propiedad final y las estructuras de control de las personas y estructuras jurídicas. Todas las personas y estructuras legales están obligadas o deben utilizar los servicios de un agente registrado de un TCSP. Los detalles sobre la implementación de estos requisitos están disponibles en el RI.4.

#### ***Chequeo DDC de las personas legales durante el proceso de constitución por parte de los Registros de Sociedades de San Cristóbal y Nieves***

427. El Registro de Empresas de San Cristóbal examina a todas las personas jurídicas (cada persona que tiene un interés mayoritario dentro de la entidad) durante el proceso de registro, utilizando

programas informáticos de DDC, por ejemplo, World Check y comparando con las Listas de la ONU y OFAC. La Oficina del Registrador utiliza listas de verificación para cada persona jurídica creada a fin de evaluar el cumplimiento con los requisitos de la legislación pertinente y el nivel de vulnerabilidad asociado con ese solicitante determinado. Los documentos de DDC se recopilan para todos los propietarios finales, directores y secretarios de las empresas.

428. Durante 2017 a 2020, el registro de una (1) solicitud fue denegado con base en la naturaleza del negocio que era procesar la medicina alternativa. Esto no era acorde con lo exigido por el Ministerio de Salud y se informó al solicitante que la sociedad no sería constituida.
429. Durante el proceso de incorporación, el Registrador de Sociedades de Nieves también se asegura de que cualquier persona que ocupe una posición de control en la entidad sea examinada contra la Lista de Sanciones de la ONU y de la OFAC, además de los buscadores en línea. En 2018, el Registro Mercantil de Nieves adquirió una suscripción de debida diligencia que permite al personal del Registro Mercantil realizar búsquedas en cualquier momento y según proceda.
430. Durante el período evaluado, la Subdivisión del FSRC-Nieves envió 20 solicitudes a las autoridades extranjeras para obtener información sobre las solicitudes. Las solicitudes se referían a la información sobre la propiedad final y las evaluaciones de idoneidad y bienes de las personas de control (directores, accionistas, propietarios finales y altos directivos).

***Uso de agentes registrados (TCSP) para constituir a las IBC, NLLC, MFF y fideicomisos internacionales bajo la NIETO***

431. La incorporación o registro de una IBC, NLLC, MFF o un fideicomiso internacional bajo la Ordenanza NIETO requiere los servicios de un TCSP (agente registrado) que está autorizado por la Administración de la Isla de Nieves con un domicilio social en Nieves. La NBCO, la NLLCO y la MFO estipulan que el hecho de no mantener a un agente registrado dará lugar a la disolución de la IBC, la NLLC y la MFF, respectivamente. Los registros corporativos y contables de la IBC y NLLC deben ser fácilmente accesibles a petición del agente registrado y la FSRC- Sucursal de Nieves.
432. El TCSP (agente registrado) debe obtener, verificar, mantener y actualizar la identidad de los propietarios finales y accionistas de la IBC, NLLC y MFF. Todo cambio en los beneficiarios finales, accionistas, directores o funcionarios debe reflejarse en los registros del agente registrado. Del mismo modo, los agentes registrados deben mantener información precisa y actualizada sobre los propietarios finales del fideicomiso, tales como el fideicomitente, el fideicomisario(s), el protector (es) y los beneficiarios de un fideicomiso. La FSRC-Nieves realiza exámenes in situ ALA/CFT para garantizar que los agentes registrados cumplan con estas estipulaciones. Las empresas reguladas (que incluyen a los TCSP) deben mantener actualizada la información del propietario final y garantizar que los documentos, datos o información bajo los procedimientos de identificación se mantengan actualizados y relevantes al revisar los registros existentes, incluso los casos en que se descubren inconsistencias. Además, los fideicomisos registrados bajo la TA y NIETO son negocios regulados, mientras que los fideicomisarios son considerados como proveedores de servicios fiduciarios. Las empresas reguladas y los fiduciarios también están obligados a mantener y verificar la identidad y el propietario final de las estructuras legales.

***Cheques DDC de las IBC, S.A., fideicomisos y fundaciones multiformes internacionales MMF***

433. En Nieves, las IBC, S.A., fideicomisos y fundaciones multiformes provenientes de otra jurisdicción están sujetos a comprobaciones de debida diligencia y escrutinio internos por parte de la FSRC-Nieves para garantizar que los propietarios finales, directores, miembros, gerentes o funcionarios, no planteen ninguna amenaza LA/FT a la jurisdicción.

### ***Requisitos estrictos de licencia***

434. Las personas físicas y jurídicas que son accionistas o directores de empresas nacionales que tienen directores o propietarios finales que no son nacionales están obligadas a solicitar y obtener una licencia de tenencia de tierras por extranjeros en virtud del artículo 8 de la Ley de Reglamentos de la Tenencia de Tierras por Extranjeros, Cap. 10:01. Este requisito también se aplica a las IBC y S.A. que son accionistas y directores de empresas nacionales.
435. Al solicitar una licencia de tenencia de tierras por extranjeros, las personas tendrán que someterse a una verificación de debida diligencia para asegurarse de que no haya hallazgos desfavorables que hagan que la solicitud sea indeseable. Las solicitudes son tramitadas por el Ministerio de Agricultura y el Gabinete de Administración de la Isla de Nieves. Al solicitar una licencia de tenencia de tierras por extranjeros, las personas se someten a un control de debida diligencia por parte del Ministerio de Agricultura y el Gabinete de Administración de la Isla de Nieves. A los solicitantes indeseables se les niega. Todas las licencias de tenencia de tierras por extranjeros se inscriben en el Registro del Tribunal Superior y se presentan en el Registro mercantil. Cualquier cambio en la estructura accionarial o en la dirección de una empresa nacional que incluya a un extranjero no se permitirá a menos que se otorgue, se obtenga y se registre la licencia de Tenencia de tierras por extranjeros.

### ***Restricciones sobre el uso de acciones al portador***

436. Las empresas ordinarias públicas y privadas en virtud de la Ley de Sociedades tienen prohibido emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador. Aunque las empresas privadas exentas en virtud de la Ley de Sociedades y las IBC pueden emitir acciones al portador, estas acciones deben ser registradas y aprobadas por el Registrador de Sociedades o la FSRC.
437. Además, los agentes registrados deben mantener la custodia del certificado de acciones al portador en nombre del propietario final y deben mantener un registro de cada acción al portador e información actualizada sobre los propietarios finales. Existían 312.711 acciones al portador, emitidas por un total de 19 IBC registradas en Nieves al 31 de diciembre de 2020. Durante el período evaluado, no se descubrieron acciones al portador no registradas.

### ***Restricciones sobre el uso de los nominados***

438. En San Cristóbal y Nieves, no se permite que los nominados actúen como propietarios finales de las entidades. Durante el período evaluado, no se ha descubierto a ningún nominado actuando como propietario final de personas y estructuras jurídicas.

### ***Eliminación de las entidades del registro***

439. Los Registradores de Sociedades están facultados para eliminar a una entidad del registro si hay motivos razonables para creer que la entidad haya participado en una actividad delictiva. En San Cristóbal, una empresa puede ser eliminado del Registro si no cumple con el requisito fundamental de presentar declaraciones anuales. El proceso de eliminación por no presentar declaraciones anuales puede tardar hasta 4 meses después de lo cual la compañía queda eliminada del registro y está disuelta. En Nieves, una empresa se elimina del registro si hay motivos razonables para creer que una entidad haya participado en una actividad delictiva. Consulte el estudio de caso en el recuadro 7.1 a continuación, que describe un caso en 2019 donde el Registrador eliminó a dos (2) entidades del registro porque una de ellas figuró en la lista de sanciones de OFAC.

### Recuadro 7.1. Estudio de caso – Eliminación de una corporación por parte del Registrador (2019)

La lista de OFAC fue verificada por el Regulador para determinar si se habían publicado a algunas entidades registradas en Nieves. En un caso se encontró una coincidencia. El Regulador se puso en contacto con el Registrador, que confirmó la coincidencia. El Registrador emitió inmediatamente la notificación requerida a una sociedad y a un agente registrado de conformidad con los párrafos 119 (3) y (8) de la NBCO de que los artículos constitutivos se perderán y que la sociedad será eliminada del registro. No se recibieron objeciones de la corporación ni del agente registrado. Sin embargo, el agente registrado informó al Registrador que una entidad afiliada también estaba inscrita en el registro porque compartían el mismo propietario final. La corporación y la entidad afiliada fueron eliminadas con éxito del registro.

440. Además, las sucursales del FSRC-San Cristóbal y Nieves realizan búsquedas de debida diligencia cuando las entidades afectadas desean ser reactivadas o reinscritas en sus respectivos registros. Por ejemplo, una entidad fue eliminada por el Registrador en 2007 y se colocó una advertencia en el sitio web de la Sucursal del FSRC-Nieves. En 2017, la entidad solicitó ser reinscrita en el registro y también se realizó una búsqueda de debida diligencia. Una vez identificados los detalles de los resultados de la búsqueda, se denegó la solicitud de reinscripción de la entidad y la entidad aún queda eliminada del registro.
441. Todas las IBC, S.A., MFF y fideicomisos deben renovarse anualmente para permanecer en los registros respectivos. La falta de renovación resultará en que la entidad quede excluida del registro por falta de pago de las cuotas anuales. Durante el período 2017 a 2020, 5.392 IBC, 78 fundaciones multiformes, 2.971 S.A., 218 compañías nacionales y 374 fideicomisos (fideicomisos extranjeros calificados y fideicomisos exentos internacionales) fueron eliminados del registro por la sucursal de FSRC-Nieves. Las sociedades excluidas del registro por falta de pago de las tasas anuales de inscripción se eliminaron automáticamente del Registro de Sociedades.

#### **Enmienda de la legislación que rige a las personas y estructuras jurídicas**

442. La Ley de Sociedades, Cap. 21.03 se modificó en 2019 y 2020 para exigir la presentación de los datos de identificación de los nuevos directores o accionistas y la información de propiedad final al Registrador cada vez que haya un cambio en la estructura de la empresa. El LAP se modificó para exigir la presentación de los datos identificativos con respecto a todos los socios generales y socios comanditarios que sean personas físicas y que tengan un interés real en la sociedad limitada.
443. Antes de 2021 (cuando no había un requisito legal obligatorio), el Registro de Compañías de San Cristóbal intentó obtener información sobre la propiedad final de las sociedades limitadas durante el proceso de incorporación. Durante el período 2019-2020 (después de la fecha de entrada en vigor de la enmienda), ninguna sociedad limitada incumplió el requisito obligatorio de presentar información sobre la propiedad final al Registrador.
444. Las disposiciones similares en la Ley de Fideicomisos, Cap. 5.19 se promulgaron en 2019 para exigir que antes de la transferencia o el pago de activos por parte de los fideicomisos, los detalles con respecto a cualquier fideicomisario que sea un individuo y tenga interés de propiedad final se presenten ante el Registrador. Antes de 2019 (cuando no había un requisito legal obligatorio), el Registro de Compañías de San Cristóbal intentó obtener información sobre la propiedad final de los fideicomisos durante el proceso de registro. Durante el período 2019-2020 (después de la

fecha de vigencia de la enmienda), ningún fideicomiso incumplió con el requisito obligatorio de presentar al Registrador información sobre la propiedad final.

### **Evaluaciones sectoriales del riesgo de los TCSP**

445. Durante el período evaluado 2017-2020 se realizaron evaluaciones sectoriales anuales del riesgo de los TCSP. Con base en las conclusiones de estas evaluaciones sectoriales del riesgo, el sector TCSP fue sometido a un mayor escrutinio ALA/CFT que cualquier otro sector de APNFD dentro de San Cristóbal y Nieves (véase el capítulo 6). La evaluación del riesgo sectorial de 2018 de los TCSP realizada por el FSRC-Nieves reveló que las estructuras de titularidad de IBC, LLC, fideicomisos y fundaciones multiformes no eran particularmente complejas. La mayoría de los propietarios de IBC que también son cautivos son individuos únicos. Menos del 5% de los TCSP examinados tenían estructuras que tenían múltiples capas de titularidad y, en esos casos, los TCSP pudieron comprender las cadenas de titularidad e identificar al beneficiario final detrás de ellos.
446. Durante el período evaluado, ningún TCSP incumplió en presentar al FSRC información sobre la propiedad final cuando la autoridad competente así lo solicitó. Existe una obligación impuesta a los TCSP de mantener actualizada la información sobre la propiedad real de las personas y estructuras jurídicas, velando por que los documentos, datos o información en el marco de los procedimientos de identificación se mantengan actualizados y sean pertinentes al examinar los registros existentes, incluso los casos en que se descubran incoherencias.
447. Los TCSP entrevistados señalaron que están obligados a determinar el beneficiario final de cada empresa matriz en los casos de clientes con accionistas corporativos. Los TCSP demostraron el cumplimiento, la comprensión y la recopilación de la DDC, incluso la propiedad final (véase el capítulo 5). En el caso de las APNFD, los TCSP eran especialmente conscientes de sus obligaciones, en particular con respecto a los beneficiarios finales, comprendían la necesidad de contar con la documentación adecuada en todas las etapas, antes de recibir fondos (transferencias bancarias) de los clientes e incluso al transferir pagos a otras partes (agentes de custodia), etc.
448. Las conclusiones de los exámenes realizados por ambas sucursales del FSRC durante el período 2017-2020 identificaron problemas mínimos relacionados con la aplicación de las medidas de DDI (véase el capítulo 5). En el sector APNFD, los TCSP demostraron medidas específicas de DDI tomadas para los clientes de mayor riesgo. Los TCSP también comprenden bien sus obligaciones de presentación de informes relacionadas con las transacciones sospechosas (véase el capítulo 5).

#### ***7.2.4. Acceso oportuno a la información básica y de propiedad final que sea adecuada, precisa y actualizada sobre las personas jurídicas***

##### **Información básica y de propiedad final que sea adecuada, precisa y actualizada**

449. Las Oficinas del Registrador tanto en San Cristóbal como en Nieves están integradas en las sucursales de la FSRC en San Cristóbal y Nieves, respectivamente. El Registro mercantil de la sucursal de la FSRC- San Cristóbal está dirigido por un Registrador cuya función principal es la gestión del Registro, con un personal de cuatro (4) personas. El Registro mercantil de la sección FSRC-Nieves también está encabezado por un Registrador cuya función principal es la gestión del personal del registro de cinco (5) personas.
450. En San Cristóbal, las personas jurídicas se registran en un Sistema integrado de acceso de datos. Este sistema captura el proceso de incorporación desde la inscripción del Secretario del Registro al recibir el pago hasta la aprobación del Registrador. Las copias físicas de los archivos también se guardan en los archivadores de la sala de almacenamiento del registro. Las listas de control de orientación para la revisión de documentos con base en los requisitos legales, la información sobre la propiedad final de los directores, secretarios y consejeros, la presentación de informes

anuales y copias electrónicas de los expedientes que se guardan en la sala de almacenamiento del registro son todos componentes esenciales de este sistema integrado de acceso de datos.

451. En San Cristóbal, la información sobre la incorporación se actualiza por el personal de primera línea del Registro. Los documentos se envían a la recepción y se realiza una verificación inmediata del Sistema de Base de Datos de Acceso del FSRC para verificar su autenticidad con la información presentada previamente al Registro. El archivo físico de la empresa también se actualiza con la nueva información presentada al Registro. Una vez que la información se actualice, el Oficial de debida diligencia la firma con fecha.
452. La Oficina del Registrador mantiene registros separados para cada persona jurídica que opera en Nieves. Cada registro dentro de la Oficina del Registrador de Nieves se mantiene tanto manual como electrónicamente y contiene una lista numérica de todos los nombres de las entidades que se registran. Ambos registros (manuales y electrónicos) se mantienen por el personal de recepción y se actualizan diariamente. Los archivos físicos se guardan para cada empresa constituida en gabinetes seguros, a los que sólo puede acceder el personal del registro.
453. Durante el período evaluado, la FSRC-Nieves utilizó sistemas de software para obtener, actualizar y mantener toda la información pertinente que se requiere. Los libros también se utilizan dentro del Registro de Sociedades de Nieves para registrar manualmente la información sobre cada empresa constituida, incluso la fecha y los documentos de constitución. Los registros anuales también se registran en estos libros en orden cronológico.
454. La subdivisión del FSRC-Nieves también depende de los TCSP para garantizar que la información de DDC esté actualizada y sea accesible para las autoridades competentes. El AMLR exige a los TCSP que garanticen que los documentos, datos o información obtenidos en virtud de los procedimientos de identificación para sus clientes se mantengan actualizados y sean pertinentes mediante la realización de revisiones de los registros existentes. Los agentes autorizados están obligados a determinar el propietario final de cada empresa matriz hasta que se descubra la información sobre la persona física y la propiedad final. Esto fue corroborado por agentes registrados durante las entrevistas in situ. Los TCSP también están sujetos a exámenes externos y presenciales por parte de las sucursales del FSRC de San Cristóbal y Nieves.
455. EL CATM está facultado para solicitar a toda persona que brinde información, incluso la información sobre la propiedad final. No es un requisito obligatorio para que el CATM solicite información sobre la propiedad final de cada persona y estructura jurídica. Sin embargo, el CATM trata de conseguir información básica y de BO.
456. El Registro mercantil de San Cristóbal confirmó que había casos en que las empresas son accionistas de otras empresas. El Registro solicitará el certificado de incorporación de la sociedad accionista e información sobre los directores de la empresa accionista.

#### **Acceso oportuno – información sobre las personas jurídicas**

457. Los archivos de los Registros mercantiles de San Cristóbal y Nieves son fácilmente accesibles para todas las autoridades competentes sin pagar una cuota. Los LEA, supervisores y reguladores corroboraron que había acceso oportuno a la información en ambos Registros de Empresas. El IRD señaló que la información sobre la empresa es de acceso fácil de forma oportuna en las sucursales FSRC de San Cristóbal y Nieves.
458. A excepción de los registros relativos a las fundaciones, los registros de información básica para las personas jurídicas y fideicomisos dentro del Registro de Sociedades de San Cristóbal están inmediatamente disponibles para los miembros generales del público tras el pago de una cuota de búsqueda. Cualquier solicitud de información sobre la propiedad final, el registro se la consigue de los TCSP que son agentes registrados.

459. El Registro de Sociedades de San Cristóbal no recibió ninguna solicitud de información básica ni de propiedad final de las IF y APNFD durante el período 2017-2020. Durante el período evaluado, se recibieron solicitudes de la UIF y del CATM. Las respuestas del Registro Mercantil de San Cristóbal a las solicitudes de información de la UIF durante el período 2017-2020 se brindaron de manera oportuna en un promedio de dos (2) días. Ninguna solicitud superó los dos (2) días. La correspondencia de la UIF requería que la información se produjera en un plazo de tres (3) días y, en muchos casos, se entregó el mismo día. El CATM solicitó del FSRC-San Cristóbal: 97 solicitudes de información de empresa para las empresas privadas ordinarias en 2018 y 103 solicitudes de información de empresa para las empresas ordinarias en 2019 y 2020. Las solicitudes recibidas por el FSRC-San Cristóbal del CATM incluyeron la información básica y de propiedad final.
460. El Registro mercantil de Nieves cuenta con la información básica sobre las personas jurídicas a disposición del público con previo pago de una cuota de búsqueda. Esto fue corroborado por las IF y los TSCP. El Registro mercantil de Nieves pudo conseguir rápidamente de los agentes registrados (TCSP) la información BO solicitada públicamente. Sin embargo, el FG indicó que había casos de demoras por parte de los agentes registrados en el suministro de la información necesaria para tramitar las solicitudes de MLA.
461. El Registro Mercantil de Nieves recibió 927 solicitudes de información sobre las IBC y S.A. durante el período evaluado. De las 927 solicitudes, sólo se recibieron cuatro (4) solicitudes (tres (3) en 2016 y una (1) en 2020) de una IF que buscaba información sobre una IBC. Las IF también solicitaron información de empresa durante el período evaluado. Durante el mismo período, la FSRC- Sucursal Nieves también recibió 1.309 solicitudes de agencias extranjeras, agentes registrados, abogados, agentes inmobiliarios, contadores e IF para información de empresa. Hubo (52) 2017, (66) 2018, (70) 2019 y (52) 2020, respectivamente, para las búsquedas públicas de información sobre la propiedad final.
462. El estudio de caso 7.2 a continuación describe un caso en que la sucursal de FSRC-Nieves compartió información sobre la propiedad final con el CATM. Sin embargo, las autoridades no informaron sobre el tiempo necesario para entregar la información al CATM.

**Recuadro 7.2. Intercambio de información sobre la propiedad final y el uso eficaz de las facultades para obligar la producción de información (2017)**

El CATM solicitó la asistencia de la FSRC-Nieves para obligar de un sujeto obligado la producción de información contable y sobre la propiedad final a efectos fiscales. De acuerdo con los poderes conferidos a la FSRC mediante la Ley FSRC, la FSRC-Nieves escribió al sujeto obligado solicitando la información dentro de un plazo estipulado. El sujeto obligado atendió la solicitud. La información se compartió con el CATM, que pudo enviarla a un socio del tratado. Este estudio de caso demuestra la capacidad de cooperar a nivel nacional, hacer cumplir los poderes de producción e intercambiar la información contable y de la propiedad final a nivel internacional.

463. Durante el período 2017-2020, el IRD recibió 272 solicitudes de las autoridades competentes en relación con las empresas y personas. Sin embargo, de ese número, sólo 15 solicitudes se referían a las empresas. Todas las autoridades competentes, incluso las sucursales del FSRC-San Cristóbal y Nieves, la WCCU, la UIF, la CED y el FG pueden acceder a la información básica y de BO de manera oportuna desde el CATM. Durante 2017 a 2020, el CATM recibió 36 solicitudes de información básica y de propiedad final del Reino Unido, la República Francesa, Rusia, Canadá, Australia, la República de la India, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y Georgia (Europa). Toda la información BO se recibió y se transmitió a las autoridades extranjeras en menos de 90 días. (Véase la información adicional en el capítulo 8). Durante el período evaluado, la UIF recibió 57 solicitudes de información de la empresa. La información se proporcionó de manera oportuna y más del 60% de las solicitudes fueron contestadas en un plazo de 30 días. La UIF respondió a 53 de las solicitudes, mientras que en cuatro (4) casos no se pudo dar información debido a la insuficiencia de detalles proporcionados por el Estado solicitante.

***7.2.5. Acceso oportuno a la información básica y de propiedad final que sea adecuada, precisa y actualizada sobre las estructuras jurídicas.***

464. La sucursal del FSRC-San Cristóbal no recibió ninguna solicitud de información de una autoridad competente en relación con las estructuras jurídicas. Tampoco hay casos durante el período evaluado en que se haya proporcionado información sobre las estructuras jurídicas mediante los TCSP.

465. Durante el período evaluado, la Subdivisión del FSRC-Nieves recibió cinco (5) solicitudes de información sobre las estructuras jurídicas, dos (2) en 2018 de la UIF y tres (3) en 2020 del FG, WCCU y la UIF. Las solicitudes se realizaron principalmente en relación con el nombre, el número, el estado, el agente/domicilio social y la fecha de registro. Aunque la Subdivisión del FSRC-Nieves pudo conseguir la información solicitada del Registro Mercantil, no se facilitó información sobre el tiempo necesario para responder al FG, la WCCU y la UIF.

***7.2.6. Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones***

466. Las sanciones penales están disponibles para las infracciones de los requisitos de presentación de informes y mantenimiento de registros en virtud de los diversos estatutos que rigen a las personas y estructuras jurídicas. El incumplimiento de estos requisitos legales constituye un delito penal que daría lugar a la imposición de multas o períodos de prisión para los funcionarios de las entidades incumplidoras.

467. Durante el período evaluado de 2017 a 2020, la Sucursal de la FSRC de San Cristóbal eliminó del registro a 1.162 personas y estructuras jurídicas por no presentar declaraciones anuales o presentarlos tardíamente y por tasas no pagadas. Las personas jurídicas eliminadas del registro incluían a 26 fundaciones, cuatro (4) sociedades limitadas y 1.026 empresas registradas bajo la CA. No se eliminaron a los fideicomisos del registro en 2017, 2018 y 2020, pero 21 de ellos fueron eliminados del registro en 2019. La mayoría de las empresas eliminadas del registro fueron empresas registradas bajo la CA.

468. El FSRC-San Cristóbal impuso multas a 273 personas jurídicas por presentaciones tardías durante el período evaluado. Los tipos de personas jurídicas sancionadas incluyeron a las empresas ordinarias, empresas y fundaciones exentas. La mayoría de las multas se impusieron a las empresas ordinarias, mientras que no se impusieron multas a las fundaciones ordinarias y estructuras jurídicas. El total general de multas durante 2017 a 2020 varió de XCD\$250,653.30 (USD\$92,257) a XCD\$324,476 (USD4119,428). Consulte el cuadro 7.3 a continuación, que

muestra las multas impuestas por el FSRC-San Cristóbal a las personas jurídicas durante 2017 a 2020 por las presentaciones tardías.

### Cuadro 7.3 Multas impuestas por FSRC-San Cristóbal en las personas jurídicas entre 2017-2020 por presentaciones tardías

Entidades jurídicas	2017(XCD) (USD)	2018(XCD) (USD)	2019(XCD) (USD)	2020(XCD) (USD)
Empresa ordinaria	\$187,273 (\$67,631)	\$205,073 (\$75,480)	\$262,563 (\$96,640)	\$277,427 (\$102,111)
Empresa exenta	\$47,900 (\$17,630)	\$37,950 (\$13,968)	\$38,900 (\$14,320)	\$26,700 (\$9,827)
Fundación exenta	\$7,600 (\$2,780)	\$1,100 (\$404)	\$2,600 (\$956)	\$2,500 (\$920)
Resolución	\$22,866 (\$8,420)	\$5,730 (\$2,109)	\$5,124 (\$1,885)	\$17,850 (6,569)
Público	\$400 (\$147)	\$800 (\$294)	\$500 (\$184)	0
Total	\$266,039 (\$97,920)	\$250,653 (92,256)	\$309,687 (\$113,985)	\$324,477 (\$119,429)

469. Durante el período 2017-2020, la sucursal FSRC-Nieves instituyó una serie de sanciones (multas) por la presentación tardía de las cuotas anuales, la no obtención y designación de un nuevo agente registrado, la reactivación de fundaciones multiformes, el restablecimiento de personas y estructuras jurídicas y la presentación tardía de avisos y declaraciones anuales. El total de multas y sanciones recaudadas por la presentación tardía de las cuotas anuales, la no obtención y designación de un nuevo agente registrado y el restablecimiento de las personas y estructuras jurídicas y fueron de XCD\$5.485.903 (USD\$2.019.177), mientras que un total de XCD\$423.286 (USD\$155.797) se recaudó por la presentación tardía de Avisos y Declaraciones Anuales. Se impusieron multas a 12.421 personas jurídicas y se adoptaron disposiciones para la presentación tardía de las cuotas anuales, 51 personas y estructuras jurídicas por no obtener y designar un nuevo agente registrado, dos (2) fundaciones multiformes que solicitaban la reactivación y 934 personas y estructuras jurídicas que solicitaban la reincorporación. Aunque hubo una disminución en el número de personas y estructuras jurídicas reintegradas en 2020 comparado con 2017, hubo un aumento en las multas y sanciones resultantes para dicha reincorporación en 2020.

470. La mayoría de las multas impuestas a las personas y estructuras jurídicas se deben a la presentación tardía de las cuotas anuales. La mayoría de las sanciones por presentaciones tardías de avisos y cuotas anuales se impusieron en 2017. No se impusieron multas por no obtener y designar un nuevo agente registrado en 2017 y 2018. No se impusieron multas por la reactivación de las fundaciones multiformes en 2017 y 2019. Consulte a continuación el cuadro 7.4 que muestra los tipos de multas impuestas por FSRC-Nieves a las personas y estructuras jurídicas durante 2017-2020 y el cuadro 7.5 que muestra sanciones y multas (sanciones) contra personas jurídicas penalizadas / estructuras legales en Nieves durante el período 2017-2020.

### Cuadro 7.4. Tipos de multas impuestas por FSRC-Nieves en las personas y estructuras legales durante 2017-2020

Descripción	2017	2018	2019	2020
Sanción por presentación tardía de cuotas anuales	2920	3625	2684	3192

No obtener ni designar a un nuevo agente registrado	0	0	13	38
Reactivar las fundaciones multiformes	0	1	0	1
Restablecer a las personas y estructuras jurídicas	193	243	146	150
<b>TOTAL</b>	<b>3,113</b>	<b>3,869</b>	<b>2,843</b>	<b>3,381</b>

### Cuadro 7.5. Sanciones y multas impuestas contra las personas jurídicas penalizadas en Nieves entre 2017-2020

Descripción	2017(XCD) (USD)	2018(XCD) (USD)	2019(XCD) (USD)	2020(XCD) (USD)
Sanción por presentación tardía de cuotas anuales	\$1,049,596 (\$386,321)	\$1,496,635 (\$550,861)	\$1,288,915 (\$474,406)	\$1,248,527 (459,541)
No obtener ni designar a un nuevo agente registrado	0	0	\$17,550 (\$6,460)	\$49,950 (18,384)
Reactivar las fundaciones multiformes	0	\$775 (\$285)	0	\$775.00 (\$285)
Reestablecer a las personas y estructuras jurídicas	\$74,520 (\$27,428)	\$99,360 (\$36,571)	\$78,840 (\$29,018)	\$80,460 (\$29,614)
Sanciones por presentación tardía de avisos y declaraciones anuales	\$138,140.00 (\$50,845)	\$99,396.00 (\$36,584)	\$113,575 (\$41,803)	\$72,175.00 (\$26,565)
<b>Total de sanciones y multas recaudada</b>	<b>\$1,187,736 (\$437,165)</b>	<b>\$1,696,166 (\$624,301)</b>	<b>\$1,498,880 (\$551,687)</b>	<b>\$1,451,887 (\$534,391)</b>

471. Todas las personas y estructuras jurídicas pueden ser eliminadas del registro por no presentar declaraciones y cuotas anuales. Si bien la eficacia y la disuasión de las multas dependen del tamaño de una entidad y de la cantidad de activos financieros y capital que posee, la acción de eliminar a aquellas personas y estructuras jurídicas del registro por no presentar declaraciones y cuotas anuales es una sanción efectiva y disuasoria, independientemente del tamaño y la solidez financiera de una entidad. Por ejemplo, cuando los fideicomisarios de un fideicomiso no presenten pagos anuales y no lo hayan hecho en más de un (1) año y tres (3) meses, el Registrador eliminará el nombre del fideicomiso del Registro de Fideicomisos. Del mismo modo, el Registrador podrá disolver una fundación multiforme si no paga la cuota anual de registro, mantiene a un agente registrado por un período de un año o cuando el Registrador tiene motivos razonables para creer que una IBC esté involucrada en cualquier actividad delictiva.
472. Durante el período evaluado de 2017 a 2020, 1125 personas y estructuras jurídicas fueron eliminadas del registro por la FSRC-San Cristóbal por cuotas impagadas y por no presentar o presentar tardíamente las declaraciones anuales. Las personas y estructuras jurídicas eliminadas del registro incluyeron a 1056 empresas, 44 fundaciones, 21 fideicomisos y cuatro (4) sociedades limitadas. Las empresas registradas en virtud de la Ley de Sociedades representaron la mayoría (94%) de las entidades eliminadas del registro para el período 2017-2020. Se observa que el

número de empresas aumentó durante el período con el mayor aumento en el último año de 2020. Véase el cuadro 7.6, en el que se indica el número de personas y estructuras jurídicas eliminadas por la FSRC-San Cristóbal y el número restante de entidades activas durante 2017-2020.

**Cuadro 7.6. Número de personas y estructuras jurídicas constituidas y eliminadas por la FSRC-San Cristóbal entre 2017-2020 y el número de entidades activas restantes**

Tipos de entidades	2017		2018		2019		2020	
	No. de entidades eliminadas del registro	No. de entidades restantes y activas	No. de entidades eliminadas del registro	No. de entidades restantes y activas	No. de entidades eliminadas del registro	No. de entidades restantes y activas	No. de entidades eliminadas del registro	No. de entidades restantes y activas
Empresas	30	3003	146	3092	292	2899	588	1498
Fundaciones	3	449	18	423	0	423	23	379
Fideicomisos	0	32	21	8	0	8	0	5
Sociedades limitadas	1	9	0	10	0	10	3	7
<b>Total</b>	<b>34</b>	<b>3493</b>	<b>185</b>	<b>3533</b>	<b>292</b>	<b>3340</b>	<b>614</b>	<b>1889</b>

473. Durante el período 2017-2020, 9046 personas y estructuras jurídicas fueron eliminadas del registro por la sucursal de FSRC-Nieves por cuotas impagas y la no presentación de declaraciones anuales. La mayoría de las personas y estructuras jurídicas incluyeron 5392 (60%) IBC y 2971 (33%) S.A. del total de entidades eliminadas. El mayor número de personas y estructuras jurídicas fueron eliminadas del registro en 2017. Las fundaciones multiformes fueron el menor número de entidades eliminadas del registro para el período 2017-2020. Ha habido una reducción en el número de entidades eliminadas de los registros en 2017 y se observó que el número se mantuvo igual para 2019 y 2020. Véase el cuadro 7.7 a continuación, que muestra el número de personas y estructuras jurídicas eliminadas por la Subdivisión FSRC-Nieves durante el período 2017-2020.

**Cuadro 7.7 Personas y estructuras jurídicas constituidas y eliminadas por FSRC-Nieves entre 2017-2020**

Tipos de entidades	2017		2018		2019		2020	
	No. de entidades eliminadas del registro	No. de entidades restantes y activas	No. de entidades eliminadas del registro	No. de entidades restantes y activas	No. de entidades eliminadas del registro	No. de entidades restantes y activas	No. de entidades eliminadas del registro	No. de entidades restantes y activas
IBC	1550	6481	1160	7484	1376	8256	1306	9104
Fundaciones multiformes	33	38	19	81	15	94	11	107
S.A.	838	2134	647	2482	695	2917	791	3433
Fideicomisos								

(fideicomisos extranjeros calificados y fideicomisos exentos internacionales)	110	346	87	405	119	479	71	569
Empresas locales	0	Número no mencionado específicamente en el Informe de seguimiento de ENR	122	Número no mencionado específicamente en el Informe de seguimiento de ENR	44	Número no mencionado específicamente en el Informe de seguimiento de ENR	52	545
<b>Total</b>	2531	-	2035	-	2249	-	2231	=

474. Durante el período evaluado, las autoridades han eliminado del registro a diferentes tipos de personas y estructuras jurídicas y han impuesto multas por incumplimiento de los requisitos de presentación de informes. Si bien el rango de sanciones es proporcional a las infracciones, las multas pecuniarias no son disuasorias. Sin embargo, las personas jurídicas acataron muchos de los requisitos de mantenimiento de registros y presentación de informes establecidos en las diversas leyes durante el período evaluado. Adicionalmente, la eliminación del registro de entidades fue una sanción efectiva y disuasoria ya que un menor porcentaje de entidades fue eliminado del registro en 2020 en comparación con los años anteriores del período de evaluación.

475. Como se puede apreciar, hay diferentes sanciones que se han aplicado en San Cristóbal y Nieves. Las diferentes sanciones se deben a los diferentes estatutos de incorporación aplicables en San Cristóbal y Nieves con diferentes sanciones.

## Conclusión general del RI.5

476. La información sobre la creación y los tipos de personas y estructuras jurídicas es de acceso público en San Cristóbal y Nieves. Las leyes pertinentes y los requisitos de incorporación están disponibles en los sitios web de los registros de FRSC San Cristóbal y Nieves. Además, los Registros de San Cristóbal y Nieves han preparado folletos y formularios que tienen requisitos de incorporación para los diferentes tipos de personas y estructuras jurídicas. San Cristóbal y Nieves llevó a cabo una ENR en 2019. Sin embargo, no incluyó un análisis específico de las personas y estructuras jurídicas. El informe de seguimiento de la ENR de 2021 incluyó una descripción del marco y los mecanismos existentes para la creación y el acceso a la información sobre personas y estructuras jurídicas. Sin embargo, no se identificaron las vulnerabilidades inherentes de las personas jurídicas y sus respectivas categorías de vulnerabilidad, y la medida en que las personas jurídicas constituidas en el país pueden utilizarse indebidamente por LA/FT. La FSRC tiene una comprensión limitada de la vulnerabilidad de las personas y estructuras jurídicas.

477. A falta de una evaluación formal del riesgo de las personas jurídicas, no se pudo determinar si las medidas de mitigación son proporcionales al riesgo de LA/FT y a las vulnerabilidades de las personas jurídicas en San Cristóbal y Nieves. Sin embargo, hasta cierto grado, estas medidas de mitigación lograron impedir el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas a efectos LA/FT durante 2017 a 2020. Las empresas están sujetas a sólidos procedimientos de constitución por parte de los registros para validar la información presentada por las entidades.

Como práctica, los servicios de un TCSP o agente registrado deben utilizarse para la incorporación de cada persona y estructura jurídica y legal en San Cristóbal y Nieves. Además, los agentes registrados/TCSP que se utilizan para la constitución de todas las personas jurídicas en San Cristóbal y Nieves están sujetos a la regulación y supervisión ALA/CFT por parte de la FSRC. Los registros de San Cristóbal y Nieves cuentan con sistemas de mantenimiento de registros que permiten el acceso a la información básica y almacenada sobre las personas jurídicas. Las personas jurídicas están obligadas a actualizar anualmente su información en los registros. Los agentes registrados /TCSP están obligados bajo las obligaciones ALA/CFT a mantener la información actual de BO sobre las personas jurídicas. La información de los registros mercantiles de San Cristóbal y Nieves es fácilmente accesible a todas las autoridades competentes. Las LEA y las autoridades competentes corroboraron el acceso oportuno a la información en ambos Registros mercantiles.

478. Los fideicomisos registrados bajo la TA y NIETO son negocios regulados y los fideicomisarios se consideran fiduciarios y están obligados a mantener y verificar la identidad y BO de las estructuras legales. Las empresas y los fiduciarios regulados están sujetos al cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT, en particular los requisitos de la FSRC de mantener la información BO de las estructuras legales. Los mecanismos similares de acceso a las personas jurídicas también se aplican a las estructuras jurídicas.
479. Durante el período evaluado, las autoridades han eliminado del registro a diferentes tipos de personas y estructuras jurídicas y han impuesto multas por incumplimiento de los requisitos de presentación de informes. Si bien el rango de sanciones es proporcional a las infracciones, las multas pecuniarias no son disuasorias para las grandes entidades establecidas. No obstante, hubo casos en que las autoridades tenían que imponer sanciones tales como multas y eliminaciones del registro debido al incumplimiento continuo. Sin embargo, las autoridades han demostrado la voluntad de imponer sanciones y eliminar a las empresas como resultado del incumplimiento continuo.

**San Cristóbal y Nieves se calificó con un nivel moderado de efectividad para el RI.5.**

## Capítulo 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

### 8.1. Hallazgos principales y acciones recomendadas

#### Hallazgos principales

##### Resultado inmediato 2

- a) San Cristóbal y Nieves ha proporcionado una amplia gama de asistencia legal mutua (ALM), incluso la entrega de documentos, la detención preventiva, localizar a las personas, deportación y extradición. La entrega de documentos representa el 95% de la ayuda que se prestó. Sin embargo, no hay muchas solicitudes ALM durante el período evaluado. Si bien San Cristóbal y Nieves cuenta con un sistema para responder a las solicitudes ALM, el sistema actual no permite las respuestas y realimentación oportunas.
- b) San Cristóbal y Nieves está suficientemente facultado para solicitar ALM mediante los acuerdos y MdE. San Cristóbal y Nieves envió una (1) solicitud MLAT para perseguir un asunto FT durante el período evaluado.
- c) La UIF, la WCCU y el DMP ayudan y brindan información al FG al responder a las solicitudes de ALM. Los plazos de respuesta para cada solicitud se basan en la complejidad de cada solicitud.
- d) El Ministerio MOFA, la Procuraduría General y la WCCU que participan en la tramitación de las solicitudes ALM y extradición no proporcionaron estadísticas exhaustivas, lo que demuestra que no cuentan con sistemas eficientes de gestión de casos. Se observaron muchas discrepancias en la información estadística de MLAT entre estas autoridades competentes.
- e) Durante el período evaluado, San Cristóbal y Nieves recibió tres (3) solicitudes de extradición. Dos de las solicitudes fueron denegadas debido a la falta de un tratado de extradición entre San Cristóbal y Nieves y cada una de las jurisdicciones solicitantes.
- f) San Cristóbal y Nieves no solicitó asistencia legal para la cooperación internacional para perseguir casos de LA que tienen elementos transnacionales durante 2017 a 2020. Sin embargo, se solicitó asistencia legal para facilitar una investigación a fin de llevar a cabo un posible caso de FT durante el período evaluado.
- g) San Cristóbal y Nieves cuenta con mecanismos que permiten el intercambio de información sobre la propiedad final BO. Durante el período evaluado, la subdivisión del FSRC-Nieves, CATM y la WCCU respondieron a las solicitudes extranjeras. Si bien el CATM respondió a todas las solicitudes de información básica y de BO, los tiempos de respuesta fueron desmedidos. La UIF recibió solicitudes de información empresarial a las que pudo responder en 30 días accediendo a la

información de 23 IF y un (1) TCSP para el período evaluado y la WCCU respondió a las solicitudes informales de información BO.

- h) Durante el período evaluado, la Subdivisión del FSRC-Nieves, el CATM (IRD) y la WCCU respondieron a las solicitudes extranjeras de información BO.
- i) San Cristóbal y Nieves hizo un uso limitado de la MACMA para solicitar oficialmente la asistencia legal mutua durante el período evaluado. La WCCU utiliza principalmente la asistencia legal informal a través de mecanismos tales como JRCC, RSS-ARU y ARIN CARIB para realizar investigaciones LA. El CED no recibió solicitudes de información LA/FT durante el período evaluado.
- j) La UIF proporcionó otras formas de cooperación internacional de manera constructiva y oportuna con sus homólogos extranjeros con fines del ALA/CFT.
- k) La WCCU utilizó principalmente canales informales de comunicación para solicitar asistencia a sus homólogos extranjeros para realizar investigaciones durante el período evaluado.

## Acciones recomendadas

San Cristóbal y Nieves debe:

- a) Considerar la posibilidad de aumentar el uso de la MACMA para solicitar asistencia a sus contrapartes extranjeras a fin de ayudar a las LEA a perseguir los casos nacionales de LA, delitos determinantes asociados y FT que tienen un elemento transnacional. Debe estudiarse la posibilidad de aumentar el uso de MACMA en las zonas de alto riesgo, en particular las personas y estructuras jurídicas.
- b) Asegurarse de que el sistema de gestión de casos de las autoridades competentes, tales como MOFA, el FG y la WCCU, permita efectivamente establecer prioridades en las solicitudes de MLAT e incorporar procedimientos de seguimiento eficientes para monitorear y gestionar con precisión el número de solicitudes de MLAT recibidas, el progreso de cada solicitud de MLAT y la provisión de información oportuna por parte de San Cristóbal y Nieves sobre el estado de cada solicitud.
- c) Desarrollar una base de datos estadísticas interinstitucionales para asegurar de que todas las autoridades competentes que participan en ejecutar las solicitudes de extradición y MLA conserven información precisa y coherente. Las estadísticas exhaustivas sobre MLA permitirán hacer un seguimiento eficaz de MLA y de las solicitudes de extradición, reflejando así de forma precisa el grado de eficacia de MLA solicitada y brindada por San Cristóbal y Nieves.
- d) Dado el perfil de riesgo de San Cristóbal y Nieves, utilizar los mecanismos de intercambio de información del MdE CCLEC para solicitar formalmente información con fines de ALA/CFT.

- e) Agilizar el proceso para responder a las solicitudes ALM, emitiendo/actualizando las pautas o los manuales para determinar las funciones, responsabilidades y plazos relativos para la acción de las diferentes autoridades (incluso tratar con los asuntos fiscales y la confiscación).
- f) Diseñar sistemas y procedimientos que describan los roles y funciones del personal relevante que procesa las solicitudes de MLAT y establecer un sistema eficaz de mantenimiento de registros para rastrear el estado de cada solicitud y los plazos relevantes.

480. El pertinente Resultado Inmediato que se consideró y se evaluó en este capítulo es el RI.2. Las Recomendaciones pertinentes para evaluar la efectividad bajo esta sección son R.36-40 y elementos de R.9, 15, 24, 25 y 32.

## 8.2. Resultado inmediato 2 (Cooperación internacional)

### 8.2.1. Brindar ALM constructiva y oportuna y la extradición

481. San Cristóbal y Nieves ha prestado una amplia gama de asistencia judicial recíproca de conformidad con su legislación nacional durante el período 2017-2020. La PGR es la autoridad central a los efectos de la asistencia judicial recíproca y la extradición que se solicitan dentro de la Federación. El Fiscal General es también el Ministro de Justicia y Asuntos Jurídicos. La PGR está integrada en el Ministerio de Justicia y Asuntos Jurídicos (MJLA) con una dotación de personal de unos 17 funcionarios, incluso al Fiscal General. Junto con sus deberes generales, también se encargan de cumplir con el MLA y las solicitudes de extradición. Los evaluadores señalaron que la dotación de personal era suficiente, ya que las solicitudes de MLA y de extradición suelen destinarse a los documentos en asuntos civiles. También hay muy pocas solicitudes y el tiempo necesario para responder está determinado por la complejidad y el tipo del asunto y el plazo dado por el país solicitante. En el momento de la visita in situ, la Procuraduría General identificó un (1) asunto en 2018 de la Cancillería MOFA vinculado al LA. Además, se señaló que las solicitudes MLA recibidas no resultaron en investigaciones LA en San Cristóbal y Nieves.
482. En San Cristóbal y Nieves, las solicitudes de MLA se envían directamente a la PGR o se remiten por medio de la Cancillería MOFA. Las solicitudes de los países extranjeros a MOFA siguen los canales diplomáticos. La mayoría de las solicitudes de MLA se envían directamente al Fiscal General a través de servicios de mensajería (FEDEX). Sin embargo, la PGR ha recibido solicitudes directas de MLA por correo electrónico. El Subprocurador General (SG) es el punto focal y persona responsable de las solicitudes de MLA y de extradición y, en algunos casos, el SG tiene se comunica directamente con el país solicitante. El FG utiliza tanto un sistema electrónico AGMS, como reuniones mensuales para mantenerse al tanto de los asuntos activos. La SG, en su calidad de punto focal para los MLAT dentro de la FG, requiere informes periódicos de los oficiales asignados sobre el estado de los asuntos. Las solicitudes entrantes de MLAT también son monitoreadas por los asistentes legales del FG. Cuando la solicitud de MLAT no contenga información suficiente, el abogado asignado se pondría en contacto con el punto focal en el país solicitante en particular indicando la deficiencia y se enviarán cartas al punto focal extranjero como seguimiento.
483. Los países que enviaron solicitudes de MLA directamente a la PGR y a través de MOFA durante el período 2017-2020 fueron los EE. UU., Reino Unido, Canadá, Santa Lucía, Curazao, Chile, Bermuda, Argelia, Grecia, Ucrania, Polonia, Bulgaria, Turquía, Suiza, Eslovaquia, Francia y

Rusia. El mayor número de solicitudes, tres (3), provino de Turquía, mientras que la mayoría de los países sólo tenían una (1) solicitud. Los diversos países reflejan el carácter internacional del sector financiero de la Federación.

**Cuadro 8.1. Las MLA recibidas por la Procuraduría General**

	2017	2018	2019	2020	Total
Solicitudes recibidas directamente	2	5	0	4	11
Solicitudes recibidas mediante MOFA	0	5	5	0	10
Total	2	10	5	4	21

484. En el cuadro anterior se presenta información sobre el número de MLA recibidas por la PGR para el período 2017-2020. El número de MLA es bajo, siendo el número más alto en 2018 con diez (10) solicitudes.

**Cuadro 8.2. Las MLA recibidas por la Procuraduría General por tipo de delito**

Tipos de delitos	Número
Conspiración	3
Fraude	3
Lavado de dinero	2
Homicidio	1
Desguace de barcos	1
Evasión fiscal	1
Suplantación de identidad	1
Tenencia de armas	1
Total	13

485. La asistencia prestada incluyó la entrega de documentos, la detención provisional, la localización de personas, la deportación y la extradición. En San Cristóbal y Nieves, el 95% de la asistencia prestada se refiere a la entrega de documentos. Algunos de los delitos para los que se prestó asistencia, tal como se indica en el cuadro anterior, incluían el lavado de dinero y los delitos determinantes tales como el fraude, la tentativa de evasión fiscal, la conspiración, la posesión de armas de fuego, el lavado del producto del delito y el asesinato. El tiempo en que San Cristóbal y Nieves tardó en completar la mayoría de estas solicitudes, sobre todo para la entrega de documentos, no pudo verificarse en el momento de la evaluación, ya que no se proporcionó esta información.

486. La UIF cuenta con un sistema de gestión de casos muy eficiente y ayuda a la Procuraduría General en la tramitación y ejecución de solicitudes de MLAT. La UIF tiene unos procedimientos normalizados de trabajo PNT que explican en detalle los procedimientos para la recepción y el envío de solicitudes de MLA. Todas las solicitudes de MLAT se reciben por la UIF en un sobre sellado a través de la entrega en mano de la Procuraduría General. Cada solicitud de MLAT se registra secuencialmente y su avance se supervisa cuidadosamente hasta que se presente la información solicitada por la UIF ante la Procuraduría General.

487. Durante el período 2017-2020, la UIF recibió y tramitó 6 solicitudes de MLAT de la Procuraduría General. Aunque hubo dos casos en que la respuesta de la UIF se extendió más allá del período

de treinta días, el tiempo promedio de respuesta a las solicitudes era 16 días. Como tal, los evaluadores están convencidos de que la mayoría de las respuestas fueron brindadas por la UIF a la Procuraduría General de manera oportuna y antes del plazo dado por el país solicitante. En cuanto a los comentarios sobre la cooperación internacional recibida por los evaluadores de otros países, un país consideró que la calidad de la información de la UIF era muy buena y se brindó en un plazo razonable. Sin embargo, una jurisdicción señaló que durante el período 2017 a 2019, se presentaron 16 solicitudes de información a la UIF y el tiempo promedio de respuesta fue 100 días. Sin embargo, también se señaló que las respuestas de la UIF eran de buena calidad y cantidad. El Ministerio Público MP desempeña un papel fundamental en ayudar a tramitar las solicitudes de MLAT. El MP ayuda a la policía con las solicitudes de órdenes de producción. Sin embargo, en el caso de las órdenes de restricción, el MP presenta la solicitud mientras que la policía ayuda con las investigaciones. El DMP recibe las solicitudes electrónicamente y en copia impresa del SG. Se dan prioridad a las solicitudes MLAT y de extradición y se envía una respuesta en un plazo de 7 a 14 días hábiles para una solicitud directa y más larga para las complejas. El DMP recibió una vez una notificación informal de fraude del RU acerca de una suma de £140 millones (USD\$190,400,000). Esta notificación informal se facilitó por la WCCU que inició una investigación y el MP prestó asistencia en identificar a los testigos. Posteriormente, se recibió la solicitud formal de MLAT y se presentó la solicitud pertinente al tribunal.

488. La WCCU ayudó a tramitar 14 solicitudes MLAT durante 2017 a 2020 al grabar las declaraciones de testigos, realizar entrevistas, localizar a las personas, entregar documentos y acompañar a los agentes extranjeros del orden público para llevar a cabo investigaciones locales. En una instancia, los agentes de la WCCU habían acompañado a los agentes extranjeros del orden público para llevar a cabo investigaciones en un plazo de dos (2) días.

**Cuadro 8.3. No. de solicitudes MLAT recibidas por la WCCU durante 2017 a 2020**

	2017	2018	2019	2020	Total
No. de MLAT	2	2	4	6	14

489. Además, ha habido casos donde se requería información del registro mercantil. El registro mercantil respondió de manera oportuna dentro de 2-6 semanas. Por lo tanto, la información dentro de los Registros mercantiles era fácilmente accesible para facilitar las solicitudes de MLA. Por el contrario, no fue así en el caso de la información de las cuentas bancarias en poder de las IF y los agentes registrados debido al requisito previo de orden de producción. Sin embargo, la Procuraduría General no asignó plazos al Registro Mercantil para suministrar la información a menos que así lo hubiera exigido el Estado solicitante.
490. Si bien las autoridades afirmaron unánimemente que se había dado prioridad a las solicitudes de MLA, esto no fue corroborado por las estadísticas de la PGR, que revelaron plazos prolongados (más de un año) para tramitar las solicitudes. Se señaló que el tiempo necesario para tramitar una solicitud concreta y el procedimiento utilizado para tramitar una solicitud dependían en gran medida de la complejidad del tema. En algunos casos, es evidente al ver la solicitud que se necesita una orden de producción. La determinación de la necesidad de una orden de producción depende de la naturaleza de la solicitud recibida y de los detalles proporcionados. En otros casos, el Registro de Sociedades o la UIF tendrían que realizar más investigaciones, lo que revelaría la necesidad de una orden de producción. En otras palabras, una vez que estas agencias hayan llevado a cabo sus búsquedas e investigaciones y hayan presentado sus informes al FG, puede haber una base para nuevas medidas apropiadas. El FG señaló que si una solicitud se refería a la existencia de cuentas bancarias en San Cristóbal y Nieves, la FG no podría determinar la

necesidad de una orden de producción hasta que la UIF hubiera devuelto los resultados de sus investigaciones. Durante el período evaluado, los plazos para cumplir las órdenes de producción también dependían del volumen de trabajo de la PGR y del poder judicial.

491. Una vez que el tribunal conceda la solicitud de la Procuraduría General para una orden de producción, la WCCU efectúa la entrega a la IF o agente registrado. Sin embargo, los contratiempos se generaron por la incapacidad de los agentes registrados para localizar documentos dentro de un período de 2 semanas. Esto también se reveló en las estadísticas proporcionadas por la UIF. Durante la visita in situ, la FG señaló que la Federación se encuentra a veces en desventaja debido a la falta de solicitudes específicas de MLA que se reciben de algunos investigadores y fiscales extranjeros, lo que dio lugar a demoras desmesuradas.
492. Durante el período evaluado, los países solicitantes no proporcionaron información sobre la calidad de la asistencia prestada por San Cristóbal y Nieves y tampoco San Cristóbal y Nieves buscó esa realimentación. En los casos en que se necesite información de los bancos, dependiendo de la naturaleza de las solicitudes, el banco puede solicitar más tiempo para cumplir con la solicitud. Por ejemplo, hubo una ocasión en 2019 en la que se solicitó a un banco que proporcionara registros del año 2012. El banco solicitó más tiempo para examinar sus archivos y recuperar la información. También hubo un problema con la especificidad ya que la solicitud no identificó una fecha específica en 2012. En algunos casos, tanto los abogados de la parte requirente como los abogados de la FG habrían tenido que acordar plazos más razonables para cumplir con la solicitud. En este caso concreto, el banco recuperó la información y esa información se entregó al Estado requirente.
493. Además, las estadísticas y la información proporcionadas por la PGR, la UIF, MOFA y la WCCU eran deficientes o incoherentes. Las estadísticas de PGR no siempre permitieron identificar los plazos respectivos para procesar las solicitudes de MLA. Además, las estadísticas de MOFA sólo indicaron las fechas en que se recibieron las solicitudes de MLA y los organismos asignados para tramitarlas. La única información de la Unidad WCCU sobre las solicitudes de MLA fue el número recibido durante 2017 a 2020, el país que fue objeto de la solicitud de MLA, la naturaleza y fecha de recepción de la solicitud de MLA, la fecha de la respuesta de WCCU y las acciones adoptadas por la WCCU.
494. Además, las autoridades no pudieron indicar si las solicitudes MLA recibidas por vía diplomática habían sido remitidas por la Cancillería de forma oportuna. También se detectaron discrepancias en la información estadística proveniente de las autoridades. La Cancillería informó que, durante el período evaluado, se habían presentado 33 solicitudes de MLA a la PGR, mientras que ésta indicó que sólo había recibido 25 solicitudes de MLA de la Cancillería.
495. Un motivo de preocupación para el equipo de evaluación: Un (1) país indicó que San Cristóbal y Nieves cuenta actualmente con siete (7) solicitudes de MLA pendientes, la mayoría de las cuales piden registros bancarios o comerciales o asistencia relativa al decomiso. El país insinuó que, aunque sí recibe registros de San Cristóbal y Nieves, demora mucho. Otro país señaló que se había presentado una solicitud de MLA relativa a un fraude fiscal de alto valor, pero que había transcurrido mucho tiempo sin que San Cristóbal y Nieves respondiera.

### Recuadro 8.1. Solicitud ALM para una orden de restricción

El 28 de diciembre de 2017, el FG recibió una solicitud de MLA directamente del País A. La solicitud se refería a la entrega del Formulario de reclamación, la Declaración jurada y la Orden de restricción. El 10 de enero de 2018, los documentos fueron entregados por la WCCU. La declaración jurada de servicio se envió por correo electrónico al País A en dicha fecha. Hubo correspondencia con el País A y el asesoramiento de San Cristóbal y Nieves el 11 y 19 de enero de 2018, relativo al Servicio en otra empresa. Las copias impresas de los documentos fueron enviadas con una carta, con fecha del 24 de enero de 2018.

496. Hubo un asunto anterior a 2016 en el que las ganancias fueron confiscadas y devueltas a un país extranjero. Además del caso de 2017 arriba mencionado, durante el período evaluado no hay ningún otro activo decomisado y repatriado debido a una solicitud de MLA.
497. Tanto el MP como la PGR expresaron su preocupación por las deficiencias de la legislación sobre el decomiso. Sin embargo, hubo una enmienda a la Parte IV de Recuperación civil a POCA al marzo de 2021 y debido a la reciente promulgación, el equipo de evaluación no pudo evaluar esta medida. El FG planteó que el decomiso no se abordó adecuadamente en la legislación sobre la asistencia judicial recíproca. Aunque la legislación permite el registro de órdenes extranjeras, no dice nada sobre el efecto del registro. El Subprocurador General hizo hincapié en que, si bien el defecto de la legislación no impedía conseguir una orden de decomiso, habría sido conveniente utilizar la MACMA en toda su extensión en vez de invocar las disposiciones tanto de la MACMA como de la POCA.

#### *Extradición*

498. Las solicitudes de extradición se reciben por la Cancillería MOFA por vía diplomática y se remiten a la PGR. La PGR ofrece a la Cancillería una opinión jurídica sobre si debe otorgarse autorización al Magistrado para proceder al respecto. Una vez acordada, la autorización para proceder se firma por el Ministro y se entrega al Magistrado. Si se concede una orden de prisión, en la mayoría de los casos, el Magistrado remite la decisión a la Procuraduría General, que elabora la orden de ingreso en prisión.
499. Durante el período evaluado entre 2017-2020, San Cristóbal y Nieves recibió tres (3) solicitudes de extradición de los Estados Unidos, China y la India. De las tres (3) solicitudes de extradición, sólo una de los Estados Unidos se ejecutó con éxito por San Cristóbal y Nieves. Véase el estudio de caso 8.2 a continuación.

### Recuadro 8.2. Estudio de caso – Extradición exitosa de un fugitivo de San Cristóbal y Nieves a los EE. UU. - julio 2018

La siguiente es la secuencia de eventos que resultaron en la extradición exitosa de un fugitivo de San Cristóbal y Nieves a los Estados Unidos: El 18 diciembre 2017 se envió una solicitud de orden provisional a la oficina FG. La Fiscalía General respondió al Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando que el Ministerio de Relaciones Exteriores obtuviera una copia de la orden de detención emitida y a la que se hacía referencia en la solicitud, pero que no se incluyó en los documentos enviados. El 20 diciembre 2017, el asunto fue enviado al DMP. El 4 enero 2018, la orden provisional y los documentos que la acompañaban se enviaron a la FG y se transmitieron al DMP. El 22 febrero 2018, la solicitud de extradición fue recibida y enviada al DMP. El 11 abril 2018 se envió la autoridad para proceder al MOFA. El 12 julio 2018 se realizó un aviso de prórroga para presentar el hábeas corpus y la solicitud se desestimó el 19 julio 2018. El 23 julio 2018 se preparó

el dictamen y el borrador de orden de entrega para la entrega del fugitivo. El fugitivo se entregó a los EE. UU.

500. La solicitud de extradición recibida de China el 17 marzo 2017 fue denegada sobre la base de que no existía un tratado de extradición entre San Cristóbal y China. El sospechoso regresó a China voluntariamente. Se llevó a cabo una investigación a nivel local para determinar si se habían cometido delitos en San Cristóbal y Nieves. No había indicios de ningún delito penal cometido por el sospechoso en San Cristóbal y Nieves. La solicitud de extradición recibida de la India el 6 diciembre 2017 también fue rechazada porque no existía un tratado de extradición entre San Cristóbal y Nieves y la India. También es importante tener en cuenta la información que se brinda por un país sobre una solicitud de extradición concedida en 2018. La solicitud se presentó en febrero de 2018 y el fugitivo se devolvió al país solicitante en agosto de 2018.
501. Sin embargo, el país también indicó que hay una (1) solicitud de extradición pendiente que se presentó a San Cristóbal en enero de 2015. El fugitivo fue detenido en octubre de 2016 y su extradición se solicitó en mayo de 2017. En San Cristóbal y Nieves se interpuso un recurso de hábeas corpus. Sin embargo, los registros de la FG reflejan que el tiempo necesario para tratar el asunto se vio afectado en gran medida por los documentos incompletos presentados. La solicitud de extradición era bastante compleja, como se muestra en el estudio de caso 8.3 a continuación.

### Recuadro 8.3. Solicitud compleja de extradición

La primera Nota Diplomática se recibió por MOFA el 6 enero 2015. El 12 enero 2015 se emitió un dictamen al Ministerio de Asuntos Políticos indicando los documentos que no se habían completado. El 5 febrero 2015, el MOFA envió una solicitud formal a la FG, y los documentos fueron remitidos al DMP. En septiembre de 2015 se preparó un dictamen para el MOFA el cual se remitió a los Estados Unidos. El 30 noviembre 2015 se hizo una llamada y las partes discutieron el asunto. El 10 febrero 2016 se envió un dictamen al MOFA junto con un borrador de autoridad para proceder. El 14 julio 2017 se escuchó la solicitud de Hábeas Corpus, el asunto fue remitido al Magistrado para fijar fecha para la audiencia. Durante el proceso, el sujeto de la extradición falleció. El 3 marzo 2020, la autoridad estadounidense fue informada por correo electrónico del fallecimiento del sujeto de la extradición. El 20 mayo 2021 se adjuntó una correspondencia por correo electrónico con el certificado de defunción y se envió a las autoridades estadounidenses. El mismo día (20 mayo 2021) se envió una carta con el certificado de defunción adjunto a través de Fed Ex a las autoridades estadounidenses. Esta información se transmitió al país solicitante.

502. A excepción de la UIF, las autoridades competentes no tienen un sistema eficiente de gestión de casos para las solicitudes de MLA y no hay coherencia en mantener la información adecuada sobre los detalles de una solicitud, es decir, los nombres de las partes y autoridades involucradas en la solicitud, las fechas de recepción, respuesta y plazos para cada etapa del proceso y el resultado y comentarios acerca de la solicitud.
503. A los evaluadores les preocupa que durante el período 2017-2020 la no penalización de la evasión fiscal limitó el alcance de la asistencia que puede ser solicitada y prestada por San Cristóbal y Nieves con base en el requisito de la doble criminalidad bajo la ley. A pesar de la gran preocupación del equipo de evaluación, los evaluadores observaron que el país puede prestar asistencia a otras jurisdicciones extranjeras a través de los MLAT en temas fiscales. Véase el estudio de caso en 8.4 a continuación.

#### Recuadro 8.4. Estudio de caso – Solicitud de información tributaria

En 2019 la Autoridad tributaria remitió a la PGR una solicitud de información tributaria. La solicitud de información tributaria se refería a una investigación civil que se estaba llevando a cabo en el Estado solicitante (A). la investigación se refería a personas y múltiples entidades, dos de las cuales se encontraron en San Cristóbal y Nieves. El propósito declarado de la investigación era comprender la naturaleza de la transferencia internacional de fondos y determinar si los fondos se reflejaban con exactitud en las declaraciones de impuestos presentadas. La Autoridad Tributaria interactuó con las entidades de San Cristóbal y Nieves en relación con la solicitud. Después de no recibir cooperación alguna de la entidad involucrada, el asunto se remitió a la PGR para solicitar una orden de producción. La PGR solicitó la orden y la consiguió. La solicitud se presentó el 1 noviembre 2019 y se obtuvo el 19 noviembre 2019. La solicitud de modificación de la orden se presentó el 28 julio 2020 y la orden se concedió el 18 febrero 2021. La orden se entregó. Las autoridades quedan a la espera de documentos; asunto aún en curso.

504. San Cristóbal y Nieves está suficientemente facultada para proporcionar asistencia judicial recíproca y cooperación informal en relación con las áreas de alto riesgo identificadas en la ENR de 2019 y la ENR de seguimiento de 2021 (véase el Capítulo Uno).

#### ***8.2.2. Solicitar la asistencia legal oportuna a fin de perseguir casos del LA nacional, delitos determinantes conexos y de FT con elementos transnacionales***

505. Durante 2017 a 2020, San Cristóbal y Nieves no solicitó la asistencia legal para la cooperación internacional a fin de perseguir casos de LA que tienen elementos transnacionales. Además, San Cristóbal y Nieves no hizo ninguna solicitud de extradición durante el período evaluado. Las autoridades competentes tampoco realizaron investigaciones paralelas con las autoridades extranjeras durante el período evaluado.
506. Sólo hubo unos pocos casos que requerían la asistencia internacional y, en todos ellos, San Cristóbal y Nieves solicitó asistencia informal. Sin embargo, se solicitó la asistencia legal para facilitar una investigación a fin de perseguir un caso potencial del FT durante el período evaluado. En este asunto, que se derivó de un ROS, se utilizó la asistencia de las agencias locales, regionales e internacionales. Las personas fueron entrevistadas por oficiales de la WCCU. La WCCU, mediante la RSS-ARU, solicitó asistencia al FBI de los Estados Unidos en la investigación de este asunto. Como resultado de las investigaciones realizadas, el asunto no se consideró sospechoso y se cerró.
507. La PGR, en su forma de autoridad central designada, puede solicitar MLA para promover las investigaciones y el enjuiciamiento de los delitos determinantes. Ninguna de las investigaciones/enjuiciamientos de LA involucró los delitos determinantes extranjeros durante 2017 a 2020.
508. En 2018 y 2020, San Cristóbal y Nieves hizo solicitudes a una jurisdicción caribeña para la entrega de documentos y órdenes judiciales. Estas solicitudes se referían a procedimientos en curso donde el objeto de la solicitud es un nacional de otro Estado que poseía propiedades en San Cristóbal y Nieves. El asunto es complejo en que ha habido una gran cantidad de solicitudes de órdenes, incluso órdenes de producción, órdenes de restricción, registro de órdenes de restricción y una orden de decomiso. El asunto había estado en curso durante un largo período de tiempo porque el objeto de la solicitud impugnaba rigurosamente en el sistema judicial en casi todas las etapas. San Cristóbal y Nieves solicitó una orden de decomiso y la obtuvo en diciembre de 2020.

### 8.2.3. *Buscar otras formas de cooperación internacional a efectos del ALA/CFT*

509. Las autoridades competentes de San Cristóbal y Nieves han buscado otras formas de cooperación internacional para intercambiar información de inteligencia financiera, supervisión, aplicación de la ley y otra información con sus contrapartes extranjeras con fines ALA/CFT.
510. La UIF tiene la autoridad independiente para intercambiar información y ejecutar MdE con las autoridades ALA/CFT locales e internacionales. En respuesta a las solicitudes recibidas, la UIF ejecutó 14 MdE de intercambio de información con las UIF extranjeras de las Antillas Neerlandesas, Panamá, Tailandia, Canadá, Taiwán, Honduras, Australia, Guatemala, Aruba, Sint Maarten, Israel, Malasia, Jamaica y Guyana. La UIF no está vinculada con MdE a las jurisdicciones extranjeras para que haya intercambios de información. Sin embargo, ejecutar los MdE es un prerrequisito importante para que algunas UIF extranjeras puedan intercambiar información.
511. La UIF utiliza el web seguro de Egmont (ESW) para solicitar e intercambiar información con sus contrapartes. Entre 2017-2019, la UIF difundió siete (7) solicitudes de asistencia a sus contrapartes extranjeras para ayudar en el análisis de los ROS. Véase el estudio de caso 8.5 a continuación.

#### Recuadro 8.5. Estudio de caso – Respuesta UIF a los informes espontáneos

La UIF recibió información espontánea de una UIF extranjera en relación con la persona A en San Cristóbal y Nieves. Se observó que el individuo A enviaba fondos a través de un remitente de dinero, al individuo B en otro país caribeño X. Según la información recibida, se supone que el individuo B esté asociado con el individuo C en el país caribeño Y.

El hermano del individuo C se identifica como el individuo D que también reside en el país caribeño Y. La inteligencia sugiere que el individuo D esté posiblemente vinculado a un grupo de personas que participan en actividades terroristas en apoyo del Estado Islámico de Levante / Siria (ISIL / ISIS). Se supone que el grupo de individuos se trasladó del país caribeño Y a Siria.

Se observó que el individuo A es una de las 50 personas que enviaban fondos al individuo B. El individuo B era la única persona que enviaba desde San Cristóbal y Nieves. Los otros remitentes eran de otras ocho jurisdicciones del Caribe. Los fondos enviados al Individuo B por las 50 personas eran pequeñas cantidades que no tenían sentido económico.

La UIF llevó a cabo la recopilación de datos, incluso las consultas de los remitentes de dinero. Los hallazgos y toda la información se intercambiaron espontáneamente con la Unidad WCCU.

512. La WCCU utilizó los canales informales de comunicación a fin de solicitar asistencia a sus contrapartes extranjeras para la realización de investigaciones durante el período evaluado. La WCCU se relaciona con frecuencia con varias jurisdicciones en el extranjero y las solicitudes informales de asistencia durante las investigaciones han sido muy convenientes. La WCCU solicita asistencia informal para determinar si se dispone o no de información para ayudar en sus investigaciones. Una vez que se reciba una respuesta, la WCCU consulta con el DMP y se determina si debe o no buscar asistencia legal. Se hace una solicitud de MLA en los casos en que la información o las pruebas disponibles agreguen un peso significativo al caso de la fiscalía. En los pocos casos en que las investigaciones mostraron elementos transnacionales, se solicitó en primer lugar asistencia informal para determinar la disponibilidad y/o utilidad de la información

procedente de la jurisdicción extranjera determinada. Con base en las respuestas recibidas, en todos los casos, la WCCU no consideró necesario hacer una solicitud de MLA.

513. La WCCU solicitó asistencia por medio de los organismos de ARIN-CARIB y RSS-ARU, que enviaron solicitudes a las agencias internacionales para obtener más información. Durante el período evaluado, la WCCU presentó una (1) solicitud formal a la RSS-ARU y ocho (8) solicitudes en 2019 a la ARIN-CARIB para que ayudaran en las investigaciones. Estas solicitudes se efectuaron de acuerdo con las investigaciones de blanqueo de dinero que se derivaron de los informes ROS relativos al uso amplio y frecuente de las empresas MSB.
514. Como signatario del MdE del Consejo del Caribe para la aplicación de las leyes aduaneras (CCLEC), el CED recibe informes mensuales de actividades de la Organización Mundial de Aduanas – Oficina CCLEC de inteligencia conjunta (JIO). También recibe del Centro Regional de Comunicación conjunta (JRCC) una lista de personas que pueden estar involucradas en el lavado de dinero u otras actividades ilícitas. Aunque el CED afirma que las tendencias y tipologías del blanqueo de dinero se recibieron de las agencias regionales e internacionales, estas agencias no fueron identificadas y el equipo de evaluación no las pudo verificar.
515. El CED está autorizado por el MdE de CCLEC a presentar solicitudes formales de información (p.ej., información sobre pasajeros) a través de la oficina de CCLEC JIO. El CED indicó que las tres principales amenazas de contrabando para San Cristóbal y Nieves se relacionaban con el contrabando de cannabis, armas y cocaína. Durante el período evaluado, el CED no recurrió a los mecanismos de intercambio de información del MdE de CCLEC para solicitar información oficialmente a efectos del ALA/CFT.

#### ***8.2.4. Prestar otras formas de cooperación internacional a efectos del ALA/CFT***

516. La UIF está facultada mediante la sección 4(3) de la FIUA para brindar información y da prioridad a las solicitudes de las UIF extranjeras. El reglamento general es que las solicitudes de asistencia deben ser finalizadas y respondidas dentro de las cuatro (4) semanas tras recibir la solicitud por escrito. Si se ha de exceder el plazo, se redacta una respuesta provisional. En los casos en que la UIF solicite más información a la UIF extranjera después de recibir la solicitud y la UIF extranjera no proporcione posteriormente información después de una fecha específica, la UIF cerrará el asunto ("no puede ayudar"). Por ejemplo, cuando las solicitudes formuladas no tienen detalles del asunto y/o no proporcionan un nexo del asunto objeto de investigación a San Cristóbal y Nieves.
517. Durante el período evaluado, la UIF difundió información espontáneamente y tras previa solicitud a sus contrapartes extranjeras y las no contrapartes. La UIF recibió y tramitó 109 solicitudes de asistencia/información de las UIF y LEA extranjeras (véase el cuadro 8.4) y difundió 27 informes de información espontánea a las LEA y UIF extranjeras entre 2017-Véase el cuadro 8.4 a continuación relativo al número de informes espontáneos extranjeros enviados por la UIF a las UIF y LEA extranjeras.

**Cuadro 8.4. No. de solicitudes extranjeras recibidas por la UIF durante el período (2017-2020)**

Tipo de agencia	2017	2018	2019	2020	Total
UIF extranjeras	27	27	30	19	103
LEA	2	1	1	2	6
Total	29	28	31	21	109

518. La información intercambiada por la UIF con las UIF extranjeras estaba relacionada con las actividades sospechosas de blanqueo de dinero, tales como las transferencias fraudulentas de fondos y actividades de adquisición de cuentas en las que participaban titulares de cuentas bancarias, la identificación de cuentas bancarias, la verificación de la ciudadanía y los pasaportes y la existencia/verificación de personas jurídicas.
519. La información compartida espontáneamente por la UIF con las autoridades extranjeras del orden público incluía información ROS relativa a las jurisdicciones extranjeras. De los 27 informes espontáneos difundidos, la mayoría de ellos fueron enviados a las LEA extranjeras.
520. La mayoría de las partes solicitantes no brindaron comentarios sobre la información compartida por la UIF. Sin embargo, recibieron respuestas de realimentación limitada de las UIF y LEA extranjeras para el período 2017-2020. (Véase el cuadro 8.5). De las 41 respuestas recibidas por la UIF, diez (10) respuestas dieron nueva información o vínculos en relación con los temas específicos. Once jurisdicciones indicaron que la información proporcionada por la UIF era útil y de buena calidad. Dos (2) asuntos ayudaron a las jurisdicciones con sus investigaciones de localización de activos, tres (3) asuntos ayudaron a avanzar un caso hacia el enjuiciamiento y cuatro (4) avanzaron una investigación existente. No hubo ninguna ocasión en que los datos proporcionados por la UIF ayudaron a determinar los informes ROS.

**Cuadro 8.5. Realimentación recibida por la UIF de las UIF y LEA extranjeras para el período**

Tipo de realimentación	2017	2018	2019	2020	Total
Ayudó en realizar investigaciones	2	0	0	0	2
Ayudó en avanzar con enjuiciamientos	3	0	0	0	3
Avanzó investigaciones existentes	0	1	0	3	4
Información no oportuna	0	1	0	0	1
Nueva información /vínculos relativos a sujetos conocidos	3	4	0	3	10
Información útil/Buena calidad	2	4	0	5	11
Ningún valor agregado	0	1	0	0	1
Información corroborada ya conocida por la UIF	2	3	0	2	7
Ayudó en investigaciones de localización de activos	0	1	0	1	2
Ayudó en determinar los ROS	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>14</b>	<b>41</b>

521. San Cristóbal y Nieves es signatario del Acuerdo multilateral de autoridades competentes (el MCAA) y del Convenio sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal. San Cristóbal y Nieves también es parte en 24 acuerdos de intercambio de información fiscal (los TIEA) y 21 acuerdos de doble imposición (los DTA). Además, San Cristóbal y Nieves es miembro de la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos del Caribe (ARIN CARIB). Durante el período

evaluado, las autoridades competentes no compartieron información con sus contrapartes extranjeras a efectos del ALA/CFT bajo estos arreglos.

522. La Agencia CARICOM de implementación para el crimen y la seguridad (IMPACS) se utiliza por la WCCU para facilitar la cooperación internacional y regional mediante el intercambio de información de inteligencia y otros recursos de investigación. Sin embargo, el equipo de evaluación no pudo verificarlo porque el país no proporcionó estadísticas sobre la información y los recursos de investigación que las autoridades competentes habían compartido a los efectos del ALA/CFT con sus contrapartes extranjeras en virtud de este acuerdo. San Cristóbal y Nieves es miembro del Centro regional de comunicaciones conjuntas (JRCC), que es responsable de las operaciones y la gestión del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS).
523. En consecuencia, todas las compañías aéreas y marítimas comerciales y privadas que operan de entrada y salida están obligadas a transmitir electrónicamente los datos APIS de cada pasajero y miembro de la tripulación a las unidades de inmigración extranjeras a través del JRCC en Barbados. El JRCC utiliza los datos APIS para generar una lista de alerta de personas sospechosas de estar involucradas en el lavado de dinero u otras actividades ilícitas. Aunque éste es un ejemplo del intercambio espontáneo de información con fines del ALA/CFT, la Unidad de Inmigración no proporcionó estadísticas de los tipos y la cantidad de datos APIS que compartió con el JRCC durante el período evaluado y, por ende, el equipo de evaluación no pudo verificar los tipos de información compartida.
524. Durante el período evaluado, el CED no recibió ninguna solicitud de información relacionada con el LA/FT. No obstante, durante ese mismo período, el CED recibió y respondió a 21 solicitudes a través del canal del Oficial de Enlace de Cumplimiento (ELO). La mayoría de estas solicitudes se referían a las actividades sospechosas en torno a pequeños buques de carga y embarcaciones de recreo. Recientemente, en 2021, el CED recibió y respondió a una solicitud de información a través del RSCNPF de una LEA de los EE. UU. relacionada con una incautación aduanera de armas de fuego, que tuvo lugar en 2020.
525. Durante el período evaluado, la FSRC difundió información a sus contrapartes extranjeras. Según la FSRC-Sucursal de Nieves, se recibieron 19 solicitudes durante el período evaluado, todas fueron priorizadas, y las respuestas se enviaron dentro de los cinco (5) días hábiles. Las cartas de respuesta se comunicaron a través de los mismos canales de recepción. Los comentarios recibidos por la FSRC-Nieves de varias autoridades reguladoras confirmaron que la información proporcionada era constructiva.

#### ***8.2.5. Intercambio internacional de información básica y de propiedad final de las personas y estructuras jurídicas***

526. Ninguna de las solicitudes de ALM recibidas durante 2017 a 2020 se refería a la información sobre la propiedad final. Sin embargo, una jurisdicción indicó que había enviado una solicitud de información sobre la propiedad final a San Cristóbal y Nieves, pero no recibió la información. La UIF recibió un informe espontáneo, y la respuesta proporcionada a la UIF extranjera indicó que San Cristóbal y Nieves poseía la información y que no se había presentado ninguna solicitud posterior de información/asistencia sobre el asunto.
527. Las estadísticas proporcionadas por la UIF muestran, de conformidad con una solicitud de MLA recibida por San Cristóbal y Nieves en 2017, que se requería que un TCSP proporcionara la identidad de un propietario final. Durante el período 2017 – 2020, la UIF solicitó información a 23 IF y un (1) TCSP. La FSRC era el principal organismo al que la UIF solicitaba información sobre los detalles de la empresa para tramitar las solicitudes de MLA. Además, durante el período 2017-2020, la WCCU recibió 11 solicitudes informales de información relativas a la

identificación de los propietarios finales de las personas jurídicas. La WCCU respondió a cada una de estas solicitudes y brindó la información solicitada.

528. El CATM recibió 36 solicitudes de propiedad final y básica durante el período 2017 a 2020 del Reino Unido, República Francesa, Rusia, Canadá, Australia, República de la India, Reino de Noruega, Reino de Suecia, Bulgaria, Argentina, Francia y Georgia (Europa). Toda la información de BO se recibió y se transmitió a las CA pertinentes en menos de 90 días. En 2017, los tiempos de respuesta de CATM oscilaron entre 38 días y 410 días con un tiempo de respuesta promedio de 109 días. En 2018, los tiempos de respuesta de CATM oscilaron entre 42 días y 207 días con un tiempo de respuesta promedio de 94 días. En 2019, los tiempos de respuesta de CATM oscilaron entre 56 días y 245 días con un tiempo de respuesta promedio de 145 días. No se dieron los plazos de respuesta para dos (2) solicitudes. En 2020, los tiempos de respuesta del CATM oscilaron entre 85 días y 210 días con un tiempo de respuesta promedio de 146 días. Los principales factores que dieron lugar a las demoras significativas en las respuestas proporcionadas por la CATM fueron la insuficiente información brindada por las autoridades extranjeras solicitantes, las demoras de las autoridades extranjeras solicitantes en respuesta a las aclaraciones solicitadas por la CATM y las dificultades para obtener información de las entidades de San Cristóbal y Nieves.
529. Durante el período evaluado, la UIF recibió cincuenta y siete (57) solicitudes de información de la empresa, 52 de las solicitudes fueron recibidas de manera informal por la UIF, mientras que cinco (5) se recibieron a través de MLAT. La información se proporcionó de manera oportuna con más del 60% de las solicitudes respondidas por la UIF en un plazo de 30 días, 53 de las solicitudes fueron respondidas por la UIF, mientras que en cuatro (4) casos la UIF no pudo proporcionar la asistencia solicitada porque la jurisdicción requirente no proporcionó información suficiente. En los cuadros (8.6 y 8.7) que figuran a continuación se muestra el tipo de solicitud recibida por la UIF en relación con la información de la empresa y el estado de las solicitudes extranjeras recibidas en busca de información corporativa.

**Cuadro 8.6: Tipo de solicitudes recibidas por la UIF al buscar información corporativa**

Tipo de solicitud	2017	2018	2019	2020	Total
MLAT	1	3	0	1	5
Informal	12	17	13	10	52
Total	13	20	13	11	57

**Cuadro 8.7: Estado de solicitudes extranjeras recibidas al buscar información corporativa**

Año	Total	Completado	No se puede ayudar
2017	13	12	1
2018	20	20	0
2019	13	11	2
2020	11	10	1
Total	57	53	4

530. La FSRC-Sucursal de Nieves recibió solicitudes de las contrapartes extranjeras para el período 2017-2020, tal como se indica en el cuadro 8.9 a continuación.

**Cuadro 8.8. Solicitudes recibidas por la FSRC-Sucursal de Nieves de las contrapartes extranjeras 2017-2020**

Tipo de solicitud	2017	2018	2019	2020	Total
IBC	63	70	75	71	279
S.A.	9	10	25	31	75
Total	72	80	100	102	354

531. Como se puede apreciar en el cuadro 8.8, el número total de solicitudes recibidas durante el período evaluado fue 354. Las solicitudes de información sobre las empresas IBC ascendieron a 279 y representaron el 79% del total de solicitudes. La FSRC-Nieves respondió a cada una de las solicitudes en el Cuadro 8.8. La FSRC-Sucursal de Nieves recibió 13 solicitudes de las contrapartes extranjeras para fines de ALA/CFT durante el período evaluado. Las solicitudes se referían a la propiedad final y a las evaluaciones de idoneidad de las personas de control (directores, accionistas y personal directivo superior de las personas jurídicas y los sujetos obligados). De las 13 solicitudes, cinco (5) solicitudes se enviaron en 2017, dos (2) en 2018, y seis (6) en 2020. Todas las solicitudes se resolvieron y las respuestas se recibieron por la FSRC-Nieves en un plazo de 5 a 30 días.

## Conclusiones generales del RI.2

532. San Cristóbal y Nieves ha proporcionado una amplia gama de asistencia legal mutua durante el período 2017-2020. La PGR es la autoridad central a los efectos de la asistencia legal mutua y la extradición. La dotación de personal es suficiente, ya que las MLA se refieren principalmente a la entrega de documentos y asuntos civiles. También se realizan muy pocas solicitudes de MLA. La mayoría de las solicitudes de MLAT se envían directamente a la PGR o por vía diplomática por la Cancillería MOFA a la PGR.
533. La PGR cuenta con la asistencia del MP, la WCCU y la UIF para tramitar las solicitudes de MLAT. La UIF brindó la mayoría de las respuestas a la PGR de forma oportuna. El MP ayuda a la policía con las solicitudes de órdenes de producción en respuesta a las solicitudes de MLAT. La WCCU ayudó en procesar las 14 MLAT durante el período 2017-2020. El registro mercantil también proporcionó información de manera oportuna para las solicitudes de MLAT. Cabe señalar que las estadísticas y la información sobre las solicitudes de MLAT que se brindaron por la PGR, la UIF, MOFA y la WCCU eran deficientes e incoherentes. No se disponía de información para evaluar si MOFA había enviado las solicitudes de MLA oportunamente.
534. Las solicitudes de extradición se reciben por MOFA por vía diplomática y se remiten a la PGR. A excepción de la UIF, las autoridades competentes no cuentan con un sistema eficiente de gestión de casos para el MLA y las solicitudes de extradición.
535. Entre 2017 a 2020, San Cristóbal y Nieves no solicitó la asistencia legal para la cooperación internacional a fin de perseguir casos de LA que tienen elementos transnacionales. El único tipo de asistencia internacional que solicitó San Cristóbal y Nieves era informal. Se solicitó el MLA para perseguir un caso de FT con elementos transnacionales. La WCCU, a través de la RSS-ARU, solicitó asistencia al FBI de los Estados Unidos en la investigación de este asunto. Como resultado, el asunto se resolvió. La PGR también solicitó la asistencia legal mutua para promover las investigaciones y enjuiciamientos de los delitos determinantes nacionales.

536. Las CA de San Cristóbal y Nieves han buscado otras formas de cooperación internacional para intercambiar información de inteligencia financiera, de supervisión, orden público y otra información con sus contrapartes extranjeras con fines del ALA/CFT. Algunas CA están facultadas para intercambiar información básica y de propiedad final con las contrapartes extranjeras sin ejecutar un MdE.
537. La UIF difundió información espontáneamente y con previa solicitud a sus contrapartes extranjeras y las no contrapartes. La UIF tramitó 109 solicitudes de asistencia e información y difundió 27 informes de información espontánea. La UIF observó que la mayoría de las partes solicitantes no brindaron realimentación sobre la información compartida. La WCCU utiliza el sistema IMPACS para intercambiar inteligencia y otros recursos de investigación a nivel internacional y regional. San Cristóbal y Nieves es signatario de diversos acuerdos que permiten intercambiar información con sus contrapartes extranjeros.
538. Ninguna de las solicitudes de MLA recibidas durante 2017 a 2020 se referían a la información sobre la propiedad final. La UIF solicitó información a 23 IF y a un (1) TCSP. Sin embargo, el IRD recibió 28 solicitudes de información sobre la propiedad básica y final. En varios casos, esto no se hizo de manera oportuna debido a una mayor aclaración de la solicitud que se había pedido. La FSRC-Nieves recibió 354 solicitudes y envió 13 solicitudes a las contrapartes extranjeras.

**San Cristóbal y Nieves se califica con un nivel moderado de efectividad para el RI.2.**

## Anexo A. CUMPLIMIENTO TÉCNICO

1. En esta sección se ofrece un análisis detallado del nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI en su orden numérico. No incluye un texto descriptivo sobre la situación o los riesgos del país, y se limita al análisis de los criterios técnicos de cada Recomendación. Debe leerse junto con el Informe de Evaluación Mutua.
2. Cuando tanto los requisitos del GAFI como las leyes o reglamentos nacionales sigan siendo los mismos, el presente informe se refiere al análisis realizado como parte de la evaluación mutua anterior entre el 22 septiembre al 3 octubre 2008. El presente informe está disponible aquí: <https://www.cfatf-gafic.org/cfatf-documents/cfatf-mutual-evaluation-reports/saint-kitts-and-nevis-1>

### Recomendación 1 – Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo

3. Esta Recomendación se emitió en febrero de 2012 y está siendo evaluada por primera vez durante esta evaluación mutua.
4. **Criterio 1.1** – San Cristóbal y Nieves llevó a cabo una ENR en 2018-2019 utilizando la Herramienta del Banco Mundial para determinar los riesgos de LA/FT. La ENR examinó los sectores de la banca, los seguros, los valores, las cooperativas de crédito y las MSB y APNFD. Sin embargo, la ENR publicada de 2019 no incluyó una evaluación del riesgo de las personas y estructuras jurídicas. Hubo un análisis mínimo del riesgo de FT. En marzo de 2021 se completó un informe de seguimiento de la ENR. Este seguimiento también incluyó un análisis mínimo del riesgo FT y una descripción del marco y el mecanismo de las personas y estructuras jurídicas en el país.
5. **Criterio 1.2** – San Cristóbal y Nieves ha establecido un NAMLC cuyo mandato de conformidad con la sección 4 (g) de AMLNCA incluye la coordinación de acciones para evaluar los riesgos nacionales de LA y FT.
6. **Criterio 1.3** – La primera ENR se completó en 2019 y pretende ser un proceso continuo. En virtud de la sección 4 (h) de NAMLC, EL NAMLC debe brindar y coordinar actualizaciones periódicas de la ENR. Se completó un ejercicio de seguimiento de la ENR en marzo de 2021.
7. **Criterio 1.4** – Los resultados de la ENR de 2019 se publicaron en los sitios web de la UIF, la FSRC y MOF y se difundieron por la FSRC a todas las relevantes agencias, IF y APNFD. Los resultados del seguimiento de ENR se difundieron tras la visita in situ que se completó el 26 de marzo de 2021.
8. **Criterio 1.5** – San Cristóbal y Nieves desarrolló un plan de acción de dos años (2) basado en los hallazgos de la ENR de 2019. El plan de acción enumera las áreas de riesgos de LA, detalla la acción correctiva, las agencias responsables, el presupuesto requerido y los plazos para los puntos de acción. Las medidas correctivas, que incluyeron las enmiendas a las leyes y los reglamentos y el aumento de los recursos humanos y la capacitación, se basaron en los riesgos identificados en la ENR de 2019. Sin embargo, el plan de acción se elaboró sin una evaluación del riesgo de FT del sector OSFL y de las personas y estructuras jurídicas. Como se señaló anteriormente, el seguimiento de la evaluación de ENR de 2021 se completó en marzo de 2021. Por lo tanto, no se disponía de una asignación de recursos con base en esa evaluación.

9. **Criterio 1.6** – San Cristóbal y Nieves no ha eximido a ninguna IF o APNFD de tomar medidas de conformidad con las Recomendaciones del GAFI.
10. **Criterio 1.7** – (a) El reglamento 5 de AMLR y ATR, y los párrafos 34 a 37 y 40 (b) del FSR prevén la aplicación de medidas mejoradas basadas en escenarios específicos de alto riesgo de conformidad con las Normas del GAFI. (b) No hay requisito para que las IF y APNFD garanticen que el mayor riesgo identificado en la ENR sea incorporado en su evaluación del riesgo.
11. **Criterio 1.8** – El reglamento 6 del esquema de AMLR y ATR delinea las medidas reducidas de la DDC para las situaciones específicas de menor riesgo. Sin embargo, las situaciones de menor riesgo identificadas en el reglamento no son coherentes con la evaluación del país de sus riesgos LA/FT.
12. **Criterio 1.9** – El Reglamento 3(a)(2) de AMLR y ATR (enmendado en AMLRA, No. 6 de 2021 y ATRA, no. 7 de 2021) exige que las IF y APNFD identifiquen, evalúen y documenten su evaluación del riesgo. La FSRC está autorizada por la sección 4 (2) (d) (e) y (g) de la FSRCA y el Reglamento 13 de AMLR y ATR para examinar y monitorear a las IF y APNFD para el cumplimiento de los requisitos legislativos ALA/CFT, incluso las disposiciones citadas anteriormente.
13. **Criterio 1.10** – El reglamento 3(a)(2) de AMLR y ATR (modificada en la AMLRA No. 6 de 2021 y la ATRA, No. 7 de 2021) implementa todos los requisitos de los subcriterios (a), (b), (c) y (d).
14. **Criterio 1.11** – Los párrafos 34 a 37 del FSR y de los reglamentos 3 y 5 de la AMLR y del ATR exigen a las IF y APNFD que tengan políticas, controles y procedimientos aprobados por la alta gerencia, que les permitan gestionar y mitigar los riesgos que ellos mismos han identificado, supervisar la aplicación de esos controles y mejorarlos según proceda, y adoptar medidas mejoradas para gestionar y mitigar los riesgos. donde se identifican riesgos mayores.
15. **Criterio 1.12** – Como se señaló anteriormente, las IF y APNFD pueden adoptar medidas simplificadas para gestionar y mitigar los riesgos y también están obligados a cumplir con los criterios 1.9 a 1.11. El reglamento 6(9) de la AMLR y el ATR estipula que las medidas simplificadas no se permiten cuando hay sospecha del LA/FT.

### *Ponderación y conclusión*

16. San Cristóbal y Nieves realizó una ENR en 2019 utilizando la herramienta del Banco Mundial. Aunque de amplio alcance, la ENR tuvo un análisis mínimo de los riesgos de FT sin ningún análisis de las personas y estructuras jurídicas. Se ha elaborado un plan de acción de dos (2) años para aplicar un enfoque basado en el riesgo con base en los resultados de la ENR. Un seguimiento de ENR se completó en 2021. Las IF y APNFD están obligadas a completar evaluaciones documentadas del riesgo. Las situaciones de menor riesgo identificadas en AMLR no son coherentes con la evaluación del país de sus riesgos LA/FT y no hay requisito para que las IF y APNFD garanticen que las situaciones de mayor riesgo identificadas en la ENR sean incorporadas en sus evaluaciones del riesgo.
17. **La Recomendación 1 se califica mayoritariamente cumplida.**

### **Recomendación 2 – Cooperación y coordinación nacional**

18. Esta Recomendación (antes la R.31) se calificó PC en el IEM de la 3ª Ronda debido a la insuficiente cooperación y consulta entre el DMP y la policía al investigar posibles delitos de LA y FT. En el 9º IS se observó que la cooperación había mejorado mediante las reuniones interinstitucionales entre la UIF, las Aduanas, la Policía y otras autoridades competentes. La UIF

también ha celebrado seminarios destinados a fomentar la cooperación y ha habido varias investigaciones conjuntas que han tenido éxito.

19. **Criterio 2.1** – Tras la finalización de la ENR, San Cristóbal y Nieves elaboró un plan de acción para subsanar los riesgos y las deficiencias detectadas. El plan de acción identifica las áreas de riesgo de LA, detalla las acciones correctivas, las agencias responsables, los presupuestos requeridos y los plazos para los elementos de acción. Las medidas correctivas, que incluyeron las enmiendas a las leyes y reglamentos y el aumento de los recursos humanos y la capacitación, se basaron en los riesgos identificados en el ENR. El plan PNA presentado por San Cristóbal y Nieves señala el establecimiento de un plan estratégico nacional y un documento de política para los fines de ALA/CFT como un elemento de acción que debe abordarse. También se elaboró un Plan Estratégico Nacional y una Política Nacional de 2021. Debido al análisis mínimo del riesgo FT en la ENR, no había puntos accionables en el PNA.
20. **Criterio 2.2** – La sección 3 de la AMLNCA establece el NAMLC. El mandato de NAMLC incluye la coordinación de la emisión y aplicación de políticas para subsanar las deficiencias identificadas en el marco ALA/CFT.
21. **Criterio 2.3** – Existen mecanismos que permiten a los formuladores de políticas, la UIF, las autoridades del orden público, los supervisores y otras autoridades competentes a cooperar y, cuando proceda, a coordinar e intercambiar información a nivel nacional sobre la elaboración y aplicación de políticas ALA/CFT. Estos mecanismos se aplican tanto a nivel de formulación de políticas como a nivel operativo. El NAMLC es responsable de las políticas de ALA/CFT tal como se estipula en la sección 4 de la AMLNCA. La FSRC, el CED y el IRD han realizado exámenes conjuntos del sector del juego para los años 2018 a 2019. La UIF, el MOF y el IRD también han colaborado conjuntamente en las solicitudes. Se ejecutó un memorando MOA entre la UIF, el CED, el DMP y la RSCNPF, el cual facilita las investigaciones y el enjuiciamiento del LA/FT y de los delitos determinantes conexos. La sección 59 de POCA faculta a la UIF y al DMP a cooperar con la autoridad competente de otro Estado en temas relativos a los delitos LA/FT. Las autoridades también destacaron los esfuerzos coordinados entre la FSRC y el CED. La AMLR, el ATR y el FSR también exigen a las autoridades de supervisión que intercambien información y que cooperen con las autoridades policiales y competentes.
22. **Criterio 2.4** – La sección 5 de la MSFAA No. 9 de 2021 modificó la sección 4(g) de la AMLNCA No. 2 de 2020 para autorizar a NAMLC a coordinar acciones para evaluar los riesgos nacionales de LA, FT y FP. Sin embargo, no hay medidas para la cooperación y coordinación en combatir la financiación del FP.
23. **Criterio 2.5** – La sección 9 de la Ley de Aduanas No. 19 de 2014, sección 15 de la FSRCA y los procedimientos PNT de la UIF exigen requisitos de confidencialidad y no divulgación relativos al intercambio de información por el personal. El DMP, la PGR, la WCCU, el IRD y la Unidad de Inmigración han establecido medidas de cooperación y coordinación para garantizar la compatibilidad de los requisitos ALA/CFT con las normas de protección de datos y privacidad y otras disposiciones similares a través del nuevo MdE interinstitucional. No hay medidas similares para las demás CA relevantes en San Cristóbal y Nieves. This Recommendation (formerly R.31) was rated PC in the 3rd Round MER because of insufficient co-operation and consultation between the DPP and the police when investigating possible ML and TF offences. In the 9th FUR it was noted that cooperation had improved through inter-agency meetings between the FIU, Customs, the Police and other competent authorities. The FIU has also conducted seminars aimed at fostering cooperation and there had been several successful joint investigations.

### *Ponderación y conclusión*

24. Hubo un análisis mínimo del riesgo en la ENR y no hubo puntos accionables del FT en el PNA. No hay medidas para la cooperación y coordinación en combatir la financiación del FP.
25. **La Recomendación 2 se califica mayoritariamente cumplida.**

### **Recomendación 3 – Delito de lavado de activos**

26. Esta Recomendación (antes R.1 y R.2) se calificó PC y LC, respectivamente, en el IEM de la 3ª Ronda porque el FT no era un delito determinante del LA, insuficiente capacitación de los investigadores y fiscales, y ningún enjuiciamiento en virtud de POCA. Como se indica en el 9º IS, el FT se convirtió en un delito determinante para LA en virtud de ATA; se proporcionó capacitación a los investigadores y fiscales y varias personas habían sido acusadas de LA.
27. **Criterio 3.1** – San Cristóbal y Nieves ha tipificado como delito al LA en la sección 4(2) de POCA que declara que “una persona participa en el blanqueo de dinero cuando esa persona (a) participa directa o indirectamente en una transacción que involucra dinero u otros bienes que son producto del delito; (b) la persona recibe, posee, disfraza, oculta, dispone o trae o transfiere de San Cristóbal y Nieves cualquier dinero o bien que sea producto del delito o (c) conspira para cometer, o intenta, incita a otro, ayuda, instiga, asesora, facilita o procura la comisión de cualquiera de las actividades previstas en (a) y (b); y la persona sabe o debería haber sabido razonablemente que el dinero u otros bienes se derivan, se obtienen o se realizan directa o indirectamente de alguna forma de delito. Esto cumple con el Artículo 3(1) (b) y (c) de la Convención de Viena y el artículo 6 (1) de la Convención de Palermo.
28. **Criterio 3.2** – Los delitos determinantes del LA se basan en el producto del delito lo cual, tal como se define en la sección 2 de la Ley POCA, incluye el producto de todo delito y todo bien derivado directa o indirectamente de todo acto u omisión que ocurra fuera de San Cristóbal y Nieves y que será un delito en San Cristóbal y Nieves. Todas las categorías de delitos del GAFI se han tipificado como delitos en San Cristóbal y Nieves de conformidad con la definición anterior. Se incluye un rango de infracciones en cada categoría. Recientemente, los ingresos procedentes de la evasión fiscal fuera de San Cristóbal y Nieves califican como el producto delictivo de conformidad con la definición de POCA y la evasión fiscal es un delito determinante para LA de conformidad con la sección 4 de la MFSAA No. 9 de 2021 que enmendó la sección 60 (1) de la TAPA. Esta ley cobró fuerza ejecutoria el 22 de marzo de 2021.
29. **Criterio 3.3** – San Cristóbal y Nieves aplica un enfoque de umbral en el que los delitos determinantes comprenden todos los delitos que corresponden a la categoría de delitos bajo en la sección 2 de POCA y, por lo tanto, se castigan con una pena mínima de más de un (1) año de prisión. Este umbral es mayor que la pena mínima de seis (6) meses de prisión, tal como exige el criterio.
30. **Criterio 3.4** – El delito de LA se extiende a cualquier tipo de propiedad, independientemente de su valor, una vez que represente el producto del delito (sección 4 (2) de POCA). Es irrelevante si los bienes representan directa o indirectamente el producto del delito. La propiedad tiene una amplia definición en la sección 2 de POCA para incluir los bienes muebles o inmuebles, propiedad adquirida o contingente, ya sea que estén ubicados dentro o fuera de San Cristóbal y Nieves.
31. **Criterio 3.5**– La sección 4(2)(a) de POCA estipula que la condena de una persona por LA no depende de la condena de esa persona o de cualquier otra persona por un delito conexo. Por lo tanto, al probar que los bienes son producto del delito, no es necesario que una persona sea condenada por un delito determinante.

32. **Criterio 3.6**– Los delitos determinantes para el LA se extienden a las conductas ocurridas en otro país y que habrían constituido un delito tanto en ese país como en San Cristóbal y Nieves. De conformidad con la sección 2 de POCA, por "producto del delito" se entiende: (a) el producto de un delito; o (b) cualquier propiedad que sea derivada, directa o indirectamente, por cualquier persona de cualquier acto u omisión ocurrido fuera de San Cristóbal y Nieves y, de haber ocurrido en San Cristóbal y Nieves, sería un delito. Por "bienes" se entiende "todos los bienes, ya sean muebles o inmuebles, adquiridos o contingentes, producto de los instrumentos utilizados y los instrumentos destinados a la comisión de cualquier delito de LA o delitos conexos, ya estén situados en San Cristóbal y Nieves o en otro lugar."
33. **Criterio 3.7**– El delito de LA es aplicable a las personas que cometen el delito determinante de conformidad con la sección 4 (2) de POCA.
34. **Criterio 3.8**– La intención y los conocimientos necesarios para probar el delito de LA pueden inferirse de las circunstancias fácticas objetivas. De conformidad con la sección 4(2) de POCA, se probará el *mens rea* para el delito de LA cuando la persona sepa o deba haber sabido razonablemente que el dinero u otros bienes se derivan, se obtienen o se realizan, directa o indirectamente, de alguna forma de delito.
35. **Criterio 3.9**– En San Cristóbal y Nieves, se aplican las sanciones penales proporcionales y disuasorias a las personas físicas condenadas por LA. De conformidad con la sección 4 (1)(a) de POCA, una persona física involucrada en el LA comete un delito punible y puede ser condenada a una multa no superior a XCD\$250.000 (USD\$92.500) o a una pena de prisión de hasta veinte años o ambas.
36. **Criterio 3.10**– La responsabilidad penal y las sanciones se aplican a las personas jurídicas que participan en el LA. La sección 4 (1) (b) de POCA establece que una persona jurídica que participa en el LA comete un delito procesable y será responsable, en caso de condena, a una multa no superior a XCD\$700.000 (USD\$259.000). Si bien la multa puede ser disuasoria para las IF indígenas, no lo es para las grandes IF internacionales.
37. **Criterio 3.11**– Hay delitos conexos apropiados al delito del LA bajo POCA. De conformidad con la sección 4(2) (c), es un delito si una persona conspire, intente, incite a otra, ayude, instigue, aconseje, facilite o procure la comisión de un delito de LA.

### *Ponderación y conclusión*

38. La responsabilidad penal y las sanciones se aplican a las personas jurídicas que participan en LA y las multas para las personas jurídicas no son disuasorias para las grandes IF internacionales.
39. **La Recomendación 3 se califica mayoritariamente cumplida.**

### **Recomendación 4 – Decomiso y medidas provisionales**

40. La Recomendación 4 (antes la R.3) se calificó PC en el 3er IEM debido a lo siguiente: (i) el decomiso no era aplicable a los instrumentos, (ii) el decomiso de los instrumentos de un delito determinante sólo era aplicable cuando un acusado se había fugado y (iii) la efectividad no era suficiente. El 9º IS señaló que las deficiencias legislativas se abordaron mediante las enmiendas a la POCA y ATA.
41. **Criterio 4.1** – La sección 43(1) de POCA permite que el tribunal, convencido de que una persona haya sido condenada por un delito de LA en San Cristóbal y Nieves, conceda una orden de decomiso a solicitud del DMP. Además, la sección 52(1) de POCA contempla que un tribunal, que está convencido de que una persona condenada por un delito se haya beneficiado de una conducta delictiva, conceda una orden de decomiso a solicitud del Director del Ministerio Público

(DMP). No existen medidas para el decomiso del producto delictivo en manos de terceros en San Cristóbal y Nieves.

42. **Criterio 4.1(a)** La sección 43(1) de POCA permite, cuando una persona sea condenada por un delito de LA y el tribunal esté convencido de que los bienes son bienes contaminados, a solicitud del DMP, exigir el decomiso de los bienes asociados o relativos al delito. Los procedimientos anteriores sólo se aplican a las condenas por delitos de LA y no a las condenas por delitos determinantes.
43. **Criterio 4.1 (b)** La sección 52(1) de POCA dispone que, cuando una persona sea condenada por un delito, al estar convencido de que la persona se haya beneficiado del delito, el tribunal está obligado a formular una orden de decomiso con base en una solicitud del DMP. La sección 55(1) de POCA estipula que la cantidad que ha de recuperarse en virtud del decomiso incluye la evaluación por parte del Tribunal del valor de los beneficios del demandado. La sección 43(1) de POCA faculta al Tribunal a otorgar una orden de decomiso en relación con el producto y los instrumentos derivados del delito LA por el que el acusado ha sido condenado a raíz de una solicitud del DMP, o relacionados con él. No existe ninguna disposición que permita la confiscación de los instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de un delito determinante conexo.
44. **Criterio 4.1 (c)** La sección 36(1) de ATA No. 21 de 2002 contempla que un tribunal conceda una orden de decomiso para la condena por un delito de FT. Los procedimientos de decomiso sólo se aplican a los bienes, utilizados o destinados o asignados a los actos terroristas, o grupos terroristas, en algunos casos tras una condena por delitos de FT. La sección 42 de ATA permite que un tribunal también decomise el dinero en efectivo si está convencido de que la totalidad o parte sea dinero en efectivo para los terroristas.
45. **Criterio 4.1 (d)** De conformidad con la sección 43(6) de POCA, la propiedad de valor correspondiente puede ser objeto de decomiso después de la condena por delitos de LA, pero no en las circunstancias después de una condena por el delito determinante conexo.
46. **Criterio 4.2** – Las medidas contenidas en POCA y ATA abordan los requisitos de los subcriterios a-d, a saber:
47. **Criterio 4.2 (a)** De conformidad con las secciones 23, 28, 29, 30 y 31 de POCA, las autoridades competentes pueden utilizar las órdenes de producción, las órdenes de registro, las órdenes de localización de propiedad (sólo para delitos del LA), las órdenes de supervisión y de divulgación de información fiscal para identificar, localizar y evaluar los bienes que pueden ser objeto del decomiso.
48. **Criterio 4.2 (b)** En virtud la sección 14 de POCA, un juez puede otorgar una orden de restricción por la que se congela cualquier bien realizable de una persona condenada por un delito, o acusada, o que esté a punto de ser acusada de un delito en San Cristóbal y Nieves o en cualquier otra jurisdicción a solicitud del Director del MP. La orden de restricción impide que la persona maneje o se deshaga de los bienes. El proceso de solicitud se lleva a cabo de forma *ex-parte*.
49. **Criterio 4.2 (c)** De conformidad con la sección 18 de POCA, las órdenes de restricción que se obtienen de la Corte contienen las salvaguardias pertinentes para impedir o anular la capacidad del país de recuperar los bienes que son objeto del decomiso. Además, se contemplan sanciones para las personas jurídicas o físicas que no cumplen una orden de restricción al enajenar o manejar cualquiera de los bienes mencionados en ella. En virtud de la sección 45 de POCA, el Tribunal puede anular toda transmisión o transferencia de bienes que se haya producido después de la incautación de los bienes o de la entrega de la orden de restricción, a menos que esto se haya hecho a una persona que actúe de buena fe y sin previo aviso.
50. **Criterio 4.2 (d)** Existe una amplia gama de medidas de investigación a disposición de las autoridades competentes (véase el (a) arriba y la R.31)

51. **Criterio 4.3** – La sección 43(5) de POCA estipula que el tribunal, al considerar si debe efectuarse una orden de decomiso, debe tener en cuenta los derechos e intereses de los terceros. Este requisito se refuerza aún más en la sección 46 de POCA. Las secciones 12 (2) (b), 13 y 14 (6) de POCA contemplan la protección de los intereses de terceros con respecto al decomiso de bienes, así como la concesión de órdenes de restricción por delitos conexos y de LA. La sección 46(7) de ATA contempla la restricción y decomiso de activos en relación con los delitos de FT. De conformidad con la sección 57(5) de POCA, cuando el DMP solicita una orden relativa a los bienes que ha identificado para satisfacer una orden de decomiso contra una persona, el DMP está obligado a notificar por escrito dicha solicitud a las personas que puedan verse afectadas por la orden y a aquellas personas, con un interés en los bienes, pueden comparecerse y aportar pruebas en la audiencia. Los artículos 12(2)(b) y (3), sección 4.28 de la Ley sobre el Producto del Delito permiten a las personas a las que no se les incautó directamente los bienes solicitar una copia del informe y, mediante declaración jurada, hacer una solicitud a los bienes incautados.
52. **Criterio 4.4** – La sección 13 (4) y (5) de POCA contempla que el COP arregle la devolución de los bienes incautados en determinadas circunstancias en vez de una orden de decomiso, y que los bienes se guarden hasta que se tramiten de conformidad con la POCA. Las medidas arriba mencionadas sólo se refieren a la gestión de los bienes restringidos y no incluyen la enajenación de esos bienes ni la gestión y enajenación de los bienes decomisados. Las secciones 40 y 44 de ATA contemplan la gestión del dinero en efectivo retenido y la enajenación del dinero en efectivo decomisado y considerado ser terrorista. La sección 37 contempla la enajenación de los bienes decomisados. Las medidas arriba mencionadas no incluyen la gestión de los bienes decomisados.

### *Ponderación y conclusión*

53. San Cristóbal y Nieves cuenta con las medidas para que las autoridades competentes puedan confiscar/decomisar el producto del delito, identificar, localizar y evaluar los bienes para su decomiso, salvaguardar los derechos de los terceros de buena fe e inmovilizar los bienes que puedan ser objeto del decomiso. Sin embargo, existen deficiencias, a saber: no hay medidas para el decomiso del producto delictivo en manos de terceros, no hay ningún mecanismo para confiscar/decomisar los bienes lavados tras la condena de una persona por cometer un delito determinante conexo; la ausencia de un mecanismo para confiscar/decomisar los instrumentos en todas las circunstancias. No hay mecanismo para la enajenación de bienes restringidos, gestión y enajenación de bienes confiscados y gestión de bienes decomisados.
54. **La Recomendación 4 se califica parcialmente cumplida.**

### **Recomendación 5 – Delito de financiamiento del terrorismo**

55. Esta Recomendación (antes la SR. II) se calificó PC en el 3er IEM porque el FT no era un delito determinante del LA y no había sanciones adecuadas en el ATA para las personas jurídicas. Estas deficiencias fueron subsanadas por las enmiendas a la ATA tal como se señala en el 9º IS.
56. **Criterio 5.1** – La sección 12 de ATA tipifica el delito de financiación del terrorismo de conformidad con los requisitos del Convenio sobre la financiación del terrorismo (véase los párrafos 112 a 114 del 3er IEM). La sección 14 parte III de ATA también tipifica como delito la participación en sistemas de financiación con fines terroristas.
57. **Criterio 5.2** – De conformidad la sección 12(1) de ATA, una persona comete el delito de recaudación de fondos para actividades terroristas si dicha persona invita a otra persona, directa o indirectamente, a proporcionar bienes; y pretende que los bienes se utilicen o tenga motivos razonables para sospechar que los bienes serán utilizados con fines terroristas; o solicita apoyo a un terrorista o grupo terrorista o le presta apoyo. La sección 12(4)(a) y (b) de ATA estipula que una persona también comete un delito si proporciona o recauda fondos, directa o indirectamente,

a sabiendas o teniendo motivos razonables para sospechar que los fondos serán utilizados, total o parcialmente, para realizar una actividad terrorista; si hace transacciones de bienes, directa o indirectamente, a sabiendas o que tenga motivos razonables para sospechar que los bienes sean propiedad de una persona o grupo que participa en actividades terroristas o están bajo su control o en su nombre. Sin embargo, la sección 12(1) de ATA no estipula que las infracciones terroristas serán establecidas aún a falta de un vínculo a un acto terrorista específico.

58. **Criterio 5.2 bis** – La sección 12 (2) de ATA estipula que la oferta de proporcionar o facilitar documentos de viaje falsificados a un terrorista o a un miembro de un grupo terrorista constituye el delito de prestar apoyo a un terrorista o a un grupo terrorista. La sección 12 (4) (e) tipifica como delito el suministro o la recaudación intencional de fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención o sabiendo que esos fondos se utilizarán para financiar el viaje de personas a un estado distinto de sus estados de residencia o nacionalidad con el fin de perpetrar, planificar o preparar, o participar en actos terroristas, o impartir o recibir la capacitación terrorista.
59. **Criterio 5.3** – La sección 2 de ATA estipula, entre otras cosas, que los "fondos" se refieren a los activos de todo tipo "cualquiera que sea su adquisición", lo que significa que no hay ninguna limitación en relación con el origen de los fondos. Por ende, la referencia a los "fondos" en la Parte III de ATA se aplica a cualquier fondo, ya sea de una fuente legítima o ilegítima.
60. **Criterio 5.4** – Los delitos de financiación del terrorismo previstos en la Parte III de ATA no exigen que los fondos se utilizaran para llevar a cabo o intentar un acto terrorista o que estuvieran vinculados a un acto terrorista específico.
61. **Criterio 5.5** – Bajo las secciones 12, 13 y 14 de ATA, la intención y el conocimiento pueden inferirse de las circunstancias fácticas objetivas a los efectos de comprobar la comisión de un delito de FT.
62. **Criterio 5.6** – Las sanciones penales se aplican a las personas físicas condenadas por la financiación del terrorismo, tal como se demuestra en las secciones 12 (6), 13 (2), 14 (2), 15 (2), 17, 17 (10), 27, 28, 30, 31 y 33 de ATA. Las sanciones por delitos de condena por acusación van desde penas de prisión no superiores a 14 años hasta penas no superiores a 20 años con o sin multas de XCD\$500.000 (USD\$185.000) a XCD\$2.000.000 (USD\$740.000). Las sanciones por condena sumaria van desde penas de prisión no superiores a 3 años hasta penas no superiores a 10 años con o sin multas de XCD\$40.000 (USD\$14.800) a XCD\$2.000.000 (USD\$740.000). Las sanciones aplicables a las personas físicas se consideran proporcionales y disuasorias en el contexto de San Cristóbal y Nieves.
63. **Criterio 5.7** – Las personas jurídicas pueden ser consideradas responsables penalmente de la financiación del terrorismo en la ATA. La ATAA No. 3 de 2012 cuantifica las multas para las personas físicas y jurídicas que cometan infracciones de las secciones 12, 13, 14, 15(2) y 17 de ATA. Sin embargo, estas sanciones (multas) no son proporcionales y disuasorias para las personas jurídicas, ya que superan ligeramente a aquéllas de las personas físicas que pueden ser objeto no sólo de una multa sino también de un período de prisión. Además, las sanciones para una entidad jurídica no son disuasorias para una grande institución con capital y activos financieros considerables. Una persona física que cometa el delito de recaudación de fondos para actividades terroristas bajo la sección 12 puede ser condenada a una multa máxima de XCD\$750.000 (USD\$276.050) o de XCD\$50.000 (USD\$18.403) (en caso de condena encausable o sumaria), mientras que la multa máxima para una persona jurídica es de XCD\$1.000.000 (USD\$370.000). La multa máxima para una persona física que utiliza y posee los bienes con fines terroristas bajo la sección 13 es de XCD\$500.000 (USD\$185.000) o XCD\$50.000 (USD\$18.403) (en caso de condena encausable o sumaria), mientras que la multa máxima para una persona jurídica es de XCD\$750.000 (USD\$276.050). Toda persona física que

celebre acuerdos de financiación con fines terroristas bajo la sección 14 será condenada a una multa máxima de XCD\$750.000 (USD\$276.050) o XCD\$50.000 (USD\$18.403) (en caso de condena encausable o sumaria), mientras que la multa máxima será de XCD\$1.000.000 (USD\$370.000). En el caso de la sección 15, una persona física que se involucre en el LA con fines terroristas puede ser condenada a una multa de XCD\$2.000.000 (USD\$740.000) por una condena encausable o a una multa máxima de XCD\$2.000.000 (USD\$740.000) en caso de condena sumaria, mientras que la multa para una persona jurídica es de XCD\$1.000.000 (USD\$370.000). En consecuencia, bajo la sección 15, la multa para una persona jurídica no es proporcional y disuasoria en comparación con aquella de una persona física que también puede ser condenada a una pena máxima de prisión de veinte o diez años en caso de condena encausable o sumaria. La Sección 17 impone sanciones por no revelar información relativa a una persona que haya cometido un delito FT. Las personas físicas que incumplan los requisitos de divulgación pueden ser condenadas a una pena máxima de prisión de diez años o a una multa máxima de XCD\$5.000 o bajo condena sumaria, a una pena máxima de prisión de cinco años o a una multa máxima de XCD\$50.000. Una persona jurídica o una persona no constituida en sociedad está sujeta a una multa máxima de XCD\$1.000.000.

64. **Criterio 5.8** – Los delitos auxiliares se tipifican como delitos en las secciones 23, 24, 29, 30, 31 y 112 de ATA. Comete un delito una persona que a sabiendas se prepara para cometer, conspira para cometer o intenta cometer, incita a otro, ayuda, incita, facilita, aconseja o procura la comisión de cualquiera de los delitos previstos en la ATA. En consecuencia, una persona también es responsable penalmente de conspirar con otra persona o incitar a cometer un acto fuera de San Cristóbal y Nieves que constituye un delito en virtud de ATA.
65. **Criterio 5.9** – La sección 12(6) (a) y (b) de ATA estipula que toda persona condenada del FT será obligada, bajo condena sumaria, a una pena de prisión no superior a 5 años y, en caso de acusación, a una pena no superior a 14 años de prisión. Por ende, tanto los delitos sumarios como los procesables de FT son delitos definidos en la sección 2 de POCA y son delitos determinantes del LA. (Véase el criterio 3.2).
66. **Criterio 5.10** – Las secciones 16 y 112 de ATA permiten la aplicación de delitos de FT, independientemente de si el delito se comete dentro o fuera de San Cristóbal y Nieves, o si el terrorista o la organización terrorista se encuentra dentro o fuera de San Cristóbal y Nieves. Además, la sección 2 de ATA establece, entre otras cosas, que los términos "acto terrorista", "actividad terrorista" y "terrorismo" incluyen un acto o amenaza de acción que ocurre dentro o fuera de San Cristóbal y Nieves.

### *Ponderación y conclusión*

67. San Cristóbal y Nieves ha tipificado como delito la financiación del terrorismo con base en el Convenio sobre la financiación del terrorismo. Los delitos de FT se establecen de conformidad con los requisitos de la Recomendación 5 salvo a falta de un vínculo a un acto terrorista específico. La responsabilidad penal y las sanciones también son cumplidos, excepto por la deficiencia de sanciones estipuladas inadecuadas (multas) para las personas jurídicas en la ATA.
68. **La Recomendación 5 se califica mayoritariamente cumplida.**

### **Recomendación 6 – Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo**

69. La Recomendación 6 (antes la SR. III) se calificó NC en el 3er IEM debido a la falta de disposiciones para la congelación sin demora, la falta de medidas para los procedimientos de *delisting* o para informar al público acerca de los procedimientos de *delisting* y descongelación,

la falta de medidas que autorizan el acceso a los fondos y activos congelados y no hay aplicación de las disposiciones promulgadas. Estas deficiencias se subsanaron mediante las enmiendas a la ATA y disposiciones del ATR, tal como se indica en el 9° IS.

70. **Criterio 6.1 (a-b)** En la sección 114 de ATA, en su forma enmendada en el MAFATFA, No. 11 de 2020, se designa al PGR como autoridad competente que tiene la responsabilidad de identificar e iniciar propuestas de personas o entidades al Consejo CSNU y a sus comités pertinentes de conformidad con las obligaciones establecidas en las siguientes RCSNU: (a) 1267/1999; (b) 1373 (2001) y (c) 1988 (2011) y sus respectivas resoluciones sucesoras.
71. **Criterio 6.1 (c)** En cuanto a la norma probatoria que debe utilizarse al presentar una propuesta de designación, la sección 116 de la ATA es instructiva. La subsección 1 (a) y (b) establece lo siguiente: El Fiscal General determinará, sobre una base razonable, con base en la suficiencia de las pruebas, si una persona, grupo, empresa o entidad (a) debe proponerse al Comité 1267 para su designación, según proceda, con base en los criterios específicos de designación plasmados en la RCSNU 1989 (2011) sobre Al-Qaida y las resoluciones conexas; (b) debe proponerse al Comité de 1988, para su designación, según proceda, tal como se establece en la RCSNU 1988 (2011), si dicha autoridad decide hacerlo y considera que cuenta con las pruebas suficientes para apoyar los criterios de designación.
72. **Criterio 6.1 (d-e)** La sección 120 contempla que el Ministro promulgará los reglamentos al especificar los requisitos de los subcriterios d y e. "Con sujeción a las secciones 115, 116 y 117, el Ministro podrá (entre otras cosas) prescribir en los Reglamentos (a) los criterios de designación de conformidad con la RCSNU pertinente; (b) los procedimientos y formularios para la inclusión en la lista, incluso los informes del caso con base en la inclusión en la lista; (c) los procedimientos relativos a las indicaciones y a la suficiencia de los datos de identificación". Sin embargo, al final de la visita in situ, no se había emitido un reglamento abarcando los subcriterios d y e.
73. **Criterio 6.2 (a)** De conformidad con las disposiciones de la sección 116 de ATA, "el Fiscal General determinará, sobre una base razonable, con base en la suficiencia de las pruebas, si se trata de una persona, grupo, empresa o entidad que deben ser designadas como personas o entidades que cumplan los criterios específicos para la designación, según lo establecido en la resolución 1373 (2001), según lo presentado por iniciativa propia del país o, cuando proceda, la solicitud de otro país en las condiciones que prescriba el Ministro";
74. **Criterio 6.2 (b)** ATA contempla que el Fiscal General es la autoridad competente responsable de identificar e iniciar propuestas de personas o entidades a la RCSNU 1373.
75. **Criterio 6.2 (c) y (d)** De conformidad con la sección 116 (2) de ATA, cuando se haya recibido una solicitud, el Fiscal General se asegurará de que se haga una pronta determinación con base en motivos razonables en cuanto a si la persona designada propuesta cumple con los criterios requeridos para la designación.
76. **Criterio 6.2 (e)** No existen medidas para cumplir con los requisitos del subcriterio (e).
77. **Criterio 6.3 (a)** En la sección 116(3), el PGR empleará esos procedimientos o mecanismos para reunir o solicitar la mayor cantidad de información posible a fin de identificar a las personas y entidades que cumplan los criterios pertinentes para la designación de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. **(b)** No existen medidas para cumplir con los requisitos del subcriterio (b).
78. **Criterio 6.4** – De conformidad con la sección 117 de ATA enmendada por el MAFATFA No. 11 de 2020, cuando un individuo, grupo, empresa o entidad sea designado por el Comité 1267, el Comité 1988, 1373 (2001) o cualquier otro Comité de Resolución de Seguridad pertinente, todas las personas físicas y jurídicas dentro de San Cristóbal y Nieves estarán obligadas a congelar sin demora los fondos u otros activos de esas personas o entidades designadas. La

Sección 115 de ATA enmendada por MAFATFA requiere que todas las entidades reguladas examinen la OFAC, la lista de sanciones y otra lista de sanciones relevante donde se puedan identificar a los grupos, las empresas y entidades individuales.

79. **Criterio 6.5 (a)** La Sección 117 de ATA enmendada por el MAFATFA No. 11 de 2020 estipula que cuando un individuo, grupo, empresa o entidad sea designado por el Comité 1267, el Comité de 1988, 1373 (2001) o cualquier otro Comité de Resolución de Seguridad pertinente, todas las personas físicas y jurídicas dentro de San Cristóbal y Nieves deberán congelar sin demora los fondos u otros activos de las personas o entidades designadas. Sin embargo, no existe ningún requisito para que todas las personas físicas y jurídicas congelen, sin previo aviso, los fondos u otros activos de las personas y entidades designadas.
80. **Criterio 6.5 (b)** De conformidad con la sección 117 (2) de ATA, enmendada por MAFATFA no. 11 de 2020, toda persona física o jurídica deberá congelar los fondos u otros activos (a) que sean de propiedad de la persona o entidad designada o estén bajo su control y no es necesario que esos fondos o activos estén vinculados a un determinado acto, complot o amenaza terrorista; (b) que sean total o conjuntamente propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de personas o entidades designadas; y (c) derivados o generados a partir de fondos u otros activos de propiedad o bajo el control directo o indirecto de personas o entidades designadas; y (d) de personas y entidades que actúan en nombre de, o por orden de, personas y entidades designadas.
81. **Criterio 6.5 (c)** La sección 118 de la ATA modificada por el MAFATFA No. 11 de 2020 establece que cuando se designe a una persona o entidad de conformidad con el artículo 114 (que se refiere a las RCSNU 1267/1999 del CSNU y sus resoluciones sucesoras, 1373 (2001) y sus resoluciones sucesoras y 1988 (2011) y sus resoluciones sucesoras), los nacionales u otras personas o entidades dentro de San Cristóbal y Nieves no pondrán a disposición fondos u otros activos, recursos económicos, o recursos financieros o de otro tipo, directa o indirectamente, total o conjuntamente, en beneficio de esas personas o entidades designadas o a cualquier persona que actúe en nombre de esas personas o entidades designadas.
82. Sin embargo, los nacionales u otras personas o entidades de San Cristóbal y Nieves no tienen prohibido poner a disposición fondos u otros activos, recursos económicos o recursos financieros o de otro tipo, directa o indirectamente, total o conjuntamente, en beneficio de entidades que son propiedad o controladas, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas.
83. Además, el artículo 118 no estipula que las prohibiciones estarán en vigor a menos que se autorice, o se notifique de otro modo de conformidad con las RCSNU pertinentes.
84. **Criterio 6.5 (d)** Bajo las secciones 120 (1)(e) el Ministro está facultado para dictar reglamentos sobre los mecanismos de comunicar las designaciones al sector financiero, a las APNFD y a cualquier otra persona o entidad y, una vez que se haya hecho una designación, para brindar una orientación clara y pertinente para el manejo de los fondos o activos que se mantienen. Sin embargo, al final de la visita in situ, no se había emitido ningún reglamento.
85. **Criterio 6.5 (e)** En la sección 7 de la MAFATFA, No. 11 de 2020, la sección enmendada 119 de ATA, cuando una IF o APNFD tome alguna medida de conformidad con la sección 117 o 118, la IF o APNFD notificará al Fiscal General, a la UIF y a la FSRC acerca de las medidas adoptadas para prohibir el manejo de fondos, activos u otros recursos y esa notificación incluirá cualquier intento de transacción realizado por la persona o entidad designada o cualquier persona que actúe en nombre de la persona designada.
86. **Criterio 6.5 (f)** En la sección 120(2) del MAFATFA No. 11 de 2020, el Ministro puede prescribir en los Reglamentos los requisitos de procedimiento relativos a congelar e impedir el manejo sin demora de fondos u otros activos de personas y entidades designadas; y la sección 120 (1) (f) describe los requisitos de procedimiento, incluso las medidas para la protección de los derechos

e intereses de terceros que actúan de buena fe. En el momento de la visita in situ, estos reglamentos no se habían emitido.

87. **Criterio 6.6 (a)** No existe ningún procedimiento para la presentación de solicitudes de *delisting* ante los Comités de sanciones pertinentes de la ONU 1267/1989 y 1988.
88. **Criterio 6.6 (b)** No. 62 de 2011 de los Reglamentos sobre los procedimientos de *delisting* antiterroristas contempla los mecanismos para que el Ministro responsable de la seguridad nacional aplique el *delisting* de las personas designadas localmente bajo la sección 3 de ATA. Esta medida no aborda el tema de *delisting* de entidades y personas incluidas en la lista RCSNU 1373.
89. **Criterio 6.6 (c)** No. 62 de 2011 de los Reglamentos sobre los procedimientos de *delisting* antiterroristas faculta al Ministro responsable de la seguridad nacional para examinar las solicitudes de *delisting* de terroristas y grupos terroristas designados localmente. Esta medida no aborda el tema de *delisting* de entidades y personas incluidas en la lista RCSNU 1373.
90. **Criterio 6.6 (d)** No existen procedimientos para facilitar el examen de las designaciones por el Comité de 1988 de conformidad con las directrices o procedimientos aplicables, incluso aquéllos del mecanismo de Puntos focales establecido bajo la RCSNU 1730.
91. **Criterio 6.6 (e)** No existen procedimientos que informen a las personas y entidades designadas sobre la disponibilidad de la Defensoría del Pueblo de las Naciones Unidas de conformidad con las RCSNU 1904, 1989 y 2083 para aceptar solicitudes de *delisting*.
92. **Criterio 6.6 (f)** La sección 51 de ATA contempla un mecanismo para que las personas soliciten a la Corte una revisión de la orden de congelación a fin de permitir a la descongelación de fondos u otros activos de personas o entidades con el mismo nombre o con un nombre similar a aquel de las personas o entidades designadas que se vean afectadas sin saberlo por la congelación. Estas medidas se publicaron en el sitio web de la FSRC-Nieves en agosto de 2019.
93. **Criterio 6.6 (g)** No existen mecanismos para comunicar el *delisting* y la descongelación a las IF y APNFD inmediatamente después de adoptar esas medidas. No se ha brindado orientación a las IF y APNFD sobre el *delisting* y los actos de descongelación. Si bien los boletines informativos de octubre y noviembre de 2019 brindaron orientación sobre los procedimientos de *delisting* y descongelación, no existe una descripción específica del mecanismo para comunicar el *delisting* y la descongelación a las IF y APNFD.
94. **Criterio 6.7** El ATR establece procedimientos para autorizar el acceso a los fondos congelados para gastos básicos de subsistencia de conformidad con la RCSNU 1452 o 1373. El Reglamento 17(2) define los gastos básicos de subsistencia para incluir alimentos, ropa, vivienda, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros, gastos de servicios públicos y gastos legales razonables. De conformidad con el Reglamento 17(4) y (5), el Secretario del Tribunal Superior debe notificar al Ministro responsable de la seguridad nacional acerca de toda decisión de permitir el acceso a los fondos congelados. Una vez informado, el Ministro debe notificar al comité establecido en virtud de la RCSNU 1267 (1999) o RCSNU 1452, según proceda, la intención de autorizar el acceso a los fondos, activos o recursos de un terrorista o presunto grupo terrorista para gastos básicos de subsistencia o para los gastos extraordinarios necesarios. En el plazo de 48 horas, a falta de respuesta negativa de los comités, el Ministro podrá proceder a autorizar el acceso a los fondos, activos o recursos bajo los términos señalados.

### **Ponderación y conclusión**

95. Si bien existen medidas básicas para proponer a personas o entidades a los Comités 1267/1989 y 1988 así como las SFD y los requisitos mínimos para que todas las personas físicas y jurídicas de San Cristóbal y Nieves cumplan con las SFD. Hay deficiencias con respecto a la implementación de las SFD sin demora y la comunicación relativa a la presentación de solicitudes de *delisting* de las personas y entidades designadas con respecto a los Comités de Sanciones de la ONU relevantes 1267/1989. No hay procedimientos para revisar las designaciones por el Comité 1988. No existen mecanismos para comunicar el *delisting* y la descongelación a las IF y APNFD inmediatamente después de adoptar esas medidas, y no hay mucha orientación que se ofrece a las IF y APNFD sobre el *delisting* y los actos de descongelación.
96. **La Recomendación 6 se califica parcialmente cumplida.**

### **Recomendación 7 – Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación**

97. Esta Recomendación es nueva y se está evaluando por primera vez durante esta evaluación mutua.
98. **Criterio 7.1 – (Cumplido)** – En la sección 3 de APA, No. 10 de 2020, se establece que el PGR es la autoridad competente con la responsabilidad de designar a personas o entidades de conformidad con las obligaciones establecidas en la RCSNU que imponen sanciones financieras dirigidas con respecto a la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
99. **Criterio 7.2 (a)** La sección 4 de APA, No. 10 de 2020, exige que todas las personas físicas y jurídicas de San Cristóbal y Nieves congelen, sin demora o tras previo aviso, los fondos u otros activos de las personas o entidades designadas en relación con la FP.
100. **Criterio 7.2 (b)** La sección 4(1)(a) - (d) de APA No. 10 de 2020 incluye las obligaciones de congelación que se extienden a la definición completa de fondos lo cual cumple con los requisitos del subcriterio.
101. **Criterio 7.2 (c)** Las medidas previstas en la sección 4(1) de APA No. 10 de 2020 garantizan que todas las personas físicas y jurídicas de San Cristóbal y Nieves no puedan poner fondos u otros activos a disposición o en beneficio de cualquier persona o entidad designada sin la autorización previa del CSNU.
102. **Criterio 7.2 (d)** La sección 3(3) de APA se establece que cuando el Fiscal General designe a una persona física o entidad al Consejo CSNU de conformidad con la sección 3(1), la notificación de esa designación se comunicará a las IF y APNFD dentro de las 24 horas siguientes a esa designación en los términos prescritos por el Ministro en los Reglamentos. Por lo tanto, la sección 3(3) de APA no contiene mecanismos para comunicar otras designaciones (tales como aquellas hechas por los Comités RCSNU) a las IF y APNFD inmediatamente después de tomar tales medidas, y proporcionar una orientación clara a las instituciones financieras y otras personas o entidades, incluso las APNFD, que pueden tener fondos específicos u otros activos, sobre sus obligaciones al tomar medidas en virtud de los mecanismos de congelación.
103. **Criterio 7.2 (e)** La sección 4(3) de APA contempla que una persona física o jurídica notifique sin demora al Fiscal General, a la FSRC y a la UIF acerca de las medidas de congelación de conformidad con los mecanismos establecidos y los reglamentos. El requisito de presentación de informes bajo las secciones 4(3) abarca las medidas adoptadas en respuesta a la designación de una persona natural o entidad. Estas disposiciones son lo suficientemente amplias para abarcar los intentos de transacciones.

104. **Criterio 7.2 (f)** La sección 4(9) de APA contempla que cuando los derechos o intereses de un tercero de buena fe se vean afectados negativamente por las medidas adoptadas en virtud de la presente Ley, éste notificará al PGR y al Tribunal acerca de sus derechos y aportará pruebas al respecto. Además, el párrafo 10(4) de APA establece que cuando el tribunal adopte una orden de congelación de fondos, se tendrán en cuenta los derechos e intereses de un tercero fidedigno.
105. **Criterio 7.3 – (Cumplido)** - De conformidad con la sección 4 (8) de APA, el FSRC es responsable de monitorear y garantizar el cumplimiento por parte de las IF y APNFD con las disposiciones de APA. La sección 4 (8) también requiere que el FSRC supervise y garantice el cumplimiento por parte de las IF y APNFD con la FSRCA, POCA, ATA, cualquier regulación y toda otra legislación ALD / CFT.
106. **Criterio 7.4 – (No cumplido)** - No existen procedimientos de conocimiento público para presentar solicitudes de *delisting* al Consejo de Seguridad.
107. **Criterio 7.5 – (No cumplido)** - No existen medidas que abarquen los contratos, acuerdos u obligaciones que surgieron antes de la fecha en que las cuentas pasaron a ser objeto de sanciones financieras dirigidas de conformidad con las RCSNU.

### *Ponderación y conclusión*

108. No existen procedimientos de conocimiento público para presentar solicitudes de *delisting* al Consejo de Seguridad. No hay medidas para los contratos, acuerdos u obligaciones que surgieron antes de la fecha en que las cuentas pasaron a estar sujetas al SFD de conformidad con las RCSNU.
109. **La Recomendación 7 se califica parcialmente cumplida.**

### **Recomendación 8 – Organizaciones sin fines de lucro**

110. Esta Recomendación (antes la SR. VIII) se calificó PC en el IEM de la 3ra Ronda debido a la falta de disponibilidad pública del propósito y los objetivos, la identidad de las personas que controlan las actividades de las OSFL y el tiempo insuficiente para evaluar la efectividad de los requisitos recientemente implementados. La deficiencia detectada se abordó en la promulgación de los Reglamentos OSFL de 2011.
111. **Criterio 8.1 (a)** La sección 3 de NGOA, No. 15 de 2021, modificada por la redefinición del subconjunto de OSFL que corresponden a la definición del GAFI, incluye a las personas y estructuras jurídicas u organizaciones. Las autoridades llevaron a cabo una evaluación del riesgo en 2020 e identificaron a 23 OSFL/ONG registradas con arreglo a la ley pertinente en San Cristóbal. Si bien la mayoría de las ONG nacionales registradas reciben financiación local, la evaluación del riesgo de las ONG carece de información sobre las salidas de fondos de esas ONG. La evaluación del riesgo también identificó a 56 organizaciones no registradas que llevan a cabo actividades de OSFL en San Cristóbal. Además, la evaluación del riesgo parecía limitarse a San Cristóbal y no mencionó a las fundaciones MFF y otras OSFL que operaban en Nieves.
112. **Criterio 8.1 (b)** El país identificó el sector de las ONG como de bajo riesgo para el FT. La evaluación tuvo un alcance limitado e incluyó a las ONG/OSFL en San Cristóbal (lo cual es un número menor) y no evaluó a las ONG/OSFL en Nieves. La evaluación no fue exhaustiva y tampoco identificó la naturaleza de las amenazas planteadas por las entidades terroristas a las OSFL. Además, el ejercicio no identificó a las ONG/OSFL que probablemente están más vulnerables al abuso de FT.

113. **Criterio 8.1 (c)** Dado que no se ha identificado el subconjunto de OSFL que pueden ser vulnerables al abuso del FT, no se ha realizado ningún examen de la idoneidad de las medidas relativas a este subconjunto.
114. **Criterio 8.1 (d)** En 2019 se llevó a cabo una evaluación del riesgo limitada de las ONG/OSFL. Hubo un seguimiento en 2020; sin embargo, éste no evaluó las vulnerabilidades potenciales del sector a las actividades terroristas en San Cristóbal y Nieves, y tampoco evaluó a las ONG/OSFL en Nieves. Se limitó a un pequeño número de ONG/OSFL en San Cristóbal.
115. **Criterio 8.2 (a)** La legislación pertinente para las OSFL en San Cristóbal es la sección 20.59 de NGOA. La NGOA exige que las OSFL presenten anualmente las cuentas auditadas y un informe sobre sus actividades y políticas durante el año ante el Registro mercantil y que apliquen los procedimientos contables y administrativos internos para garantizar el uso transparente y adecuado de sus recursos financieros y de otro tipo (sección 15(1) y sección 16, respectivamente). Los documentos presentados al Registrador están a disposición del público con previo pago de una cuota prescrita. (sección 15(2)). El Registrador debe publicar los estados financieros y los informes presentados de las ONG en la Gaceta y en un periódico local una vez al año (sección 15(3)). Estas medidas promueven la integridad y la confianza pública en la administración y gestión de organizaciones benéficas en San Cristóbal. Si bien las OSFL en Nieves no están cubiertas por la ley OSFL, están sujetas a la Ordenanza NCO y la MFO cuyos requisitos se limitan a la presentación de las declaraciones anuales sobre su calidad corporativa.
116. **Criterio 8.2 (b)** San Cristóbal y Nieves lleva a cabo un programa de acercamiento y sensibilización dos veces al año. Anualmente se celebra una conferencia ALA/CFT y se celebran sesiones de capacitación trimestrales. Hay un boletín informativo mensual que se distribuye a las OSFL para informarles de las formas en que pueden ser objeto de ataques. Este boletín informativo se publica en el sitio web de FSRC. La comunidad de donantes no se ha incluido en estas medidas.
117. **Criterio 8.2 (c)** El regulador ha emprendido varias iniciativas para interactuar con el sector de las ONG/OSFL, crear conciencia con ellas, recibir sus comentarios y orientar a sus integrantes. Esto se refleja en los boletines mensuales; la divulgación en los medios de comunicación; las reuniones presenciales; el uso de un cuestionario para actualizar los datos sobre las ONG; la comunicación y orientación por teléfono y por correo electrónico. Las medidas anteriores no incluyen ningún desarrollo ni perfeccionamiento de las mejores prácticas para subsanar el riesgo y las vulnerabilidades de FT.
118. **Criterio 8.2 (d)** En San Cristóbal, las OSFL se incorporan como empresas ordinarias y se les alienta a utilizar las instituciones bancarias para realizar transacciones de movimiento de fondos. Para establecer una cuenta bancaria, la OSFL debe presentar sus documentos de constitución, así como el Documento de Buena Reputación (documento GSD) emitido por la FSRC. La FSRC ha emitido (3) tres GSD durante el período evaluado, lo que indica que tres (3) OSFL han abierto cuentas bancarias durante el período.
119. **Criterio 8.3** – La sección 17 de NGOA, modificada por la sección 10 de NGOAA de 2020, designa a la FSRC como autoridad supervisora responsable del cumplimiento por parte de las ONG registradas bajo la NGOA con los requisitos de POCA, ATA y todas las demás leyes, códigos, reglamentos y directrices ALA/CFT. Estas ONG/OSFL se limitan a San Cristóbal. La FSRC supervisa a las ONG utilizando el Marco de Supervisión Basado en el Riesgo aprobado por el Consejo. La sección 4(2)(g) modificado en la FSRCA se refiere al uso de un enfoque basado en el riesgo para la supervisión y el seguimiento por parte de la FSRC. No se han presentado pruebas que demuestren que las medidas basadas en el riesgo se aplican a las ONG que están vulnerables al uso indebido de la financiación del terrorismo. No hay medida similar para las OSFL en Nieves.

120. **Criterio 8.4 (a)** La sección 16(2)(c) de NGOA exige que las OSFL acaten las disposiciones pertinentes de los AMLR y cualquier legislación que proporcione buena gobernanza y responsabilidad financiera y que se proteja contra las actividades LA/FT. Tal como se indica en el criterio 8.3, la FSRC está formalmente autorizada para supervisar o vigilar a las OSFL. La FSRC supervisa a las ONG utilizando el Marco de Supervisión Basado en el Riesgo aprobado por el Consejo. La sección 4(2)(g), en su forma enmendada en la FSRCA, se refiere al uso de un enfoque basado en el riesgo para la supervisión y el seguimiento por parte de la FSRC. No se han presentado pruebas que demuestren que las medidas basadas en el riesgo se aplican a las ONG que corren el riesgo de sufrir abusos de FT. La sección 17(1)(a) de NGOA contempla que la Comisión de ONG supervise las actividades de las ONG para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la ley. La NGOA incorpora los requisitos de la subsección 8.2(a) para promover la rendición de cuentas, la integridad y la confianza pública al someter a las OSFL a los requisitos específicos de presentación de informes que corresponden al ámbito de supervisión de la Comisión de ONG, acorde con la sección 17(1)(a) de NGOA. No hay medida similar para las OSFL en Nieves.
121. **Criterio 8.4 (b)** A las OSFL que no presenten informes al Registro mercantil, tal como exige la NGOA, se les puede cancelar su certificado de registro después de una investigación independiente por parte del Registrador. La OSFL afectada puede apelar esta decisión ante el Tribunal Superior (sección 18 de NGOA). Si bien la sanción puede considerarse disuasoria, no es proporcional ya que se aplica a toda infracción de las obligaciones relativas al Registrador de Sociedades. Además, no hay sanciones intermediarias antes de cancelar, lo cual es la sanción final. No hay medida similar para las OSFL en Nieves.
122. **Criterio 8.5 (a)** Las agencias gubernamentales, a saber, el MOF, el IRD, la FSRC y la UIF, intercambian mensualmente la información pertinente sobre las OSFL. Un MdE firmado entre el IRD y el FSRC el 26 de febrero de 2021 permite el intercambio de información entre el IRD y el FSRC. Además, la Sección 17(1)(e) de la NGOAA No. 4 de 2020 permite al FSRC ayudar a cualquier autoridad autorizada en cualquier investigación por delitos contra las leyes de San Cristóbal y Nieves y cometidos por un sujeto obligado y les permite cooperar con la UIF en la supervisión de un sujeto obligado.
123. **Criterio 8.5 (b)** La sección 129 de CA contempla el nombramiento de inspectores para investigar las actividades ilícitas o fraudulentas de una empresa y puede utilizarse como base para investigar a las OSFL, ya que se exige que se incorporen en el marco de la CA. Además, la sección 3(h) de MFSAA No. 9 de 2021 ha agregado a las ONG y las Fundaciones MFF bajo el Primer Anexo de FSRCA, por lo que están sujetas a la supervisión por parte del FSRC. Sin embargo, ninguna de las anteriores cuenta con la pericia o capacidad de investigación para examinar a aquellas OSFL sospechosas de ser explotadas por actividades terroristas, u organizaciones terroristas, o que las apoyan activamente.
124. **Criterio 8.5 (c)** Los investigadores designados bajo la CA están facultados en virtud de la sección 131 para exigir la presentación de cualquier documento relevante para la investigación de la empresa. Además, dado que las ONG están sujetas a la supervisión del FSRC, la sección 39(1) de la FSRCA prevé que la FSRC pueda obligar la producción de documentos, registros o información bajo la custodia o el control de cualquier sujeto obligado. Las medidas anteriores no se aplican a Nieves.
125. **Criterio 8.5 (d)** De acuerdo con la Sección 10 de la Ley NGOAA, 2020, las ONG están bajo el ámbito regulatorio de la FSRC y, con base en la enmienda, la Sección 17(1)(e) permite a la FSRC ayudar a cualquier autoridad autorizada en la investigación de cualquier delito contra San Cristóbal y Nieves donde hay motivos razonables para creer que ha sido o puede haber sido cometido por un sujeto obligado y permitir que la FSRC coopere con la UIF en la supervisión de un sujeto obligado. Además, la sección 11 del AMLR/ATR exige que las IF informen acerca de

cualquier actividad sospechosa o inusual en relación con LA/FT ante la UIF. La NGOA no incluye a las OSFL en Nieves.

126. **Criterio 8.6** – Señala que la MACMA nombra al PGR como la autoridad competente para la asistencia mutua en los asuntos penales. La sección 17(b) de NGOA, en su forma enmendada, contempla que la Comisión de las ONG estará sujeta a las facultades del PGR como Autoridad Central para recibir y responder a las solicitudes en los asuntos penales de conformidad con la s. 4 de la MACMA. La NGOA no incluye a las OSFL en Nieves.

### *Ponderación y conclusión*

127. Si bien San Cristóbal cuenta con las medidas de presentación de informes y registro para las OSFL y un órgano de supervisión general que es la Comisión de las ONG, no se ha aplicado la mayoría de los requisitos de los criterios previstos en esta recomendación. La NGOA no incluye a las OSFL en Nieves.
128. **La Recomendación 8 se califica parcialmente cumplida.**

### **Recomendación 9 – Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras**

129. Esta Recomendación, antes la R. 4, se calificó C en el 3<sup>er</sup> IEM. Los requisitos del GAFI no han cambiado esta recomendación desde el 3<sup>er</sup> IEM.
130. **Criterio 9.1** Las autoridades CA pueden acceder a la información necesaria para desempeñar sus funciones, en particular la Policía (sección 23 a 36 de POCA); la FSRC (subsección 13(g) y 39 de la FSRCA) y la UIF (sección 11 de la FIUA y sección 10(i)(a) del MAFATFA de 2020). Además, la sección 66 de POCA anula cualquier obligación con respecto al secreto u otras restricciones a la divulgación de información impuestas por cualquier otra ley. No hay obstáculos para el intercambio de información entre las IF, tal como se requiere para la banca corresponsal, las transferencias electrónicas y la dependencia de terceros, relativo al intercambio de la información pertinente facilitado por los párrafos 141 a 144, 122 a 123 del FSR y el Reglamento 7(2)(a) de AMLR, respectivamente. El MdE del 29 de enero de 2020 entre las CA contempla el intercambio de información entre la UIF, la policía RSCNPF, Inmigración, CED y el DMP. El MAFATFA de 2020 sección 10(i)(b) contempla que la UIF difunda la inteligencia financiera y otra información a las autoridades locales y extranjeras. La FSRC está autorizada a intercambiar información con las autoridades competentes a nivel nacional e internacional (sección 3(1) del FSR (Intercambio de Información) No. 15 de 2002, y (subsección 4(2)(h) y 16(1) de la FSRCA). San Cristóbal y Nieves es miembro de ARIN CARIB, CCLEC, RSS e Interpol, lo que permite a las LEA intercambiar información a nivel internacional. La FG, como autoridad central, puede compartir información con las contrapartes internacionales pertinentes a través de MACMA. Además, el CATM en virtud de las Reglas para el Intercambio de Información en Materia Tributaria permite el intercambio de información tributaria con las contrapartes extranjeras que se podría obtener para las consultas nacionales.

### *Ponderación y conclusión*

131. **La Recomendación 9 se califica cumplida.**

### **Recomendación 10 – Debida diligencia del cliente**

132. La recomendación 10 (antes la R.5) se calificó NC en el 3er IEM debido a que la AMLR no incluía las obligaciones de FT, ciertos requisitos de DDC no estaban en la ley o los reglamentos y la eficacia no pudieron evaluarse debido a la reciente promulgación de la ley, los reglamentos

y las notas de orientación. Las deficiencias se subsanaron mediante la promulgación del ATR y las enmiendas a la AMLR y FSR. En el 4<sup>to</sup> informe de seguimiento de San Cristóbal y Nieves de 2011, esta recomendación se recalificó mayoritariamente cumplida. Los requisitos del GAFI para la DDC han cambiado de manera considerable.

133. **Criterio 10.1** – El párrafo 69 del FSR impide a los sujetos regulados que mantengan cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios. Los sujetos obligados, tal como se definen en la FSRCA, el estatuto habilitante de la FSR, incluyen a las empresas sujetas a las leyes enumeradas en la Primera Lista de la FSRCA. En la MFSAA, 2021, la sección 3(ii)(a) amplía la definición de los "servicios financieros y productos relacionados" en la FSRCA para incluir a: todas las actividades de las IF y APNFD autorizadas en San Cristóbal y Nieves.
134. **Criterio 10.2** – El Reglamento 4(1) de AMLR/ATR exige a las personas pertinentes –que incluyen a las IF de conformidad con la Primera lista de POCA– realizar una DDC antes de establecer una relación comercial, realizar una transacción única (definida en el reglamento 2 del AMLR/ATR de conformidad con los requisitos del GAFI), cuando haya sospechas de LA/FT o dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos o documentos obtenidos previamente. El Reglamento 6 de AMLAR, No. 6 de 2021 modificó el Reglamento 4 para permitir la realización de DDC en transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas en las circunstancias cubiertas por la Recomendación 16 y su nota interpretativa. Las regulaciones anteriores no han sido emitidas por un proceso parlamentario directo como lo requiere la Metodología del GAFI. Sin embargo, el artículo 51 de la Constitución y la jurisprudencia de San Cristóbal y Nieves contemplan que los reglamentos emitidos por un Ministro, como se señaló anteriormente, sean equivalentes en su aplicación a la ley promulgada por el proceso parlamentario.
135. **Criterio 10.3** – El Reglamento 4(4)(b)(iii) de la AMLR exige que las IF consigan la documentación independiente procedente de una fuente confiable como parte de la identificación y verificación de los clientes, incluso si sea permanente u ocasional, y si sea una persona física o jurídica o una estructura legal.
136. **Criterio 10.4** – El Reglamento 4(2)(c)(i) de la AMLR requiere que las IF identifiquen a cualquier persona que actúe en nombre de un cliente que no sea un individuo y verificar que la persona esté autorizada para actuar en esa capacidad. La identificación tal como se estipula en el reglamento 4(4) de la AMLR incluye la verificación basada en evidencia procedente de la documentación independiente de una fuente confiable. El AMLAR, (No. 6 de 2021 y ATAR, No. 7 de 2021) en su forma enmendada incluye las medidas similares para las personas que actúan en nombre de un individuo.
137. **Criterio 10.5** – El Reglamento 2 del AMLR/ATR define al beneficiario final como una persona física que (i) posee o controla en última instancia a un cliente u otra persona en cuyo nombre se está llevando a cabo una transacción; o (ii) ejerce un control último y efectivo sobre la gestión de una persona jurídica u otra entidad; y (b) incluye la propiedad o el control final, ya sea directo o indirecto. El Reglamento 4(4)(b) de la AMLR establece que la identificación de una persona significa obtener pruebas que (i) son razonablemente capaces de verificar que la persona a ser identificada sea de hecho la misma que el cliente, tercero, beneficiario final o controlador que se está identificando; y (ii) satisface a la persona relevante mediante el uso de documentos, datos u otra información de que la evidencia de identificación es concluyente.
138. **Criterio 10.6** – El reglamento 4(2)(d) de la AMLR exige la obtención de información sobre la finalidad y la naturaleza prevista de la relación comercial o de la transacción única. El requisito no incluye la comprensión por parte de las IF acerca del propósito y naturaleza prevista de la relación comercial.
139. **Criterio 10.7** – Los reglamentos 4(3)(a) y (b) de la AMLR exigen que se mantenga la debida diligencia mediante el escrutinio de las transacciones para que sean coherentes con el

conocimiento del cliente, incluso los perfiles comerciales y del riesgo, y que se garantice que los documentos, los datos o la información se mantengan actualizados mediante la revisión de los registros existentes, tal como el requisito lo exige. En el párrafo 34(2)(a) del FSR, las IF deben revisar la fuente de los fondos mediante las evaluaciones del riesgo permanentes.

140. **Criterio 10.8** – El reglamento 4(2)(c) de la AMLR exige que las IF comprendan la estructura de la titularidad y el control de aquellos clientes que no son personas físicas. El párrafo 34 del FSR exige que las IF comprendan la naturaleza del negocio de un cliente antes de establecer la relación comercial.
141. **Criterio 10.9 – Empresas-** El párrafo 82 de la FSR requiere conseguir de las empresas un certificado de constitución, un memorando y los estatutos y declaración legal si corresponde, la resolución, la autoridad válida de apertura de cuentas, los nombres completos de todos los directores y las copias de los poderes notariales. Los requisitos anteriores no cubren el requisito para los nombres de altos directivos de otros tipos de personas y estructuras jurídicas y tampoco cubren el requisito de información sobre la dirección del domicilio social o el centro de actividad principal.
142. **Asociaciones-** el párrafo 44 del FSR exige que las asociaciones se traten como sujetos de verificación, lo que incluye a los socios individuales que deben identificarse y verificarse como personas físicas. Existe un requisito discrecional en vez de obligatorio para el acuerdo de asociación. Como tal, las disposiciones anteriores sólo requieren la identificación de los socios y no prevén los requisitos de (a), (b) (los poderes para regular y vincular a la persona o estructura jurídica) y (c) de este criterio.
143. **Fundaciones-** no hay medidas para las fundaciones.
144. **Fideicomisos-** el párrafo 43 del FSR exige que las partes individuales del fideicomiso sean identificadas y verificadas por las IF. Para los fideicomisos, no existen medidas para los nombres, la forma jurídica y la prueba de existencia, las facultades que regulan y vinculan a las personas y estructuras jurídicas y la dirección del domicilio social o del centro de actividad principal.
145. **Criterio 10.10** – El Reglamento 2 del AMLR/ATR define al beneficiario final como una persona física que (i) posee o controla en última instancia a un cliente u otra persona en cuyo nombre se está llevando a cabo una transacción; o (ii) ejerce un control último y efectivo sobre la gestión de una persona jurídica u otra entidad; y (b) incluye la propiedad o el control final, ya sea directo o indirecto. El Reglamento 4(2)(c) del AMLR exige que las IF identifiquen al propietario final o controlador de un cliente que no sea una persona física. El requisito de identificar al propietario final o controlador no incluye las medidas consecuentes, tal como lo exige el criterio.
146. **Criterio 10.11**– El Reglamento 18, párr. 173 del FSR (Enmienda), No. 41 de 2020 requiere que las IF traten a los fideicomisarios, fideicomitentes, beneficiarios y protectores (si los hay) de los fideicomisos como sujetos de verificación. Esto significa que las IF deben identificar y verificar la identidad de los fideicomisarios, fideicomitentes, beneficiarios y protectores del fideicomiso. Sin embargo, no hay requisito a fin de adoptar medidas razonables para hacerlo. No hay requisitos para verificar la identidad de personas que ocupan puestos equivalentes o similares en otros tipos de estructuras jurídicas.
147. **Criterio 10.12**– El Reglamento 20 párrafo 183A del FSR (Enmienda), No. 41 de 2020, delinea las medidas de DDC que las IF deben adoptar para los beneficiarios de pólizas de seguro de vida. Estos requisitos incluyen la identificación y verificación tan pronto como el beneficiario sea identificado o designado y, en todos los casos, en el momento o antes del pago o el momento en que el beneficiario tenga la intención de ejercer los derechos adquiridos en virtud de la póliza. No se requiere la identificación y verificación de un beneficiario que sea designado por

características, clase o por otros medios. Otras pólizas relacionadas con la inversión no están permitidas en San Cristóbal y Nieves.

148. **Criterio 10.13**– El Reglamento 20, párrafo 183A (c) de la FSR (enmienda) No. 41 de 2020 requiere que las IF incluyan al beneficiario de una póliza de seguro de vida como un factor de riesgo relevante al determinar si se aplican las medidas de debida diligencia del cliente. Si un beneficiario, que es una persona o estructura jurídica, presenta un mayor riesgo, deben tomarse medidas intensificadas, incluso las medidas razonables para identificar y verificar la identidad del propietario final del beneficiario, en el momento del desembolso. La disposición anterior acata plenamente con el requisito del presente criterio.
149. **Criterio 10.14**– Los reglamentos 4(1)(a) y 4(5) del AMLR/ATR exigen la verificación antes de establecer una relación comercial o llevar a cabo una transacción única o finalizarla, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el criterio.
150. **Criterio 10.15**– No hay requisitos para adoptar procedimientos de gestión del riesgo relativos a las condiciones en las cuales un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación.
151. **Criterio 10.16**– El Reglamento 11, párrafo 34(2) y (3) de la FSR (enmienda) No. 41 de 2020 exige que se lleve a cabo una evaluación del riesgo de los clientes existentes. La evaluación del riesgo implica la aplicación de las medidas DDC a los clientes existentes, incluso identificar al cliente y entender la naturaleza del negocio. Sin embargo, el requisito no incluye la identificación del propietario final ni la aplicación de medidas DDC a los clientes existentes con base en la materialidad y el riesgo, y la realización de DDC en momentos adecuados, considerando si y cuando se han tomado las medidas DDC anteriormente y la idoneidad de los datos obtenidos.
152. **Criterio 10.17**– El Reglamento 5(2) del AMLR/ATR exige que las IF apliquen las medidas de debida diligencia intensificada del cliente sobre una base sensible al riesgo a las situaciones de alto riesgo descritas en el Reglamento 5(1) y a cualquier otra situación que, por su naturaleza, pueda presentar un mayor riesgo de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo. El Reglamento 5(5) del AMLR/ATR, modificada por el Reglamento ALA/CFT (Enmienda) de 2021, requiere que las IF realicen un monitoreo continuo y mejorado relativo a la relación comercial entre ellas y una persona de alto riesgo o una persona expuesta políticamente. Las IF también deben obtener la aprobación de la alta gerencia antes de entablar o continuar, para los clientes existentes, relaciones comerciales en las que un cliente o beneficiario final sea una persona de alto riesgo o una persona expuesta políticamente, y tomar medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de fondos de los clientes y beneficiarios finales identificados como una persona de alto riesgo o una persona expuesta políticamente. Estas medidas son acordes con ejemplos de las medidas DDC que podrían aplicarse para aquellas relaciones comerciales de mayor riesgo, como se indica en el párrafo 20 de la Nota interpretativa 15 de las recomendaciones del GAFI.
153. **Criterio 10.18**– El párrafo 9(b) del AMLAR No. 6 de 2021 contempla que las IF apliquen las medidas DDS únicamente cuando se hayan identificado riesgos menores por medio de un análisis adecuado del riesgo por parte de las IF o las autoridades competentes de San Cristóbal y Nieves. Esta disposición también estipula que las IF no deben aplicar las medidas de debida diligencia simplificada cuando exista una sospecha de LA. No se prohíbe utilizar la debida diligencia simplificada cuando hay situaciones específicas de mayor riesgo y no se requiere que las medidas simplificadas adoptadas sean proporcionales a los factores de menor riesgo.
154. **Criterio 10.19**– Las subsecciones 4(9)(e) y 4(9)(h) del AMLR/ATR requiere que las IF no establezcan una relación comercial ni lleven a cabo ni completen una transacción; o terminar una relación comercial o no llevar a cabo o completar una transacción según proceda cuando la IF no pueda completar los procedimientos de identificación. La definición de los procedimientos de

identificación está en consonancia con las medidas DDC tal como se indican en la Recomendación 10 del GAFI. El artículo 4(9)(h) del AMLR/ATR dispone que una persona relevante considerará la posibilidad de reportar una transacción sospechosa cuando no pueda acatar los procedimientos de identificación. Los procedimientos de identificación descritos en el artículo 4(2) y (3) del AMLR/ATR son acordes con las medidas de DDC que deben adoptarse en R.10.

155. **Criterio 10.20**– No hay medidas que permitan el cese de DDC si la continuación de dicho proceso resultará en alertar a un cliente y, en su lugar, presentar un informe ROS.

### *Ponderación y conclusión*

156. Si bien las medidas DDC se han aplicado en gran medida en San Cristóbal y Nieves, persisten algunas deficiencias en esferas importantes considerando el contexto de la jurisdicción. Las deficiencias incluyen no requerir que las IF comprendan el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial con los individuos; requisitos deficientes para identificar y verificar la identidad de los clientes que son empresas, asociaciones, fundaciones y fideicomisos; ningún requisito para identificar al beneficiario final o controlador de una persona jurídica a través de medidas consecuentes; ningún requisito para los tipos de estructuras legales distintas de los fideicomisos, para identificar y verificar la identidad de los beneficiarios finales a través de información específica; ningún requisito para identificar al beneficiario final de los clientes existentes y aplicar las medidas DDC con base en la materialidad y el riesgo y ninguna medida para permitir que los sujetos obligados no persigan la DDC a fin de evitar la revelación (*tipping-off*).

157. **La Recomendación 10 se califica parcialmente cumplida.**

### **Recomendación 11 – Mantenimiento de registros**

158. Esta Recomendación (antes la R. 10) se calificó MC en el 3er IEM debido a las preocupaciones sobre verificar el cumplimiento por parte de las compañías de seguros cautivas e internacionales con las obligaciones de mantenimiento de registros. Esto se subsanó con la promulgación de la FSRCA.
159. **Criterio 11.1** – Las subsecciones 8(1), 8(2) (b) y 8 (7) de la AMLR exigen que las IF mantengan los registros de entrada, los registros contables y los registros justificativos de cada transacción durante un período de cinco (5) años a partir de la terminación o inactividad de la cuenta o cuando se haya completado la transacción o serie de transacciones pertinentes. Los requisitos para cada transacción incluirán tanto las transacciones nacionales como las internacionales.
160. **Criterio 11.2** – Los Sub reglamentos 8(5) y (6) de la AMLR exigen que las IF mantengan registros obtenidos de conformidad con la aplicación de los procedimientos de DDC o la información que permita obtener una copia de dichas pruebas, y todos los documentos, datos o información de respaldo, incluso la correspondencia comercial con respecto a una relación comercial o transacción única durante un período de al menos cinco años a partir de la fecha en que se finaliza la relación comercial o la fecha en que se completa una transacción única. Las medidas anteriores incluirán cualquier análisis realizado como parte de todos los documentos justificativos y cumplen con el requisito del criterio.
161. **Criterio 11.3** – El reglamento 8(3) de la AMLR impone a todas las IF la obligación de que todos los registros –que contienen detalles relativos a cada transacción efectuada por la IF en el curso de cualquier relación comercial o transacción única– contengan información suficiente para permitir la reconstrucción de las transacciones individuales.

162. **Criterio 11.4** – El Reglamento 8(1) de AMLR Enmienda 9 de 2021 exige que los registros sobre transacciones inusuales o complejas estén disponibles tras previa solicitud a las autoridades competentes y a los auditores. El reglamento 8(4) permite el acceso a todos los registros, de forma oportuna, a la FSRC, a la policía o al funcionario de aduanas a los efectos de cumplir un requisito bajo cualquier ley pertinente. La diferencia en ambas secciones solicitando “tras previa solicitud” comparado con “de forma oportuna” parece centrarse en la diferencia de tiempo y no de forma rápida ni inmediata tal como lo requiere el GAFI.

### *Ponderación y conclusión*

163. Existe una deficiencia menor en el sentido de que no hay medidas para que la información y los registros de DDC estén rápidamente disponibles a las autoridades nacionales competentes.
164. **La Recomendación 11 se califica mayoritariamente cumplida.**

### **Recomendación 12 – Personas expuestas políticamente**

165. La Recomendación 12 (antes R.6) se clasificó MC en el 3er IEM, ya que no estaba claro si el requisito de establecer la fuente de fondos/patrimonio se aplicaba cuando el PEP es el propietario final y no necesariamente el cliente con el que la IF está realizando transacciones comerciales. Esto se subsanó mediante la enmienda al AMLR. En el 4<sup>to</sup> informe de seguimiento de San Cristóbal y Nieves de 2011, esta recomendación se recalificó cumplida. Desde entonces, los requisitos del GAFI para los PEP han cambiado.
166. **Criterio 12.1** – La AMLR requiere que una IF no forme una relación comercial ni efectúe una transacción única con o para otra persona a menos que la IF acate lo siguiente:
167. **Criterio 12.1(a)** Reglamento 5(5)(a) de AMLAR, No. 6 de 2021/ no. 7 de ATAR requiere que las IF establezcan sistemas de gestión del riesgo para determinar si el cliente o el propietario final sea una persona de mayor riesgo o una persona expuesta políticamente.
168. **Criterio 12.1(b)** Reglamento 5(5)(b) AMLAR, No. 6 de 2021 y No. 7 de ATAR exige que las IF obtengan la aprobación de la alta gerencia antes de establecer o continuar –para los clientes existentes– las relaciones comerciales donde el cliente o propietario final es una persona de mayor riesgo o una persona expuesta políticamente.
169. **Criterio 12.1(c)** Reglamento 5(5)(c) AMLAR, No. 6 de 2021 y No. 7 de ATAR exige que las IF adopten medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y de fondos de los clientes y propietarios finales identificados como personas de mayor riesgo o personas expuestas políticamente.
170. **Criterio 12.1(d)** Reglamento 5(5)(d) AMLAR, No. 6 de 2021 y No. 7 de ATAR exige que las IF realicen el monitoreo intensificado permanente relativo a la relación comercial entre ella misma y una persona de mayor riesgo o una persona expuesta políticamente.
171. **Criterio 12.2**– Con arreglo al reglamento 2(1) de AMLR, la definición de personas expuestas políticamente incluye a una persona que es una persona pública e importante o a una persona que desempeña una función pública e importante en una organización internacional fuera de San Cristóbal y Nieves. Los Reglamentos 2(1)(d) de AMLAR, no. 6 de 2021 y No. 7 de ATAR incluyen a los PEP nacionales en la definición, por lo que están sujetos a los mismos requisitos que todos los PEP. Como se nota en el criterio 12.1, los requisitos para (a-d) se aplican a todos los PEP, lo que incluye a los PEP que son organizaciones nacionales e internacionales. Cuando una IF propone entablar una relación comercial o llevar a cabo una transacción única con una persona expuesta políticamente, el reglamento 3(3)(c) requiere que la IF determine si a efectos del lavado de dinero un cliente es una persona expuesta políticamente o una persona con un cargo

importante dentro de una organización internacional. El Reglamento 5(1)(b) del AMLAR, No. 6 de 2021 y No. 7 del ATAR requiere que las IF apliquen los procedimientos de la debida diligencia intensificada del cliente en cualquier situación que pueda presentar un mayor riesgo del LA/FT. Las categorías de infracciones designadas por el GAFI son todos delitos determinantes del LA bajo la POCA, tal como se señala en el análisis para la Recomendación 3 bajo el criterio 3.2. En el caso de las relaciones comerciales de mayor riesgo con tales personas, se adoptan los criterios del 12.1 (b) a (d).

172. **Criterio 12.3** – Los miembros de la familia y los asociados cercanos de todos los PEP se reflejan bajo el Reglamento 2(1)(b) (c), y las medidas descritas anteriormente bajo los Criterios 12.1 y 12.2.
173. **Criterio 12.4** – El párrafo 183(b) de la FSRA No. 41 de 2020 cumple con los requisitos impuestos a las IF para determinar si los beneficiarios y/o propietarios finales de los beneficiarios de las pólizas de seguro de vida son PEP; lo cual debe ocurrir a más tardar en el momento del desembolso. Además, donde se identifican los riesgos mayores, las IF deben informar a la alta gerencia antes del desembolso de la póliza, a fin de realizar el escrutinio intensificado sobre toda la relación comercial con el titular de póliza, y considerar elaborar un reporte de operaciones sospechosas.

#### *Ponderación y conclusión*

174. **La Recomendación 12 se califica cumplida.**

#### **Recomendación 13 – Banca corresponsal**

175. La Recomendación 13 (antes la R.7) se clasificó MC en el 3er IEM porque las Notas de Orientación no incluyeron temas de FT. Esto se abordó en el 4to informe de seguimiento de 2011 mediante la promulgación del ATR.
176. **Criterio 13.1** – Las secciones (a) - (e) del Reglamento 4(12) (b) del AMLAR, No. 6 de 2021 y el ATAR, No. 7 de 2021 cumplen con los requisitos de (a) – (d) del criterio.
177. **Criterio 13.2** – La sección (f) del reglamento 4(12) de AMLAR/ATAR incorpora plenamente todos los requisitos para las "cuentas de pagos corresponsales".
178. **Criterio 13.3** – Las secciones (g) y (h) del Reglamento 4(12) de AMLAR/ATAR cumplen plenamente con todos los requisitos para la prohibición de las relaciones de la banca corresponsal con los bancos pantalla.

#### *Ponderación y conclusión*

179. **Recommendation 13 is rated compliant.**

#### **Recomendación 14 – Servicios de transferencia de dinero o valores**

180. La R. 14 (antes la SR.VI) se calificó PC en el 3er IEM debido al hecho de que los requisitos de MSBA no incluyeron el FT y no se habían implementado completamente. Los delitos tipificados en el AMLR y MSBA tampoco fueron proporcionales. Las deficiencias se subsanaron mediante la enmienda y la plena aplicación de la MSBA. En el 4to informe de seguimiento de 2011 de San Cristóbal y Nieves, esta recomendación se recalificó mayoritariamente cumplida. Los requisitos del GAFI para los servicios STVD han cambiado.
181. **Criterio 14.1** – La sección 4(1) de la MSBA exige que una persona tenga una licencia para llevar a cabo actividades de servicios monetarios en San Cristóbal y Nieves. En virtud de la subsección 2(1) de la Ley de interpretación, Cap. 1.02, la "persona" incluye a las personas jurídicas. Los

negocios de servicios monetarios, tal como quedan definidos en el MSBA, incluyen los servicios de transferencia de valor o dinero, tal como se definen en las Normas del GAFI.

182. **Criterio 14.2** – La sección 4(2)(c) de la FSRCA requiere que la FSRC supervise las actividades de los servicios financieros que se realizan en o desde San Cristóbal y Nieves y que tome medidas contra las personas que realicen los negocios no autorizados. Además, la subsección 13(1) de MSBA establece que ninguna persona no autorizada podrá realizar actividades de servicios monetarios en San Cristóbal y Nieves. La subsección 13(2) del MSBA estipula que toda persona que incumpla la subsección (1) comete un delito y puede ser obligada, bajo condena sumaria, a una multa de XCD\$50.000 (USD\$18.403 dólares de los EE. UU.) o a una pena de prisión de dos (2) años o ambas cosas. La sección 4(4) de la MSBA también prevé una pena de multa de XCD\$150.000 (USD\$55.210) o una pena de prisión de dos (2) años o ambas, bajo condena sumaria, por llevar a cabo actividades de servicios monetarios sin licencia. La FSRC ha publicado advertencias en su sitio web avisando a las personas que verifiquen que cualquier servicio financiero que se ofrece haya sido debidamente aprobado y autorizado. También se proporcionó un número de contacto para obtener más información. Esto ha resultado en la identificación de una entidad sin licencia. Las sanciones no son proporcionales ni disuasorias para los proveedores STDV en San Cristóbal y Nieves.
183. **Criterio 14.3** – La Sección 4(2)(d) de la FSRCA designa a la FSRC para monitorear el cumplimiento de las personas reguladas que incluye a los servicios STDV con todas las leyes, reglamentos, códigos o directrices ALA/CFT.
184. **Criterio 14.4** – La sección 10(2) de la MSBA requiere una licencia separada para cada establecimiento que opera en nombre de la misma persona, por lo que requiere una licencia para todos los sitios de las empresas MSB.
185. **Criterio 14.5** – No hay medidas para el uso de agentes por parte de los proveedores STDV en San Cristóbal y Nieves, ya que los sitios que no sean la dirección principal se tratan como "sucursales" según la sección 10 (2) de la MSBA.

### *Ponderación y conclusión*

186. Los proveedores STDV deben tener licencia y son monitoreados para el cumplimiento con las disposiciones ALA/CFT. La FSRC tiene el mandato de supervisar el negocio de servicios financieros que se lleva a cabo en o desde San Cristóbal y Nieves; y las sanciones por operar sin licencia son disuasorias. Las sanciones no son proporcionales ni disuasorias para los proveedores STDV en San Cristóbal y Nieves.
187. **La Recomendación 14 se califica mayoritariamente cumplida.**

### **Recomendación 15 – Nuevas tecnologías**

188. La Recomendación 15 (antes la R.8) se calificó PC en el 3er IEM debido al AMLR que no incluyó las obligaciones de FT y tampoco hay medidas efectivas específicas para que las IF las apliquen en los negocios no presenciales. San Cristóbal y Nieves enmendó el AMLR y las notas de orientación para subsanar las deficiencias identificadas. En el 4<sup>to</sup> informe de seguimiento de San Cristóbal y Nieves de 2011, esta recomendación se recalificó cumplida. Los requisitos del GAFI para las nuevas tecnologías también han cambiado.
189. **Criterio 15.1** – Bajo el reglamento 3A(4)(a) de AMLAR, No. 6 de 2021 y ATAR, No. 7 de 2021, las IF deben identificar y evaluar el riesgo del LA/FT que pueda surgir en relación con el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluso los nuevos mecanismos de entrega y el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo para los productos nuevos y preexistentes. Sin embargo, San Cristóbal y Nieves no ha llevado a cabo una evaluación del

riesgo del LA/FT en relación con los nuevos productos y nuevas prácticas comerciales y tecnologías nuevas o en desarrollo. En el seguimiento de ENR que se completó en marzo de 2021, se incluyeron los AV.

190. **Criterio 15.2** – De conformidad con el reglamento 3(d)(ii) de AMLAR, No. 6 de 2021 y ATAR, No. 7 de 2021, dicha evaluación del riesgo debe tener lugar antes del lanzamiento de nuevos productos, prácticas comerciales o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo, siempre y cuando una persona relevante adopte las medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos que se han identificado y evaluado.
191. **Criterio 15.3 (a)** El nivel de riesgo general de San Cristóbal y Nieves planteado por los PSAV, y los AV se calificó bajo. Esto se debió al hecho de que no hay PSAV registrados ni operando dentro de la jurisdicción, y no ha habido evidencia de las operaciones ilegales del negocio de activos virtuales. No se proporcionó ninguna otra información sobre la evaluación y su conclusión. **(b)** San Cristóbal y Nieves ha establecido medidas legislativas y de supervisión y capacitación acordes con el riesgo identificado. **(c)** Bajo la sección 2 de la ley AV no. 1 de 2020, el negocio de activos virtuales incluye todas las actividades enumeradas en la definición de glosario de un PSAV. Las medidas indicadas en los criterios 1.10 y 1.11 se aplican también a este subcriterio.
192. **Criterio 15.4 a (i)** El artículo 4(1) de la Ley de Activos Virtuales (VAA) establece que una persona no podrá operar un negocio de activos virtuales en o desde San Cristóbal y Nieves sin estar registrada en virtud de la Ley. Esto incluye a las entidades constituidas en San Cristóbal y Nieves. **(ii)** Hay un requisito de registro bajo la sección 4 de la Ley VAA que constata que ninguna persona física o jurídica puede ofrecer u operar en o desde San Cristóbal y Nieves, un negocio de activos virtuales sin estar registrada. **(b)** Las Secciones 6 y 7 de la VAA detallan las medidas idóneas para cualquier funcionario, ejecutivo, accionista significativo, propietario final, director y administración de un solicitante de registro en el momento de la solicitud. La Sección 9A de la VAA, no. 8 de 2021, proporciona medidas similares para los cambios posteriores a fin de evitar que los delincuentes o sus cómplices posean o sean el propietario final de una participación significativa o mayoritaria o que posean una función directiva en un PSAV.
193. **Criterio 15.5** La Sección 15 de la VAA describe las sanciones por revocación y suspensión de licencias. Además, la sección 16 describe los delitos, incluso operar un negocio de activos virtuales sin registro, y las sanciones por incumplimiento de los requisitos de la ley. La sanción por operar un negocio de activos virtuales sin registro es una multa no superior a XCD\$100.000 (USD\$36.800) y prisión por un período no superior a cinco (5) años. Las multas / sanciones no son disuasorias para una persona física o jurídica. Las medidas anteriores no se refieren a las acciones para identificar a las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo actividades PSAV sin el registro necesario. Sin embargo, la FSRC ha publicado advertencias en su sitio web avisando a las personas que verifiquen que cualquier servicio financiero que se ofrece haya sido debidamente aprobado y autorizado. También se proporcionó un número de contacto para obtener más información.
194. **Criterio 15.6 (a)** La sección 13(1) de la VAA autoriza a la FSRC a vigilar y supervisar a los PSAV para determinar si cumplen con las disposiciones de la Ley, la FSRC y cualquier otra legislación que sea pertinente a los efectos de las obligaciones ALA/CFT. **(b)** La sección 13(1)(2)(3) de la VAA contempla que la FSRC lleve a cabo inspecciones y que exija la producción de información. La sección 15 contempla que la FSRC revoque y suspenda por incumplimiento de la VAA. Sin embargo, no hay una serie de sanciones disciplinarias y financieras.
195. **Criterio 15.7** En el momento de la visita in situ, San Cristóbal y Nieves no tenía ningún PSAV registrado. En consecuencia, las autoridades no han establecido directrices ni habían

proporcionado realimentación. Sin embargo, las autoridades publicaron un Boletín informativo en noviembre de 2020 sobre las señales de alerta en relación con los AV.

196. **Criterio 15.8** El Primer Anexo de POCA se enmendó para incluir el Negocio de Activos Virtuales y PSAV. En este sentido, dado que el negocio de AV y los PSAV se enumeran como una actividad comercial regulada, se aplican todas las disposiciones del AMLR, ATR y FSR. Se aplica el análisis de la recomendación 35 y las deficiencias identificadas también son pertinentes.
197. **Criterio 15.9** El Primer Anexo de POCA se ha modificado por POCA, No. 10 de 2021 para incluir el Negocio de Activos Virtuales y los PSAV como una actividad comercial regulada. El Primer Anexo de la FSRCA se modificó por la MFSAA no. 9 de 2021 para incluir la VAA no. 1 de 2020. El FSR es también un anexo del FSRCA. (a) El requisito para las transacciones ocasionales en el AMLR y el ATR es de USD\$15.000. No se han implementado medidas para establecer un umbral de transacción ocasional de más de USD/EUR1.000 para que los PSAV realicen una DDC. (b) Si bien los AV/PSAV están bajo el régimen regulatorio de POCA y FSRC, no hay legislación para la transferencia de activos virtuales para acatar los requisitos de 15.9(b).
198. **Criterio 15.10** El análisis bajo los criterios 6.5(b), 6.6(e), 7.2(d), 7.2(e), 7.3 y 7.4(d) también se aplica a los PSAV.
199. **Criterio 15.11** La sección 13(4) de la VAA contempla que la FSRC cooperare con cualquier autoridad local o extranjera, según proceda, en el desempeño de sus funciones y el ejercicio de las facultades bajo la Ley. La FSRC tiene una amplia base jurídica para cooperar con sus contrapartes extranjeras, con respecto al intercambio de información de supervisión relativa o relevante para los fines de ALA/CFT a través de la FSRCA y el FSR (Intercambio de Información). El análisis de los criterios 40.12 y 40.14 también se aplica a este criterio.

### *Ponderación y conclusión*

200. Desde la promulgación de la ley, no se han publicado directrices específicas y tampoco se ha impartido capacitación a los PSAV. Además, si bien el FSRC puede examinar e inspeccionar a los AV y PSAV y obligar la producción de información, no hay una gama de sanciones disciplinarias y financieras. Además, algunos de los requisitos de la recomendación 16 no se cumplen en relación con las transferencias electrónicas y los AV/PSAV.
201. **La Recomendación 15 se califica parcialmente cumplida.**

### **Recommendation 16 – Wire transfers**

202. La R.16 (antes la SR. VII) se calificó PC en el 3er IEM debido a la falta de requisitos para que todas las transferencias electrónicas tengan información detallada sobre el ordenante; la falta de orientación sobre el manejo de aquellas transferencias electrónicas con información inadecuada del originador; y las sanciones penales en virtud de la AMLR y la FSRCA no fueron proporcionales. Estas deficiencias se subsanaron mediante la aplicación de la MSBA y las enmiendas a la FSRCA y la FSR. En el 6<sup>to</sup> informe de seguimiento de San Cristóbal y Nieves de 2012, esta recomendación se recalificó cumplida. Los requisitos del GAFI sobre las transferencias electrónicas también han cambiado.
203. **Criterio 16.1 (a)** El párrafo 123 del FSR exige que todas las transferencias electrónicas transfronterizas, no sólo aquellas de USD/EUR\$1.000 o más, según proceda, vayan acompañadas de información precisa y significativa sobre el ordenante. Debe contener el nombre del ordenante, un número de cuenta o un número de referencia único, la dirección del ordenante y una identidad nacional o un número de identificación del cliente o una fecha y lugar de nacimiento. El requisito anterior se aplica a todas las IF y APNFD según lo definido por el GAFI. **(b)** El párrafo 123 (b)

en su forma enmendada en la FSRA No. 41 de 2020 exige que la información del beneficiario, tal como queda plasmada en 16.1(b), acompañe la transferencia electrónica, lo cual cumple con los requisitos.

204. **Criterio 16.2** El párrafo 123 (c) de la FSRA No. 41 de 2020 requiere que la información completa del ordenante acompañe las transferencias electrónicas que se agrupan en un archivo por lotes para difundirlas a los beneficiarios. La información completa del ordenante, tal como se indica en el párrafo 122(c) de FSRA No. 41 de 2020, incluye el nombre, la dirección y el número de cuenta del ordenante e información sobre el beneficiario.
205. **Criterio 16.3** San Cristóbal y Nieves no aplica un umbral de minimis para las transferencias electrónicas, ya que todas las transferencias electrónicas transfronterizas deben ir acompañadas de información precisa y significativa sobre el ordenante.
206. **Criterio 16.4** El reglamento 4(1)(c) de AMLR/ATR requiere procedimientos de identificación que incluyen evidencia de verificación, tal como se establece en el Reglamento 4(4)(b) cuando hay sospecha del LA/FT para cualquier transacción. Esto incluirá las transferencias electrónicas. Los requisitos de AMLR/ATR se aplican a las IF.
207. **Criterio 16.5** El párrafo 122 del FSR exige que todas las transferencias electrónicas (incluyendo así las transferencias electrónicas nacionales) incluyan información precisa y significativa sobre el ordenante, tal como las transferencias electrónicas transfronterizas.
208. **Criterio 16.6** La información precisa y significativa del ordenante siempre debe incluirse con las transferencias electrónicas nacionales. La sección 4 (11) (a) de la FIUA se enmendó por el MAFATFA No. 11 de 2020 para solicitar información (incluso las transferencias electrónicas) a las IF, las autoridades competentes y otras empresas según proceda para el desempeño de sus funciones. El párrafo 123A de la FSRA No. 41 de 2020 estipula que la información que acompaña a las transferencias electrónicas nacionales también debe incluir la misma información del originador tal como se indica para las transferencias electrónicas transfronterizas, a menos que la IF esté convencida de que la información completa del originador pueda ponerse a disposición de la IF beneficiaria y de las autoridades competentes por otros medios. En este último caso, la IF sólo necesita incluir el identificador del número de cuenta, siempre que este número o identificador permita rastrear la transacción hasta el originador o el beneficiario. La información debe ser puesta a disposición por la IF ordenante dentro de los tres (3) días hábiles tras recibir la solicitud, ya sea de la IF beneficiaria o de las autoridades apropiadas. En virtud la sección 31 de la Ley POCA, una vez que una IF haya recibido una orden de supervisión, la IF debe presentar la información pertinente inmediatamente en el registro. Una orden de monitoreo exige que una IF divulgue información acerca de una transacción realizada mediante una cuenta en poder de una persona determinada con la IF.
209. **Criterio 16.7** Se requiere que la información del ordenante y del beneficiario se conserve como parte de los requisitos de la sección 2 (b) y (7) del reglamento 8 de la AMLR/ATR que estipula la retención de los detalles de todas las transacciones realizadas por las IF durante cualquier relación comercial o transacción única por un período de cinco años a partir de la fecha de finalización de la transacción; lo cual incluirá las transferencias electrónicas. Se aplican aquí las limitaciones anotadas en la recomendación 11 y, por ende, el criterio es mayoritariamente cumplido.
210. **Criterio 16.8** En virtud del párrafo 123C de la FSRA No. 41 de 2020, la IF solicitante no está autorizada a ejecutar la transferencia electrónica si no cumple los requisitos de los criterios 16.1 – 16.7.
211. **Criterio 16.9** El párrafo 122 del FSR exige que todas las IF se aseguren de que se incluya información precisa y significativa sobre el ordenante en todas las transferencias electrónicas a

través de la cadena de pagos. Esto incluye a las IF intermediarias. El párrafo 123D(a) de la FSRA No. 41 de 2020 requiere que las IF conserven toda la información del ordenante y del beneficiario de una transferencia bancaria.

212. **Criterio 16.10** Las secciones 24 (1) y (2) de la Ley del sistema de pagos exigen que todos los participantes en el sistema conserven todos los registros obtenidos por ellos durante el funcionamiento y la administración de un sistema de transferencia de fondos. Un participante en el sistema, tal como se define en la sección 2, es cualquier parte que participe en un sistema de transferencia de fondos que está gestionado, designado o regulado por el ECCB. Por lo tanto, esta definición incluirá a las IF intermediarias en la cadena de pagos. El párrafo 123D(b) de la FSRA No. 41 de 2020 establece que cuando las limitaciones técnicas impidan que la información requerida del ordenante o beneficiario –información que acompaña una transferencia bancaria transfronteriza– permanezca con una transferencia bancaria nacional conexas, las IF intermediarias deben mantener un registro, durante el período mínimo previsto en la legislación pertinente, de toda la información recibida de las IF solicitantes u otra IF intermediaria. La sección 2(b) y (7) del reglamento 8 de AMLR/ATR estipula la retención de los detalles de todas las transacciones realizadas por las IF en una relación comercial o transacción única durante un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de terminación de la transacción.
213. **Criterio 16.11** El párrafo 123D(c) de la FSRA No. 41 de 2020 requiere que las IF intermediarias tomen medidas razonables, consistentes con el procesamiento directo, para identificar las transferencias transfronterizas que no tengan la información requerida del ordenante ni del beneficiario.
214. **Criterio 16.12** El párrafo 123D(d) de la FSRA No. 41 de 2020 requiere que las IF intermediarias tengan políticas y procedimientos basados en el riesgo para determinar (a) cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que no tenga la información requerida del ordenante ni del beneficiario; y (b) las medidas de seguimiento apropiadas.
215. **Criterio 16.13** El párrafo 123E(b) de la FSRA No. 41 de 2020 requiere que las IF beneficiarias tomen medidas razonables que pueden incluir el monitoreo posterior al evento o el monitoreo en tiempo real cuando sea factible, para identificar las transferencias electrónicas transfronterizas que no tengan la información requerida del ordenante ni del beneficiario.
216. **Criterio 16.14** El párrafo 123E(c) de la FSRA No. 41 de 2020 requiere, para las transferencias electrónicas transfronterizas, que las IF beneficiarias verifiquen la identidad del beneficiario, si la identidad no ha sido identificada previamente, y que mantengan un registro de esa información de conformidad con los requisitos de mantenimiento de registros de las leyes pertinentes. Se aplican aquí las limitaciones anotadas en la recomendación 11 y, por ende, el criterio es mayoritariamente cumplido.
217. **Criterio 16.15** El párrafo 123E(d) de la FSRA No. 41 de 2020 requiere que las IF beneficiarias tengan políticas y procedimientos basados en el riesgo para determinar: (i) cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que no tenga la información requerida del originador ni del beneficiario; y (ii) las medidas de seguimiento apropiadas.
218. **Criterio 16.16** Los proveedores STDV como empresas reguladas bajo el Primer Anexo de POCA y el Primer Anexo de la FSRCA están sujetos a los requisitos de FSR y ALMR / ATR con respecto a las transferencias electrónicas. El análisis del criterio de R.16 también se aplica a los proveedores STDV.
219. **Criterio 16.17 (a)** El Reglamento 11(2) de AMLR exige que todas las instituciones financieras denuncien cualquier transacción sospechosa que incluya las transferencias electrónicas a la UIF de San Cristóbal y Nieves, pero no especifica que la información procedente tanto de la parte ordenante como de la parte del beneficiario debe tenerse en cuenta para determinar si debe

presentarse un informe ROS. **(b)** Sin embargo, este requisito se aplica únicamente a San Cristóbal y Nieves y no incluye ningún requisito para que un proveedor STDV presente un ROS en cualquier otro país afectado por la misma transferencia electrónica sospechosa y que ponga a disposición la información pertinente sobre las transacciones.

220. **Criterio 16.18** El párrafo 123E(e) de la FSRA No. 41 de 2020 requiere que las IF tomen medidas de congelación y cumplan con las prohibiciones de realizar transacciones con las personas y entidades designadas, de conformidad con las obligaciones establecidas en las RCSNU pertinentes relativas a la prevención y supresión del terrorismo y FT, tales como las RCSNU 1267 y 1373 y sus resoluciones sucesoras.

### *Ponderación y conclusión*

221. Hay deficiencias menores con esta recomendación. San Cristóbal y Nieves no tienen legislación que especifique la información tanto de la parte ordenante como de la parte del beneficiario para determinar si debe presentarse un ROS. Además, no incluye un requisito para que un proveedor STDV presente un ROS en cualquier otro país afectado por la misma transferencia electrónica sospechosa y que ponga a disposición la información relevante de la transacción.
222. **La Recomendación 16 se califica mayoritariamente cumplida.**

### **Recomendación 17 – Dependencia en terceros**

223. La Recomendación 17 (antes la R.9) se calificó PC en el 3er IEM debido a la falta de un requisito exigible o legal para que: las IF obtengan inmediatamente la información DDC necesaria de los presentadores; los presentadores e intermediarios sigan las medidas apropiadas de DDC; las IF garanticen que la información se brinde sin demora; y los presentadores estarán sujetos a las obligaciones CFT. También hubo ambigüedad en cuanto a si los presentadores debían ser supervisados con arreglo a los requisitos del GAFI y la falta de cumplimiento con el requisito para que los presentadores y los intermediarios estén sujetos a un régimen de supervisión ALA/CFT. Como se señala en el 9º IS, estas deficiencias se subsanaron mediante las enmiendas a la AMLR. En el 4º informe de seguimiento de San Cristóbal y Nieves de 2011, esta recomendación se recalificó mayoritariamente cumplida. Los requisitos del GAFI sobre la dependencia también han cambiado.
224. **Criterio 17.1** La subsección 7(2)(b) de la AMLR permite la dependencia en un intermediario o presentador para aplicar los procedimientos de identificación con respecto a sus clientes o a los propietarios finales/controladores de sus clientes, mientras que la subsección 7(3)(b) estipula que la IF sigue siendo responsable de cualquier falta de aplicación de los procedimientos de identificación necesarios. Los requisitos de los subcriterios (a) a (c) se abordan así:
225. **Criterio 17.1 (a)** La subsección 7(2)(a) exige que una IF esté convencida de que el presentador o intermediario tiene procesos adecuados de DDC. Además, la subsección 7(2)(c) requiere que una IF obtenga información inmediatamente sobre los procesos de DDC del presentador o intermediario, incluso los detalles específicos sobre (i) los procedimientos de identificación de los clientes; (ii) los procedimientos de verificación cuando un cliente actúe en nombre de un tercero o, en el caso de una persona jurídica, de verificación del estado o las disposiciones legales de dicha persona jurídica; y (iii) verificar si alguna persona está debidamente autorizada para actuar en nombre de un cliente. La disposición anterior requiere obtener información sobre los procesos de DDC del presentador o intermediario, y no sobre el cliente. Sin embargo, el criterio exige que las IF obtengan inmediatamente los elementos (a) a (c) de las medidas de DDC establecidas en la R. 10 (es decir, información de identificación del cliente, información de identificación del propietario final y comprensión de la naturaleza y el propósito de la empresa).

226. **Criterio 17.1 (b)** El reglamento (7)(6) exige que un IF obtenga del intermediario o del presentador las garantías adecuadas acerca de lo siguiente: (i) que se hayan aplicado procedimientos de identificación, (ii) que el intermediario o el presentador esté obligado a mantener un registro –y sí lo mantiene– de las pruebas de la identificación relativas al cliente presentado y (iii), dicha información se facilitará a la IF sin demora una vez que se solicite dicha información. Sin embargo, las medidas anteriores no incluyen otra documentación relevante relativa a los requisitos de DDC.
227. **Criterio 17.1 (c)** La Sección 7(6) establece que la dependencia en la DDC puede depositarse en una IF supervisada por la FSRC o por una persona que realice actividades equivalentes. El reglamento 2 ha definido la "actividad equivalente" como una empresa que está sujeta a los requisitos para frustrar e impedir el LA/FT que son acordes con aquéllos plasmados en las recomendaciones del GAFI con respecto a esa actividad; y está supervisado para el cumplimiento con los requisitos del GAFI. Esta disposición cumple los requisitos del subcriterio 17.1(c).
228. **Criterio 17.2** El Subreglamento 2 (b) (f) de la AMLAR/ATAR 2021 estipula que el tercero puede tener su sede en un país que no sea San Cristóbal y Nieves donde se evalúa el nivel del riesgo del país y está disponible la información sobre esta evaluación del riesgo.
229. **Criterio 17.3** No existen disposiciones específicas que contemplen que las IF dependan de un tercero que forma parte del mismo grupo financiero. Las medidas del artículo 17.1 que son aplicables a todas las IF y APNFD se aplicarán a aquellas IF que forman parte del mismo grupo financiero.

#### *Ponderación y conclusión*

230. Las condiciones para depender en terceros incluyen garantizar que las copias de la documentación pertinente de DDC estén disponibles a petición de los terceros que están regulados y supervisados y tienen medidas para la DDC y el mantenimiento de registros. Sin embargo, no existe ningún requisito para obtener inmediatamente la información relativa a los elementos (a) - (c) de las medidas DDC establecidas en la R. 10. Se cumplen la mayoría de los requisitos de la recomendación con deficiencias menores relativas al criterio 17.1.
231. **La Recomendación 17 se califica mayoritariamente cumplida.**

#### **Recomendación 18 – Controles internos y filiales y subsidiarias**

232. La Recomendación 18 es una combinación de las R. 15 y 22 anteriores. La R.15 se calificó PC en el 3er IEM ya que los requisitos para la auditoría interna y las pruebas, los oficiales de cumplimiento y la capacitación del personal no se aplicaron a los temas de FT, y no había ningún requisito para que las pruebas internas fueran independientes y contaran con los recursos necesarios. Estas deficiencias se subsanaron mediante las enmiendas al ATR. La R.22 se calificó C en el 3er IEM. En el 5º informe de seguimiento de San Cristóbal y Nieves de 2012, la recomendación 15 se recalificó cumplida. Desde entonces, los requisitos del GAFI sobre esta recomendación también han cambiado.
233. **Criterio 18.1** El párrafo 25 de la FSRA No. 41 de 2020, tal como se enmendó, exige que las IF apliquen las políticas y los procedimientos ALA/CFT teniendo en cuenta los riesgos nuevos y emergentes, y las enmiendas a la legislación pertinente; la naturaleza y el nivel de los riesgos de LA/FT/FP; los requisitos legislativos; y la naturaleza, el tamaño y la complejidad de la empresa:
234. **Criterio 18.1 (a)** El Reglamento 12 de AMLR requiere que el oficial de cumplimiento sea un oficial sénior. Sin embargo, no hay ningún requisito definido para que dicho oficial sénior sea a nivel gerencial.

235. **Criterio 18.1 (b)** Hay procedimientos de escrutinio para garantizar altos estándares al contratar a los empleados (Párrafo 133 C de FSR tal como se enmendó No.41 modificado de 2020).
236. **Criterio 18.1 (c)** Un programa de capacitación continua de los empleados en el párrafo 26 (e) tal como se enmendó en el FSR No. 41 de 2020 contempla disposiciones para la capacitación continua de funcionarios y empleados con la supervisión correspondiente.
237. **Criterio 18.1 (d)** El párrafo 28 tal como se enmendó en el FSR No. 14 de 2020 requería una función de auditoría independiente para probar el sistema.
238. **Criterio 18.2** El párrafo 10 tal como se enmendó la FSRA No. 41 de 2020 cumple con los requisitos de este criterio.
239. **Criterio 18.3** El reglamento 5(4) de la AMLR/ATR establece que cuando los requisitos mínimos ALA/CFT de San Cristóbal y Nieves difieran de aquéllos de las filiales y subsidiarias de una IF o de sus clientes situados fuera de la Federación, se aplicará el nivel más alto de las medidas DDC con la autorización de la FSRC. La IF debe informar a la FSRC cuando una sucursal o filial extranjera no pueda observar las medidas ALA/CFT apropiadas debido a las leyes prohibitivas del país anfitrión.

### *Ponderación y conclusión*

240. Sin embargo, si bien existen medidas para que las IF mantengan políticas y procedimientos de control interno, el requisito para el nombramiento del oficial de cumplimiento no incluye que la persona sea a nivel gerencial. Existen requisitos para que las IF se aseguren de que sus filiales en el extranjero y sus subsidiarias de propiedad mayoritaria apliquen las medidas ALA/CFT acordes con los requisitos del país de origen.
241. **La Recomendación 18 se califica mayoritariamente cumplida.**

### **Recomendación 19 – Países de mayor riesgo**

242. La Recomendación 19 (antes la R.21) se calificó PC en el 3er IEM debido a lo siguiente (a) no se pudo aplicar las medidas CFT; (b) las IF sólo estaban obligadas a aplicar la DDC intensificada cuando trataban con países con sistemas ALA/CFT débiles; y (c) las autoridades supervisoras no podían verificar que las compañías de seguros cautivas e internacionales cumplieran plenamente los requisitos. Como se indica en el 9º IS, todas las deficiencias, excepto la (b), se subsanaron mediante las enmiendas al ATR y a la FSRCA. En el 4º informe de seguimiento de San Cristóbal y Nieves de 2011, esta recomendación se recalificó cumplida. Desde entonces, los requisitos del GAFI sobre esta recomendación también han cambiado.
243. **Criterio 19.1** Los Reglamentos 5(1) y 5(2) de la AMLR exigen que las IF internacionales apliquen las medidas de DDC intensificadas y sensibles al riesgo a las relaciones comerciales y las transacciones con personas físicas y jurídicas, incluso otras IF de países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o no las aplican adecuadamente. Un requisito similar también es aplicable cuando la IF tiene una sucursal o filial extranjera en los países antes mencionados.
244. **Criterio 19.2** La Sección 4(2) de la FSRCA concede al FSRC la autorización de proveer orientación, permitiendo así que la FSRC emita avisos a las IF que incluyen las declaraciones públicas por correo electrónico cuando el GAFI y el GAFIC se lo piden. Los avisos también se publican en los sitios web de la FSRC. No se han aplicado contramedidas independientemente de cualquier solicitud del GAFI para hacerlo.

245. **Criterio 19.3** La FSRC remite avisos a las IF que incluyen las declaraciones públicas por correo electrónico cuando el GAFI se lo pide. También se han emitido avisos sobre las declaraciones públicas emitidas por el GAFIC en relación con las deficiencias ALA/CFT de los miembros del GAFIC.

### *Ponderación y conclusión*

246. No se han emitido contramedidas independientemente de cualquier solicitud del GAFI para hacerlo.
247. **La Recomendación 19 se califica mayoritariamente cumplida.**

### **Recomendación 20 – Reporte de operaciones sospechosas**

248. La Recomendación 20 (antes la R.13 y SR. IV) se calificó NC en el IEM de la 3ª Ronda debido a que los requisitos de la AMLR y el ATR para la presentación de informes ROS no son acordes con los requisitos del GAFI, y las sanciones de la AMLR y ATR no eran proporcionales. Como se señaló en el 9º IS, estas deficiencias se subsanaron mediante las enmiendas a la AMLR, el ATR y las Notas de Orientación del FSR.
249. **Criterio 20.1** La subsección 11(1)(e) de la AMLR y la subsección 11(1)(3) del ATR exigen que las IF informen a la UIF en un plazo de 24 horas cuando tengan motivos razonables para sospechar que los fondos estén vinculados al LA/FT o al producto delictivo. La sección 4 de la MFSAA no. 9 de 2021 modificó la sección 60(1) de la TAPA para tipificar la evasión fiscal como un delito del LA. Tal como se observa en R.10, los reglamentos anteriores se consideran equivalentes a la ley promulgada mediante proceso parlamentario en virtud de la sección 51 de la Constitución y jurisprudencia de San Cristóbal y Nieves y, por ende, acatan plenamente los requisitos del GAFI.
250. **Criterio 20.2** Las subsecciones 11(2)(a) y (b) de AMLR/ATR exigen que las IF que presten especial atención a todas las transacciones comerciales complejas, inusuales o de gran tamaño, ya sean completadas o no, y a todas las modalidades inusuales de transacciones y a aquellas transacciones insignificantes pero periódicas que no tengan un propósito aparente ni económico ni legal. El subreglamento 11(2)(b) requiere, bajo sospecha razonable, que si (i) una transacción descrita en el inciso (a); o (ii) cualquier otra transacción comercial da lugar a sospechas razonables de que los fondos sean el producto del delito o estén vinculados al LA/FT, entonces la IF debe reportarlo a la UIF dentro de las 24 horas.

### *Ponderación y conclusión*

251. **Recomendación 20 se califica cumplida.**

### **Recomendación 21 – Revelación (tipping-off) y confidencialidad**

252. La Recomendación 21 (antes la R.14) se calificó PC en el 3er IEM debido al delito de revelación que abarcaba únicamente la información LA para las investigaciones y no incluía información sobre la notificación de los informes ROS ni información conexa para la UIF. Como se señaló en el 9º IS, estas deficiencias se subsanaron mediante las enmiendas a POCA y ATA.
253. **Criterio 21.1** Las secciones 11(1) y 11(2) de la FIUA protegen a un director o empleado de una IF o entidad comercial o a cualquier otra persona –quien, de buena fe, transmita información o presente un informe a la UIF– contra los procedimientos por violación de la confidencialidad bancaria o profesional y también contra los procedimientos civiles o penales. Puesto que el término *persona* abarca *entidad jurídica*, esto incluye a las IF bajo la disposición. Los reportes

ante la UIF se basan en una sospecha razonable (véase el criterio 20.1) de que la transacción pueda ser o estar vinculada al LA/FT o ser producto del delito y, por ende, la persona no tiene que saber si el acto sucedió, y tampoco necesita saber cuál es el delito específico.

254. **Criterio 21.2** La sección 5 de POCA modificada por la POCAA No. 37 de 2011 y la ATA modificada por la ATAA, No. 38 de 2011 prohíbe a toda persona (física o jurídica) que revele que se está presentando un informe ROS o información relacionada ante la UIF. Esta provisión incluye a los directores, oficiales y empleados de las IF.

### *Ponderación y conclusión*

255. **La Recomendación 21 se califica cumplida.**

### **Recomendación 22 – APNFD: debida diligencia del cliente**

256. La recomendación 22 (antes la R.12) se calificó PC en el 3er IEM debido a lo siguiente: las deficiencias identificadas para las IF también eran aplicables a las APNFD; las facultades de la FSRCA se extendieron únicamente a los servicios financieros; no hay evidencia de una supervisión del ALA/CFT eficaz de los casinos; no se abarcaron a todas las actividades del GAFI relativas a los contadores y auditores; y la evaluación de la eficacia de algunas medidas de las APNFD no fue posible debido a las recientes enmiendas a la POCA. Las deficiencias se subsanaron mediante las medidas correctivas en el marco debajo las R. pertinentes para las IF, las enmiendas a la FSRCA, la AMLR y la FSR. En el 7<sup>mo</sup> informe de seguimiento de San Cristóbal y Nieves de 2013, esta recomendación se recalificó cumplida. Desde entonces, los requisitos del GAFI sobre las APNFD: DDC también han cambiado.
257. **Criterio 22.1** El Reglamento 2 de la AMLR y la ATR requiere que las empresas reguladas cumplan con las disposiciones de la AMLR y la ATR. Las empresas reguladas, según la definición en el reglamento 2 de la AMLR y ATR, son entidades dedicadas a la actividad comercial regulada que figuran en el primer anexo de POCA. La actividad empresarial enumerada incluye a todas las categorías de APNFD y sus servicios relevantes tal como se indican en el glosario del GAFI. En consecuencia, todas las disposiciones de POCA, AMLR y ATR son aplicables tanto a las IF como a las APNFD. En cuanto al Reglamento 4 del FSR, también establece que las empresas reguladas tal como se definen en la FSRCA deben cumplir con el FSR. Las empresas reguladas tal como se definen en la FSRCA figuran en el primer anexo de la Ley e incluyen a las APNFD. De conformidad con el párrafo 20 del primer Anexo de POCA, modificado por la sección 2(b) de la Orden POCAA de 2012, el umbral de transacción relativo a las medidas DDC para los casinos es XCD\$8.155 (USD\$3.000) según lo prescrito en el criterio 22.1 (a). Dado lo anterior, el análisis de la R. 10 para las IF con disposiciones de la AMLR/ATR y POCA también son aplicables a las APNFD. En consecuencia, el análisis para la R.10 es aplicable a las APNFD con el cumplimiento parcial adicional de los criterios 10.1, 10.9 y 10.11 para todas las APNFD.
258. **Criterio 22.2** El análisis de los requisitos de mantenimiento de registros de R.11 para las IF también es aplicable a las APNFD, ya que se basa en las disposiciones de la AMLR que también cubren a las APNFD.
259. **Criterio 22.3** El análisis de los requisitos para los PEP en la R. 12 para las IF también es aplicable a las APNFD, ya que se basa en las disposiciones de la AMLR que también cubren a las APNFD.
260. **Criterio 22.4** El análisis del requisito de la Rec.15, los criterios 15.1 y 15.2 para las IF también es aplicable a las APNFD.

261. **Criterio 22.5** El análisis de los requisitos de dependencia en terceros en la R. 17 para las IF también es aplicable a las APNFD, ya que se basa en las disposiciones de la AMLR que también cubren a las APNFD.

### *Ponderación y conclusión*

262. El análisis para la R.10 con respecto a las IF es aplicable a las APNFD con el cumplimiento parcial adicional de los criterios 10.1, 10.9 y 10.11 para todas las APNFD. El análisis del cumplimiento de las IF con los requisitos de R. 11, 12,15 y 17 también es aplicable a las APNFD, ya que se basa en las disposiciones de la AMLR que también cubre a las APNFD.
263. **La Recomendación 22 se califica mayoritariamente cumplida.**

### **Recomendación 23 – APNFD: Otras medidas**

264. La Recomendación 23 (antes la R.16) se calificó NC en el 3er IEM debido a las deficiencias identificadas para las IF bajo las R. asociadas que también son aplicables a las APNFD. Las deficiencias se subsanaron mediante las medidas correctivas bajo las R. pertinentes para las IF y las enmiendas a la AMLR. En el 4º informe de seguimiento de San Cristóbal y Nieves de 2011, esta recomendación se recalificó cumplida. Desde entonces, los requisitos del GAFI sobre las APNFD: Otras Medidas también han cambiado.
265. **Criterio 23.1** El análisis de los requisitos de notificación de transacciones sospechosas de la R.20 para las IF también es aplicable a las APNFD, ya que se basa en las disposiciones de la AMLR que también abarcan a las APNFD.
266. **Criterio 23.2** El análisis de los requisitos de los controles internos en la R. 18 para las IF también es aplicable a las APNFD, ya que se basa en las disposiciones del AMLR/ATR que también cubren a las APNFD.
267. **Criterio 23.3** El análisis de los requisitos para los países de mayor riesgo en la R. 19 para las IF también es aplicable a las APNFD, ya que se basa en las disposiciones de la AMLR que también cubren a las APNFD.
268. **Criterio 23.4** El análisis de los requisitos de revelación y confidencialidad en la R. 21 para las IF también es aplicable a las APNFD, ya que se basa en las disposiciones de la FIUA, POCA y la ATA que también cubren a las APNFD.

### *Ponderación y conclusión*

269. El análisis del cumplimiento de las IF con los requisitos de las R. 18, 19, 20 y 21 también es aplicable a las APNFD, ya que se basa en disposiciones legislativas que también cubren a las APNFD.
270. **La Recomendación 23 se califica mayoritariamente cumplida.**

### **Recomendación 24 – Transparencia y la propiedad final de las personas jurídicas**

271. La Recomendación 24 (antes la R.33) se calificó MC en el 3er IEM debido a la falta de provisiones de propiedad final BO o del control de las empresas nacionales. Esta deficiencia seguía pendiente al final del proceso de seguimiento de la 3ª Ronda. Los requisitos del GAFI para esta recomendación han cambiado considerablemente.
272. **Criterio 24.1(a)** San Cristóbal y Nieves cuenta con un marco jurídico que identifica y describe los tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas en el país, además de los procesos para la creación de estas personas jurídicas y para obtener y registrar la información

básica y de propiedad final. La Ley de Sociedades describe los requisitos para la formación de sociedades limitadas por garantía, por acciones, y las sociedades limitadas tanto por acciones como por garantía. Las sociedades anónimas pueden ser exentas, sociedades ordinarias, empresas privadas, empresas públicas o empresas externas. Las empresas locales o nacionales constituidas en el marco del CO se clasifican como empresas públicas, privadas, sin fines de lucro y externas. La NLLCO prevé la formación de las sociedades anónimas en la isla de Nieves. La NBCO prevé el establecimiento de las empresas comerciales internacionales en la isla de Nieves. El FA prevé el establecimiento, funcionamiento y gestión de las fundaciones. El MFO prevé la operación y gestión de las fundaciones dentro de Nieves como fundaciones multiformes. La LPA especifica los requisitos para el establecimiento y regulación del registro de las sociedades limitadas.

273. **Criterio 24.1 (b)** Las secciones 4 - 9 de la Ley de Sociedades, secciones 4, 5, 7 - 11, 69, 176 de CO, secciones 4, 10, 12, 17, 18, 21 - 23 de NLLCO, secciones 4, 10, 12, 14, 19, 20 - 24 de NBCO, secciones 3 - 7 y 9 de FA, secciones 3 - 7, 9 - 11 y 14 de MFO, y secciones 4 - 7, 9 y 21 de la LPA especifican los procesos para la creación de los diversos tipos de personas jurídicas que existen en San Cristóbal y Nieves. La información básica sobre las personas jurídicas se obtiene y se registra de conformidad con las secciones 5 - 8, 72, 72A, 84 - 86 de la Ley de Sociedades, secciones 4, 5, 69, 71, 175 - 185, 194, 199, 344, 356 y 503 de CO, secciones 17 y 22 de NLLCO, las secciones 19 y 24 de NBCO, secciones 4, 18, 61 y 66 de FA y secciones 4, 6, 7, 9, 10 (9), 11, 17 (7), 18 (5), 19 - 21(7), 30, 62 - 64 y 95 del MFO, y el reglamento 9 de los Reglamentos sobre las Fundaciones Multiformes de 2005 (MFR). Sin embargo, en virtud de la sección 102 de la NBCO, un agente registrado y cualquier persona autorizada como encargado de los certificados de acciones al portador, debe mantener evidencia de los propietarios finales de las acciones al portador, que incluye evidencia de las personas que son propietarios finales de esa empresa en la cual el propietario de las acciones contenidas en el certificado de acciones al portador es una empresa. En el caso de las sociedades limitadas, tanto la información básica como la de propiedad final se obtienen y se registran de conformidad con las secciones 5 a 7, 21 y 22 de la LPA, y las subsecciones (3) - (5) de la sección 5 de la Orden para los servicios financieros (Reglamentos) (FSRO) bajo la LPA. Los procedimientos anteriores para la incorporación y disposiciones relevantes están disponibles en el sitio web del FSRC de San Cristóbal y Nieves. Por ende, también está públicamente disponible la información sobre los procesos de conseguir y registrar la información básica y de la propiedad final.
274. **Criterio 24.2** El informe de seguimiento de 2021 incluye una descripción de los mecanismos y las medidas para la creación de empresas y las funciones del Registro de Sociedades en San Cristóbal y Nieves. Si bien el informe indica que las autoridades pertinentes tienen una mayor comprensión del riesgo y de las vulnerabilidades que plantean las personas y estructuras jurídicas, ninguno se identificó en el informe de seguimiento de la ENR de 2021.
275. **Criterio 24.3** Los requisitos de este criterio para los diferentes tipos de personas jurídicas se analizan de la siguiente manera:
276. **Empresas:** De conformidad con las secciones 4 (3), 5, 8 y 69 de la Ley de Sociedades, existe un registro de las empresas públicas y empresas privadas ordinarias y registradas que contiene información sobre el nombre de la empresa, el certificado de constitución, la forma y la condición jurídicas, la dirección de su domicilio social, los estatutos y los datos de los directores. La sección 220 permite que el público inspeccione u obtenga copias de los documentos presentados ante el Registrador. Sin embargo, la sección 8 no exige que las empresas privadas exentas (que se habían eliminado del Registro de Sociedades en junio de 2021) presenten al Registrador los detalles de los directores potenciales.
277. **Empresas locales:** De conformidad con las secciones 4, 5, 8, 69, 71, 494 y 503 del CO, existe un registro de las empresas locales registradas que contiene información sobre el nombre de la empresa, el certificado de constitución, la forma y la condición jurídicas, la dirección de su

domicilio social, los estatutos y una lista de directores. Esta información está a disposición del público de conformidad con la sección 495 del CO.

278. **Sociedades anónimas (S.A.) de Nieves:** De conformidad con las secciones 24 y 25 de la NLLCO, hay un registro de las sociedades anónimas registradas que contiene información sobre el nombre de la S.A., el certificado de formación, la forma y la condición jurídicas, la dirección de su domicilio social, los estatutos, los nombres del agente registrado de la S.A. y los organizadores. Esta información es de acceso público de acuerdo con las secciones 22 y 48 de la NLLCO.
279. **Empresas comerciales internacionales (IBC) de Nieves:** De conformidad con la sección 24 de la NBCO, hay un registro de IBC registradas que contiene información sobre el nombre de la empresa IBC, el certificado de constitución, la forma y condición jurídicas, la dirección de su domicilio social, los estatutos, los nombres de los fundadores y directores (solamente si se identifican en los estatutos). Esta información está disponible públicamente de acuerdo con las secciones 28 y 29 de la NBCO.
280. **Fundaciones:** De conformidad con las secciones 3-6, 12 y 61 de la FA, existe un registro de fundaciones registradas que contiene información sobre el nombre de la fundación, el certificado de establecimiento, la forma y la condición jurídicas, la dirección de su domicilio social, sus estatutos que incluyen los objetivos y propósitos, el nombre del fundador y los detalles del secretario de la fundación. La sección 66(2)(c) de la FA prevé que la fundación proporcione el nombre y dirección completos de cada consejero que sea una persona física. La información en el registro no es de acceso público, ya que la s. 59 requiere la autorización de un consejero o encargado de la fundación para inspeccionar u obtener una copia de un documento en poder del Registrador.
281. **Fundaciones multiformes de Nieves:** De conformidad con las secciones 3 a 7, 21 (7), 30 y 86 (3) del MFO, hay un registro de las fundaciones multiformes registradas que contiene información sobre el nombre de la fundación, el certificado de establecimiento, la forma y condición jurídicas, la dirección de su domicilio social, su memorando de establecimiento y reglamentos, los detalles con respecto al agente registrado, el secretario y los miembros del consejo gerencial y de supervisión. No obstante, el registro sólo está abierto a la inspección por parte del Registrador, un suscriptor, un miembro del consejo gerencial o de supervisión (si lo hay), el secretario y un beneficiario. De conformidad con la sección 86(3), el registro que lleva el Registrador de todas las fundaciones multiformes registradas está abierto a la inspección pública, excepto cuando se notifique al Registrador que la información no debe estar a disposición del público.
282. **Sociedades limitadas (SL):** De conformidad con las secciones 4-9 de la LPA, existe un registro de sociedades limitadas registradas que contiene información sobre el nombre de la SL, el certificado de registro, la dirección de su domicilio social, la forma y condición jurídicas, la declaración sobre la formación de la SL, una declaración que incluye la naturaleza del negocio que realizará la SL, el nombre y la dirección completos de cada socio general y los detalles identificativos con respecto a todos los socios generales y socios limitados que son individuos y que tienen interés de propiedad final en la sociedad limitada. Sin embargo, no hay ningún requisito obligatorio para que el registro mantenga los poderes reguladores básicos de la SL. La sección 58 permite a cualquier persona inspeccionar u obtener una copia de los documentos en poder del Registrador en relación con la sociedad limitada.
283. **Criterio 24.4 – (Mayoritariamente cumplido) -** Los requisitos de este criterio para los diferentes tipos de personas jurídicas se analizan de la siguiente manera:
284. **Empresas:** De conformidad con las secciones 84, 85 y 86 de la Ley de Sociedades, las empresas están obligadas a mantener información sobre el nombre de la sociedad, evidencia de

constitución, la forma y condición jurídicas, la dirección del domicilio social, el registro de directores y un registro de accionistas, que contenga el número de acciones en poder de cada accionista y las categorías de acciones. La sección 44 establece que el registro de miembros de la empresa se mantenga dentro de San Cristóbal y Nieves. La sociedad está obligada a notificar al Registrador acerca del lugar en el que se lleva su registro de socios, así como cualquier cambio de dicho lugar. Sin embargo, no hay requisitos para que la sociedad mantenga información sobre sus facultades reguladoras básicas y para que el registro de accionistas contenga los derechos de voto asociados con los accionistas.

285. **Empresas locales:** Cada empresa está obligada por las s. 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185 de la CO a mantener en su domicilio social información sobre las competencias reguladoras básicas de la sociedad, la dirección del domicilio social, el registro de directores y un registro de socios que contiene una declaración de las acciones en poder de cada miembro. De conformidad con la sección 177 (7), los registros pueden mantenerse en el domicilio social de la empresa o en algún otro lugar designado en Nieves. De conformidad con la sección 176 (2), la notificación del cambio de dirección del domicilio social debe enviarse al Registrador dentro de los 15 días siguientes a dicho cambio. Sin embargo, no hay requisitos para que la sociedad mantenga información sobre el nombre de la empresa; tampoco los hay para que el registro de accionistas contenga los derechos de voto asociados con los accionistas.
286. **Sociedades anónimas de Nieves:** No hay requisitos para que las S.A. de Nieves mantengan información sobre el nombre de la empresa, evidencia de incorporación, forma y condición legal, facultades reguladoras básicas, lista de directores y un registro de accionistas o miembros. De conformidad con la sección 15, cuando un agente registrado cambia la dirección registrada de la sociedad anónima, se debe presentar una notificación por escrito al Registrador.
287. **Empresas comerciales internacionales de Nieves:** De conformidad con la sección 32 del NBCO, cada IBC debe mantener los reglamentos y estatutos que contienen las facultades reguladoras básicas del IBC, la forma y condición legal y evidencia de incorporación. Cada IBC está obligada también por la sección 101 de la NBCO a mantener un registro de accionistas y la sección 103 (4) requiere que los libros y registros de una corporación se mantengan en el domicilio social o en el lugar o lugares que los directores consideren ser convenientes. De conformidad con la sección 17 (2) de la NBCO, cuando un agente registrado cambia la dirección registrada de la corporación, se debe proporcionar una notificación por escrito al Registrador. Sin embargo, no hay requisitos para que las IBC mantengan información sobre el nombre y lista de directores de las IBC.
288. **Fundaciones:** Cada fundación está obligada por la sección 18 del FA a mantener en su domicilio social, un registro de sus consejeros, encargado y secretario. Los artículos 61, 62 y 66 del FA también exigen a cada fundación que mantenga información sobre el nombre y domicilio social de la fundación, su forma y condición jurídica y las facultades reglamentarias básicas de la fundación.
289. **Fundaciones multiformes de Nieves:** Cada fundación multiforme está obligada por la sección 30 de la MFO a mantener, en su domicilio social, un registro de los miembros de su consejo gerencial y de supervisión (si lo hay) y secretario. El Reglamento 9 del MFR exige que toda fundación multiforme tenga en su domicilio social un registro de todos los suscriptores y suscripciones realizadas y un registro de todos los beneficiarios y sus respectivos derechos beneficiosos. La sección 29 del MFO requiere que una fundación multiforme tenga un domicilio social en Nieves que será la dirección del agente registrado en Nieves. Se notificará al Registrador cualquier cambio en la situación del domicilio social en un plazo de 28 días. Las secciones 7 y 8 de la MFFO exigen que cada fundación multiforme mantenga un memorando de establecimiento para la fundación que contenga información sobre su nombre, forma y condición jurídica, prueba de incorporación y poderes reguladores básicos.

290. **Sociedades limitadas:** De conformidad con la secciones 21(4) de la LPA, los socios generales de cada sociedad limitada deben llevar en la oficina –para la prestación de servicios– un registro en el que conste para cada socio de responsabilidad limitada el nombre completo y la dirección de cada socio de responsabilidad limitada que sea un individuo, o en el caso de una persona jurídica su nombre completo, el lugar donde está constituida y la dirección de su domicilio social o principal, una copia del acuerdo de asociación y cada modificación que se le haya hecho, así como una copia de cada declaración anual entregada al Registrador. De conformidad con la sección 8 del LPA, las sociedades limitadas deben mantener información sobre el nombre y el domicilio social.
291. **Criterio 24.5** Existen mecanismos para garantizar que la información a que se refieren los criterios 24.3 y 24.4 sea exacta y se actualice oportunamente.
292. **Empresas:** La sección 41 exige a todas las empresas que mantengan un registro de miembros. La Sección 72A de la Ley de Sociedades requiere que las compañías notifiquen al Registrador acerca de los cambios en sus directores o accionistas dentro de los veintiún (21) días posteriores a los cambios. La sección 72 de la Ley de Sociedades exige que cada compañía presente declaraciones anualmente al Registrador con información sobre el nombre de la compañía, su domicilio social, los directores, los miembros y las acciones emitidas de la compañía. Además, la sección 68(3) de la Ley de Sociedades contempla que una empresa cambie el lugar de su domicilio social y que lo notifique al Registrador. No hay requisitos para que la información sobre los derechos de voto de los accionistas se mantenga precisa y actualizada de manera oportuna.
293. **Empresas locales:** Cada compañía está obligada por la sección 77 de la CO a notificar al Registrador de cualquier cambio de sus directores dentro de los quince (15) días posteriores a dicho cambio. La Sección 176 (2) de la CO requiere que una compañía notifique al Registrador cualquier cambio en la dirección de su domicilio social dentro de los quince (15) días posteriores a dicho cambio. Cada compañía está obligada por la sección 178 de la CO a mantener un registro de directores y debe notificar al Registrador dentro de un (1) mes si una persona deja de ser director de la compañía. La sección 179 exige a las empresas públicas que mantengan un registro de acciones conferidas a un director. Una persona que es un accionista sustancial en una compañía y una persona que ha dejado de ser un accionista sustancial en una compañía debe proporcionar una notificación por escrito a la compañía de dicho cambio dentro de los catorce (14) días posteriores a dicho cambio. De acuerdo con la sección 184, cada compañía debe mantener un registro de accionistas sustanciales. No hay requisitos para que la información sobre los derechos de voto de los accionistas se mantenga precisa y actualizada de manera oportuna.
294. **Sociedades anónimas de Nieves:** Aunque el artículo 28 de la NLLCO prevé que las enmiendas de los estatutos se presenten ante el Registrador, no hay ninguna estipulación para que esto se haga de manera oportuna. Tampoco hay requisitos para que la otra información mencionada en los criterios 24.3 y 24.4 se mantenga precisa y actualizada oportunamente.
295. **Empresas comerciales internacionales de Nieves (IBC):** Aunque la sección 17 de la NBCO requiere que un agente registrado notifique tanto a la corporación como al Registrador de cualquier cambio en el domicilio social de la corporación, no hay estipulación para que estas notificaciones se den de manera oportuna. Además, no hay requisitos para que la otra información mencionada en los criterios 24.3 y 24.4 se mantenga precisa y actualizada de forma oportuna.
296. **Fundaciones:** Si bien la sección 10(2) de FA prevé que una fundación cambie su nombre, no se estipula notificarlo oportunamente al Registrador. El artículo 66 del FA exige que cada fundación presente anualmente una declaración al Registrador que incluya su nombre y domicilio social, el nombre completo y la dirección de cada consejero individual, o el nombre completo del consejero corporativo, el lugar donde se incorpora y su domicilio social. Si bien el artículo 63(3) contempla

que los estatutos de la fundación se enmienden o se sustituyan, no hay requisito para notificar oportunamente al Registrador acerca de esos cambios.

297. **Fundaciones multiformes de Nieves:** De conformidad con el artículo 10(3) de la MFFO, se debe entregar al Registrador una copia de un memorando de establecimiento modificado dentro de los catorce (14) días posteriores al cambio. De conformidad con el artículo 19(1) de la MFFO, una fundación multiforme que no mantenga a un agente registrado estará sujeta a disolución. Aunque el artículo 21(8) de la MFFO exige que se notifique la renuncia de un miembro del consejo de supervisión de la fundación multiforme ante el Registrador, no hay un plazo estipulado para presentar dicha notificación. De conformidad con el artículo 95, una fundación multiforme debe presentar una declaración anual al Registrador que contenga el nombre completo y la dirección de cada miembro del consejo de administración de la fundación multiforme.
298. **Sociedades limitadas:** La Sección 8 de la LPA requiere que una declaración enmendada –que especifica la naturaleza del cambio en la sociedad limitada– se presente al Registrador dentro de los veintiún (21) días. Si bien el artículo 21(2) de la LPA prevé un cambio en la dirección del domicilio social de una sociedad limitada mediante notificación al Registrador, no hay un período estipulado para la presentación de la notificación. Todas las sociedades limitadas deben presentar anualmente al Registrador una declaración que contenga su nombre, la dirección de su domicilio social y el nombre completo y la dirección de cada socio individual general o, en el caso de una persona jurídica, su nombre completo, el lugar donde está constituida y la dirección de su domicilio social. La Sección 22 (2) (g) modificada por la Ley de Sociedades Limitadas (Enmienda) No. 9 de 2019 requiere que la declaración anual contenga los detalles de identificación con respecto a todos los socios generales y socios limitados que son individuos y tienen un interés de propiedad final en la sociedad limitada. Sin embargo, no hay requisitos para que una sociedad limitada mantenga la información sobre sus poderes reguladores básicos precisa y actualizada de manera oportuna.
299. **Criterio 24.6** Este criterio requiere el uso de uno o más mecanismos para garantizar que la información de BO de una empresa sea obtenida por la empresa y esté disponible en un lugar específico o pueda determinarse de otra manera de manera oportuna. En algunos casos, San Cristóbal y Nieves ha utilizado los mecanismos (a), (b) y (c) de este criterio.
- (a) Mecanismo (a)- Cuando se realiza cualquier cambio en la estructura de una empresa registrada bajo la Ley de Sociedades, la sección 8(4) modificada por la Ley de Sociedades (Enmienda) No. 13 de 2021 requiere la presentación ante el Registrador de los datos de identificación para cualquier persona física que se agregue a la estructura de la compañía y que tenga una participación controladora o que ejerza el control de la compañía a través de otros medios. No hay requisito para que esa notificación se presente oportunamente al Registrador. De conformidad con la sección 22 (2) (g) de la LPA modificada por la Ley de Sociedades Limitadas (Enmienda) No. 9 de 2019, los socios generales de cada sociedad limitada deben presentar una declaración anual al Registrador que incluya los detalles de identificación de todos los socios generales individuales que tienen un interés de propiedad final en la sociedad limitada.
  - (b) Mecanismo (b)- De conformidad con el artículo 102 de NBCO, un agente registrado y cualquier titular autorizado de los certificados de acciones al portador deben mantener pruebas de los propietarios finales de las acciones al portador que incluyan pruebas de las personas que son propietarios finales de esa corporación cuando el propietario de las acciones contenidas en el certificado de acciones al portador es una corporación.
  - (c) Mecanismo (c)- El principal mecanismo para la recopilación de información BO es mediante las IF y APNFD de conformidad con el AMLR, el ATR y el FSR, tal como se establece en el análisis de Rec. 10. Sin embargo, como se ha mencionado, obtener la

identidad de la persona física pertinente que ocupa el cargo de alto funcionario directivo cuando no se identifica a ninguna persona física en virtud de las letras (a) o (b) del criterio 10.10 no se aborda en el AMLR, ATR y FSR.

300. **Criterio 24.7** Los reglamentos 4 y 5 de AMLR y ATR y los párrafos 38 a 96 de la FSR requieren que las IF y APNFD mantengan actualizada la información sobre la propiedad final de sus clientes, que incluye a las personas jurídicas bajo la Ley de Sociedades, CO, NLLCO, NBCO, FA, MFO y LPA. Sin embargo, en el AMLR y el ATR no se mencionan plazos específicos para garantizar que la información sobre la propiedad final se actualice oportunamente. El párrafo 45 del FSR exige que los propietarios finales de una empresa sean objeto de un seguimiento periódico y que se lleve a cabo la verificación de los nuevos propietarios finales.
301. **Criterio 24.8** San Cristóbal y Nieves utiliza el mecanismo (b) de este criterio, ya que todas las personas pertinentes, los agentes registrados, los TCSP y las personas que prestan servicios fiduciarios están obligados por los reglamentos 8 y 9 de la AMLR, los reglamentos 8 y 9 del ATR y los párrafos 117 a 130 del FSR a proporcionar información sobre la propiedad final a las autoridades competentes. De acuerdo con la sección 2 de la FSRCA, los agentes registrados, los TCSP y las personas que prestan servicios fiduciarios corresponden al ámbito de la definición de las APNFD.
302. **Criterio 24.9** Las secciones 195 (2) de la Ley de Sociedades estipulan un período de retención de 10 años de los registros de la empresa tras la disolución y la sección 477 (2) del CO tiene un período de retención de 5 años. El Registrador puede destruir cualquier registro en su posesión o bajo su control relativo a esa sociedad limitada y empresa (sección 60 (2) de la LPA y sección 222 (2) de la Ley de Sociedades), en cualquier momento después de treinta años a partir de la fecha de disolución de una sociedad limitada y empresa. El Reglamento 8 tanto de la AMLR como del ATR en su forma enmendada requiere que las IF y APNFD –que incluyen a todos los proveedores de servicios, agentes registrados y TCSP– garanticen que los registros de debida diligencia del cliente para las relaciones comerciales con empresas, corporaciones, fundaciones y asociaciones se mantengan durante al menos cinco (5) años después de la terminación de la relación comercial con las personas jurídicas. Las secciones 67 (3) de la NLLCO y 103 (3) de la NBCO requieren que los libros y registros de una sociedad anónima y una empresa comercial internacional se mantengan durante un período mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha en que se preparen. Sin embargo, estas disposiciones no requieren específicamente que las S.A. y las IBC mantengan información y registros durante al menos cinco (5) años después de la fecha en que la empresa se disuelve o deja de existir de otra manera, o cinco (5) años después de la fecha en que la empresa deja de ser cliente del intermediario profesional o de la IF.
303. **Criterio 24.10** Las autoridades competentes –en particular las autoridades del orden público – están facultadas para obtener acceso oportuno a la información básica y de propiedad final en poder de las IF y APNFD. La sección 55 de la Ordenanza de Nieves para la gestión y los procedimientos fiscales (NTAPO), la sección 33 de POCA, las secciones 4 y 5 de la FIUA, la sección 39 de la FSRCA, los párrafos 117 a 130 de la FSR y los reglamentos 8 y 9 de la AMLR permiten a la UIF, a las autoridades del orden público y a las autoridades judiciales acceder a esta información de forma oportuna.
304. **Criterio 24.11** San Cristóbal y Nieves utiliza los mecanismos (a) y (c) para garantizar que las acciones al portador no se utilicen indebidamente para el lavado de dinero o la financiación del terrorismo. Las empresas registradas bajo la Ley de Sociedades tienen prohibido en virtud de la sección 29 (2) emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador. Sin embargo, las IBC y las empresas privadas exentas pueden emitir acciones al portador, pero la Federación las inmoviliza para evitar su uso indebido de conformidad con el mecanismo (c). Los agentes registrados y los encargados autorizados de los certificados de acciones al portador están obligados por la sección 102 de la NBCO a mantener cada certificado de acciones al portador

que se emite, así como un registro que contenga pruebas de los propietarios finales de las acciones al portador. De conformidad con la sección 52 de la Ley de Sociedades, los certificados de acciones al portador que se emiten por una empresa privada exenta se conservarán en San Cristóbal en las oficinas de una persona autorizada para llevar a cabo las actividades financieras. La persona autorizada mantendrá un registro de cada certificado de acciones al portador que se deposita bajo su custodia y notificará al Registrador si el certificado se transfiera a otro encargado. Además, en el párrafo 86 del FSR se estipula que, si bien se debe desalentar el uso de las acciones al portador, las empresas reguladas deben garantizar que las acciones al portador sean retenidas permanentemente por esa empresa regulada y que se mantenga en el registro de la sociedad que había emitido dichas acciones.

305. **Criterio 24.12** No hay disposiciones en la legislación para las personas jurídicas que exijan a las personas designadas que revelen la identidad de su nominador o beneficiario último a la empresa o a cualquier registro pertinente. Sin embargo, el AMLR, el ATR y el FSR garantizan que no se utilicen indebidamente a las personas jurídicas que tienen acciones nominativas ni a los directores nominados. El párrafo 171 del FSR define los "servicios fiduciarios" para incluir el suministro de accionistas nominales, directores, directores ejecutivos o gerentes designados para las empresas o asociaciones. Estos servicios sólo pueden realizarse por los proveedores TCSP o proveedores de servicios registrados. La verificación de la identidad de los clientes, que incluye obtener información sobre la propiedad final, es un componente importante de los procedimientos de aceptación del cliente que se delinear en los párrafos 172 a 177 del FSR, que deben ser efectuados por todos los fiduciarios. En el reglamento 4 de AMLR y de ATR, se exige a las IF y APNFD que apliquen los procedimientos de identificación antes de establecer una relación comercial o antes de efectuar una transacción única. Los procedimientos de identificación incluyen identificar al cliente, determinar si el cliente está actuando legítimamente para un tercero y, si es así, identificar a ese tercero.
306. **Criterio 24.13** De conformidad con las secciones 41, 44 y 45 de la Ley de Sociedades, las secciones 466, 511 y 530 del CO, las secciones 13, 97 y 109 de la NLLCO, las secciones 14, 15, 119 y 149 de la NBCO, las secciones 60, 66 y 68 (3) del FA, las secciones 19, 30, 81, 95 y 96 del MFO y las secciones 8, 21, 22 y 59 de la LPA, hay sanciones para las personas jurídicas que no mantengan información básica precisa y actualizada:
307. **Empresas:** Las sanciones para las empresas y sus funcionarios que no mantengan información básica precisa y actualizada van desde una multa máxima de XCD\$2.500 (USD\$920) y en el caso de una infracción continua, hasta una multa máxima diaria adicional de XCD\$250 (USD\$92). Las sanciones anteriores no son proporcionales ni disuasorias.
308. **Empresas nacionales:** Las sanciones para los funcionarios de empresas nacionales por delitos incluyen desde una condena sumaria alternativa o simultáneamente una multa de XCD\$5.000 (USD\$1.840) y seis meses de prisión o ser eliminado del registro. La acción de eliminar del registro a las empresas incumplidoras es una sanción disuasoria. Además, la multa y el período de prisión son sanciones proporcionales y disuasorias para los oficiales de la empresa.
309. **Sociedades anónimas de Nieves:** Las sanciones para una S.A. incluyen una multa de XCD\$30.000 (USD\$11.042) y ser eliminado del registro y una multa de XCD\$1.350 (USD\$496). La acción de eliminar del registro a las S.A. incumplidoras es una sanción disuasoria. Sin embargo, las multas no son disuasorias para aquellas S.A. con capital y activos financieros considerables.
310. **Empresas comerciales internacionales de Nieves:** Las sanciones para un IBC incluyen multas desde XCD\$1.350 (USD\$496) a una multa máxima de XCD\$10.000 (USD\$3.680). El Registrador está facultado para eliminar a una IBC del registro cuando la IBC no mantiene a un agente registrado durante un período de 60 días o participa en actividades delictivas. La acción

de eliminar del registro a las IBC incumplidoras es una sanción disuasoria. Sin embargo, el rango de multas no es disuasorio para aquellas IBC con capital y activos financieros considerables.

311. **Fundaciones:** Las sanciones para las fundaciones van desde la imposición de una orden judicial hasta una multa máxima de XCD\$2.500 (USD\$920). Las sanciones para los consejeros incluyen una multa máxima de cuatro veces la cuota de presentación (USD\$220) y por un delito continuo, una multa máxima diaria de la mitad de la cuota de presentación prescrita. Las sanciones anteriores no son proporcionales ni disuasorias.
312. **Fundaciones multiformes:** Las sanciones para las fundaciones multiformes incluyen la disolución y una multa máxima de XCD\$500 (USD\$184) por cada día que continúe un delito. Cada miembro del consejo gerencial y el secretario que comete el delito estipulado se ha de pagar una multa máxima de cuatro veces la cuota de presentación (que son XCD\$675 o USD\$248) y por un delito continuado, una multa diaria de XCD\$135 (USD\$50). Una fundación multiforme, su miembro o secretario que no tome precauciones razonables para evitar la pérdida, destrucción o falsificación de registros o no corrija inexactitudes, puede ser objeto de una multa máxima de XCD\$2.500 (USD\$920). Las sanciones anteriores no son proporcionales ni disuasorias.
313. **Sociedades limitadas:** Las sanciones por los delitos específicos cometidos por un socio general incluyen una multa máxima de XCD\$2.500 (USD\$920) y una multa máxima diaria de XCD\$250 (USD\$92) por un delito continuado. Se puede imponer a cada socio general una multa máxima de cuatro veces la cuota de presentación (XCD\$270 – USD\$100) para una sociedad limitada ordinaria y XCD\$540 (USD\$200) para una sociedad limitada exenta) y una multa máxima de la mitad de la cuota de presentación por un delito continuo, por incumplimiento de los requisitos legales para la presentación de las declaraciones anuales. Las sanciones anteriores no son proporcionales ni disuasorias.
314. **La información sobre la propiedad final:** En relación con la información sobre la propiedad final bajo la Ley de Sociedades y NBCO, las sanciones para las personas jurídicas se aplican únicamente cuando no se cumplen los requisitos para las acciones al portador (sección 52 y sección 102, respectivamente). Por ejemplo, una persona autorizada que, de conformidad con la sección 52 de la Ley de Sociedades, no mantenga información básica y de propiedad final sobre las acciones al portador, o no notifique al Registrador sobre la transferencia de dichas acciones, comete un delito, y bajo condena sumaria, será responsable en el caso de una empresa de una multa de XCD\$20.000 (USD\$7.400); y en el caso de una persona, a una multa de XCD\$20.000 (USD\$7.400) o a una pena de prisión no superior a doce meses. Toda persona que falsifique o altere un certificado al portador puede ser condenada a una pena de prisión no superior a dos años, una multa o ambas cosas. Si bien las penas de prisión anteriores pueden considerarse ser proporcionales y disuasorias, las sanciones no lo son. No hay sanciones proporcionales y disuasorias por la incapacidad de las personas jurídicas de no mantener información precisa y actualizada sobre la propiedad final en virtud de la Ley de Sociedades y el FA.
315. **Criterio 24.14** Las referencias legislativas que se examinaron en las Recomendaciones 37 y 40 permitirán a San Cristóbal y Nieves acatar en gran medida los requisitos de este criterio. La MACMA, la Ley de intercambio mutuo de información sobre los temas fiscales, Cap. 20.60, y las Normas para el intercambio de información sobre los temas fiscales, la POCA, la ATA, la FIUA y el FSR (Intercambio de información) No. 15 de 2002 prevén medidas para que las autoridades competentes realicen investigaciones en nombre de las contrapartes extranjeras e intercambien con sus contrapartes extranjeras toda la información que podrían obtener si esas investigaciones se llevaran a cabo en el país. Las deficiencias en las Recomendaciones 37 y 40 también se aplican al presente criterio.
316. **Criterio 24.15** La UIF ha participado en el intercambio de información, con fines de inteligencia, relativa a las empresas y los oficiales de empresas asociadas y los propietarios finales. Además,

los procedimientos PNT exigen a la UIF que proporcione realimentación a las agencias extranjeras después de recibir y evaluar debidamente la información remitida por ellas a la UIF. El CATM, FSRC y WCCU han solicitado información básica y de BO de los demás países. Sin embargo, no hay disposiciones legislativas para que dichas autoridades supervisen la calidad de asistencia que reciben de los demás países.

### *Ponderación y conclusión*

317. No hay requisitos para que las empresas registradas bajo la Ley de Sociedades mantengan información sobre sus poderes reguladores básicos y para que el registro de accionistas contenga los derechos de voto asociados con los accionistas. Las sociedades limitadas no están obligadas a mantener información sobre sus poderes regulatorios básicos. No hay requisitos para que las NLLC mantengan información sobre el nombre de la empresa, la prueba de incorporación, la forma y condición legal, los poderes reguladores básicos, la lista de directores y un registro de accionistas o miembros. No hay requisitos para que las IBC mantengan información sobre el nombre y la lista de directores del IBC. No se han evaluado ni identificado los riesgos LA/FT de las personas jurídicas. No hay requisitos para que la mayor parte de la información mencionada en los criterios 24.3 y 24.4 se mantenga precisa y actualizada de manera oportuna para las S.A. y las IBC. No todas las personas jurídicas están obligadas a estar registradas por un agente registrado o TCSP. Si bien las penas de prisión prescritas para las infracciones de las leyes pertinentes son proporcionales y disuasorias, las sanciones no lo son.
318. **La Recomendación 24 se califica parcialmente cumplida.**

### **Recomendación 25 – Transparencia y propiedad final de las estructuras jurídicas**

319. La Recomendación 25 (antes la R.34) se calificó MC en el 3er IEM debido a la incapacidad de evaluar si la información sobre los fideicomisos privados nacionales era adecuada y precisa. Esta deficiencia seguía pendiente al final del proceso de seguimiento de la 3ª Ronda. Los requisitos del GAFI para esta recomendación han cambiado considerablemente.
320. **Criterio 25.1** Los requisitos del criterio 25.1 se cumplen plenamente en relación con los fideicomisos registrados bajo la TA y el NIETO. Los negocios fiduciarios llevados a cabo bajo la TA y el NIETO son actividades comerciales reguladas para fines ALA/ CFT (de acuerdo con la Primer Anexo de POCA) y están sujetas a los requisitos DDC y de propiedad final del AMLR y el ATR. Las regulaciones 14 (1) y 16 de la AMLR y ATR estipulan que las empresas reguladas que incluyen a los fideicomisos registrados bajo la TA y NIETO deben cumplir con la FSR. Según el FSR, los "servicios fiduciarios" son aquéllos llevados a cabo por personas autorizadas para realizar negocios fiduciarios y/o corporativos bajo la FSRO y/o autorizado como proveedor de servicios de agente registrado por la Administración de la Isla Nieves, es decir, los fideicomisarios profesionales. Por lo tanto, los fiduciarios deben implementar los procedimientos de verificación y mantenimiento de registros descritos en los párrafos 173 a 180 del FSR con el fin de obtener información básica y de propiedad final para sus clientes. Los fiduciarios deben mantener registros por un período de cinco (5) años después de la interrupción del servicio prestado a clientes de servicios profesionales u otros clientes.
321. **Criterio 25.2** Los negocios fiduciarios realizados bajo TA y NIETO son actividades comerciales reguladas para efectos ALA/CFT (según el Primer Anexo de POCA) y están sujetas a los requisitos DDC y de propiedad final. Las empresas reguladas están obligadas por los reglamentos 4, 5 y 7 de la AMLR y los reglamentos 4, 5 y 7 del ATR a llevar a cabo los procedimientos de verificación continuos de todos los clientes, incluso el mantenimiento de información actualizada sobre la propiedad final. Los párrafos 40 a 96 del FSR imponen la misma obligación a los fiduciarios incluso los fideicomisarios profesionales. Los reglamentos 14(1) y 16 de AMLR

estipulan que las empresas reguladas –que incluyen a los fideicomisos registrados en virtud de la TA y NIETO– deben cumplir con la FSR.

322. **Criterio 25.3** Los fideicomisarios no están obligados a revelar su estado a las IF y APNFD al formar una relación comercial o llevar a cabo una transacción ocasional. De acuerdo con el párrafo 43 del FSR, un fideicomisario que es un individuo se considera un sujeto de verificación y las IF y APNFD están obligadas a obtener todos los documentos de identificación según lo estipulado por los procedimientos KYC descritos en los párrafos 74-81 del FSR. De conformidad con los párrafos 45 a 46 del FSR, un fideicomisario corporativo está sujeto a los procedimientos KYC similares que se delinean en los párrafos 82-83.
323. **Criterio 25.4** Los fideicomisarios dentro de San Cristóbal y Nieves no están impedidos por la ley ni por los medios exigibles de proporcionar a las autoridades competentes cualquier información relacionada con un fideicomiso. Tampoco hay leyes ni medios exigibles que impidan que las IF y APNFD divulguen información, tras previa solicitud, sobre la propiedad final y los activos que se mantienen o se administran con respecto al fideicomiso.
324. **Criterio 25.5** La sección 23 de PCOA permite que la policía obtenga órdenes de producción para acceder a la información de las IF, APNFD y otras personas naturales y legales. Esto facilita el acceso a la información en poder de los fideicomisarios. (a) El Reglamento 8(4) de AMLR y el ATR exigen que la persona pertinente lleve los registros estipulados en el sub reglamento (2) de AMLR y ATR, es decir, la información DDC debe ponerse a disposición oportunamente de la autoridad competente pertinente a efectos de acatar cualquier ley apropiada. Los registros incluyen los requisitos de DDC que cubren la propiedad final. (b) El párrafo 174 de las Notas de Orientación exige que cada fiduciario mantengan datos actualizados y evidencia de la dirección del cliente. Los fideicomisarios como clientes de las IF y APNFD son sujetos de verificación según el párrafo 43 de las Notas de orientación de la FSRC; (c) tampoco hay requisitos de información en relación con los activos de un fideicomisario que se mantienen o se administran por un IF o APNFD.
325. **Criterio 25.6** La FSRC está autorizada por la sección 3 de la FSRCa a prestar asistencia a una autoridad reguladora extranjera que haya solicitado asistencia en relación con las investigaciones que esté llevando a cabo o en su nombre con respecto a cualquier función reguladora. Si la FSRC está convencida de que debe prestarse asistencia con respecto a una solicitud de una autoridad reguladora extranjera podrá solicitar a cualquier persona que le facilite información, documentos o ayuda sobre cualquier asunto pertinente a la solicitud, tal como lo especifique una autoridad reguladora. Las referencias legislativas examinadas en las R. 37 y 40 permiten a San Cristóbal y Nieves cumplir los requisitos de este criterio. La MACMA, la Ley de intercambio mutuo de información sobre los temas fiscales y las Normas para el intercambio de información sobre los temas fiscales, la POCA, la ATA, la FIUA y el FSR (Intercambio de Información) No. 15 de 2002 prevén medidas para que las autoridades competentes realicen investigaciones en nombre de las contrapartes extranjeras e intercambien con sus contrapartes extranjeras toda la información que podrían obtener si dichas investigaciones se llevaran a cabo en el país.
326. **Criterio 25.7** La sección 39 de TA prevé una sanción única por el incumplimiento de las obligaciones de un fideicomisario. Sin embargo, la sanción por incumplimiento depende del valor de la propiedad involucrada. Por lo tanto, esta sanción sólo será proporcional y disuasoria para los fideicomisos que administran las propiedades de valor financiero significado y no para aquellas propiedades de valor financiero mínimo. Las sanciones penales están disponibles en virtud de las secciones 4 (9) (1), 3 (7) y 8 (10) de la AMLR y ATR por el incumplimiento por parte de los fideicomisarios de sus obligaciones mencionadas en el presente documento. Las sanciones administrativas están disponibles en virtud de la sección 4 de los Reglamentos de Servicios Financieros (Implementación de Normas de la Industria), 2011 por incumplimiento por parte de los fideicomisarios de las obligaciones que se les imponen en el presente documento.

327. **Criterio 25.8** El requisito de que la información de fideicomisos se facilite a las autoridades competentes queda establecido en el reglamento 8(4) del AMLR y el ATR. El Reglamento 8(10) estipula que el incumplimiento de mantener registros acordes con el Reglamento está sujeto, bajo condena sumaria, a una multa de XCD\$25.000 (USD\$9.201). Esta sanción sólo será proporcional y disuasoria para aquellos fideicomisos que administran las propiedades de valor financiero mínimo y no para las propiedades de valor financiero considerable.

### *Ponderación y conclusión*

328. Si bien se han cumplido la mayoría de los requisitos de los criterios, San Cristóbal y Nieves no demostró que existan sanciones proporcionales y disuasorias para los fideicomisarios que no cumplan sus obligaciones en virtud de esta Recomendación. Los fideicomisarios tampoco están obligados a divulgar su estado a las IF y APNFD en el momento de entablar una relación comercial o realizar una transacción ocasional.

329. **La Recomendación 25 se califica parcialmente cumplida.**

### **Recomendación 26 – Regulación y supervisión de las instituciones financieras**

330. La recomendación 26 (antes la R.23) se calificó PC en el 3er IEM. Las deficiencias incluían que los requisitos de idoneidad no eran aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito, las compañías de seguros nacionales y los proveedores de servicios monetarios y dichos requisitos se impusieron indirectamente a los directores o gerentes de las instituciones cubiertas por la FSRO. Además, en virtud de la CICA no existían requisitos adecuados para los propietarios o directores en virtud de la ley de Banca Internacional para los gerentes superiores. El sector de los seguros no fue supervisado de forma grupal. La Ley bancaria no tenía disposiciones para que el ECCB realizara inspecciones ALA/CFT y el ECSRC no tenía las facultades para inspeccionar y sancionar las medidas ALA/CFT. Estas deficiencias fueron subsanadas por el ECCB, la FSRC y el ECSRC al aumentar los recursos, la capacitación y los conocimientos especializados y los requisitos idóneos se incorporaron en la legislación pertinente. En el 7mo informe de seguimiento de San Cristóbal y Nieves de 2013, esta recomendación se recalificó mayoritariamente cumplida. Desde entonces, los requisitos del GAFI para esta recomendación han cambiado.

331. **Criterio 26.1** La Sección 4(2)(d) de la FSRCA designa a la FSRC con la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de las personas reguladas con POCA, ATA y otras leyes, reglamentos, códigos o directrices relacionadas con LA o FT. Bajo la sección 3(a)(iii) de MFSAA, una "*persona regulada*" significa cualquier persona que lleva a cabo una actividad comercial regulada, tal como se define en la sección 2 de la AMLR. Una persona regulada se define como cualquier persona que lleva a cabo una actividad comercial regulada según se define en la POCA 4.28; esto cubre todas las categorías de IF y APNFD según lo establecido por el GAFI. Además, bajo la sección 3(a)(iii) de MFSAA de 2021, la definición de "*entidad regulada*" incluye (a) una entidad regulada bajo esta Ley y cualquier promulgación especificada en el Anexo 1; y (b) una actividad comercial regulada llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la sección 2 y el Anexo 1 de POCA. En la MFSAA 2021, la sección 3 (ii) (a) amplía la definición de "*servicios financieros y productos relacionados*" en la Ley FSRCA para incluir: todas las actividades de las IF y APNFD autorizadas en San Cristóbal y Nieves.

332. **Criterio 26.2** La sección 7 de BA impide la aprobación del establecimiento de los bancos pantalla, mientras que las secciones 7 y 8 de la NIBO impiden el establecimiento de bancos internacionales pantalla en Nieves. Los bancos están obligados a obtener licencias en virtud de las secciones (3)(1) y (3)(4) de BA, 2015 y las compañías de seguros registradas bajo la sección 10(1)(a), mientras que la sección 213 de IA requiere que las empresas registradas paguen una cuota de licencia a la hora de registrarse en enero de cada año. Los requisitos para cumplir con la aprobación de registro bajo el IA son coherentes con los requisitos de licencia y parece que los

términos de registro y licencia se usan de manera intercambiable en el IA. En virtud de la SA, Cap. 21.16, los participantes en el mercado de valores están obligados a obtener una licencia con arreglo a la sección (46). Las otras IF que deben registrarse o ser autorizadas son las sociedades cooperativas que deben registrarse bajo la sección 9 de la CSA; y los proveedores de servicios monetarios deben registrarse bajo las secciones 4 (1) - (4) de la MSBA.

333. **Criterio 26.3** La sección 8(2) de BA estipula que una condición para la concesión de licencias bancarias es que los directores y funcionarios propuestos sean idóneos. El artículo 22 de la Ley BA exige que el ECCB realice las investigaciones y averiguaciones necesarias para evaluar si un accionista o un accionista propuesto es una persona idónea de conformidad con los artículos 97 y 98; si la junta directiva del accionista o del accionista propuesto son personas idóneas de conformidad con el artículo 97. La sección 97 de la BA exige que toda persona que sea, o pueda ser, un director, accionista significativo o funcionario de un banco o una sociedad de cartera bancaria sea una persona idónea. El accionista significativo se define en la sección 2 como una persona que posee más del 10% de las acciones o que ejerce o controla más del 10% de los derechos de voto de un banco. Los criterios idóneos se establecen en las secciones 97(2) y 98 de la BA. Los criterios son amplios e incluyen calificaciones, competencia, integridad, antecedentes penales, historial de empleo financiero y asociaciones. La sección 101 exige la notificación del nombramiento de cualquier nuevo director o funcionario del ECCB, y la aprobación definitiva de esos nombramientos se base en su cumplimiento con los criterios de idoneidad. La sección 22(h) de BA exige, al aprobar la titularidad o el control de un banco nacional, que se tenga en cuenta la identidad del propietario final de las acciones y si ese propietario es una persona idónea.
334. En cuanto a las compañías de seguros, las secciones 202 y 203 de IA exigen que un director, funcionario o gerente de una compañía de seguros local, el representante principal de una compañía de seguros extranjera sea una persona idónea. La sección 15 (1) (e) (g) de la IA establece disposiciones para que el Registrador lleve a cabo las investigaciones necesarias para determinar si los directores propuestos y las personas que constituyen la administración del solicitante son idóneos de acuerdo con los criterios de la sección 202 y si los accionistas significativos son idóneos. Los criterios idóneos se establecen en el artículo 202 y se administran al exigir a los directores, gerentes y accionistas significativos que completen un cuestionario personal que cubra la probidad, las calificaciones, la competencia, los antecedentes penales, la experiencia comercial, la historia y las asociaciones. Un accionista independiente, tal como se define en la sección 2 de la IA, es una persona que, sola o con una filial, tiene derecho a ejercer o controlar más del 20% de los derechos de voto en una junta general de una compañía de seguros registrada. Las disposiciones pertinentes para impedir que los delincuentes o sus cómplices ocupen la función de director, funcionario o gerente no incluyen la condición del propietario final.
335. Las secciones 199(10), (11) y (12) de la CSA, No. 31 de 2011 requieren que todos los directores, funcionarios y gerentes de una cooperativa de ahorro y crédito sean personas idóneas para ocupar estos cargos. Los criterios idóneos se establecen en las secciones (11) y (12) del CSA No. 31 de 2011. La sección (13) estipula que el registro prescribirá un formulario de cuestionario personal para que la prueba idónea acompañe un formulario de solicitud para una cooperativa de crédito. La sección 53 de CSA también establece los criterios para los integrantes de la Junta y de los Comités. Todos los nuevos directores, gerentes y oficiales deben realizar pruebas de idoneidad.
336. La sección 6(4) de la MSBA exige que el solicitante de una licencia sea idóneo. La Sección 6(5) del MSBA estipula que cada uno de los accionistas, directores, gerencia ejecutiva, agentes y funcionarios significativos del solicitante debe ser evaluado con base en los criterios idóneos que incluyen la situación financiera, las calificaciones, la competencia y la reputación. También se pueden considerar a los socios y empleados del solicitante y los accionistas, directores o funcionarios significativos de cualquier otra compañía o empresa que se encuentra en el mismo

grupo de compañías que el solicitante. El accionista significativo se define en la sección 2 de la MSBA como una persona que ejerce o controla el 10% o más del poder de voto del titular de licencia o de otra empresa de la que el titular de licencia es una subsidiaria. En virtud de la sección 9(2) de la MSBA, las medidas anteriores se repiten en la renovación anual de la licencia de la empresa MSB. Las medidas anteriores, si bien aplican las medidas pertinentes para impedir que los delincuentes o sus cómplices posean una participación mayoritaria o controladora o que posean una función de gestión, no incluyen la condición del propietario final.

337. La Sección 9(1)(c) de la Ordenanza de Seguros Internacionales de Nieves Cap. 7.07 (NIO) estipula que el controlador, los directores y el director ejecutivo (si los hay) de un solicitante deben ser idóneos para que el registro sea aprobado. El Reglamento 3 del NIIR de 2004 requiere que los directores y todas las personas de control de los solicitantes de registro completen un cuestionario idóneo para recopilar información sobre el estado financiero, las calificaciones, la competencia y la reputación. Las personas de control incluyen a cada gerente, accionista y accionista beneficiario que es una persona física con más de diez (10%) por ciento del capital o los derechos de voto del solicitante. Además, la sección 16 de la NIO requiere la aprobación del Registrador para afectar cualquier cambio material, incluso los directores, gerentes y accionistas. Este proceso también se realiza anualmente en la renovación del registro.
338. Con respecto a los solicitantes de una licencia bancaria internacional, la sección 13(2)(f) de la NIBO requiere que el regulador realice un examen para determinar el carácter y la experiencia de los directores y accionistas que poseen más del 5% de las acciones para garantizar que sólo las personas idóneas estén en la gestión y el control de la empresa. La Sección 22(5) autoriza al titular de licencia a solicitar al Regulador la aprobación por escrito del nombramiento de un director u otro funcionario superior. La aprobación depende de la sección 80 de la NIBO, que establece los criterios mínimos para determinar el estado idóneo. La sección 80(1) de la NIBO estipula que un director, accionista o gerente de un titular de licencia será una persona idónea. Las secciones 80(2) y (3) de la NIBO delimitan los criterios pertinentes, entre ellos el de tener en cuenta si la persona haya cometido un delito de fraude, deshonestidad o violencia o haya contravenido alguna disposición destinada a proteger a los miembros del público contra una pérdida financiera debida a la deshonestidad, la incompetencia o la negligencia, etc. Las personas que poseen una participación mayoritaria o controladora o que poseen una función de gestión están sujetas a las evaluaciones continuas de idoneidad durante la renovación de la licencia y esas evaluaciones también se activan cuando se produzcan cambios en esas funciones. Si bien las disposiciones anteriores aplican medidas pertinentes para impedir que los delincuentes o sus cómplices posean una participación mayoritaria o controladora o que posean una función de gestión, no incluyen a los propietarios finales. Sin embargo, el cuestionario idóneo utilizado por el FSRC Nieves contempla que la prueba idónea se aplique a los propietarios finales. Si bien las medidas arriba mencionadas abarcan una serie de instituciones financieras, no se proporcionó información sobre los requisitos para impedir que los delincuentes o sus cómplices posean una participación mayoritaria o controladora o una función de gestión en el sector de los valores.
339. **Criterio 26.4 (a)** La Sección 4(2)(d)(ii) de la FSRCA exige que la FSRC aplique medidas reglamentarias y de supervisión a fin de monitorear a las personas reguladas para la implementación de los principios fundamentales que se aplican a efectos prudenciales pero que también son pertinentes para LA/FT. **(b)** Las secciones 4(1) y (2)(a) y (d) de la FSRCA establecen que la FSRC es el órgano supremo para la regulación de las actividades relativas a los servicios financieros enumerados en el Primer Anexo de POCA y los asuntos relativos al LA y FT y esto cubre a todas las demás instituciones financieras para fines del ALA/CFT.
340. **Criterio 26.5 (a)** El Marco de Supervisión basado en el riesgo de la FSRC ofrece un método para evaluar los riesgos del LA/FT de las instituciones financieras como parte de la evaluación general del riesgo prudencial de las IF. Al finalizar un examen in situ, se identifican y evalúan los riesgos

inherentes del sujeto obligado. También se evalúan los sistemas de gestión del riesgo de los sujetos obligados, incluso las políticas, los controles internos y los procedimientos. El examen in situ también lleva a cabo un análisis detallado para determinar el nivel de cumplimiento de las leyes y regulaciones ALA/CFT y la efectividad de las medidas de mitigación de riesgos LA/FT de los sujetos obligados. Estas tres áreas se utilizan para desarrollar una calificación de riesgo global compuesta de la entidad que constituye la base para determinar los intervalos de monitoreo y los exámenes de seguimiento. **(b)** Las medidas del marco de supervisión basado en el riesgo de la FSRC no incluyen la consideración del riesgo del LA/FT en el país. **(c)** Las medidas del marco de supervisión basado en el riesgo de la FSRC no incluyen los requisitos de este subcriterio.

341. **Criterio 26.6** Según el Marco de RBS (pág. 25-26), la frecuencia y el alcance del monitoreo depende del tamaño, la complejidad y el perfil de riesgo de las instituciones; pero los procedimientos se realizan al mínimo trimestralmente y con mayor frecuencia para aquellas instituciones de mayor riesgo. Además, en la etapa de planificación, se priorizan las revisiones de los sujetos obligados, teniendo en cuenta su importancia sistémica, sus perfiles de riesgo, su volatilidad, los cambios materiales en las estrategias, y cualquier cambio significativo en la gestión o la gobernanza corporativa. El Apéndice G del marco RBS (pág. 44) delinea los diversos métodos de intervención que el regulador utiliza para garantizar el cumplimiento. Cabe señalar que el perfil del riesgo que se señaló anteriormente es un perfil del riesgo prudencial, y el riesgo LA/FT es una de las áreas que forman parte del perfil del riesgo global.

### *Ponderación y conclusión*

342. La FSRC es el supervisor designado del ALA/CFT para los bancos, el seguro y las entidades de valores. Las medidas para impedir que los delincuentes o sus cómplices posean una participación mayoritaria o controladora o una función de gestión sólo se aplican a los bancos, las compañías de seguros, los proveedores de servicios monetarios y los bancos y las compañías de seguros internacionales. Las medidas no incluyen a los propietarios finales en todos los casos. Existen requisitos mínimos para la supervisión basada en el riesgo de las IF.
343. **La Recomendación 26 se califica parcialmente cumplida.**

### **Recomendación 27 – Facultades de los supervisores**

344. La Recomendación 27 (antes la R. 29) se calificó PC en el 3er IEM, ya que las facultades del ECCB para las inspecciones no se extendían directamente al ámbito del ALA/CFT; la ECSRC no tenía las facultades para inspeccionar las medidas ALA/CFT y había sanciones limitadas en virtud de la AMLR y la ATA. Las deficiencias se subsanaron mediante las enmiendas en la ATA y la AMLR. En el 6º informe de seguimiento de San Cristóbal y Nieves de 2012, esta recomendación se recalificó cumplida. Desde entonces, los requisitos del GAFI sobre esta recomendación han cambiado.
345. **Criterio 27.1** Como se señala en el criterio 26.1, la sección 4(2)(d) de la FSRCA designa a la FSRC responsable de supervisar el cumplimiento de las personas reguladas con POCA, ATA y otras leyes, reglamentos, códigos o directrices relacionados con el LA o FT. La MFSAA, 2021, subsección 3 (ii) (a) amplía la definición de "*servicios financieros y productos relacionados*" en la FSRCA para incluir a todas las actividades de las IF y APNFD autorizadas en San Cristóbal y Nieves. Las facultades de la FSRC se establecen en la FSRCA e incluyen las inspecciones in situ, la recopilación de información y las sanciones, tal como se describe en el criterio 27.4 a continuación.
346. **Criterio 27.2** La subsección 4(2)(g) de la FSRCA autoriza a la FSRC a examinar los asuntos o negocios de una IF para asegurarse de que la IF cumpla con las disposiciones de la Ley. Estas disposiciones incluyen monitorear el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT. Además, la

sección 38(1) de la FSRCA autoriza a la FSRC a examinar a cualquier IF siempre, a su juicio, que dicho examen sea necesario para determinar que la entidad, al realizar los negocios, haya cumplido con los requisitos de la Ley. Las disposiciones legales anteriores permiten que el FSRC realice inspecciones.

347. **Criterio 27.3** La sección 39(1) de la FSRCA establece que la FSRC puede obligar la producción de documentos, registros o información bajo la custodia o el control de una IF. Esta disposición incluye información pertinente para vigilar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT.
348. **Criterio 27.4** Las secciones 40(1)(b) y 40(2) de la FSRCA permiten a la FSRC imponer una serie de sanciones por incumplimiento de los requisitos de ALA/CFT. Estas sanciones incluyen una advertencia por escrito, un acuerdo por escrito para un programa de medidas correctivas, las órdenes de cese, restricción o variación de la operación de una licencia y revocación de la licencia para operar. Véase el análisis en el criterio 27.1.

### *Ponderación y conclusión*

349. **La Recomendación 27 se califica cumplida.**

### **Recomendación 28 – Regulación y supervisión de las APNFD**

350. La Recomendación 28 (antes la R.24) se calificó NC en el 3er IEM. Las deficiencias incluían a los casinos que no estaban sujetos a un régimen eficaz de supervisión ALA/CFT; no hay disposiciones en la FSCA para que la FSRC regule y supervise los servicios no financieros; y los abogados cuestionaron la autoridad de la FSRC para llevar a cabo inspecciones in situ con fines ALA/CFT. En el 9<sup>mo</sup> informe de seguimiento, las deficiencias se subsanaron parcialmente mediante las enmiendas a la FSRCA. Desde entonces, los requisitos del GAFI para esta recomendación han cambiado.
351. **Criterio 28.1** Los requisitos específicos del criterio se analizan así: **(a)** La Sección 10 (3) y (4) de la Ley de Control de Juegos (GCA), 2021 criminaliza toda actividad de juego sin licencia. La Sección (11) de la GCA, 2021 requiere que cualquier persona que quiere participar en las actividades de casino, juegos por Internet, carreras, lotería, tragamonedas y apuestas deportivas, solicite una licencia de la FSRC. **(b)** Sección (22) requiere que los solicitantes de una licencia de juego acaten los requisitos idóneos en el Tercer Anexo. Las personas identificadas en el tercer anexo incluyen a: los propietarios, directores, miembros, funcionarios y gerentes del solicitante; todas las sociedades de cartera; los directores o funcionarios de un holding que ejerzan control o influencia sobre las operaciones del solicitante; todos los accionistas de una sociedad holding que posean más del 5 por ciento de las acciones del holding; empleados principales del juego; cualquier otra persona que, en opinión de la Comisión, pueda ejercer control o influencia sobre las operaciones del solicitante. En virtud de la sección 18 (2) (c), la licencia de juego se renueva anualmente, y las medidas anteriores son aplicables. La lista anterior no incluye a los propietarios finales; y no se definen los criterios idóneos. **(c)** La Sección 43A (1) de la FSRCA, en su forma enmendada (2018) y la sección 3 de la GCA, 2021, contemplan la supervisión de los casinos para el cumplimiento con los requisitos ALA/CFT.
352. **Criterio 28.2** La sección 492) de la Ley FSRCA designa a la FSRC como el órgano regulador último para la supervisión y el control del cumplimiento por parte de las entidades reguladas con la POCA, el ATR y otras leyes, reglamentos, códigos o directrices relativos al LA/FT. La Sección 3 de la FSRCAA, no. 12 de 2018, hace que la FSRC sea responsable de supervisar a las APNFD que incluyen a los casinos y todas las demás categorías de APNFD. Además, modificó la definición de servicios financieros o productos conexos del (f) para incluir a las APNFD.

353. **Criterio 28.3** La Sección 3 de la FSRCAA, no. 12 de 2018 contempla que todas las categorías de APNFD, incluso los concesionarios de automóviles y las agencias de alquiler de automóviles, estén sujetas a los sistemas para monitorear el cumplimiento con los requisitos de ALA/CFT.
354. **Criterio 28.4 (a)** Los análisis de las R27.1, 27.2 y 27.4 son aplicables en la medida en que se refieren a las competencias de la FSRC. La FSRCAA, No. 12 de 2018, establece a la FSRC como la autoridad competente responsable de supervisar a las APNFD. **(b)** Los Reglamentos de Servicios Financieros (Fideicomisos y Negocios Corporativos) (2019), sección 5(4) establecen la información y los documentos que deben presentarse a los accionistas, directores y alta gerencia en cuanto a una solicitud de licencia para un TCSP. La información presentada incluye los datos necesarios para llevar a cabo una evaluación adecuada de las personas pertinentes. Sin embargo, las personas mencionadas anteriormente no incluyen a los propietarios finales. No hay medidas para que las autoridades competentes impidan que los delincuentes o sus cómplices estén acreditados profesionalmente o tengan (o sean el propietario final de) una participación mayoritaria o significativa u ocupen una función gerencial entre los abogados, contadores, corredores inmobiliarios y comerciantes de metales y piedras preciosas. **(c)** El análisis del 27.4 es aplicable a los supervisores autorizados a imponer sanciones de conformidad con la Recomendación 35 y de conformidad con las secciones 40(1)(b) y 40(2) de la FSRCA que permiten a la FSRC imponer una serie de sanciones por incumplimiento de los requisitos ALA/CFT. Estas sanciones incluyen una advertencia por escrito, un acuerdo por escrito para un programa de medidas correctivas, órdenes de cese, restricción o variación de la operación de una licencia y revocación de la licencia para operar. Estas disposiciones cumplen con los requisitos de este subcriterio.
355. **Criterio 28.5** El análisis para 26.5 que trata de la supervisión de las IF por parte de la FSRC es aplicable a la supervisión de las APNFD según la FSRCAA, no. 12 de 2018.

### *Ponderación y conclusión*

356. Los casinos deben tener licencia. La FSRC es la autoridad supervisora designada y responsable de supervisar y garantizar el cumplimiento de todas las APNFD con los requisitos ALA/CFT. La FSRC tiene facultades de supervisión de sanciones pertinentes. Las medidas idóneas para los TCSP son mínimas y no se ha proporcionado información sobre la forma en que las autoridades competentes impiden que los delincuentes o a sus cómplices estén acreditados profesionalmente o tengan (o sean el propietario final de) una participación mayoritaria o controladora u ocupen una función de gestión entre los abogados, contadores, corredores inmobiliarios y comerciantes de metales y piedras preciosas. Las medidas idóneas que se aplican a los casinos también son limitadas.
357. **La Recomendación 28 se califica parcialmente cumplida.**

### **Recomendación 29 – Unidades de inteligencia financiera**

358. La Recomendación 29 (antes la R.26) se calificó PC en el 3er IEM debido a la falta de un plazo para la presentación de informes ROS relativos al FT, las preocupaciones sobre la confidencialidad y la seguridad de la información en poder de la UIF y la independencia y autonomía de la UIF. Como se indicó en el 9º IS, las deficiencias se subsanaron mediante una enmienda a la ATA y la AMLR; la reubicación de la UIF, el establecimiento de una función de capacitación para el personal de la UIF y los procesos para dar más autonomía al Director de la UIF.
359. **Criterio 29.1** La UIF se estableció en 2001 en virtud de la sección 3 de la FIUA y es de tipo administrativo. Se estableció con el propósito de combatir el LA y FT. La sección 4(1) de la UIF

contempla que la UIF reúna, reciba y analice la información ROS, y actúe en función de ella, y difunda dicha información a las autoridades competentes.

360. **Criterio 29.2 (a)** En virtud de la subsección 4(3)(1)(a) de la FIUA, las funciones de la UIF incluyen recibir la información sobre las transacciones sospechosas. El reglamento 10(4) de la AMLR y la sección 16(6) de la ATA obligan a las IF y APNFD a reportar los ROS relativos al LA y FT ante la UIF. La sección 4(3) de la FIUA exige a la UIF que reciba toda la divulgación de información, tal como exigen la POCA y la ATA, si esas divulgaciones son pertinentes para su función. **(b)** La legislación nacional no exige que los sujetos obligados presenten información a la UIF.
361. **Criterio 29.3 (a)** La sección 4(1)(e) de la FIUA autoriza a la UIF a hacer cualquier cosa que esté relacionada o sea incidental con sus funciones, lo que incluye el análisis de los ROS. La Unidad ha utilizado esta sección a fin de obtener información para el desarrollo de sus funciones. Además, sin limitar la generalidad de la sección 4(1)(e), la sección 4(3)(d) de la FIUA permite a la UIF presentar una solicitud de orden de producción al solicitar materiales de carácter financiero a un sujeto obligado que considere pertinentes para sus funciones relativas a una transacción sospechosa. **(b)** La UIF tiene acceso a la gama más amplia posible de bases de datos para desempeñar sus funciones. La Sección 10(i)(a) del MAFATFA 2020 permite a la UIF tener acceso a las bases de datos de las IF y APNFD, las autoridades competentes y otras empresas. Además, en la página 4, párrafo 17 de la página 4 de los procedimientos PNT de la UIF, se establece el procedimiento para llevar a cabo la recopilación de datos que implica el acceso indirecto a las diversas bases de datos de las IF, APNFD, la RSCNPF, Inmigración, Aduanas, División de tráfico, División de licencias comerciales, etc.
362. **Criterio 29.4 (a)** En virtud la sección 9(3) de sus procedimientos PNT, la UIF realiza el análisis operacional. El análisis operacional de las UIF incluye los informes ROS de valor agregado, los resultados de la información relativa a los perfiles financieros de las detenciones por drogas y resultados del análisis de información de otras fuentes. Uno de los objetivos de los analistas de la UIF en efectuar los análisis operativos, tal como se detalla en los PNT, incluye la identificación de vínculos, asociaciones y patrones. **(b)** De conformidad con la sección 9(4) de los PNT, se requiere que la UIF pueda producir análisis estratégicos, incluso la identificación de tendencias y pautas relacionadas con LA/FT. Sin embargo, el resultado está destinado principalmente a sensibilizar a los sujetos obligados. Cabe señalar que esta disposición es discrecional.
363. **Criterio 29.5** La sección 4(1)(b) de la FIUA autoriza a la UIF a difundir a las autoridades competentes la información sobre aquellas transacciones sospechosas que haya recibido. La sección 8(1) de la FIUA exige a la UIF, al realizar su análisis y tener motivos razonables para sospechar que se haya cometido un delito del LA/FT, que presente un informe ante el COP para que se efectúen las medidas necesarias. La sección 10(i)(b) del MAFATFA de 2020 contempla que la UIF difunda información e inteligencia financiera a las autoridades nacionales y extranjeras. Los procedimientos para la difusión de información por medios seguros figuran en la pág. 11 de los PNT. Establece que la información entregada a mano debe colocarse en doble sobre y enviarse a través de los medios más seguros disponibles; la información también se difunde a través de correo electrónico seguro y el Portal de intercambio de información del sitio web seguro de Egmont.
364. **Criterio 29.6** La UIF protege su información de las siguientes maneras: **(a)** La sección 12(1) de la FIUA prohíbe que cualquier persona, incluso a los miembros del personal que reciban información en cualquier forma, como resultado de su conexión con la UIF, revele esa información a otra persona, excepto en la medida en que lo exija o permita la Ley. El incumplimiento del requisito de confidencialidad anterior es un delito penal bajo la sección 12(2). Los requisitos relativos al manejo, el almacenamiento, la protección y el acceso a la información se refuerzan aún más en los PNT de la UIF. **(b)** Los Procedimientos PNT de la UIF (páginas 16

- 27) delinear el procedimiento de seguridad para el personal de la UIF. Todos los miembros del personal están obligados a leer los PNT. Las págs. 19 a 20 de los PNT describen los diferentes niveles de autorización de seguridad para el personal, en relación con el acceso a determinadas bases de datos. Los PNT también estipulan que el personal de la UIF debe contar con la identificación y el acceso a la contraseña necesarios. El acceso a la información por parte del personal de la UIF depende del juicio del Director y el nivel de acceso se concede con base en varios factores. Como se señaló anteriormente en el criterio 29.5, existen procedimientos para la difusión de información a través de medios seguros establecidos en la pág. 11 de los PNT. (c) Los PNT de la UIF delinearán algunas de las medidas necesarias para el personal y los visitantes de la UIF. Los PNT también detallaron el nivel de acceso de los visitantes. También establece el sistema de seguridad y el acceso a la tecnología de la información dentro de la UIF.

365. **Criterio 29.7** En relación con la independencia operacional y la autonomía de la UIF: (a) El Director de la UIF se nombra por escrito por el Ministro de conformidad con la Ley FIUA. La sección 3(2) de la FIUA designa al Director como responsable de la gestión de los asuntos cotidianos de la UIF. Por lo tanto, el Director es responsable de tomar decisiones relativas al análisis y la difusión. La sección 9 de la FIUA contempla que el Ministro guíe a la Unidad en relación con sus funciones según lo necesario, al juicio del Ministro, para el interés público, y la UIF está obligada a dar efecto a esas instrucciones. El poder del Ministro es limitado, ya que las instrucciones son de carácter general y no interfieren con la independencia y autonomía de la UIF. (b) La Subsección 4(3)(g) de la FIUA, modificada en la sección 10 (f) de la Ley FIUA del MAFATFA de 2020 permite que la UIF celebre acuerdos o arreglos con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras. (c) La UIF es un órgano creado por ley. La Unidad se encuentra dentro del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, sus funciones son independientes y distintas de aquéllas del Ministerio de Hacienda. (d) La sección 3(h) de la FIUA hace responsable al Director de la UIF de la contratación del personal que considere necesario. La contratación de consultores para la UIF es competencia del Ministro. La sección 3(g) y (h) autoriza al Director desplegar el personal de manera independiente. La sección 3(2) faculta al Director para gestionar las operaciones diarias de la UIF.

366. **Criterio 29.8** En junio de 2004, el Grupo Egmont concedió a la UIF la condición de miembro.

### *Ponderación y conclusión*

367. La UIF es la agencia nacional centralizada que es responsable de recibir, analizar y difundir los informes ROS relativos al LA/FT. La UIF está facultada para solicitar información adicional a los sujetos obligados y acceder a las bases de datos. Las funciones de la UIF incluyen el análisis operacional y estratégico. Existen disposiciones para que la UIF proteja su información, aunque existen algunas deficiencias menores. Existen medidas para que la UIF celebre acuerdos y arreglos, pero sólo en relación con sus contrapartes extranjeras. No hay indicios de que el Director de la UIF participe en la contratación de consultores que se realiza por el Ministro.

368. **La Recomendación 29 se califica mayoritariamente cumplida.**

### **Recomendación 30 – Responsabilidades de las autoridades investigativas y de orden público**

369. La Recomendación 30 (antes la R. 27) se calificó NC en el 3er IEM debido a la falta de medidas para eximir o aplazar la detención de personas sospechosas y/o la incautación de dinero en efectivo con el fin de identificar a las personas involucradas; y el LA y FT no se investigaron adecuadamente. Estas deficiencias se subsanaron mediante las disposiciones de la Ley de Policía y la creación de la Unidad WCCU, tal como se señala en el 9º IS. La Recomendación 30 contiene requisitos mucho más detallados que la antigua Recomendación 27.

370. **Criterio 30.1** La sección 5(1) de la Ley de Policía designa a la RSCNPF como responsable constitucionalmente de la prevención y detección de todos los delitos, incluso el LA y FT en San Cristóbal y Nieves. La WCCU es una unidad especializada dentro de la RSCNPF encargada específicamente de las funciones de investigación de los delitos financieros, el LA y FT.
371. **Criterio 30.2** Las diferentes divisiones de investigación de la RSCNPF –que son responsables de investigar colectivamente los diferentes delitos determinantes conexos (locales y extranjeros)– están obligadas a informar a la WCCU acerca de los casos sospechosos de LA/FT. La WCCU, en virtud de ser responsable de la investigación de los delitos financieros específicos que son delitos determinantes para el LA o FT, es responsable de efectuar una investigación financiera paralela cuando se sospecha que el LA o FT esté involucrado.
372. **Criterio 30.3** La RSCNPF, junto con el DMP, se encarga de localizar e iniciar rápidamente el embargo y la incautación de los bienes que sean o puedan ser objeto de decomiso. La sección 14(1) de la POCA contempla que el DMP obtenga las órdenes de restricción para congelar los bienes.
373. **Criterio 30.4** La Sección 3 de la TAPA, modificada en la MFSAA, 2021, designa al Contralor de Impuestos Internos como la autoridad competente para la investigación de los delitos fiscales. Cuando estas investigaciones involucren o se relacionen con las investigaciones financieras de los delitos determinantes, el IRD informará a la UIF y se pondrá en contacto con la WCCU, o entregará a la WCCU, estos asuntos para continuar las investigaciones. La parte III de la Ley POCA, sección 7, confiere a los funcionarios de aduanas las facultades para investigar los delitos determinantes, incautar y retener dinero en efectivo e instrumentos monetarios. Las secciones 10 y 11 de la Ley de Aduanas otorgan a los funcionarios las mismas facultades, autoridades y privilegios que la ley otorga a un agente de policía.
374. **Criterio 30.5** La RSCNPF, a través de la WCCU y la División de Investigación Criminal (CID), es responsable de investigar los delitos de corrupción y, por ende, tiene las facultades señaladas en el criterio 30.3.

### *Ponderación y conclusión*

375. **La Recomendación 30 se califica cumplida.**

### **Recomendación 31 – Facultades de las autoridades investigativas y de orden público**

376. La Recomendación 31 (antes la R. 28) se calificó MC en el 3er IEM debido a la falta de efectividad. Como se señaló en el 9º IS, esto se subsanó mediante la modificación de POCA para permitir una mayor flexibilidad en las investigaciones. La Recomendación 31 contiene requisitos mucho más detallados que la antigua Recomendación 28.
377. **Criterio 31.1** Las LEA que efectúan las investigaciones y los enjuiciamientos de LA, los delitos determinantes conexos y FT pueden acceder a la información y los documentos en circunstancias específicas, a saber: **(a)** La Sección 23 de POCA permite a un agente de policía obtener órdenes de presentación cuando tiene motivos razonables para sospechar que una persona haya cometido un delito grave o haya sido condenada por un delito y que esa persona tenga documentos en su poder o control. La definición de persona incluye la persona jurídica y no incorporada. Las órdenes de producción se utilizan para acceder a la información de las IF, APNFD y otras personas físicas y jurídicas. **(b)** La Sección 28 de la POCA contempla que un agente de policía que tiene motivos razonables para sospechar que una persona haya cometido un delito o haya sido condenado por un delito, solicite a un juez una orden de registro de los locales. La subsección 5(2)(f) de la Ley de policía permite a un agente de policía detener y registrar a personas con base en las sospechas razonables. **(c)** Las secciones 4, 5, 8 y el Primer Anexo de la Ley de entrevistas

a los sospechosos, No. 38 de 2012, prevén que los investigadores tomen las declaraciones de testigos en una amplia gama de circunstancias. **(d)** La subsección 28(1)(c) de POCA dota a un agente de policía de las facultades necesarias para incautar y obtener pruebas localizadas en cualquier propiedad en virtud de una orden de registro basada en motivos razonables para sospechar que una persona haya cometido un delito grave.

378. **Criterio 31.2** Las autoridades competentes que realizan investigaciones pueden utilizar las siguientes técnicas de investigación: **(a)** La sección 6 de la Ley de policía se enmendó en el MAFATFA de 2020 para permitir la realización de operaciones encubiertas. **(b)** La sección 4 de la Ley de interceptación de las comunicaciones permite que un oficial autorizado (Comisionado COP, Director de la UIF, etc.) pide al DMP que solicite a un juez una orden de interceptación. La interceptación se puede aplicar para los delitos de LA y FT. **(c)** La sección 16 de la Ley de delitos electrónicos contempla que un magistrado una vez convencido, con base en una solicitud ex parte de un oficial de policía, de que se requieren datos informáticos especificados para la investigación o el procedimiento penal, conceda una orden de producción que obligue a una persona en San Cristóbal y Nieves a producir los datos informáticos especificados o imprimirlos u otra transmisión inteligible de datos. Tal solicitud también se puede hacer a un proveedor de servicios de Internet. La sección 15 de la Ley de delitos electrónicos contempla que un agente de policía, por orden judicial, incaute todo ordenador, dato, programa, información, documento o tenga acceso para comprobar e inspeccionar el funcionamiento de todo ordenador o para utilizar cualquier ordenador para buscar los datos que contiene. **(d)** La Sección 6 de la Ley de policía se enmendó en el MAFATFA de 2020 para permitir el uso de la entrega vigilada.
379. **Criterio 31.3(a)** Las órdenes de producción se utilizan por los LEA para obtener información relacionada con las cuentas. Por lo tanto, significa que la LEA debe tener conocimiento de que la cuenta existe. La sección 23(3)(b) de POCA establece claramente que los bienes deben especificarse en la declaración jurada del solicitante. El artículo 7 de la Ley de Interpretación CAP 1.02 prescribe que cuando no se prescriba ni se permita tiempo para lograr algo, tal cosa se hará con toda la rapidez conveniente, y tan a menudo como surja la ocasión prescrita. Por lo tanto, las disposiciones anteriores aportarán los mecanismos la identificación oportuna, independientemente de si una persona física o jurídica tiene o controla las cuentas. **(b)** La sección 23(2) permite una solicitud ex parte de una orden de producción, lo que significa que no se notificará al solicitante acerca de la información que se solicita.
380. **Criterio 31.4** Con base en un MdE firmado entre la UIF, la RSCNPF, el DMP y el CED, los funcionarios del orden público que realicen las investigaciones de LA, delitos determinantes conexos y FT están autorizados a solicitar a la UIF toda la información pertinente.

### *Ponderación y conclusión*

381. **La Recomendación 31 se califica cumplida.**

### **Recomendación 32 – Transporte de efectivo**

382. La Recomendación 32 (antes la R. SR. IX) se calificó NC en el 3er IEM. Las deficiencias incluyen los casos de incautaciones transfronterizas de efectivo e instrumentos al portador que no se investigaron adecuadamente; la falta de coordinación a nivel nacional entre las autoridades pertinentes; la falta de registros sobre la incautación de efectivo transfronterizo e instrumentos negociables al portador; y las sanciones que no son proporcionales y no se aplican. Como se señaló en el 9º IS, estas deficiencias se subsanaron con la cooperación mejorada a través de las reuniones interinstitucionales y de la División de Aduanas que seguía facilitando y participando en la capacitación periódica; a nivel local, regional e internacional. Las aduanas también firmaron un MdE como miembro de la CCLEC que permite el intercambio de información.

383. **Criterio 32.1** San Cristóbal y Nieves ha implementado un sistema de declaraciones y un sistema de divulgaciones para el transporte transfronterizo de divisas e INP entrantes y salientes. El sistema de declaraciones exige que toda persona –que entre, importe o exporte moneda o instrumentos negociables o que llegue o salga de San Cristóbal y Nieves– haga una declaración. El CED ha aplicado un sistema de declaraciones (Formulario C/FIU 1 Cuestionario de consulta/retención de efectivo) para el transporte transfronterizo de divisas y INP entrantes y salientes superiores a USD\$10.000 o su equivalente. De conformidad con la sección 7(2) de POCA, un oficial de aduanas o un miembro de la policía exigirá a la persona que firme una declaración sobre la cantidad de dinero que se importa o exporta desde San Cristóbal y Nieves. En virtud de las secciones 38 y 50 de la Ley de Aduanas, todo importador y exportador de mercancías está obligado a presentar una declaración de importación y una declaración de exportación, respectivamente, en relación con esas mercancías. Sin embargo, no se proporcionaron los formularios de declaración previstos en las secciones 38 y 50 y no está claro si se haya prescrito la forma de las declaraciones, así como el plazo para su presentación. El sistema de divulgaciones se observa en las secciones 19, 28 y 31 de la Ley de Aduanas y en la sección 11 de la Ley de inmigración, Cap.6.02, en virtud de los cuales los viajeros deben responder con veracidad a las preguntas y cumplir con las solicitudes formuladas por las autoridades.
384. **Criterio 32.2** San Cristóbal y Nieves ha implementado un sistema de declaraciones y un sistema de divulgaciones para el transporte transfronterizo de divisas e INP entrantes y salientes. El CED ha puesto en marcha un sistema de declaraciones (Formulario C/FIU 1 Cuestionario de consulta/retención de efectivo) para el transporte transfronterizo de divisas e INP entrantes y salientes superiores a USD\$10.000 o su equivalente. Este requisito es visible a los pasajeros a través del formulario de declaraciones de aduanas, así como los avisos que se colocan en lugares estratégicos en el área aduanera. Este formulario debe completarse independientemente de que exista o no sospecha del LA/FT.
385. **Criterio 32.3** Con respecto al sistema de divulgaciones implementado por San Cristóbal y Nieves, las secciones 19, 28 y 31 de la Ley de Aduanas de 2014 y la sección 11 de la Ley de Inmigración exigen a los viajeros que respondan con veracidad a las preguntas y que proporcionen a las autoridades la información apropiada que lo soliciten.
386. **Criterio 32.4** La sección 10 de la Ley de Aduanas contempla que todo funcionario de aduanas tiene las mismas facultades, autoridades y privilegios que la ley otorga a un agente de policía. La Sección 19(2) de la Ley de Aduanas especifica que una persona deberá: (a) responder a cualquier pregunta de un funcionario de aduanas; y (b) a petición del funcionario de aduanas, presentar cualquier documento que o esté en su poder o bajo su control, relativo al buque o aeronave y a su viaje, así como a las personas o mercancías que sean o hayan sido transportadas por el buque o aeronave.
387. **Criterio 32.5** La sección 183 de la Ley de Aduanas establece una sanción por declaraciones o divulgaciones falsas. Toda persona que cometa un delito de ese tipo puede ser obligada, bajo condena, a una multa de XCD\$100.000 (USD\$37.000) o a una pena de prisión de cinco (5) años, o a la multa y la prisión de la persona. La sanción puede considerarse proporcional y disuasoria.
388. **Criterio 32.6** En virtud del MdE entre las LEA existe un sistema en el que la información de declaraciones se intercambia con la UIF.
389. **Criterio 32.7** Los párrafos 15, 16 y 17 del MdE Interinstitucional, enmendados a partir de 2020, permiten la colaboración entre la UIF, inmigración, aduanas, DMP y la policía en la identificación e investigación de los asuntos relacionados con el ALA/CFT, incluso aquellos derivados de la Recomendación 32.

390. **Criterio 32.8 (a)** La sección 7 de POCA permite a un funcionario de aduanas o a un miembro de la RSCNPF, tras previa consulta con el Contralor de Aduanas, incautar y retener cualquier dinero que se importe o exporte hacia o desde la jurisdicción si tiene motivos razonables que sea producto de, o esté destinado a cualquier persona, a ser utilizado en el LA, el tráfico de drogas o cualquier otra actividad ilícita. El dinero puede ser retenido por un período inicial de 72 horas, seguido de una retención continua de 3 meses por un magistrado. Existen disposiciones similares en las secciones 38/39 de la ATA. **(b)** La sección 7(4) de POCA contempla que un magistrado acepte una declaración falsa firmada por una persona que importe o exporte dinero como prueba *prima facie* de la retención del dinero.
391. **Criterio 32.9 (a-c)** La sección 116 de la Ley de Aduanas impone al Contralor la obligación de prestar asistencia administrativa a los Estados miembros en materia aduanera de conformidad con los acuerdos entre las partes. La sección 4(3)(f), Cap. 21.09 de la FIUA permite a la UIF proporcionar información relativa a la comisión de un delito LA/FT a cualquier unidad de inteligencia extranjera, con sujeción a las condiciones que la UIF considere apropiadas. Además, la sección 59(1) de POCA exige que la UIF y el DMP cooperen con la autoridad competente de otro Estado en temas relativos a los delitos LA. CARICOM IMPACS se estableció con la responsabilidad de investigar, vigilar y evaluar, analizar y elaborar documentos de referencia e informes, así como desarrollar proyectos y aplicar la agenda de CARICOM contra la delincuencia y en pro de la seguridad. Se trata de la colaboración entre los miembros de CARICOM para la aplicación de medidas preventivas contra la delincuencia y el fortalecimiento de la seguridad. En la cláusula 14 del MdE, se establece que la Aduana notificará inmediatamente a la UIF acerca de las personas y/o entidades sospechosas y/o acusadas del LA y/o los delitos determinantes conexos. De conformidad con las secciones 9(5) y 9(6) de la Ley de Aduanas, el Contralor puede divulgar o autorizar la divulgación de cualquier documento o información de conformidad con cualquier ley, tratado, acuerdo o arreglo concertado por San Cristóbal y Nieves. La moneda y los documentos relacionados con las transacciones financieras pertinentes, tal como el LA, se enumeran como información que puede divulgarse. El CED presenta todas las declaraciones transfronterizas (CBR) realizadas en el Formulario C/FIU 1 a la UIF para que se guarden en su base de datos. No hay requisito para que el CED retenga información sobre declaraciones o divulgaciones; la sección 4 (3) de la FIUA requiere que la UIF mantenga un registro de toda la información que recibe durante un período mínimo de cinco (5) años.
392. **Criterio 32.10** La sección 10(i)(b) del MAFATFA 2020 establece que la UIF intercambie la información de declaraciones con las contrapartes extranjeras con base solamente en el LA/FT, los delitos determinantes conexos y las investigaciones. No hay restricciones a los pagos comerciales y los movimientos de capital. La UIF también requiere que la información difundida no se comparta con terceros sin consentimiento. La información en poder de la UIF también está sujeta a los requisitos de confidencialidad de la unidad tal como figuran en la sección 12 de la FIUA. La sección 9 de la Ley de Aduanas delinea las disposiciones sobre confidencialidad del CED. Los párrafos 7 y 10 del MdE Interinstitucional contemplan que la información intercambiada por las partes estará sujeta a estrictos controles y salvaguardias para garantizar que la información se trate de manera confidencial y se utilice únicamente de manera autorizada.
393. **Criterio 32.11(a)** Las personas que transportan los fondos e INP y que tienen un nexo con el LA/FT están sujetas a las sanciones penales según lo prescrito de acuerdo con POCA y el ATA. Las subsecciones 4(1)(a)(b) de POCA establecen, por el delito de LA, que una persona física pueda ser objeto de una multa no superior a XCD\$250.000 (USD\$92.016) o de una pena de prisión no superior a 20 años. Una persona jurídica que cometa un delito similar del LA puede ser objeto de una multa no superior a XCD\$700.000 (USD\$257.647). Las secciones 13 (2), 14 (2) y 15 (2) de la ATA (véase R.5) contienen sanciones similares, con sanciones financieras y penas de prisión. Las sanciones financieras disponibles para el LA no son proporcionales ni

disuasorias, especialmente para una persona jurídica. **(b)** El producto –incluso el dinero en efectivo y los INP sospechados de derivarse de una conducta delictiva o se destina a ella–, puede ser objeto de un procedimiento de decomiso bajo la sección 38 de POCA (véase R.4).

### *Ponderación y conclusión*

394. La Sección 9 de la Ley de Aduanas, No. 19 de 2014 requiere que el CED mantenga confidencial toda la información que se recibe. Las sanciones aplicables a las personas que realizan el movimiento físico transfronterizo de dinero en efectivo y de INP sospechosos de estar vinculados al LA/FT y los delitos determinantes no se consideran ser proporcionales ni disuasorias.
395. **La Recomendación 32 se califica mayoritariamente cumplida.**

### **Recomendación 33 – Estadísticas**

396. Esta Recomendación (antes la R.32) se calificó PC en el IEM de la 3ª Ronda debido a la falta de estadísticas exhaustivas por parte de la UIF sobre las transferencias bancarias internacionales, las órdenes de producción, las órdenes de vigilancia y las órdenes de restricción. Además, el CED no guardó estadísticas exhaustivas sobre las incautaciones transfronterizas; tampoco había estadísticas sobre los temas remitidos a la UIF por el CED. El 9º IS observó que la UIF había establecido un registro para registrar las transferencias electrónicas internacionales y un sistema adecuado para mantener registros relativos a las investigaciones del LA y FT. Desde entonces, los requisitos del GAFI para la recomendación han cambiado.
397. **Criterio 33.1** (a) La UIF mantiene estadísticas sobre los informes ROS recibidos, remitidos a la policía y cerrados sin mayor acción; (b) la WCCU mantiene estadísticas sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas LA/FT, las solicitudes MLAT y las solicitudes informales. (c) El CED mantiene una base de datos Excel de infracciones aduaneras. También se mantiene una base de datos sobre el dinero en efectivo y los instrumentos negociables declarados e incautados en las fronteras y el WCCU mantiene las estadísticas sobre los bienes congelados, incautados y decomisados. (d) La UIF, la FSRC, la FGR, el MOF y la Cancillería también mantienen estadísticas para la asistencia legal mutua y otras solicitudes internacionales donde se prestó y se recibió la cooperación.

### *Ponderación y conclusión*

398. **La Recomendación 33 se califica cumplida.**

### **Recomendación 34 – Guía y realimentación**

399. La Recomendación 34 (antes la R.25) se calificó PC en el 3er IEM debido a la falta de realimentación sobre las tendencias y tipologías ALA/CFT; el FSR se limitó a los temas del LA; la UIF no brindó realimentación a las APNFD con respecto a las divulgaciones y los casos depurados; y no hubo ninguna orientación ALA/CFT sectorial y específica para las APNFD, excepto para los TCSP. Como se señaló en el 9º IS, la UIF subsanó estas deficiencias al brindar información y emitir informes sobre las tendencias y tipologías, las notas de orientación sobre el FT y la orientación sectorial y específica para las APNFD.
400. **Criterio 34.1** La sección 4(2)(h) de la FIUA exige que la UIF informe al público y a las entidades financieras y empresariales de sus obligaciones en virtud de las medidas para detectar, prevenir y disuadir la comisión de delitos LA/FT. La FSRC ha publicado varias directrices, folletos y panfletos y se han celebrado seminarios, reuniones y sesiones de capacitación con los sujetos obligados y los oficiales de cumplimiento. La UIF proporciona realimentación al reconocer la

presentación de informes ROS y la notificación oficial de la distribución final de los ROS a las personas que los habían enviado.

### *Ponderación y conclusión*

401. **La Recomendación 34 se califica cumplida.**

### **Recomendación 35 – Sanciones**

402. Esta Recomendación (antes la R.17) se calificó NC en el 3er IEM debido a lo siguiente: las sanciones para los principales delitos bajo AMLR no eran proporcionales, disuasorias ni efectivas; las sanciones por reportar delitos bajo la ATA variaban bastante; los delitos bajo el AMLR no eran aplicables a los altos directivos; y el FSRC no había aplicado la gama de sanciones proporcionadas por el FSCA y el AMLR. Como se indica en el 9º IS, estas deficiencias se subsanaron mediante las enmiendas a la ATA, AMLR/ATR y FSRCA.

403. **Criterio 35.1** Se dispone de una gama de sanciones penales, civiles y administrativas proporcionadas y disuasorias de la siguiente manera:

- a) **Sanción para las sanciones financieras dirigidas** (R.6): En virtud de la R. 6, no existen sanciones por incumplimiento de las secciones 117, 118 y 119 de la ATA modificada por el MAFATFA de 2020.
- b) **Sanciones de las OSFL**: (R.8): La única sanción aplicable en virtud de la NGOA es la cancelación de la revocación y terminación de todos los privilegios de exención de impuestos concedidos en virtud de la Ley.
- c) **Debida diligencia del cliente** (R. 10): En virtud del Reglamento AMLR (4)(2)(e) con respecto a las infracciones de los procedimientos de identificación relativos a las relaciones comerciales, una persona es responsable, en caso de condena, de una multa de XCD\$50.000 (USD\$18.403) y una multa adicional de XCD\$250 (USD\$92) por cada día que continúe el delito; y en virtud del Reglamento 4(9)(1): las infracciones de los procedimientos de identificación de las transacciones únicas pueden estar sujetas, bajo condena, a una multa de XCD\$50.000 (USD\$18.403) y, si la infracción continúa, a una multa adicional de XCD\$500 (USD\$184) por cada día que se permita que la relación en cuestión continúe en violación de este reglamento.
- d) **Mantenimiento de registros** (R. 11): Bajo el Reglamento 8(10) si una IF o APNFD no lleve registros acordes con el presente reglamento, dicha IF y APNFD comete un delito y será responsable, en caso de condena, de una multa de XCD\$25.000 (USD\$9.201).
- e) **Los PEP** (R.12): Bajo el Reglamento 5(6), una IF o APNFD que actúa en contravención de las subsecciones (2), (3), (4) o (5), comete un delito y es responsable en caso de condena a una multa de XCD\$150.000 (USD\$55.209).
- f) **Banca corresponsal** (R.13): Bajo el Reglamento 4(13) si una IF o APNFD actúe en contravención de la subsección 12, comete un delito y podrá ser responsable, bajo condena, a una multa de XCD\$50.000 (USD\$18.403).
- g) **STVD** (R. 14) Sección 45 de la MSBA extiende la sanción para un delito bajo el MSBA a los directores, gerentes y funcionarios. La sección 46 de MSBA contempla infracciones de la ley con una sanción general de una multa no superior a XCD\$50.000 (USD\$18.403) o prisión por dos (2) años o ambas cosas.
- h) **Nuevas tecnologías** (R. 15): Bajo la sección 16 de la VAA, una persona que comete un delito bajo la ley está sujeta, bajo condena, a una multa no superior a XCD\$100.000

(USD\$36.806) y a una pena de prisión por un período no superior a cinco años. En virtud de la sección 2 del VAA, "una persona se define como persona física y jurídica".

- i) **Transferencias electrónicas, dependencia de terceros, control interno y países de mayor riesgo** (Rec. 16, 17, 18 y 19): Bajo el Reglamento 14 de la AMLR, una persona que no cumpla con los requisitos bajo estas recomendaciones es responsable de una multa no superior a XCD\$25.000 (USD\$9.201) y multa adicional de XCD\$100 (USD\$40) por cada día de una infracción continua.
- j) **Reportar las operaciones sospechosas** (R. 20): Bajo la sección (11)(d) de AMLR, una IF o APNFD, su personal, directores, propietarios u otro representante autorizado que revele deliberadamente el hecho de que se está reportando o se está informando acerca de una transacción sospechosa o información conexas a la UIF comete un delito y será responsable, en caso de condena, a una multa de XCD\$100.000 (USD\$36.806).
- k) **Revelación, APNFD: DDC y otras medidas** (R. 21-23): El análisis para las IF bajo las recomendaciones relevantes también es aplicable. Las sanciones para las personas jurídicas que van desde XCD\$25.000 (USD\$9.201) a un máximo de XCD\$150.000 (USD\$55.209) no pueden considerarse disuasorias, especialmente para las grandes IF. Además, las personas físicas pueden ser objeto de sanciones equivalentes a aquellas de las personas jurídicas.

404. **Criterio 35.2** Las sanciones generales en el Reglamento 14 y el MSBA son aplicables a los directores y gerentes sénior de las IF y APNFD. Las sanciones de las demás recomendaciones específicas identificadas en el criterio 35.1 no son aplicables a los directores y gerentes sénior de las IF y APNFD.

#### **Ponderación y conclusión**

- 405. Las sanciones previstas en la ATA, la AMLR y el ATR no son proporcionales ni disuasorias para las personas jurídicas. Las sanciones estipuladas no se aplican a la alta gerencia y directores en todos los casos.
- 406. **La Recomendación 35 se califica parcialmente cumplida.**

#### **Recomendación 36 – Instrumentos internacionales**

- 407. Esta Recomendación (antes la R.36) se calificó PC en el 3er IEM porque los artículos 20 y 29 de la Convención de Palermo y los artículos 11 y 16 de la Convención sobre la financiación del terrorismo no se aplicaron. Tal como se indicó en el 9º IS, las deficiencias se subsanaron mediante una revisión de las facultades de los agentes de policía en virtud de la Ley de policía.
- 408. **Criterio 36.1** San Cristóbal y Nieves ratificó la Convención de Viena el 19 de abril de 1995 y la Convención de Palermo, el 21 de mayo de 2004. Firmó el Convenio sobre la financiación del terrorismo el 16 de noviembre de 2001. San Cristóbal y Nieves no es parte a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (la Convención de Mérida).
- 409. **Criterio 36.2** En cuanto al cumplimiento con los artículos pertinentes de las Convenciones, se señaló lo siguiente: a) En relación con la Convención de Viena, no hay medidas que abarquen las siguientes disposiciones de la Convención: (a) Artículo 15 párrafo 2(a), 17, 19(2)(b)(c)(b).
- 410. En relación con la Convención de Palermo, no hay medidas que abarquen las siguientes disposiciones de la Convención: (a) Artículo 13, párrafos 5, 6, 7 y 9; (b) Artículo 18, párrafos 18, 24; (c) 24 (2)(b), 26, 29; 31 párrafos 2, 3 y 6; (d) El párrafo 3 del artículo 25; (e) artículo 27, párrafo 1, incisos (a) y (b); incisos (ii) y (iii); letras (c) a (f), y párrafos 2 y 3; (c).

411. En el caso del Convenio sobre la financiación del terrorismo, no hay medidas que abarquen las siguientes disposiciones del Convenio: (i) artículos 3 y 14; (ii) artículo 18. San Cristóbal y Nieves no ha aplicado la Convención de Mérida (artículos 14 - 17, 23 - 24, 26 - 31, 38, 40, 43 - 44, 46, 48, 50 - 55 y 57 - 58).

### *Ponderación y conclusión*

412. San Cristóbal y Nieves no es parte a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (La Convención de Mérida). En las Convenciones de Viena, Palermo y de la financiación del terrorismo, no se han previsto medidas para la aplicación de varios artículos.
413. **La Recomendación 36 se califica parcialmente cumplida.**

### **Recomendación 37 – Asistencia legal mutua**

414. La Recomendación 37 (antes las R.36 & SR. V) se calificó C y PC respectivamente en el 3er IEM. Las deficiencias de SR. V, a saber: las fuerzas del orden público no estaban autorizadas a realizar las investigaciones en nombre de las contrapartes extranjeras, y el ECSRC no supervisaba el cumplimiento FT y no podía compartir información sobre este tema. Las deficiencias se subsanaron mediante la modificación de POCA, el establecimiento de un Comité de Supervisión Reglamentaria y la firma de un MdE para el intercambio de información.
415. **Criterio 37.1** San Cristóbal y Nieves tiene una base legal para proporcionar una amplia gama de ALM a través de la sección 25 de MACMA, subsección 59(1) – (4) de POCA y sección 110 de ATA. No se indican los plazos en las medidas delineadas anteriormente. Sin embargo, el artículo 7 de la Ley de Interpretación Cap. 1.02 prescribe que cuando no se prescriba ni se permita tiempo para hacer algo, tal cosa se hará con toda la rapidez conveniente, y tan a menudo como surja la ocasión prescrita.
416. **Criterio 37.2** El FG es la Autoridad Central que recibe las solicitudes directamente del país solicitante o a través de la Cancillería MOFA. Una vez recibido, el asunto se asigna y se analiza en función del tipo de asistencia solicitada y, en la mayoría de los casos, se presta la asistencia adecuada. Incluso en ausencia de un MLAT o algún otro acuerdo formal con un estado solicitante, a menos que la solicitud involucre una solicitud judicial, generalmente se presta la asistencia. La Autoridad Central tiene un software impulsado por Apex llamado AGIS. Este software se utiliza para ayudar a la Autoridad Central en su gestión de casos de MLAT. Sin embargo, el sistema de gestión de casos no permite una priorización oportuna ni procedimientos de seguimiento para monitorear el progreso de las solicitudes y la entrega de realimentación frecuente por San Cristóbal y Nieves.
417. **Criterio 37.3** Las subsecciones (2) y (3) de la sección 18 de la MACMA contienen motivos obligatorios y discrecionales para que el PG deniegue las solicitudes de asistencia extranjera. Ninguno de los motivos son condiciones irrazonables ni indebidamente restrictivas.
418. **Criterio 37.4** (a) (Cumplido) Los motivos de denegación descritos en la sección 18 de la MACMA no incluyen los temas fiscales. (b) (Cumplido) Las medidas de secreto y confidencialidad para las IF o APNFD no se enumeran como parte de las razones para denegar la asistencia legal mutua bajo la sección 18 de MACMA.
419. **Criterio 37.5** La sección 17(3) de la MACMA permite que un país de la Mancomunidad especifique si su solicitud debe mantenerse confidencial. Sin embargo, esto no se extiende a la información contenida en la solicitud. No obstante, la sección 12 restringe el uso de la información que se obtiene en respuesta a una solicitud MLA. San Cristóbal y Nieves no puede utilizar dicha información para ningún otro propósito a menos que sea con el consentimiento del estado solicitante. Además, el artículo 5 de los Reglamentos de Asistencia Mutua (Tratado entre el

Gobierno de San Cristóbal y Nieves y el Gobierno de los Estados Unidos sobre la asistencia legal mutua en asuntos penales) (Aplicación) exige que el Estado requerido haga todo lo posible por mantener la confidencialidad de una solicitud y su contenido, si la Autoridad Central del Estado solicitante pide dicha confidencialidad. Si la solicitud no puede ejecutarse sin violar dicha confidencialidad, la Autoridad Central del Estado requerido lo informará a la Autoridad Central del Estado solicitante, el cual determinará si debe ejecutarse la solicitud.

420. **Criterio 37.6** La doble incriminación es la base para la prestación de MLA en San Cristóbal y Nieves en todos los asuntos penales bajo la MACMA. De conformidad con la sección 18 (2)(d), el FG está obligada a rechazar una solicitud relativa al enjuiciamiento o castigo de una persona con respecto a una conducta que, de haberse producido en San Cristóbal y Nieves, no habría constituido un delito bajo la legislación penal de San Cristóbal y Nieves. No hay exenciones para las solicitudes que no impliquen acciones coercitivas.
421. **Criterio 37.7** La doble incriminación se exige en la sección 18 (2)(d) de MACMA. Una vez que la autoridad competente esté convencida de que la conducta subyacente al delito ha sido tipificada como delito, el hecho de que no corresponde a la misma categoría ni lleva el mismo nombre no es un impedimento para la prestación de MLA. Bajo las secciones 25, 26 y 27, las solicitudes de MLA deben incluir un delito, según se define en la sección 2 de la MACMA.
422. **Criterio 37.8 (a)** Las secciones 25, 26 y 27 de la MACMA permiten a la Autoridad Central invocar las facultades y los procedimientos previstos en las leyes de San Cristóbal y Nieves para prestar asistencia con base en la solicitud del Estado extranjero. En consecuencia, pueden utilizarse las facultades nacionales relativas a la producción, el registro y la incautación de información, documentos o pruebas (incluso los registros financieros) de las IF u otras personas físicas o jurídicas y conseguir declaraciones de los testigos. **(b)** La sección 6 de la Ley de policía se enmendó en el MAFATFA de 2020 para facilitar que la policía utilice toda la gama de técnicas de investigación requeridas en virtud de la R. 31 y las amplias facultades de investigación.

### *Ponderación y conclusión*

423. La doble incriminación es una condición para prestar asistencia en el marco de la MACMA, incluso cuando la solicitud no implique acciones coercitivas. Un requisito previo para la prestación de asistencia legal mutua por parte de San Cristóbal y Nieves en virtud de las secciones 25, 26 y 27 de la MACMA es que el delito tipificado en la legislación del Estado solicitante debe calificarse de "delito" de conformidad con los criterios establecidos en la sección 2 de la MACMA.
424. **La Recomendación 37 se califica mayoritariamente cumplida.**

### **Recomendación 38 – Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso**

425. Esta recomendación se calificó MC en el IEM de la 3ª Ronda por la falta de estructura para repartir activos bajo la ATA y la falta de disposiciones sobre los instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de un delito. Estas deficiencias seguían pendientes al final del proceso de seguimiento de la 3ª Ronda.
426. **Criterio 38.1** La sección 59 (2)(3)(4) de POCA concede a San Cristóbal y Nieves la facultad de responder a las solicitudes provenientes de los países extranjeros para identificar, congelar, incautar o decomisar bienes, productos o instrumentos relacionados con delitos de LA. La sección 25(2) de la MACMA se refiere a la identificación, localización y evaluación del valor del producto del delito cuando lo solicite un país extranjero. La sección 110 de la ATA contempla que siempre que San Cristóbal y Nieves sea parte a un convenio de lucha contra el terrorismo, está autorizado a ofrecer la asistencia mutua en asuntos penales con respecto a los delitos

incluidos en el alcance del convenio de lucha contra el terrorismo. El artículo 7 de la Ley de Interpretación Cap. 1.02 prescribe que cuando no se prescriba ni se permita tiempo para hacer algo, tal cosa se hará con toda la rapidez conveniente, y tan a menudo como surja la ocasión prescrita.

427. **Criterio 38.2** La MACMA contempla la asistencia para los procedimientos basados en condenas. La sección 8 de la MACMA permite la prestación de asistencia en los casos en que haya motivos razonables para obtener un artículo o una cosa que sea pertinente para un asunto penal mediante el registro y la incautación. No se exige una condena como requisito previo para esa asistencia. Cuando la asistencia proviene de un país de la Mancomunidad, la asistencia podrá referirse a un delito cometido o de que se sospeche, por motivos razonables, que se ha cometido contra la legislación de ese país, e incluye procedimientos de decomiso, procedimientos de restricción relativos a procedimientos patrimoniales para la imposición de sanciones pecuniarias calculadas en función del valor de los bienes, que surjan de un proceso penal, independientemente de si dicho procedimiento se caracterice como un proceso penal o civil.
428. **Criterio 38.3 (a)** La sección 59(2) de PCOA contempla que la UIF o el DMP adopte las acciones adecuadas para cumplir con una solicitud de una autoridad competente extranjera para congelar, incautar o decomisar los bienes, el producto o instrumentalidades vinculadas a los delitos del LA. Además, la sección 59(6) contempla que el DMP coopere con una autoridad competente extranjera a fin de efectuar registros e incautaciones. **(b)** La sección 13 de POCA contempla los procedimientos para el mantenimiento de los bienes incautados en virtud de la Ley. Esto implica medidas, según proceda, para que el fideicomisario público asuma la custodia y el control de los bienes en cuestión. Esta disposición sólo se aplica a los bienes que están restringidos. Las subsecciones 58(P) y 58(Q) de POCA contemplan la gestión y enajenación de los bienes congelados. La subsección 58BB de POCA contempla la designación de un fideicomisario responsable de la recuperación civil quien estará facultado para administrar y eliminar los bienes recuperables bajo el Anexo 4 de POCA. Los bienes recuperables tal como se definen en la sección 2 de POCA incluyen los bienes que se obtienen de conducta ilícita lo cual incluye los bienes confiscados. Estas disposiciones permiten la coordinación de acciones de incautación y decomiso con otros países.
429. **Criterio 38.4** La sección 64(1) de POCA establece lo siguiente: "Cuando se realiza un decomiso o confiscación de dinero en virtud de la presente Ley o de la Ley (prevención y control) contra la delincuencia organizada, en respuesta a una solicitud de una autoridad: (a) se descontará una cuota administrativa del 20% de esos fondos que se depositarán en el Fondo; y (b) el 80% restante puede (i) ser repatriado a la autoridad extranjera cuando así se le solicite; o (ii) depositarse en el Fondo. El reparto del decomiso se determina por negociaciones entre San Cristóbal y Nieves y el país extranjero, y se basa en la circunstancia del decomiso.

### *Ponderación y conclusión*

430. **La Recomendación 38 se califica cumplida.**

### **Recomendación 39 – Extradición**

431. La presente Recomendación se calificó C en el IEM de la 3er Ronda.
432. **Criterio 39.1** En virtud de la sección 3 de la Enmienda de Ley sobre el Producto del delito No. 30 de 2008, el LA es un delito extraditable. La Ley de delincuentes fugitivos, Cap. 4.08 (FOA), contempla la extradición de personas al Reino Unido o a sus dependencias cuando una persona haya sido acusada o condenada por un delito punible con un año de prisión o más y ese delito sea un delito si se cometió en San Cristóbal y Nieves. En consecuencia, tanto el LA como el FT son delitos que dan lugar a extradición con respecto al Reino Unido y sus dependencias; por otra

parte, se aplica una norma más restrictiva a los países designados de la Mancomunidad o a la República de Irlanda. En el caso de esos países, un delito que da lugar a extradición es aquel que se refleja en la lista de delitos enumerados en la Ley FOA. Los países designados se enumeran en el Segundo Anexo de la FOA. Una vez que el LA sea un delito en el Reino Unido o en cualquiera de sus dependencias y lleve una pena mínima de un año de prisión, es un delito extraditable. La sección 109 de la ATA permite que se utilice un convenio de lucha contra el terrorismo como base para la extradición cuando San Cristóbal y Nieves y el Estado solicitante sean partes a este convenio. Cuando exista un acuerdo de extradición entre estos dos (2) Estados, dicho acuerdo se aplicará automáticamente a los delitos tipificados en el Convenio de lucha contra el terrorismo. Si las dos partes no tienen ningún acuerdo de extradición entonces, por orden del Ministro, la convención se considerará ser un acuerdo de extradición. En consecuencia, el FT es un delito que da lugar a extradición.

433. El LA es un delito extraditable únicamente para el Reino Unido y sus dependencias. Según la sección 7 de la Ley FOA, al presentar una solicitud al Gobernador General para que el Gobierno del Reino Unido (RU), la República de Irlanda, un país designado de la Mancomunidad o una dependencia del Reino Unido devuelva a una persona acusada o condenada, se dictará una autoridad para proceder a menos que no se pueda dictar legalmente la orden de devolución de la persona. Junto con la solicitud, deben presentarse una orden de detención del acusado o un certificado de la condena y la sentencia en el país solicitante, así como los hechos y la ley pertinentes. Existen sistemas para tramitar rápidamente las solicitudes de extradición.
434. Las solicitudes de extradición se envían directamente de la Cancillería a la Autoridad Central y de allí al DMP para su enjuiciamiento. Las personas pueden ser extraditadas con base en la orden de detención y el fallo del Magistrado. Los procedimientos de extradición no se inician sin una orden de proceder del Gobernador General e incluso después de que el magistrado dicte una orden de prisión, la decisión final corresponde al Gobernador General si emitirá o no una orden para que esa persona sea devuelta al Estado solicitante. Luego, decide emitir una orden de proceder que luego se remite a un Magistrado. Si un Magistrado emite una orden de detención antes de recibir esa orden del Gobernador General, ese Magistrado debe remitir al Gobernador General una notificación de los procedimientos y copias de la orden y cualquier información o prueba que tenga ante el Tribunal a fin de convencerlo a emitir la orden de proceder. El magistrado examinará las pruebas para determinar si es suficiente.
435. Si el Tribunal está satisfecho con la naturaleza de las pruebas, entonces se emite una orden de prisión. Si hay una apelación, una vez agotada esa apelación, el Gobernador General puede emitir una orden para que el fugitivo sea extraditado. Después de que el Magistrado emita una orden de prisión, el fugitivo no puede ser extraditado hasta los 15 días después de la emisión de la orden. Por lo tanto, no se imponen condiciones irrazonables ni indebidamente restrictivas a la ejecución de las solicitudes. La Autoridad Central tiene un programa informático impulsado por Apex llamado AGIS, que es un sistema de gestión de información ejecutiva para el procesamiento y la gestión de archivos. Sin embargo, el sistema de gestión de casos no permite una priorización oportuna ni procedimientos de seguimiento para monitorear el progreso de las solicitudes y la entrega de realimentación frecuente por San Cristóbal y Nieves.
436. **Criterio 39.2** El artículo 3 de la Ley del Tratado de San Cristóbal y Nieves y los Estados Unidos, Cap. 4.32, contempla que cuando se cumplan todas las condiciones del Tratado relativas a la extradición, no se denegará la extradición con base en la nacionalidad de la persona buscada. No existen medidas similares para la extradición con otros países. Además, en virtud de la sección 3 de POCA, el LA es un delito extraditable.
437. **Criterio 39.3** En San Cristóbal y Nieves, la base de MLA y la extradición es la doble incriminación. Sin embargo, la sección 5 (1)(c) del Cap. 4.11 de la Ley FOA no exige que ambos países coloquen el delito en la misma categoría de delitos ni que lo denominen con la misma

terminología, siempre que el acto u omisión constituya un delito en San Cristóbal y Nieves o, en el caso de un delito extraterritorial, en las circunstancias correspondientes fuera de San Cristóbal y Nieves. El artículo 3 (a) de la Ley del Tratado de San Cristóbal y Nieves y los Estados Unidos, Cap. 4.32 contempla que un delito será un delito que da lugar a extradición, independientemente de si las leyes de los Estados contratantes coloquen o no el delito dentro de la misma categoría de delitos o lo describan con la misma terminología.

438. **Criterio 39.4** No hay medidas para los mecanismos simplificados de extradición.

### *Ponderación y conclusión*

439. El LA y FT son delitos extraditables en San Cristóbal y Nieves. El Cap. 4.11 de FOA no proporciona un mecanismo simplificado de extradición para aquellas personas (que consienten) que renuncian los procedimientos formales de extradición. El sistema de gestión de casos no permite una priorización oportuna ni procedimientos de seguimiento para monitorear el progreso de las solicitudes y la entrega de realimentación frecuente por San Cristóbal y Nieves.

440. **La Recomendación 39 se califica parcialmente cumplida.**

### **Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional**

441. Esta Recomendación se calificó PC en el 3er IEM porque las fuerzas del orden público no estaban autorizadas a llevar a cabo investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras y el ECSRC no podía compartir información sobre los temas relativos al ALA, ya que no supervisaba con fines del ALA. Estas deficiencias se subsanaron mediante la aplicación de medidas, permitiendo a las fuerzas del orden público llevar a cabo investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras y se elaboró un MdE para el intercambio de información entre las autoridades de supervisión.

442. **Criterio 40.1** La legislación permite una amplia gama de cooperación internacional en relación con el LA, los delitos determinantes conexos y la FT. La Ley de San Cristóbal y Nieves (Intercambio mutuo de información sobre temas fiscales), Cap. 20.60, contempla el intercambio mutuo de información sobre los temas fiscales entre San Cristóbal y Nieves y otras jurisdicciones. San Cristóbal y Nieves es una parte en 24 Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria (TIEA). La Federación también es parte en 21 Acuerdos de doble tributación (DTA) con los países extranjeros. La sección 4(3) de la FIUA faculta a la UIF para brindar información relativa a la comisión de un delito de LA/FT a cualquier unidad de inteligencia extranjera. La UIF puede exigir a cualquier persona que congele la cuenta bancaria de una persona por un período no superior a cinco días, con base en la solicitud de una unidad de inteligencia extranjera o de una autoridad del orden público. Como miembro del Grupo Egmont, la UIF observa los principios del intercambio de información. La sección 59 de POCA estipula que la UIF y el DMP cooperarán con la autoridad competente de otro Estado para identificar, localizar, congelar, incautar o confiscar bienes, productos o instrumentos relacionados con delitos de LA, incluso los delitos determinantes conexos y el FT. También contempla que el DMP coopere con la autoridad competente de otro Estado con el fin de obtener testimonio, facilitar la presencia voluntaria o la disponibilidad de personas (incluso aquéllas que se encuentran detenidas), prestar testimonio, localizar o identificar a las personas, entregar documentos, examinar objetos y lugares, realizar registros e incautaciones, brindar información y elementos probatorios y adoptar medidas provisionales. El CED es signatario de un MdE con el CCLEC, que consta de aproximadamente 38 países, lo que permite a San Cristóbal y Nieves proporcionar y tener acceso a una amplia cooperación internacional en materia aduanera. San Cristóbal y Nieves es miembro de ARIN CARIB, que facilita respuestas rápidas a las solicitudes extranjeras de las agencias regionales del orden público. La Secretaría de ARIN CARIB está conectada a otras redes internacionales que

facilitan la cooperación internacional. Los reglamentos 3 a 5 del FSR (Intercambio de Información) de 2002 contemplan que los reguladores intercambien información con las contrapartes extranjeras.

443. **Criterio 40.2 (a)** San Cristóbal y Nieves tiene una base legal para proporcionar la cooperación a través de la sección 59 (1-4) de POCA y la sección (4) (3) de la FIUA, la sección 16 de FSRCA – Intercambio de Información y bajo la sección 3 del (Intercambio Mutuo de Información sobre Asuntos Tributarios) de San Cristóbal y Nieves Cap. 20.60 de 2009. Como se indica en 40.1, la UIF, el DMP, el CED, el IRD, FSRC y la policía RSCNPF están facultados para compartir información según lo dispuesto anteriormente en los estatutos. **(b)** La UIF está autorizada a utilizar los medios más eficientes para cooperar en virtud del artículo 4(3) de la FIUA. De conformidad con el artículo 3 de la Ley de intercambio mutuo de información sobre cuestiones tributarias de 2009, de conformidad con el primer anexo de esta ley, se exige que la información fiscal se proporcione con prontitud. Con respecto a los artículos 59 (1-4) de POCA y los artículos 16 de FSRCA, Intercambio de Información, las disposiciones de la sección 7 de la Ley de Interpretación Cap. 1.02 prescriben que cuando no se prescriba ni se permita tiempo para hacer algo, tal cosa se hará con toda la rapidez conveniente, según surja la ocasión prescrita. Esta disposición cubre el DPP, FSRC y CED. **(c)** La UIF participa activamente en el proceso de intercambio de información a través del sitio web seguro del Grupo Egmont con los socios regionales e internacionales, y el intercambio se efectúa con base en la reciprocidad. La Convención de Asistencia Administrativa Mutua sobre asuntos tributarios (MAC), los TIEA y los DTC brindan vías claras y seguras para una amplia red de socios de tratados a través de la cual se podrían facilitar las solicitudes. La RSCNPF facilita las solicitudes y el intercambio de información a través de ARIN CARIB, RSS e Interpol. **(d)** La sección 4 de los procedimientos PNT de la UIF establece el procedimiento para la UIF al tramitar una solicitud de asistencia. Todas las solicitudes de asistencia dirigidas a la UIF se tramitan en un plazo de 4 semanas a partir de la fecha de recepción con un tiempo promedio de respuesta de 7 días. Las Reglas para el Intercambio de Información en Materia Tributaria que está programada en la Ley, así como el Manual de Procedimientos de la Unidad de Intercambio de Información proporcionan procesos claros para la priorización, ejecución oportuna de las solicitudes y la salvaguardia de la información recibida. **(e)** La sección 6 de los procedimientos PNT delinean los procesos para salvaguardar la información recibida. Los Reglamentos para el Intercambio de Información en Materia Tributaria que está programada en la Ley, así como el Manual de Procedimientos de la Unidad de Intercambio de Información, prevén la salvaguardia de la información recibida. En cuanto a las medidas anteriores, si bien las medidas (a) y (b) se cumplen plenamente para todas las autoridades competentes, no hay ninguna disposición para el FSRC, el CED y el DPP para las medidas descritas en los puntos (c – e) de este criterio.
444. **Criterio 40.3** Las CA tienen acuerdos bilaterales y multilaterales formales e informales para cooperar con una amplia gama de contrapartes extranjeras. De conformidad con la Ley No. 7 de 2009 sobre el intercambio mutuo de información sobre temas fiscales de San Cristóbal y Nieves, San Cristóbal y Nieves es parte en 24 TIEA. La Federación también es parte en 21 DTA con los países extranjeros. San Cristóbal y Nieves también es miembro de la ARIN CARIB, que facilita respuestas rápidas a las solicitudes extranjeras de los organismos regionales del orden público. La sección 4(1) de la FIUA permite a la UIF interactuar con las agencias de inteligencia de LA, así como con las autoridades competentes (CA) y agencias involucradas en la lucha contra la FT fuera de San Cristóbal y Nieves. Como se señaló anteriormente, San Cristóbal y Nieves es miembro del Grupo Egmont. Además, en virtud de la sección 4(3)(g), la UIF puede concertar cualquier acuerdo o arreglo por escrito con cualquier unidad de inteligencia extranjera que la UIF considere necesario o conveniente para el desempeño de sus funciones. Hasta la fecha, la UIF ha firmado siete (7) MdE. Además, San Cristóbal y Nieves es signatario del Acuerdo multilateral de autoridades competentes que abarca una amplia gama de contrapartes extranjeras. San

Cristóbal y Nieves también es signatario del Convenio sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal, que abarca el intercambio de información espontánea tras previa solicitud. Los TIEA y los DTC también se utilizan para el intercambio de información con previa solicitud. Estos acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales se negociaron y se firmaron en un plazo de 3 a 12 meses.

445. **Criterio 40.4** Las Autoridades Competentes se esfuerzan por acelerar oportunamente las respuestas a solicitudes de asistencia o información. La UIF generalmente responde a las solicitudes dentro de los siete (7) días. Al responder a las solicitudes de asistencia, la UIF puede solicitar realimentación de la parte solicitante sobre la utilidad del intercambio de información, y este requisito es discrecional. La respuesta típica para los TIEA suele ser dentro de los sesenta (60) días, pero generalmente no excede los 90 días. Además, no hay nada que prohíbe que las CA brinden realimentación sobre el uso y la utilidad de la información obtenida a aquellas autoridades competentes que les han ayudado.
446. **Criterio 40.5 (a)** En San Cristóbal y Nieves no existen prohibiciones ni condiciones indebidamente restrictivas para el intercambio de información o asistencia relativo a los temas fiscales. La sección 3(b) de la Ley de San Cristóbal y Nieves (intercambio mutuo de información sobre temas fiscales), Cap. 21.09, señala que las normas para el intercambio de información se establecen en "las Normas para el intercambio de información sobre temas fiscales" establecidas en el Primer Anexo. **(b)** Las leyes de secreto no impiden que las autoridades reciban y compartan información a través de las vías legales y específicas. No hay leyes que exigen que las IF o APNFD mantengan el secreto o la confidencialidad. **(c)** No hay medidas para tratar con los requisitos del criterio (c). **(d)** San Cristóbal y Nieves no prohíbe ni impone condiciones restrictivas al intercambio de información si la naturaleza o condición de la autoridad contraparte solicitante sea diferente de aquélla de su contraparte extranjera.
447. **Criterio 40.6** San Cristóbal y Nieves cuenta con controles y salvaguardias para garantizar que la información intercambiada por las autoridades competentes se utilice únicamente con el fin de las autoridades que la solicitaron, a menos que la autoridad competente requerida haya dado autorización previa. La sección 14(1) de la Ley de San Cristóbal y Nieves (intercambio mutuo de información sobre temas fiscales), Cap. 20.60 estipula que la parte solicitante no podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la autoridad, transmitir ni utilizar la información o las pruebas proporcionadas de conformidad con la presente Ley para fines, investigaciones o procedimientos distintos de aquéllos indicados en la solicitud. La UIF en virtud de la sección 10(i)(b) del MAFATFA de 2020 "podrá, de oficio o con previa solicitud, difundir información e inteligencia financiera a las autoridades nacionales y extranjeras con sujeción a las condiciones de uso y confidencialidad que pueda exigir a dichas autoridades". El reglamento 5 de la FSR (Intercambio de Información), No. 15 de 2002, requiere que la información suministrada a una autoridad reguladora extranjera no sea revelada a ninguna otra persona ni autoridad por la autoridad reguladora extranjera sin el consentimiento de la persona de la que el FSRC obtuvo la información. La sección 59 de POCA contempla el intercambio de información para la UIF y el DMP. En relación con la policía RSCNPF, San Cristóbal y Nieves forma parte de la ARIN CARIB que facilita el intercambio de información a nivel internacional. Además, San Cristóbal y Nieves forma parte del RSS y, a través de la Unidad de Recuperación de Activos del RSS, se facilita el intercambio de información entre todos los miembros. San Cristóbal y Nieves es miembro de Interpol, que también facilita el intercambio de información. El CED comparte información a través de CCLEC.
448. **Criterio 40.7** No hay disposiciones explícitas en virtud de POCA y ATA que exigen que las CA de San Cristóbal y Nieves mantengan la confidencialidad adecuada para cualquier solicitud de cooperación y la información intercambiada de conformidad con las obligaciones de ambas partes en materia de privacidad y protección de datos. La sección 59(5) de POCA establece una

cláusula de confidencialidad relativa a la privacidad y la protección de datos. La sección 12(1) de la FIUA estipula que toda persona que obtenga información en cualquier forma como resultado de su conexión con la UIF no revelará esa información a ninguna persona, salvo en la medida en que lo exija o permita la ley. Las autoridades han informado, de conformidad con la sección 13 de la Ley de Intercambio Mutuo de Información sobre Temas Tributarios Cap. 20.60, que toda información recibida por San Cristóbal y Nieves o un país previsto, se trate de forma confidencial y sólo podrá divulgarse dentro de los parámetros especificados en los Reglamentos para el Intercambio de Información sobre Asuntos Tributarios. En relación con el CED, el artículo 9 de la Ley de Aduanas exige que todos los funcionarios de aduanas mantengan toda la información recibida como confidencial. En relación con el anexo 10 de la RSCNPF (Artículo 6) de los reglamentos policiales, se prevé la confidencialidad y el abuso de confianza.

449. **Criterio 40.8** La sección 4(1)(e) de la FIUA contempla que la UIF haga cualquier cosa que esté relacionada o sea incidental al interactuar con las contrapartes extranjeras, lo cual incluirá los requisitos del criterio; y la subsección 4(2)(j)(iii) de la FSRCA autoriza a la FSRC a proporcionar asistencia regulatoria a las autoridades reguladoras extranjeras, lo que incluirá realizar investigaciones en nombre de las contrapartes extranjeras, e intercambiar con sus contrapartes extranjeras la información que puedan obtener si esas investigaciones se llevaran a cabo en el país. Los Principios de Intercambio de Información del Grupo Egmont también rigen la comunicación entre las UIF. La sección 5 de la Ley de Intercambio Mutuo de Información sobre Asuntos Tributarios, Cap. 20.60 faculta al IRD para ejecutar solicitudes, incluso tomar declaraciones de las personas, brindar información, artículos de evidencia y llevar a cabo registros e incautaciones; y los Reglamentos para el Intercambio de Información sobre Asuntos Tributarios permite el intercambio de información tributaria con las contrapartes extranjeras, lo cual será accesible para consultas nacionales.
450. **Criterio 40.9** La FIUA y POCA proporcionan una base jurídica para que la UIF preste cooperación en materia de LA, delitos determinantes conexos y FT. Las subsecciones 4(1) (d) y (e) y 4(3) (c), (f) y (g) de la FIUA; y la sección 59 de POCA facilitan que la UIF preste cooperación en materia del LA, delitos determinantes conexos y FT. Aunque la UIF de San Cristóbal y Nieves es un modelo administrativo, ha prestado cooperación a diferentes modelos de UIF, tales como aquéllas del orden público, judiciales e híbridas.
451. **Criterio 40.10** La Sección 5 de los PNT de la UIF estipula que la UIF debe considerar brindar a la agencia extranjera información sobre la información proporcionada y sus beneficios. Esta disposición es discrecional y la UIF no está obligada a mantener estadísticas al respecto. Sin embargo, la información puede entregarse a petición de la UIF.
452. **Criterio 40.11** Las subsecciones 4(1)(d), 4(3)(c), 4(3)(f) y 4(3)(g) de la FIUA autorizan a la UIF a intercambiar toda la información requerida para ser accesible u obtenible directa o indirectamente por la UIF en materia del LA y en virtud de la sección 59 (7) de la POCA cualquier otra información para la cual tengan la facultad de obtener o acceder, directa o indirectamente, al nivel nacional sujeto a un nivel de reciprocidad.
453. **Criterio 40.12** En virtud de la sección 3(3) del FSR (Intercambio de Información), la FSRC tiene una base jurídica para cooperar con sus contrapartes extranjeras, con respecto al intercambio de información de supervisión relacionada con o relevante para los fines de ALA/CFT. El FSRC debe tener en cuenta si la naturaleza y gravedad del asunto y la importancia de la información buscada justifican la divulgación de la información. La sección 16 de la FSRCA prevé el intercambio de información para que las autoridades reguladoras puedan desempeñar sus funciones y permite la divulgación de información para facilitar las investigaciones y procedimientos civiles y administrativos para hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las normas.

454. **Criterio 40.13** El artículo 4 del FSR (Intercambio de Información) de 2002 establece que el FSRC puede obtener información de cualquier persona con respecto a cualquier solicitud de una autoridad reguladora extranjera relativa a sus funciones reguladoras. Las medidas anteriores prevén la posibilidad de incluir información en poder de las IF.
455. **Criterio 40.14** Como se menciona en el criterio 40.12, existen MdE existentes entre los Reguladores de servicios financieros de la OECO, el ECCB y el ECSRC, así como entre la Asociación caribeña de reguladores de seguros. De conformidad con la sección 94 de la Ley de Bancos de 2015, el ECCB puede celebrar un acuerdo o arreglo para la coordinación, la cooperación y el intercambio de información con una autoridad supervisora extranjera, o una institución extranjera. Además, la sección 4 (2) (j) (iii) de la FSRCA y los reglamentos 3 a 5 de la FSR (Intercambio de Información) permiten a la FSRC prestar asistencia a una autoridad reguladora extranjera a fin de ejecutar sus funciones reguladoras. Por lo tanto, no hay restricciones en el intercambio de información regulatoria, prudencial y de ALA/CFT por parte de los supervisores financieros.
456. **Criterio 40.15** La FSRCA, las cláusulas 3 a 5 de la FSR (Intercambio de Información) cláusulas 14 y 15 del MMOU ECCB/FSRC de 2010 y las cláusulas 15 a 16 del MMOU ECCB/FSRC/UIF de 2018 permiten a la autoridad reguladora realizar consultas en nombre de sus contrapartes extranjeras. La sección 4(2)(iii) de la FSRCA requiere que el FSRC: "... *mantenga contactos y desarrolle relaciones con autoridades reguladoras extranjeras, asociaciones internacionales de autoridades reguladoras y otras asociaciones o grupos internacionales pertinentes para sus funciones, y que preste asistencia reglamentaria a las autoridades reguladoras extranjeras de conformidad con esta ley o con cualquier otra*". No existen restricciones que impidan a una autoridad competente autorizar o facilitar la capacidad de contrapartes extranjeras para realizar consultas por sí mismas en el país.
457. **Criterio 40.16** En virtud de la sección 5(b) del FSR (Intercambio de Información), la cláusula 20 a 28 del MMOU ECCB/FSRC de 2010 y las cláusulas 23 a 27 del MMOU ECCB/FSRC/UIF de 2018, los supervisores financieros deben contar con la autorización previa del supervisor financiero requerido para cualquier difusión de información intercambiada o uso de esa información con fines de supervisión y no supervisión. Si el supervisor financiero tiene la obligación legal de revelar o comunicar la información, la cláusula 27 del MMOU ECCB/FSRC de 2010 y la cláusula 27 del MMOU ECCB/FSRC/UIF de 2018 exigen que se notifique sin demora a la autoridad requerida que proporcionó la información, indicando qué información está obligada a divulgar y las circunstancias que rodean su divulgación.
458. **Criterio 40.17** Las LEA pueden intercambiar información disponible en el país con las contrapartes extranjeras con fines de inteligencia o investigación relacionados con el LA, los delitos determinantes conexos o FT, incluso la identificación y localización del producto y los instrumentos del delito en virtud de la sección 4 de la FIUA, sección 59 de POCA y sección 108 de ATA. La información incluirá datos accesibles bajo las órdenes de producción. El MdE del CED con la CCLEC permite a San Cristóbal y Nieves proporcionar y tener acceso a una amplia cooperación internacional en materia de aduanas. San Cristóbal y Nieves es miembro de la ARIN CARIB que facilita respuestas rápidas a las solicitudes extranjeras de las agencias regionales.
459. **Criterio 40.18** La sección 59 de POCA permite a las autoridades locales de San Cristóbal y Nieves (la UIF y el DMP) utilizar sus respectivas facultades, incluso las técnicas de investigación disponibles en la legislación nacional, para llevar a cabo consultas y reunir información en nombre de las contrapartes extranjeras. Los agentes de policía participan activamente en el intercambio de información con las LEA extranjeras e Interpol.
460. **Criterio 40.19** El MOA entre la UIF, el CED, el DMP y la RSCNPF permite a estas LEA investigar y enjuiciar conjuntamente a las personas sospechosas de LA, las actividades delictivas

relacionadas con los delitos determinantes de LA y actividades de FT. La sección 59 de POCA también permite a la UIF y al DMP formar equipos de investigación conjuntos con las autoridades extranjeras competentes para llevar a cabo investigaciones cooperativas.

461. **Criterio 40.20** La UIF está autorizada a compartir información indirectamente con las no contrapartes y ha tramitado las solicitudes presentadas por la fiscalía y las LEA que se remitieron a través de las UIF. Con respecto a las demás CA, no hay nada que prohíbe que estas autoridades brinden e intercambien información indirectamente con las no contrapartes.

### *Ponderación y conclusión*

462. La legislación permite una amplia gama de cooperación internacional en relación con el LA, los delitos determinantes conexos y el FT. San Cristóbal y Nieves tiene una base jurídica para proporcionar cooperación a través de POCA, ATA, FIUA, FSRCA y la Ley de San Cristóbal y Nieves (Intercambio mutuo de información sobre temas fiscales) Cap. 20.60. La FSRC tiene una base jurídica para cooperar con sus contrapartes extranjeras. Las LEA pueden investigar y procesar conjuntamente a las personas sospechosas de LA, actividad criminal relacionada con LA, delitos determinantes conexos y actividades FT. Las LEA pueden intercambiar información disponible en el país con las contrapartes extranjeras. La UIF puede proporcionar realimentación de manera oportuna relativa a la asistencia que han recibido. La UIF no tiene el mandato de proporcionar información a sus homólogos extranjeros. No hay nada que prohíbe que una autoridad competente deniegue la solicitud de asistencia porque hay una consulta, investigación o procedimiento nacional en curso, a menos que la asistencia impida la investigación. No hay ninguna disposición para el FSRC, CED y DMP para las medidas descritas en 40.2 (c-e).
463. **La Recomendación 40 se califica mayoritariamente cumplida.**

## Resumen de cumplimiento técnico– Principales deficiencias

### Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI

Recomendaciones	Calificación	Factores subyacentes de la calificación
1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La ENR publicada de 2019 no incluyó una evaluación del riesgo de las personas y estructuras jurídicas. Hubo un análisis mínimo del riesgo de FT. El seguimiento también incluyó un análisis mínimo de los riesgos de FT y no se realizó ningún análisis de las personas y estructuras jurídicas.</li> <li>No se disponía de una asignación de recursos de la evaluación debido a la reciente finalización de la ENA de 2021.</li> <li>No se requiere que las IF y APNFD garanticen la incorporación del mayor riesgo identificado en la ENR en sus evaluaciones del riesgo.</li> <li>El Plan de Acción se elaboró sin una evaluación de riesgos de FT del sector de las OSFL y de las personas y estructuras jurídicas.</li> <li>El cliente de menor riesgo identificado en el reglamento no es coherente con la evaluación del país de sus riesgos de LA/FT.</li> <li>Las evaluaciones de riesgos de las IF y APNFD se limitan a los perfiles de riesgo de los clientes y no incluyen evaluaciones de riesgos institucionales.</li> </ul>
2. Cooperación y coordinación nacional	C	<ul style="list-style-type: none"> <li>Análisis mínimo del riesgo FT en la ENR ya que no hubo puntos de acción FT en el PNA.</li> <li>No hay medidas de cooperación y coordinación en luchar contra la financiación del FP.</li> </ul>
3. Delito de lavado de activos	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La responsabilidad penal y las sanciones se aplican a las personas jurídicas que participan en el LA.</li> <li>Las multas pueden ser disuasorias para las IF indígenas, pero no lo son para las grandes IF internacionales</li> </ul>
4. Decomiso y medidas provisionales	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La confiscación de los bienes lavados sólo es aplicable a las condenas por delitos de LA y no a las condenas por delitos determinantes.</li> <li>No hay medidas para la confiscación de activos delictivos en manos de terceros en San Cristóbal y Nieves.</li> <li>No hay ninguna disposición que permita la confiscación de los instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de un delito determinante o delito grave conexo.</li> <li>No hay medidas para el decomiso de bienes de valor correspondiente para las condenas relativas a los delitos determinantes conexos.</li> <li>No hay medidas para la enajenación de bienes restringidos o gestión y enajenación de bienes confiscados.</li> <li>No existe ningún mecanismo para la gestión de los bienes decomisados.</li> </ul>
5. Delito de financiamiento del terrorismo	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estas sanciones (multas) no son proporcionales y disuasorias para las personas jurídicas.</li> <li>La multa para una persona jurídica no es proporcional y disuasoria en comparación con aquella de una persona física.</li> <li>No se derogó la subsección (10), que también se refería al incumplimiento de la subsección (6). Por lo tanto, se pide a San Cristóbal y Nieves que aclare cuál de las dos subsecciones se aplica al incumplimiento de la sección 17(6) de la ATA.</li> </ul>

Recomendaciones	Calificación	Factores subyacentes de la calificación
6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los procedimientos no prevén la adopción de medidas sin demora.</li> <li>• No hay requisitos mínimos para que todas las personas físicas y jurídicas de San Cristóbal y Nieves cumplan con las SFD o las prohibiciones contra el suministro de fondos u otros activos a las personas y entidades designadas.</li> <li>• No existe ningún procedimiento para la comunicación de las personas y entidades designadas por las Naciones Unidas.</li> <li>• No existe ningún procedimiento para la presentación de solicitudes de supresión de nombres de la lista a los comités de sanciones pertinentes de las Naciones Unidas 1267/1989 y 1988.</li> <li>• No existen procedimientos para facilitar el examen de las designaciones por el Comité de 1988 ni para informar a las personas y entidades designadas sobre la disponibilidad de la Oficina del Defensor del Pueblo de las Naciones Unidas.</li> <li>• No existen mecanismos para comunicar el <i>delisting</i> y el descongelamiento a las instituciones financieras internacionales y APNFD inmediatamente después de adoptar esas medidas.</li> <li>• Hay una orientación limitada para las IF y APNFD sobre el <i>delisting</i> y los actos de descongelación.</li> </ul>
7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen procedimientos de conocimiento público para presentar solicitudes de <i>delisting</i> al Consejo de Seguridad.</li> <li>• No hay medidas, contratos u obligaciones que surjan antes de la fecha en que las cuentas pasaron a ser objeto de sanciones financieras dirigidas de conformidad con las RCSNU.</li> <li>• No existen medidas para supervisar y garantizar el cumplimiento por parte de las IF y APNFD de las leyes pertinentes o de los medios exigibles que rigen las obligaciones de la presente Recomendación.</li> <li>• No hay indicios de que la aplicación se haya hecho sin demora.</li> <li>• La sección no incluye orientación sobre las obligaciones de adoptar medidas en virtud de los mecanismos de congelación. La comunicación especificada en la sección 3 se limita a las IF y APNFD y no incluye a otras personas o entidades según proceda.</li> <li>• El requisito de presentación de informes previsto en la sección 4(3) no se extiende a las medidas adoptadas en cumplimiento de los requisitos de prohibición de las resoluciones pertinentes de las RCSNU, incluso los intentos de transacciones.</li> <li>• Sección 4(9) no identifica las medidas que adoptarían el Fiscal General y el Tribunal, una vez notificados y en posesión de las pruebas necesarias, para proteger los derechos de terceros fidedignos que actúen de buena fe al cumplir las obligaciones.</li> </ul>
8. Organizaciones sin fines de lucro	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La evaluación del riesgo parecía limitarse a San Cristóbal y no se mencionaban las fundaciones multiformes y otras OSFL que operaban en Nieves.</li> <li>• Debido a la limitación de la evaluación, las autoridades no pudieron determinar la naturaleza de las amenazas planteadas por las entidades terroristas a las OSFL. Además, en el ejercicio no se identificaron las ONG/OSFL que tienen más probabilidades de estar en riesgo de abuso de FT.</li> <li>• Dado que no se ha identificado el subconjunto de OSFL que tal vez es vulnerable al abuso en apoyo del FT, no se ha realizado ningún examen de la idoneidad de las medidas relacionadas con este subconjunto.</li> <li>• Hubo un seguimiento en 2020, sin embargo, la evaluación no evaluó las vulnerabilidades potenciales del sector a las actividades terroristas en San Cristóbal y Nieves.</li> <li>• La comunidad de donantes no ha sido incluida en estas medidas.</li> <li>• Las medidas no incluyen ninguna novedad ni perfeccionamiento de las mejores prácticas para hacer frente a los riesgos y vulnerabilidades de FT.</li> </ul>

Recomendaciones	Calificación	Factores subyacentes de la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se han presentado pruebas que demuestren que las medidas basadas en el riesgo se aplican a las ONG que corren el riesgo de abuso relativo a la financiación del terrorismo.</li> <li>• Si bien la sanción puede considerarse disuasoria, no es proporcional a la infracción.</li> <li>• Las autoridades han informado que los organismos gubernamentales, a saber, el Ministerio de Hacienda, el IRD, la FSRC y la UIF, comparten mensualmente la información pertinente sobre las OSFL. No se ha proporcionado información ni documentación sobre cómo esto se realiza.</li> <li>• Sección 129 de la Ley de Sociedades, que prevé el nombramiento de inspectores para investigar las actividades ilícitas o fraudulentas de una empresa, puede utilizarse como base para investigar a las OSFL, ya que están obligadas a ser constituidas en virtud de la Ley de Sociedades. Sin embargo, no se ha proporcionado información sobre los conocimientos especializados y la capacidad de investigación para examinar a las OSFL sospechosas de ser explotadas por actividades terroristas, u organizaciones terroristas, o que las apoyan activamente.</li> <li>• Si bien las autoridades informan que la información se comparte con la UIF, no se ha facilitado información sobre las circunstancias para ese intercambio ni sobre los organismos involucrados. Como tal, no es posible determinar si el mecanismo para compartir información cumple con los requisitos del subcriterio 8.5(d).</li> </ul>
9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si bien la mayoría de las autoridades competentes pueden compartir información a nivel nacional e internacional, sigue habiendo, sin embargo, ninguna prueba de que el intercambio de información entre la policía y otras autoridades competentes a nivel internacional esté desinhibido.</li> </ul>
10. Debida diligencia del cliente	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las medidas no especifican que, de forma continua, se examine esa fuente de fondos para otras relaciones de alto riesgo para garantizar que sea coherente con el conocimiento del cliente por parte de la IF.</li> <li>• En relación con las fundaciones, no hay información que cumpla con el requisito del criterio.</li> <li>• No hay ningún requisito de información sobre la dirección del domicilio social y la sede principal si es diferente.</li> <li>• Para las alianzas y fideicomisos, no hay requisitos para el nombre, forma legal y prueba de existencia, facultades para regular y hacer cumplir y el domicilio social o principal lugar comercial.</li> <li>• El requisito de identificar al beneficiario final o controlador no incluye las medidas consecuentes tal como se lo exige.</li> <li>• No hay ninguna medida para, cuando no se identifica a ninguna persona física, la identidad de la persona relevante que ocupa el cargo de alta gerencia.</li> <li>• No hay requisito para adoptar procedimientos de gestión del riesgo relativos a las condiciones en las cuales un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación.</li> <li>• No hay requisitos para la verificación de la identidad de personas en posiciones equivalentes o similares en otros tipos de estructuras legales.</li> <li>• No hay ningún requisito para la identificación, verificación para el beneficiario de una póliza de seguro de vida que se designa por características, o por clase u otros medios.</li> <li>• No se requiere la identificación del beneficiario final y la aplicación de medidas de DDC a los clientes existentes sobre la base de la materialidad y el riesgo y la conducta de la DDC en los momentos apropiados, teniendo en cuenta si y cuándo se han adoptado previamente medidas de DDC y la idoneidad de los datos obtenidos. No existe ninguna prohibición de utilizar DDS siempre que se aplique un escenario específico de alto riesgo y no se exige que las medidas simplificadas se adopten para que sean proporcionales a los factores de riesgo más bajos.</li> <li>• No hay medidas que permitan el cese de la DDC si la continuación de dicho proceso resultará en avisar a un cliente y, en su lugar, a la presentación de un ROS.</li> </ul>
11. Mantenimiento de registros	C	La recomendación se cumplió.
12. Personas expuestas políticamente	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay disposiciones para una persona con una función destacada de una organización internacional que se encuentra en San Cristóbal y Nieves.</li> </ul>
13. Banca corresponsal	C	La recomendación se cumplió.
14. Servicios de transferencia de dinero o valores	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las medidas no solicitan al público en general que reporte los encuentros con personas o representantes de entidades comerciales que ofrecen servicios financieros sin</li> </ul>

Recomendaciones	Calificación	Factores subyacentes de la calificación
		licencia.
15. Nuevas tecnologías	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• San Cristóbal y Nieves no ha realizado una evaluación nacional del riesgo de LA/FT en relación con nuevos productos y nuevas prácticas comerciales y tecnologías nuevas o en desarrollo.</li> <li>• La legislación no prevé que los PSAV que están constituidos en San Cristóbal y Nieves tengan licencia o estén registrados.</li> <li>• Las medidas anteriores no se refieren a las acciones para identificar a las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo actividades del PSAV sin el registro requerido.</li> <li>• No hay ninguna gama de sanciones disciplinarias y financieras.</li> <li>• No se han implementado medidas para establecer un umbral de transacción ocasional de más de USD / EUR \$ 1.000 para que los PSAV realicen la DDC.</li> <li>• El análisis con arreglo a estos criterios 6.5 (b), 6.6 (e), 7.2 (d), 7.2 (e), 7.3 y 7.4 (d) también es aplicable a los PSAV.</li> </ul>
16. Transferencias electrónicas	M	<ul style="list-style-type: none"> <li>• San Cristóbal y Nieves no tienen legislación que especifique la información tanto de la parte solicitante como de la parte del beneficiario para determinar si debe presentarse un ROS.</li> <li>• La legislación no incluye el requisito de que un proveedor de STDV presente un ROS en cualquier otro país afectado por la misma transferencia bancaria sospechosa y ponga a disposición la información pertinente sobre las transacciones.</li> </ul>
17. Dependencia en terceros	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La disposición anterior requiere obtener información sobre los procesos de debida diligencia con respecto al cliente del introductor o intermediario y no sobre el cliente.</li> <li>• No hay medidas que exijan la aplicación de los requisitos de DDC y mantenimiento de registros, y el programa ALA/CFT es supervisado a nivel grupal por una autoridad competente.</li> <li>• No existen medidas para que un mayor riesgo de país sea mitigado adecuadamente por las políticas ALA/CFT de un grupo.</li> </ul>
18. Controles internos y filiales y subsidiarias	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No es necesario que el oficial de cumplimiento sea nombrado a nivel gerencial.</li> </ul>
19. Países de mayor riesgo	C	La recomendación se cumplió.
20. Reporte de operaciones sospechosas	C	La recomendación se cumplió.
21. Revelación ( <i>Tipping-off</i> ) y confidencialidad	C	La recomendación se cumplió.
22. APNFD: Debida diligencia del cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El análisis para R.10 es aplicable para las APNFD con el cumplimiento parcial adicional de los criterios 10.1, 10.9 y el incumplimiento para 10.11 para todas las APNFD.</li> <li>• La jurisdicción ha presentado información limitada sobre los requisitos de R.15.</li> <li>• El análisis de los requisitos de dependencia en terceros en R. 17 para las IF también es aplicable a las APNFD, ya que se basa en las disposiciones de AMLR que también cubren a las APNFD.</li> </ul>
23. APNFD: Otras medidas	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El análisis de los requisitos de notificación de transacciones sospechosas de R.20 para las IF también es aplicable a las APNFD, ya que se basa en las disposiciones de la AMLR que también abarcan a las APNFD.</li> <li>• El análisis de los requisitos de los controles internos en la R. 18 para las IF también es aplicable a las APNFD, ya que se basa en las disposiciones del AMLR/ATR que también cubren a las APNFD.</li> </ul>

Recomendaciones	Calificación	Factores subyacentes de la calificación
24. Transparencia y propiedad final de las personas jurídicas	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para fundaciones, la información del registro de fundaciones no es de acceso público. Para las MFF, la información sobre el registrador está disponible públicamente, excepto cuando se notifique al registrador que la información no debería estar disponible públicamente.</li> <li>• Sociedad limitada: no hay requisitos para que el registro inscriba las facultades reguladoras básicas de la sociedad limitadaa.</li> <li>• No se requiere que una empresa mantenga información sobre sus poderes reguladores básicos y que el registro de accionistas contenga los derechos de voto asociados para los accionistas.</li> <li>• No hay requisitos para que las empresas locales mantengan información sobre el nombre de la empresa ni para que el registro de miembros contenga los derechos de voto asociados para los miembros.</li> <li>• No hay requisitos para las NLLC, mantengan información sobre el nombre de la empresa, prueba de incorporación, forma y estado legal, poderes reguladores básicos, lista de directores y un registro de accionistas o miembros.</li> <li>• No hay requisitos NBCO (IBC), para mantener información sobre el nombre de IBC y la lista de directores.</li> <li>• No se requiere que las empresas/empresas locales aseguren de que la información sobre los derechos de voto de los accionistas se mantenga precisa y actualizada de manera oportuna.</li> <li>• No existe ningún requisito para los NLLC y los IBC de obtener información aparte de la información mencionada en los criterios 24.3 y 24.4 y que se mantenga precisa y actualizada de manera oportuna.</li> <li>• No existe ningún requisito para que la notificación de las modificaciones en los estatutos de una fundación se entreguen al registrador de manera oportuna.</li> <li>• No hay requisitos para que una sociedad limitada garantice que la información sobre sus poderes reguladores básicos sea precisa y actualizada de manera oportuna.</li> <li>• No hay requisitos para garantizar que la información de BO obtenida por las IF y las APNFD se actualice oportunamente.</li> <li>• Las deficiencias en la Recomendación 37 y 40 también son aplicables</li> <li>• Las multas no son disuasorias para las LLC y las IBC con activos financieros y capital significativos. Las sanciones para fundaciones, fundaciones multiformes y sociedades limitadas no son proporcionales ni disuasorias. No existen medidas disuasorias y proporcionales por el hecho de que las personas jurídicas no mantienen información de BO precisa y actualizada en virtud de la Ley de Sociedades y la Ley de Fundaciones. No hay disposiciones para que las LLC y las IBC mantengan información y registros durante al menos cinco años después de la fecha en que la empresa se disuelve o deja de existir, o cinco años después de la fecha en que la empresa deja de ser cliente del intermediario profesional o la IF.</li> </ul>
25. Transparencia y propiedad final de otras estructuras jurídicas	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los fideicomisarios no están obligados a revelar su estado a las IF y APNFD al formar una relación comercial o llevar a cabo una transacción ocasional.</li> <li>• No hay ningún requisito de información sobre la residencia del fideicomisario.</li> <li>• No hay ningún requisito de información sobre los activos del fideicomisario que se mantienen o se administran por una IF o APNFD.</li> <li>• No se prevén sanciones proporcionales y disuasorias por no conceder a las autoridades competentes acceso oportuno a la información relativa al fideicomiso.</li> </ul>

Recomendaciones	Calificación	Factores subyacentes de la calificación
26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>El criterio requiere que el negocio de seguros como una institución financiera principal básico tenga licencia, sin embargo, el requisito actual bajo la Ley de Seguros es sólo para el registro.</li> <li>Las disposiciones pertinentes para impedir que los delincuentes o sus cómplices ocupen la función de director, funcionario o gerente no incluyen la condición de propietario final.</li> <li>Si bien las disposiciones anteriores prevén una evaluación adecuada, esto parece ser aplicable únicamente en el momento de la inscripción y no se requiere la aprobación del registrador para los cambios posteriores en los directores, gerentes y funcionarios.</li> <li>MSB: Las medidas anteriores, al tiempo que se aplican las medidas pertinentes para impedir que los delincuentes o sus cómplices posean una participación mayoritaria o controladora o posean una función de gestión, no incluyen a los propietarios finales.</li> <li>Seguros internacionales: Las autoridades han citado los Reglamentos de Seguros Internacionales de Nieves de 2004 que tiene detalles específicos para evaluar la compatibilidad y los criterios adecuados para el registro. Sin embargo, no se proporcionaron referencias específicas.</li> <li>Las medidas mencionadas, al tiempo que se aplican las medidas pertinentes para impedir que los delincuentes o sus cómplices posean una participación mayoritaria o controladora o una función de gestión, no incluyen a los propietarios finales.</li> <li>Banca internacional: El Marco de Supervisión Basado en el Riesgo de la FSRC proporciona un método para evaluar los riesgos LA/FT de las instituciones financieras como parte de la evaluación general del riesgo prudencial de las IF.</li> <li>Si bien la ley exige que haya supervisión de conformidad con los principios básicos, no se les haya proporcionado información sobre la aplicación de los principios pertinentes.</li> <li>Las medidas del marco de supervisión basado en el riesgo de la FSRC no incluyen la consideración del riesgo de LA/FT en el país.</li> <li>Las medidas del marco de supervisión basado en el riesgo de la FSRC no incluyen los requisitos de este subcriterio.</li> <li>Cabe señalar que el perfil de riesgo indicado anteriormente es un perfil de riesgo prudencial y el riesgo LA/FT es una de las áreas que forman parte del perfil de riesgo global.</li> </ul>
27. Facultades de los supervisores	C	La recomendación se cumplió.
28. Regulación y supervisión de las APNFD	PC	
29. Unidades de inteligencia financiera	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>El requisito de generar el análisis estratégico es discrecional y no obligatorio.</li> <li>La contratación de consultores para la UIF es responsabilidad del Ministro.</li> </ul>
30. Responsabilidades de las autoridades investigativas y de orden público	C	La recomendación se cumplió.
31. Facultades de las autoridades investigativas y de orden público	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades están facultadas para determinar dónde las personas físicas o jurídicas tienen o controlan cuentas, pero no de manera oportuna.</li> </ul>
32. Transporte de efectivo	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay ningún requisito legislativo obligatorio para que los viajeros completen y envíen el Formulario C/FIU 1.</li> <li>No hay disposiciones jurídicas que delinear las facultades específicas de la policía con respecto al interrogatorio y la investigación de un delito.</li> <li>Las sanciones financieras disponibles para LA no son proporcionales ni disuasorias, especialmente para una persona jurídica</li> </ul>
33. Estadísticas	C	La recomendación se cumplió.
34. Guía y realimentación	C	La recomendación se cumplió.
35. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las sanciones previstas en la ATA, la AMLR y el ATR no son proporcionales ni disuasorias para las personas jurídicas. (R. 6 a 8-23).</li> <li>Las sanciones estipuladas no se aplican al personal directivo superior en todos los casos.</li> </ul>

Recomendaciones	Calificación	Factores subyacentes de la calificación
36. Instrumentos internacionales	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• San Cristóbal y Nieves no es parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (la Convención de Mérida).</li> <li>• En relación con la Convención de Viena, no hay medidas que abarquen las siguientes disposiciones de la Convención: (a) el apartado a) del párrafo 2 del artículo 15, el artículo 17, los apartados (c) y (b) del apartado (b) del párrafo 2 del artículo 19</li> <li>• En relación con la Convención de Palermo, no hay medidas que abarquen las siguientes disposiciones de la Convención: (a) los párrafos 5, 6, 7 y 9 del artículo 13, b) los párrafos 18, 24, c) 24 2 b) del artículo 18, 26, 29 (se proporcionó información sobre un solo organismo), 31, apartados 2, 3 y 6; d) El párrafo 3 del artículo 25; e) artículo 27, apartado 1, letras a) y b), incisos ii) y iii), letras c) a f), y apartados 2 y 3;</li> <li>• En el caso del Convenio sobre la financiación del terrorismo no hay medidas que abarquen las siguientes disposiciones del Convenio: i) artículos 3 y 14 ii) artículo 18.</li> <li>• Las autoridades no indicaron si San Cristóbal y Nieves ha aplicado plenamente la Convención de Mérida (artículos 14 a 17, 23 a 24, 26 a 31, 38, 40, 43 a 44, 46, 48, 50 a 55 y 57 a 58) y los artículos 20 y 29 de la Convención de Palermo.</li> </ul>
37. Asistencia legal mutua	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay exenciones para las solicitudes que no impliquen acciones coercitivas por doble incriminación.</li> </ul>
38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	C	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La recomendación se cumple plenamente.</li> </ul>
39. Extradición	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen medidas de extradición con otros países.</li> <li>• El país no ha proporcionado referencias legales específicas para los mecanismos simplificados de extradición.</li> <li>• La legislación no parece contemplar un mecanismo simplificado de extradición para las personas que consienten en un procedimiento formal de extradición.</li> </ul>
40. Otras formas de cooperación internacional	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las medidas mencionadas son aplicables a la UIF, pero no se ha facilitado información sobre otras autoridades competentes.</li> <li>• No existe ningún requisito legislativo específico para solicitar a las autoridades competentes que proporcionen información oportuna a las autoridades competentes de las que hayan recibido asistencia sobre el uso y la utilidad de la información obtenida.</li> <li>• No hay medidas que traten con los requisitos del criterio (c).</li> <li>• No se ha proporcionado información sobre la policía y el CED para el criterio 40.7.</li> <li>• No se han proporcionado referencias específicas en la Ley de Intercambio Mutuo de Información sobre Asuntos Tributarios, cap. 20.60, y en los Reglamentos para el Intercambio de Información sobre Asuntos Tributarios, POCA, y la ATA con respecto a la realización de consultas en nombre de contrapartes extranjeras.</li> <li>• Las medidas anteriores no incluyen los delitos determinantes conexos para el criterio 40.17.</li> <li>• Se supone que la medida señalada para este criterio es aplicable a todas las autoridades competentes y no está claro si las demás autoridades competentes (aparte de la UIF) pueden compartir información con autoridades extranjeras no homólogas y;</li> <li>• No existen medidas para que las autoridades competentes intercambien información indirectamente con personas que no son contrapartes para el criterio 40.20.</li> <li>• No se ha proporcionado información sobre la RSCNPF y el CED con respecto al mantenimiento de la confidencialidad de las obligaciones relativas a la privacidad y protección de los datos.</li> <li>• No se ha proporcionado información sobre la policía y el CED para los controles y salvaguardias para el intercambio de información</li> </ul>

## *Glosario de siglas<sup>17</sup>*

	DEFINICIÓN
PGR	Procurador General de la República
ALA	Antilavado de dinero
AMLNC	Comité Nacional antilavado de dinero (llamado NAMLC)
AMLR	Reglamentos antilavado de dinero (No. 46 de 2011)
AMLAR	Reglamentos antilavado de dinero (Enmienda)
APA	Ley contra la proliferación (Financiamiento de armas de destrucción masiva)
APIS	Sistema de información anticipada de pasajeros
APR	Reglamentos contra la proliferación (Financiamiento de armas de destrucción masiva)
ARIN-CARIB	Red de recuperación de activos del Caribe
ATA	Ley antiterrorista
ATAA	Ley antiterrorista (Enmienda) 2009
ATR	Reglamentos antiterroristas (Prevención del financiamiento del terrorismo) (No.47 de 2011)
ATAR	Reglamentos antiterroristas (Prevención del financiamiento del terrorismo (Enmienda))
INP	Instrumentos negociables al portador
BOs	Propietarios finales
CAs	Autoridades competentes
CARICOM	Comunidad del Caribe y Mercado único
CATM	Autoridad competente para asuntos tributarios
CBI	Programa de ciudadanía por inversión
CBR	Reportes transfronterizos
CCLEC	Consejo del Caribe para la aplicación de las leyes aduaneras
DC	Divulgación de casos
DDC	Debida diligencia del cliente
CIU	Unidad de ciudadanía por inversión
CO	Ordenanza de Sociedades
CED	Unidad de aduanas e impuestos especiales
CFT	Contra el financiamiento del terrorismo
CSA	Ley de sociedades corporativas
APNFD	Actividades y profesiones no financieras designadas
DMP	Director del Ministerio Público
CMPP	Comerciantes en metales y piedras preciosas
ECCB	Banco Central del Caribe Oriental
ECCU	Sindicato de Divisas del Caribe Oriental
DDI	Debida diligencia intensificada
FA	Ley de Fundaciones
IF	Instituciones financieras
UIF	Unidad de inteligencia financiera
FIUA	Ley sobre las Unidades de inteligencia financiera
FSR	Reglamentos para los Servicios Financieros (Implementación de las normas de la industria)
FSRC	Comisión reguladora de los servicios financieros
FSRCA	Ley de la Comisión reguladora de los servicios financieros de 2009
FSRCAA	Enmienda de ley de la Comisión reguladora de los servicios financieros
GCA	Ley del control de juegos
PIB	Producto interno bruto

<sup>17</sup> Las siglas ya definidas en las 40 Recomendaciones del GAFI no se incluyen en este Glosario.

IA	Ley de seguros
IBC	Empresa comercial internacional
TI	Tecnología de la información
JRCC	Centro regional de comunicación conjunta
KYC	Conocer al cliente
LEA	Agencias del orden público
LLC	Sociedad anónima
LP	Sociedad limitada
LPA	Ley sobre las sociedades limitadas
MACMA	Ley de asistencia mutua en asuntos penales
MAFATFA	Enmienda miscelánea (Grupo de trabajo de acción financiera) de 2020
MFFs	Fundaciones multiformes
MFO	Ordenanza para las fundaciones multiformes
MFSAA	Enmienda de ley miscelánea para los servicios financieros de 2021
ALM	Asistencia legal mutua
LA	Lavado de activos
MOF	Ministerio de Hacienda
MOFA	Cancillería
MdE	Memorando de entendimiento
MMOU	Memorando multilateral de entendimiento
MSB	Empresas de servicios de dinero
MSBA	Ley de Empresas de servicios de dinero de 2008
PNA	Plan Nacional de Acción
NBCO	Ordenanza de negocios de Nieves
ONG	Organización no gubernamental
NIETO	Ordenanza de Nieves para los fideicomisos exentos internacionales
NIIO	Ordenanza de seguro internacional de Nieves
NIIR	Regulaciones internacionales del seguro de Nieves
NLLC	Sociedad anónima de Nieves
NLLCO	Ordenanza de Sociedades anónimas de Nieves
OSFL	Organización sin fines de lucro
ENR	Evaluación nacional del riesgo
POCA	Ley sobre el producto del delito
POCAA	Ley sobre el producto del delito (Enmienda) 2009
FP	Financiación de la proliferación
EBR	Enfoque basado en el riesgo
RSS-ARU	Sistema de seguridad regional – Unidad de recuperación de activos
RSCNPF	Policía Real de San Cristóbal y Nieves
DDS	Debida diligencia simplificada
POE	Procedimientos operativos estándar
ROS	Reportes de operaciones sospechosas
SGF	Fondo de crecimiento sostenible
TA	Ley de fideicomisos
TAPA	Ley de Administración y Procedimientos Tributarios
TCSP	Proveedores de servicios societarios y fiduciarios
TPR	Reporte sobre los bienes terroristas
FT	Financiación del terrorismo
SFD	Sanciones financieras dirigidas
AV	Activos virtuales
VAA	Ley sobre los activos virtuales
PSAV	Proveedores de servicios de activos virtuales
WCCU	Unidad contra los delitos del cuello blanco





© CFATF

[www.cfatf-gafic.org](http://www.cfatf-gafic.org)

Enero 2022

## Medidas de antilavado de activos y lucha contra la financiación del terrorismo – San Cristobal y Nieves

### *Informe de Evaluación Mutua de la Cuarta Ronda*

En este informe: un resumen de las medidas antilavado de activos (ALA) / lucha contra la financiación del (CFT) establecidas en San Cristobal y Nieves hasta la fecha de la visita in situ en marzo 15 al 26 de 2021 El informe analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de Santa Lucia y recomendaciones sobre cómo podría reforzarse el sistema.